

**CG342/2008**

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento disciplinario oficioso en materia de fiscalización, contra la otrora Coalición Alianza por México, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, identificado como P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición Alianza por México y su acumulado P-CFRPAP 15/07 vs. Coalición Alianza por México.**

México, Distrito Federal a catorce de agosto de dos mil ocho.

**VISTO**, para resolver el expediente **P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición Alianza por México y su acumulado P-CFRPAP 15/07 vs. Coalición Alianza por México**, en contra de la otrora Coalición Alianza por México, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al catorce de enero de dos mil ocho, y

### **RESULTANDOS**

I. El uno de junio de dos mil siete, mediante oficio SE/541/07, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia certificada de la Resolución CG97/2007 respecto de la irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos nacionales y las otrora coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, en la parte conducente de la entonces Coalición Alianza por México, que en su resolutive DÉCIMO CUARTO en relación con el considerando 5.2 inciso e) y q), se señala lo siguiente:

*“**DÉCIMO CUARTO.**- Se ordena a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que inicie los procedimientos oficiosos administrativos en contra de:*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- a) (...)
  - b) *Coalición “Alianza por México”, en términos de lo establecido en el Considerando 5.2, incisos (...), e), (...) y q) de la presente Resolución.*
- (...)”

II. Por acuerdo de cuatro de junio de dos mil siete se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio SE/541/07 de uno de junio de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por el que remite copia certificada de la Resolución CG97/2007, que en el resolutivo DÉCIMO CUARTO en relación con el **considerando 5.2 inciso e)** de la misma resolución, se ordenó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra de la otrora Coalición Alianza por México. Asimismo, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición Alianza por México**, así como notificar al Presidente de la entonces Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral. Igualmente, el cuatro de junio de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 1203/07, la citada Secretaría Técnica solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción del procedimiento identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición Alianza por México**; b) Cédula de conocimiento; y, c) Razones respectivas. En consecuencia, el ocho de junio de dos mil siete, mediante oficio DJ/596/07, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la mencionada Secretaría Técnica el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

III. Por acuerdo de cuatro de junio de dos mil siete se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio SE/541/07 de uno de junio de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por el que remite copia certificada de la Resolución CG97/2007, que en el resolutivo DÉCIMO CUARTO en relación con el **considerando 5.2 inciso q)** de la misma resolución, se ordenó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra de la otrora Coalición Alianza por México. Asimismo, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

expediente **P-CFRPAP 15/07 vs. Coalición Alianza por México**, así como notificar al Presidente de la entonces Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral. Igualmente, el cuatro de junio de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 1208/07, la citada Secretaría Técnica solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción del procedimiento identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 15/07 vs. Coalición Alianza por México**; b) Cédula de conocimiento; y, c) Razones respectivas. En consecuencia, el ocho de junio de dos mil siete, mediante oficio DJ/601/07, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la mencionada Secretaría Técnica el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

**IV.** Por acuerdo de ocho de junio de dos mil siete, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó la acumulación al expediente P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición Alianza por México, de las constancias del expediente P-CFRPAP 15/07 vs. Coalición Alianza por México, identificándose con el número de expediente **P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición Alianza por México y su acumulado P-CFRPAP 15/07 vs. Coalición Alianza por México**.

**V.** El ocho de junio de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 1355/07, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador electoral al Partido Revolucionario Institucional como integrante de la otrora Coalición Alianza por México, en términos del artículo 6.4 del Reglamento de la materia vigente durante el ejercicio dos mil siete.

**VI.** El ocho de junio de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 1356/07, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador electoral al Partido Verde Ecologista de México como integrante de la otrora Coalición Alianza por México, en términos del artículo 6.4 del Reglamento de la materia vigente durante el ejercicio dos mil siete.

**VII.** El diecinueve de junio de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 1429/07, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral, por un lado, copia de las pólizas contables con su correspondiente documentación soporte, respecto de las operaciones comerciales en radio y televisión contratadas por la extinta Coalición Alianza por México, que no se encontraban plenamente sustentadas con la totalidad de la documentación exigida por la normatividad aplicable; y por otro, una relación en la que se pormenorizara todos los datos de transmisión de los promocionales en radio y televisión y que no fueron acreditados por la citada Coalición. En consecuencia, el veintinueve de junio de dos mil siete, mediante oficio DAIAC/176/07, la referida Dirección de Análisis solicitó una prórroga de cinco días para remitir la documentación e información requerida. El cuatro de julio de dos mil siete, mediante oficio DAIAC/187/07, la citada Dirección de Análisis remitió a la mencionada Secretaría Técnica la siguiente documentación:

- Oficios y escritos relacionados con la revisión a los rubros de Radio y Televisión (2 legajos).
- Balanzas de comprobación de Presidente, Centralizada, Senadores y Diputados al mes de ajuste 9/2006 última versión (10 legajos).
- Auxiliares contables mensuales de las cuentas en radio y televisión (5 legajos).
- Documento del Criterio para prorrateo de gastos centralizados de radio y televisión y “Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta CBN-COA” presentado por la Coalición Alianza por México (última versión), en la que se localiza el registro de un gasto en radio por \$9,846.12 (Nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.).
- Los contratos de prestación de servicios por concepto de propaganda en radio y televisión de las campañas Presidente, Centralizada, Senadores y Diputados (8 legajos).
- Pólizas contables con su respectiva documentación soporte, como facturas, hojas membretadas, póliza cheque y copia de cheque (9 legajos).
- Papeles de trabajo de revisión de las cuentas de “Gastos en Radio” y “Gastos en Televisión” –cédulas analíticas de revisión- (3 legajos)

**VIII.** El veintiuno de junio de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 1451/07, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral una relación en la que se detallaran los datos de identificación y ubicación de diversos concesionarios de radio y televisión que fueron objeto del monitoreo ordenado por este Instituto de los promocionales transmitidos durante el proceso electoral federal 2005-2006. En secuela al citado requerimiento, el veintiocho de junio de dos mil siete, mediante oficio DR/220/2007, la mencionada Dirección de Radiodifusión remitió la citada relación, en forma impresa y en medio magnético, que contiene el nombre completo de la persona moral, el nombre del representante legal, domicilio, teléfono y, en su caso, el grupo concesionario al que pertenecen, con sustento en el Catálogo de Tarifas de medios electrónicos e impresos 2006 y con la base de datos con la que cuenta esa Dirección.

**IX.** El diez de julio de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 1559/07, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de dicha Comisión solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiriera al titular de la Presidencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que confirmara o rectificara, en su caso los datos contenidos en la relación remitida por la Dirección de Radiodifusión de este Instituto a través del oficio DR/220/2007. En consecuencia, el trece de julio de dos mil siete, mediante oficio PCFRPAP/220/07, la Presidencia de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiriera al titular de la Presidencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, lo señalado anteriormente. Así, el veinticuatro de julio de dos mil siete, mediante oficio PC/266/07, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Al respecto el C. José Jorge Mena Ortiz, Secretario Técnico del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a través del oficio CFT/D01/STP/6460/2007 de seis de septiembre de dos mil siete, expresó lo siguiente:

*“(...) le comento que dicha información solicitada, no se tiene integrada en esta Comisión por grupos o cadenas radiofónicas a las cuales pertenezcan estaciones de radio y televisión, sino que se integra, clasifica y referencia por concesionarios y permisionarios, por lo que, en atención a los datos proporcionados en el listado anexo a su atento oficio, adjunto al presente (en forma tanto escrita como magnética) la información que al respecto se tiene en los registros de este órgano regulador.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*Sobre lo anterior, lamento mucho que la información provista no se apege en un cien por ciento a la solicitud, y le ruego su entendimiento respecto del funcionamiento de nuestros sistemas de integración de información, los cuales nos impiden realizar la consulta conforme los parámetros solicitados por el Instituto a su digno cargo. Sin embargo, y en dado caso de que se requiera mayor precisión en la información existente en nuestra página de Internet, ubicada en la dirección [www.cofetel.gob.mx/wb/COFETEL/COFE Infraestructura](http://www.cofetel.gob.mx/wb/COFETEL/COFE_Infraestructura), en donde se encuentran publicados los registros de toda la infraestructura a nivel nacional perteneciente a las estaciones concesionarias de radio y televisión. Esa guía podría servir para replantar la consulta en comento, y que pueda hacerse bajo las referencias de búsqueda que implica nuestro sistema de información (...)*

**X.** El veintisiete de agosto de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solicitó por oficio a diversos concesionarios de televisión, presentaran los contratos y/o hojas membretadas en forma impresa y en medio magnético, de los promocionales que amparan diversas facturas presentadas por la otrora Coalición Alianza por México durante la revisión de los informes de campaña de distintos candidatos que postuló en el proceso electoral federal 2005-2006. Como resultado de dicha petición, la referida Secretaría Ejecutiva, mediante oficio solicitó a distintos concesionarios de televisión la información y documentación en comento, como se pormenoriza en el siguiente cuadro:

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
Azteca Oaxaca, S.A. de C.V.	SE-907/2007		No se recibió respuesta
Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	SE-908/2007	28/08/2007	No se recibió respuesta
Canal 23 de Ensenada, S.A. de C.V.	SE-909/2007	28/08/2007	No se recibió respuesta
Canal XXI, S.A. de C.V.	SE-910/2007	28/08/2007	No se recibió respuesta
Comunicación 2000	SE-911/2007	04/09/2007	No se recibió respuesta
Informax, S.A. de C.V.	SE-912/2007	07/09/2007	No se recibió respuesta
Publimax, S.A. de C.V.	SE-913/2007	05/09/2007	No se recibió respuesta
Televisa, S.A. de C.V.	SE-914/2007	28/08/2007	No se recibió respuesta
Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	SE-915/2007	28/08/2007	No se recibió respuesta
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	SE-916/2007	28/08/2007	No se recibió respuesta
Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	SE-917/2007	28/08/2007	No se recibió respuesta
Televisora Potosina, S.A. de C.V.	SE-918/2007	04/09/2007	No se recibió respuesta
TV Azteca, S.A. de C.V.	SE-919/2007	03/09/2007	12-11-07 Se dio respuesta al requerimiento
Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	SE-920/2007	10/09/2007	21-09-07 Se dio respuesta al requerimiento.
Proveedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V.	SE-921/2007	11/09/2007	20-09-07 Se recibió la información requerida.
Francisco Javier Camarena Luviano	SE-922/2007	06/09/2007	No se recibió respuesta
Televisora La Piedad, S.A. de C.V.	SE-923/2007	06/10/2007	12/11/2007 Dio respuesta al requerimiento
Tele Abaroa Eduardo	SE-924/2007	11/09/2007	No se recibió respuesta
Mauricio Enrique Vlnay Hill	SE-925/2007	08/09/2007	No se recibió respuesta
López Martínez Blanca Estela	SE-926/2007	10/09/2007	27/09/07 Dio respuesta al requerimiento.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
Orozco Lara Fernando	SE-927/2007	11/09/2007	No se recibió respuesta
Grethel Salgado Osnaya	SE-928/2007	06/09/2007	19/09/2007 Vía Fax dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto.
Jorge Ruiz Flores	SE-929/2007	07/09/2007	No se recibió respuesta
Alfonso Esper Bujaidar	SE-930/2007	09/09/2007	10-09-07 Dio respuesta al requerimiento envió disco compacto.
Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	SE-931/2007	06/09/2007	04-09-07 Respondió envió disquete.
Creatividad de Occidente, S.A. de C.V.	SE-932/2007	05/09/2007	Respondió el 7 de septiembre señalando que no cuenta con la información en virtud de que los da de baja al cierre del año.
Juan José Ruiz Vaglienty	SE-933/2007	10/09/2007	No se recibió respuesta
Libertas Comunicación, S.A. de C.V.	SE-934/2007	07/09/2007	No se recibió respuesta
O.P.D. Radio y Televisión de Guerrero	SE-935/2007	10/09/2007	21-09-07 Dio respuesta al requerimiento.
Operación Guerrero Azteca, S.A. de C.V.	SE-936/2007	10/09/2007	21-09-07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disquete
Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	SE-937/2007	31/08/2009	No se recibió respuesta
Cablenet Internacional, S.A. de C.V.	SE-938/2007	06/09/2007	18-09-07 Dio respuesta al requerimiento.
Nataly Hernández González	SE-939/2007	08/09/2007	13-09-07 Dio respuesta al requerimiento y envió disco compacto.
Operadora del Pacífico de Cable, S.A. de C.V.	SE-940/2007	07/09/2007	21-07-09 Dio respuesta al requerimiento y anexó
Dulce Yatzil Avilés Marquina	SE-941/2007	07/09/2007	No se recibió respuesta
Comercializadora Sport & Branding, S.A. de C.V.	SE-942/2007		No se localiza al director
Lucía Pérez Medina	SE-943/2007	06/09/2007	20-09-07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto.
Operadora de Cable de Occidente, S.A. de C.V.	SE-944/2007	07/09/2007	21-07-09 Dio respuesta al requerimiento y anexó
Telesistemas de Coahuila, S.A. de C.V.	SE-945/2007	06/09/2007	No se recibió respuesta
Telecable del Centro S.A. de C.V.	SE-946/2007	05/09/2007	14-09-07 Contestó en tiempo enviando la información requerida y confirmando las operaciones de la factura anexo disquete.
Producciones Herreral, S.A. de C.V.	SE-947/2007	06/09/2007	No se recibió respuesta
Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.	SE-948/2007	06/09/2007	19/09/07 Dio respuesta al requerimiento.
TV de Calpulalpan S.A. de C.V.	SE-949/2007	06/09/2007	12-09-07 Dio respuesta al requerimiento.
TV Cable, S.A. de C.V.	SE-950/2007	31/08/2007	No se recibió respuesta
TV Cable, S.A. de C.V.	SE-951/2007	28/08/2007	No se recibió respuesta
Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V.	SE-952/2007	04/09/2007	17-09-07 Contestó en tiempo enviando la información requerida y confirmando las operaciones de la factura.
Televisión Marmor, S.A. de C.V.	SE-953/2007	06/09/2007	No se recibió respuesta
TV la Paz, S.A.	SE-954/2007	06/09/2007	18-09-07 Se envió parte de la información requerida y el miércoles 26-09-07 envían el oficio por que no esta el representante legal.
Telemédios Regionales, S.A. de C.V.	SE-955/2007	07/09/2007	No se recibió respuesta
Servicios de Comunicación por Cable, S.A. de C.V.	SE-956/2007	No lo recibieron	5/09/07 El Vocal Ejecutivo envió acta circunstanciada en la que señala que se negaron a recibir por que vendieron las televisoras
Telecable de Matehuala, S.A. de C.V.	SE-957/2007	07/09/2007	No se recibió respuesta
Sotero Herrera López	SE-958/2007	10/09/2007	No se recibió respuesta
TV Diez Durango, S.A. de C.V.	SE-959/2007	06/09/2007	27-09-07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto.
Servicios de Comunicación por Cable, S.A. de C.V.	SE-960/2007	06/09/2007	No se recibió respuesta
Servicio de Telecable de Huejutla, S.A. de C.V.	SE-961/2007	08/09/2007	26-09-07 Dio respuesta al requerimiento y anexó disco compacto.
Promoción del Caribe, S.A. de C.V.	SE-962/2007	07/09/2007	No se recibió respuesta

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
Productora Promotora y Comercializadora de T.V. Satélite, S.C.	SE-963/2007	06/09/2007	No se recibió respuesta
Poder Visual, S.A. de C.V.	SE-964/2007	06/09/2007	12/09/2007 Dio respuesta al requerimiento
MVS Multivisión S.A.	SE-965/2007	04/09/2007	17-09-07 Contestó en tiempo enviando la información requerida y confirmando las operaciones de la factura.
Medios Electrónicos Radio y Televisión, S.A. de C.V.	SE-966/2007	06/09/2007	14-09-07 Dio respuesta al requerimiento y anexó tres discos compactos.
Medio Entertainment, S.A. de C.V.	SE-967/2007	06/09/2007	No se recibió respuesta
Genis Aguirre Mario Ulises	SE-968/2007		El domicilio corresponde a otra persona y empresa (Imagen Producciones).
Led Displays de Latino América, S.A. de C.V.	SE-969/2007	11/09/2007	No se recibió respuesta
Diego Fernando Vázquez Martínez	SE-970/2007	10/09/2007	20-09-07 Dio respuesta al requerimiento.
Desarrollo de Sistemas de Televisión, S.A. de C.V.	SE-971/2007	05/09/2007	14-09-07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disquete y un disco compacto.
Business Technologies, S.A. de C.V.	SE-972/2007	06/09/2007	No se recibió respuesta
Alianzas Empresariales, S.A. de C.V.	SE-973/2007	No lo recibieron	Es una empresa de manufactura de cortinas acta levantada por el VE el 06/09/07
Alfredo Almazán Ibarra, Producciones Almazán	SE-1076/2007	10/09/2007	No se recibió respuesta
Cable Operadora de la Comarca, S.A. de C.V.	SE-1077/2007	07/09/2007	21-07-09 Dio respuesta al requerimiento y anexó
Cable y Comunicación de Mérida, S.A. de C.V.	SE-1078/2007	06/09/2007	18-09-07 Envío la información requerida y anexó disco 3 1/2
Intermedia de Juárez, S.A. de C.V.	SE-1079/2007	11/09/2007	26-09-07 Dio respuesta al requerimiento y anexó 5 discos compactos.
Medardo Jorge González Arizmendi	SE-1080/2007	07/09/2007	24-09-07 Dio respuesta al requerimiento y envió video casete VHS
Producciones Sisbel, S.A. de C.V.	SE-1081/2007	07/09/2007	20-09-07 Dio respuesta al requerimiento.
Rubén Islas Rivera	SE-1082/2007	10/09/2007	No se recibió respuesta
Síntesis de Comunicación, S.A. de C.V.	SE-1083/2007	12/09/2007	25-09-07 Dio respuesta al requerimiento y anexó disco compacto.
Televisión de la Frontera, S.A. de C.V.	SE-1084/2007	19/09/2007	No se recibió respuesta
Televisa, S.A. de C.V.	SE-1085/2007	06/09/2007	No se recibió respuesta

**XI.** El doce de septiembre de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solicitó por oficio a diversos concesionarios de radio presentaran los contratos y/o hojas membretadas en forma impresa y en medio magnético, de los promocionales que amparan diversas facturas presentadas por la otrora Coalición Alianza por México durante la revisión de los informes de campaña, de distintos candidatos que postuló en el proceso electoral federal 2005-2006. Como resultado de dicha petición, la referida Secretaría Ejecutiva, mediante oficio solicitó a distintos concesionarios de televisión la información y documentación en comento, como se pormenoriza en el siguiente cuadro:

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
Organización Radiofónica Mexicana, S.A. de C.V.	SE-1146/2007	02/10/2007	No se recibió respuesta
Organización Sonora, S.A. de C.V.	SE-1147/2007	28/09/2007	12/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Radio Grupo García de León, S.A. de C.V.	SE-1148/2007	01/10/2007	12/10/07 Dio respuesta al requerimiento.



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
MG Radio, S.A. de C.V.	SE-1149/2007		25/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Unión Radio de Michoacán, S.A. de C.V.	SE-1150/2007	03/10/2007	No se recibió respuesta
Radio FYH, S.A. de C.V.	SE-1151/2007	02/10/2007	No se recibió respuesta
Centro de Estrategias en Comunicación	SE-1152/2007		No se recibió respuesta
Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	SE-1153/2007	01/10/2007	No se recibió respuesta
Luis Enrique Enciso Clark y Sucesión. Radiodifusora X.E.C.	SE-1154/2007	28/09/2007	No se recibió respuesta
Grupo Uzivra, S.A. de C.V.	SE-1155/2007	28/09/2007	02/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto.
Stereorey, S.A.	SE-1156/2007	27/09/2007	No se recibió respuesta
Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S.A. de C.V.	SE-1157/2007	28/09/2007	18/10/07 Envío la información requerida pero sin mediar escrito de respuesta.
Cadena Radiofónica de la Frontera, S.A. de C.V.	SE-1158/2007	27/09/2007	No se recibió respuesta
Edikam Comunicación, S.A. de C.V.	SE-1159/2007	03/10/2007	No se recibió respuesta
Ricardo Octavio Elizondo Cedillo	SE-1160/2007	03/10/2007	18/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disquete
Activa del Sur, S.A. de C.V.	SE-1161/2007	27/09/2007	10/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disquete
Radio Ameca de Occidente, S.A. de C.V.	SE-1162/2007		09/10/07 El Vocal Ejecutivo envió acta circunstanciada en la que señala que el departamento que corresponde al domicilio de la factura, tiene 6 meses desocupado, por lo que no pudieron llevar a cabo la entrega del oficio de requerimiento.
Velma Celis Ramirez	SE-1163/2007		07/10/07 El Vocal Ejecutivo levantó acta circunstanciada en la que señala que no le recibieron el oficio y en dos ocasiones más fue al domicilio sin que saliera nadie.
Radio Difusión Comercial, S.A.	SE-1164/2007	15/10/2007	10/10/07 Dio respuesta al requerimiento
Comercializadora de Audio del Sureste, S.A. de C.V.	SE-1165/2007	26/09/2007	No se recibió respuesta
Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	SE-1166/2007	02/10/2007	08/10/07 Dio respuesta al requerimiento
Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.	SE-1167/2007	03/10/2007	18/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
T.V. Tabasco, S.A. de C.V.	SE-1168/2007	01/10/2007	15/10/07 Dio respuesta al requerimiento señalando que fue otra agencia publicitaria a quien le contrataron la propaganda y que esa empresa sólo se encargo de darle seguimiento, por lo que la información se debe solicitar a la agencia VAPE publicidad.
Radio Núcleo Comunicación Oro, S.A. de C.V.	SE-1169/2007	01/10/2007	No se recibió respuesta
Jasz Radio, S.A. de C.V.	SE-1170/2007	04/10/2007	12/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó 6 disquetes
Radio XEXE, S.A. de C.V.	SE-1171/2007	01/10/2007	16/01/08 Dio respuesta al requerimiento
Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.	SE-1172/2007	01/10/2007	12/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto.
Jorge Cárdenas Gutiérrez	SE-1173/2007	04/10/2007	15/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto.
Grupo Acir, S.A. de C.V.	SE-1174/2007	02/10/2007	15/10/07 Solicitó prórroga.
Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	SE-1175/2007	19/10/2007	31/10/07 Dio respuesta al requerimiento. Anexo 1 CD.
Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V.	SE-1176/2007	04/10/2007	No se recibió respuesta
Grupo Acir Puebla, S.A. de C.V.	SE-1177/2007	05/10/2007	16/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Stereorey Monterrey, S.A. de C.V.	SE-1178/2007	28/09/2007	No se recibió respuesta
Saga del Cupatitzio, S.A. de C.V.	SE-1179/2007	03/10/2007	No se recibió respuesta
Teleradio Regional, S.A. de C.V.	SE-1180/2007	01/11/2007	12/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
			disco compacto.
Grupo Operador de Radio del Sureste, S.A. de C.V.	SE-1181/2007		No se recibió respuesta
Tango Publicidad y Medios México, S.A. de C.V.	SE-1182/2007	01/10/2007	3/10/07 Dio respuesta al requerimiento. Y anexo un disco compacto
Centro Radiofónico de Xalapa, S.A. de C.V.	SE-1183/2007		No se recibió respuesta
Comunicación Instantánea, S.A. de C.V.	SE-1184/2007	28/09/2007	No se recibió respuesta
César Rojas Pétriz	SE-1185/2007	17/10/2007	06/11/07 Dio respuesta al requerimiento y anexo un disquete.
Grupo Plata Zacatecas, S.A. de C.V.	SE-1186/2007	01/10/2007	No se recibió respuesta
Orientación Informativa, S.A. de C.V.	SE-1187/2007	03/10/2007	No se recibió respuesta
Producciones Herreral, S.A. de C.V.	SE-1188/2007	27/09/2007	No se recibió respuesta
Publicidad Efectiva de Nayarit, S.A. de C.V.	SE-1189/2007	27/09/2007	22/11/07 Dio respuesta al requerimiento.
Publicidad Promociones y Creatividad, S.A. de C.V.	SE-1190/2007		16/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Radio Comunicación de Álamo S.A. de C.V.	SE-1191/2007		11/02/08 Dio respuesta al requerimiento y anexo disco compacto
Radiodifusoras el Gallo, S.A. de C.V.	SE-1192/2007	04/10/2007	15/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
XELE del Golfo, S.A. de C.V.	SE-1193/2007	03/10/2007	No se recibió respuesta
Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V.	SE-1194/2007	27/09/2007	No se recibió respuesta
Comunicabos, S.C.	SE-1195/2007	27/09/2007	11/10/2007 Dio respuesta al requerimiento y anexo un disco compacto.
Desarrollo Radiofónico, S.A. de C.V.	SE-1196/2007	01/10/2007	9/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Espectro y Voces de América en Tijuana, S.A. de C.V.	SE-1197/2007	05/10/2007	No se recibió respuesta
Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.	SE-1198/2007	19/10/2007	No se recibió respuesta
O. P. D. Radio y Televisión de Guerrero, S.A. de C.V.	SE-1199/2007	16/10/2007	19/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Promotora Radiovisión, S.A. de C.V.	SE-1200/2007	01/10/2007	22/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Radio del Noreste, S.A. de C.V.	SE-1201/2007	09/10/2007	No se recibió respuesta
Radio Lobo, S.A. de C.V.	SE-1202/2007	27/09/2007	No se recibió respuesta
Radio Panzacola, S.A. de C.V.	SE-1203/2007	04/10/2007	No se recibió respuesta
Radiodifusora XEVSD, S.A. de C.V.	SE-1204/2007	04/10/2007	No se recibió respuesta
Reyna López Hermanos, S.A. de C.V.	SE-1205/2007	03/10/2007	12/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexo un disco compacto.
RGT Laguna, S.A. de C.V.	SE-1206/2007	11/10/2007	31/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexo un disquete
Servicios Informativos y Publicitarios, S.A. de C.V.	SE-1207/2007	09/10/2007	18/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexo un disco compacto.
Servicios Profesionales de Comunicación y Mercadotecnia, S.A.	SE-1208/2007	05/10/2007	12/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexo un disquete
Stereorey Guadalajara, S.A.	SE-1209/2007	26/09/2007	No se recibió respuesta
Ultradigital Tulancingo, S.A. de C.V.	SE-1210/2007	04/10/2007	09/11/07 Dio respuesta al requerimiento y anexo un disco compacto.
Televisión y Radio Caribe, S.A. de C.V.	SE-1211/2007	01/10/2007	03/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Complejo Industrial Asociado, S.A. de C.V.	SE-1212/2007	08/10/2007	No se recibió respuesta
Francisco Manuel Millán Belmonte	SE-1213/2007	03/10/2007	No se recibió respuesta
GRC Publicidad, S.A. de C.V.	SE-1214/2007	02/10/2007	25/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Grupo Acir Morelos, S.A. de C.V.	SE-1215/2007	02/10/2007	15/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Juan Carlos Villagómez de la Rocha	SE-1216/2007		03/10/07 El Vocal Ejecutivo levantó un acta circunstanciada en la que se señala que dicho oficio no pudo ser entregado en virtud de que ya no vive ahí la persona a quien va dirigido el mismo.
Radio Solución, S.A. de C.V.	SE-1217/2007	01/10/2007	10/10/07 Dio respuesta al requerimiento
Radio Promotora Leonesa, S.A. de C.V.	SE-1218/2007	02/10/2007	16/10/07 Anexo información sin mediar escrito de respuesta.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
Radio Difusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	SE-1219/2007	01/10/2007	No se recibió respuesta
Radio Comunicación Gamar S. A. de C.V.	SE-1220/2007	27/09/2007	No se recibió respuesta
Radio Carmen, S. de R. L.	SE-1221/2007	28/09/2007	12/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Nogales Comunicaciones, S.A. de C.V.	SE-1222/2007	01/10/2007	No se recibió respuesta
Ramón Guzmán Rivera	SE-1223/2007	01/10/2007	12/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Radosa Radio en Comunicación, S.A. de C.V.	SE-1224/2007	01/10/2007	12/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	SE-1225/2007	04/10/2007	15/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto.
Radiodifusora XHMSL, S.A. de C.V.	SE-1226/2007	03/10/2007	No se recibió respuesta
Radio Televisora de Morelia, S.A. de C.V.	SE-1227/2007	03/10/2007	10/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	SE-1228/2007	03/10/2007	No se recibió respuesta
Radio Milenio, S.A. de C.V.	SE-1229/2007	04/10/2007	8/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó dos disquetes.
Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	SE-1230/2007	02/10/2007	8/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disquete.
Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V.	SE-1231/2007	01/10/2009	8/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó dos disquetes
Radio Ixtapan, S.A. de C.V.	SE-1232/2007	28/09/2007	15/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	SE-1233/2007	01/10/2009	15/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disquete
Radio Cadena Nacional, S.A. de C.V.	SE-1234/2007	08/10/2007	15/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Radio Baja S.A. de C.V.	SE-1235/2007	01/10/2009	05/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V.	SE-1236/2007	10/10/2007	No se recibió respuesta
Patricia Adriana Nava Merino	SE-1237/2007	26/09/2007	10/11/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó 1 disquete
Promomedios Mochis, S.A. de C.V.	SE-1238/2007	03/10/2007	23/01/07 Dio respuesta al requerimiento
Promocentro, S.A. de C.V.	SE-1239/2007	27/09/2007	8/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Organización Radiofónica Monterrey, S.A. de C.V.	SE-1240/2007	28/09/2007	No se recibió respuesta
Javier Alejandro Ascano Ruiz	SE-1241/2007	28/09/2007	No se recibió respuesta
Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	SE-1242/2007	02/10/2007	No se recibió respuesta
Infored Comercial, S.A. de C.V.	SE-1243/2007	26/09/2007	22/02/08 Dio respuesta al requerimiento.
Grupo Radiofónico Internacional, S.A. de C.V.	SE-1244/2007	04/10/2007	16/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
El Heraldo Fronterizo, S.A.	SE-1245/2007	05/10/2007	12/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disquete
Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	SE-1246/2007	28/09/2007	No se recibió respuesta
Funcionamiento Integro de Radiodifusoras, S.A.	SE-1247/2007	08/10/2007	19/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Dual Stereo, S.A. de C.V.	SE-1248/2007	06/10/2007	No se recibió respuesta
Difusoras Unidas Independientes, S.A. de C.V.	SE-1249/2007	09/10/2007	No se recibió respuesta
Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C.V.	SE-1250/2007	28/09/2007	No se recibió respuesta
Amalia Villanueva Fonseca	SE-1251/2007	01/10/2007	No se recibió respuesta
Aguascalientes Radio, S.A. de C.V.	SE-1252/2007	27/09/2007	11/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto.
Uniradio Promociones, S de R.L. de C.V.	SE-1531/2007	08/10/2007	22/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Centro de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.	SE-1532/2007	08/10/2007	No se recibió respuesta
XEHI de Miguel Alemán, S.A. de C.V.	SE-1533/2007	15/10/2007	30/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Radiodifusora XEKZ, AM, S.A. de C.V.	SE-1534/2007		No se recibió respuesta
Radiodifusora XEHOS, S.A. de C.V.	SE-1535/2007	08/10/2007	22/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Radio Valladolid, S.A. de C.V.	SE-1536/2007	18/10/2007	No se recibió respuesta
Radio Topolobampo, S.A. de C.V.	SE-1537/2007	08/10/2007	No se recibió respuesta
Radio Palacios, S.A. de C.V.	SE-1538/2007	16/10/2007	No se recibió respuesta

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
Radio Iguala, S.A. de C.V.	SE-1539/2007	08/10/2007	15/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Publicidad de Tamaulipas, S.A. de C.V.	SE-1540/2007	12/10/2007	24/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Promotora Radiofónica del Noreste, S.A. de C.V.	SE-1541/2007	18/10/2007	31/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Promotora de Publicidad del Sureste, S.A. de C.V.	SE-1542/2007		No se recibió respuesta
P & N Radio Publicidad, S.A. de C.V.	SE-1543/2007	15/10/2007	22/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
México Radio, S.A. de C.V.	SE-1544/2007	03/10/2007	16/10/2007 Dio respuesta al requerimiento.
María del Carmen Guzmán Muñoz	SE-1545/2007	09/10/2007	19/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Libertas Comunicación, S.A. de C.V.	SE-1546/2007	11/10/2007	No se recibió respuesta
Gustavo Enrique Rafael Astíazarán Rosas	SE-1547/2007	08/10/2007	22/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Enrique Cárdenas González	SE-1548/2007	08/10/2007	9/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto.
Crea Actividad Vera, S.A. de C. V.	SE-1549/2007	10/10/07	23/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Comunicación Activa de Sinaloa, S.A. de C.V.	SE-1550/2007	08/10/2007	No se recibió respuesta
XENQ Radio de Tulancingo, S.A. de C.V.	SE-1551/2007	08/10/2007	17/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
XEIX, S.A.	SE-1552/2007	16/10/2007	No se recibió respuesta
XEHX, S.A. de C.V.	SE-1553/2007	09/10/2007	12/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
XEHM, S.A.	SE-1554/2007		No se recibió respuesta
Emisoras Mexicanas de Veracruz, S.A. de C.V.	SE-1555/2007	12/10/2007	No se recibió respuesta
Radiodifusora XELM AM, S.A. de C.V.	SE-1556/2007	08/10/2007	No se recibió respuesta
Radiodifusora Asociada Calderón Lara Armando, S.A.	SE-1557/2007	12/10/2007	26/10/2007 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto
Oscar Bravo Santos	SE-1558/2007	02/10/2007	No se recibió respuesta
Grupo Radiofónico de Hermosillo, S.A. de C.V.	SE-1559/2007	05/10/2007	12/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disquete
XEAX Radio Actualidades, S.A.	SE-1560/2007		No se recibió respuesta
Visuales Publicitarios de Tulancingo, S.A. de C.V.	SE-1561/2007	08/10/2007	No se recibió respuesta
Telecomunicaciones de la Huasteca, S.A. de C.V.	SE-1562/2007	15/10/2007	29/10/07 Dio respuesta al requerimiento. Anexó 1 CD.
Sucesores de Sergio Olivares Gascón, S.A. de C.V.	SE-1563/2007	10/10/2007	24/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto.
Stereo Maya, S.A. de C.V.	SE-1564/2007	19/10/2007	31/10/07 Dio respuesta al requerimiento. Anexo 1 disquete.
Sonar, S.A. de C.V.	SE-1565/2007	15/10/2007	19/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Sociedad Radiofónica Comercial de Monterrey, S.A. de C.V.	SE-1566/2007	09/10/2007	No se recibió respuesta
Sociedad Mexicana de Radio, S.A. de C.V.	SE-1567/2007	28/11/2007	No se recibió respuesta
Sistema Radiopolis, S.A. de C.V.	SE-1568/2007	12/11/2007	No se recibió respuesta
Sistema Radio Ranchito, S.A. de C.V.	SE-1569/2007		No se recibió respuesta
Sistema Radiante XXI, S.A. de C.V.	SE-1570/2007	09/10/2007	30/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Sipse, S.A. de C.V.	SE-1571/2007	19/10/2007	31/10/07 Dio respuesta al requerimiento. Anexo 1 disquete.
Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A.	SE-1572/2007		No se recibió respuesta
Sergio Villarreal Luján	SE-1573/2007		No se recibió respuesta
Salayandia Sáenz Alfredo	SE-1574/2007		No se recibió respuesta
Ruperto Salinas Candelaria	SE-1575/2007	05/10/2007	No se recibió respuesta
Rubén Darío Mondragón Rivera	SE-1576/2007	12/10/2007	17/10/2007 Dio respuesta al requerimiento
Rafael Castro Torres	SE-1577/2007	25/10/2007	17/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Radiza, S.A. de C.V.	SE-1578/2007		No se recibió respuesta
Radorama, S.A. de C.V.	SE-1579/2007	02/10/2007	18/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Radiofónica California, S.A. de C.V.	SE-1580/2007	10/10/2007	No se recibió respuesta
Radiodifusoras de Zacatecas, S.A. de C.V.	SE-1581/2007		No se recibió respuesta
Radiodifusoras de Sonora, S de R. L.	SE-1582/2007	08/10/2007	No se recibió respuesta
Radiodifusora XETAK AM, S.A. de C.V.	SE-1583/2007	09/10/2007	26/10/07 Dio respuesta al requerimiento señalando

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
			que no podía enviar la información en razón de que cambiaron de radiodifusora y que el equipo de cómputo estaba seriamente dañado.
Radiodifusora XEOE AM, S.A. de C.V.	SE-1584/2007	09/10/2007	26/10/07 Dio respuesta al requerimiento señalando que no podía enviar la información en razón de que cambiaron de radiodifusora y que el equipo de cómputo estaba seriamente dañado.
Radiodifusora XEOA AM, S.A. de C.V.	SE-1585/2007		<b>No se recibió respuesta</b>
Radiodifusora XEOE AM, S.A. de C.V.	SE-1586/2007	09/10/2007	26/10/07 Dio respuesta al requerimiento señalando que no podía enviar la información en razón de que cambiaron de radiodifusora y que el equipo de cómputo estaba seriamente dañado.
Radiodifusora XEIO AM, S.A. de C.V.	SE-1587/2007	08/10/2007	<b>No se recibió respuesta</b>
Radiodifusora X.E.O.U.A., S.A. de C.V.	SE-1588/2007	09/10/2007	30/10/2007 Dio respuesta al requerimiento
Radiodifusora X.E.O.U., S.A. de C.V.	SE-1589/2007		<b>No se recibió respuesta</b>
Radiodifusión de Xicotepec, S.A. de C.V.	SE-1590/2007	09/10/2007	<b>No se recibió respuesta</b>
Radio y Televisión de Hidalgo	SE-1591/2007	08/10/2007	17/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Radio y Publicidad de los Ángeles, S.A. de C.V.	SE-1592/2007		19/10/07 El Vocal Ejecutivo levantó acta circunstanciada en la que señaló que no recibieron el oficio en virtud de que cambiaron el domicilio hace aproximadamente dos años.
Radio XEAN AM, S.A. de C.V.	SE-1593/2007	30/10/2007	11/02/08 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disquete.
Radio Televisora Integral, S.A. de C.V.	SE-1594/2007		<b>No se recibió respuesta</b>
Radio Río, S.A. de C.V.	SE-1595/2007	10/10/2007	<b>No se recibió respuesta</b>
Radio Progreso Hixtla, S.A. de C.V.	SE-1596/2007	09/10/2007	26/10/07 Dio respuesta al requerimiento señalando que no podía enviar la información en razón de que cambiaron de radiodifusora y que el equipo de cómputo estaba seriamente dañado.
Radio Medios Matehuala, S.A. de C.V.	SE-1597/2007	08/10/2007	10/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Radio Juarense, S.A.	SE-1598/2007		<b>No se recibió respuesta</b>
Radio Grupo Antonio Contreras Hidalgo, S.A.	SE-1599/2007	10/10/2007	24/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Radio Frontera del Sureste, S.A. de C.V.	SE-1600/2007	09/10/2007	22/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disquete
Radiodual, S.A. de C.V.	SE-1601/2007	11/10/2007	19/10/07 Dio respuesta al requerimiento. Envío oficio vía electrónica, pues la respuesta se extravió, falta recibir CD.
Radio Difusora XEMA 690 AM, S. A de C. V.	SE-1602/2007		<b>No se recibió respuesta</b>
Radio Delicias, S.A.	SE-1603/2007		<b>No se recibió respuesta</b>
Radio Cuchuma, S.A.	SE-1604/2007	08/10/2007	24/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Radio Comunicación Prisma, S.A. de C.V.	SE-1605/2007	No se entregó	<b>No se recibió respuesta</b>
Radio Avanzado San Fernando, S.A. de C.V.	SE-1606/2007	11/10/2007	Envían cambio de administración y domicilio.
Radio Anunciadora de Lagos, S.A.	SE-1607/2007	22/10/2007	26/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Radio Anunciadora de Lagos, S.A.	SE-1608/2007	10/10/2007	<b>No se recibió respuesta</b>
Radio América de México, S.A. de C.V.	SE-1609/2007	27/09/2007	3-10-07 Dio respuesta al requerimiento.
Putla Radio Difusión, S.A. de C.V.	SE-1610/2007		<b>No se recibió respuesta</b>
Publiradio de Culiacán, S.A. de C.V.	SE-1611/2007	09/10/2007	<b>No se recibió respuesta</b>
Publicidad Radio Game, S.A. de C.V.	SE-1612/2007	11/10/2007	31/10/07 Dio respuesta al requerimiento. Envío oficio aclaratorio (error en el número de oficio de respuesta)
Publicidad de Durango, S.A. de C.V.	SE-1613/2007	08/10/2007	16/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Proyectos y Servicios en Radiodifusión, S.A. de C.V.	SE-1614/2007	09/10/2007	<b>No se recibió respuesta</b>
Prorapac, S.A. de C.V.	SE-1615/2007	10/10/2007	10/10/07 El Vocal Ejecutivo levantó acta circunstanciada en la que señaló que no recibieron el oficio en virtud de que cambiaron el domicilio hace aproximadamente dos años.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
Promoventas Radiofónicas, S.A. de C.V.	SE-1616/2007	05/10/2007	12/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto.
Promosat Chihuahua, S.A. de C.V.	SE-1617/2007	17/10/2007	22/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Promored Guasave, S.A. de C.V.	SE-1618/2007	12/10/2007	No se recibió respuesta
Promomedios Norte de Sinaloa, S.A. de C.V.	SE-1619/2007	08/10/2007	No se recibió respuesta
Promomedios de Aguascalientes, S.A. de C.V.	SE-1620/2007	09/10/2007	Dio respuesta si que mediara oficio sólo envió anexos.
Promomedios Culiacán, S.A. de C.V.	SE-1621/2007	09/10/2007	No se recibió respuesta
Promolevy, S.A. de C.V.	SE-1622/2007	10/10/2007	25/11/07 Dio respuesta al requerimiento.
Promociones y Publicidad del Golfo, S.A. de C.V.	SE-1623/2007	26/10/2007	30/11/07 Dio respuesta al requerimiento. Anexó 1 disquete.
Pacífico 102.3 Radio, S.A. de C.V.	SE-1624/2007	26/09/2007	No se recibió respuesta
Organización Radiofónica Estrellas de Oro de Puebla, S.A.	SE-1625/2007	16/10/2007	No se recibió respuesta
Organización Radiofónica de Papaloapan, S.A. de C.V.	SE-1626/2007		No se recibió respuesta
Organización Radiofónica de Oaxaca, S.A. de C.V.	SE-1627/2007		No se recibió respuesta
Organización Radiofónica de Chihuahua S.A. de C.V.	SE-1628/2007		No se recibió respuesta
Organización Radiofónica AS de Radiorama, S.A. de C.V.	SE-1629/2007	12/10/2007	24/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Organización Radio Difusora Tamauilpeca, S.A. de C.V.	SE-1630/2007	10/10/2007	12/10/07 Dio respuesta al requerimiento y el 19/10/07 El VE envió oficio aclaratorio señalando que las facturas correspondían a la CAM y no a la CPBT.
Oragol, S.A. de C.V.	SE-1631/2007	09/10/2007	18/10/07 Dio respuesta al requerimiento
Operadora de Publicidad de Guadalajara, S.A. de C.V.	SE-1632/2007	23/10/2007	No se recibió respuesta
Nueva Era Radio de Chihuahua, S.A. de C.V.	SE-1633/2007		No se recibió respuesta
MVS Radio de Mérida, S.A. de C.V.	SE-1634/2007	19/10/2007	06/11/07 Dio respuesta al requerimiento. Anexó 1 CD
Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	SE-1635/2007	03/10/2007	No se recibió respuesta
Moreno Salinas Anibal	SE-1636/2007		No se recibió respuesta
Mega Radio, S.A. de C.V.	SE-1637/2007	09/10/2007	24/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	SE-1638/2007	18/10/2007	09/11/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto.
Media Sports de México, S.A. de C.V.	SE-1639/2007	09/10/2007	No se recibió respuesta
Máxima de Guadalajara, S.A. de C.V.	SE-1640/2007		25/10/07 El Vocal Ejecutivo levantó acta circunstanciada en la que señaló que hace dos meses hay nuevos inquilinos y que no conocen al representante de la empresa que se busca.
María Mercedes Aviña Miramontes	SE-1641/2007	19/10/2007	No se recibió respuesta
Mar Comunicaciones, S.A. de C. V.	SE-1642/2007	04/10/2007	No se recibió respuesta
La Voz del Comercio de Zamora, S. de R.L.	SE-1643/2007	09/10/2007	19/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disquete
Juan Antonio González Bermea	SE-1644/2007	15/10/2007	29/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto.
José Raúl Nava Becerra	SE-1645/2007	16/10/2007	No se recibió respuesta
José Luis Martínez Sánchez	SE-1646/2007	08/10/2007	17/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
José Armando Muñoz Bautista	SE-1647/2007	15/10/2007	22/10/07 Dio respuesta al requerimiento. Anexó 1 disquete.
Instituto Mexicano de la Radio	SE-1648/2007	12/11/2007	18/01/08 Dio respuesta al requerimiento.
Imatel Comunicaciones, S.A. de C.V.	SE-1649/2007	27/09/2007	03-10-07 Dio respuesta al requerimiento.
Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	SE-1650/2007	27/09/2007	No se recibió respuesta
Héctor Hugo Moreno Sigala	SE-1651/2007		No se recibió respuesta
Grupo V.G. Comunicaciones, S.A. de C.V.	SE-1652/2007	15/10/2007	No se recibió respuesta
Grupo Promorey Matamoros, S.A. de C.V.	SE-1653/2007	11/10/2007	24/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto y un disquete

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
González Meza Sánchez Yolanda	SE-1654/2007	15/10/2007	25/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Futbol Hot, S.A. de C.V.	SE-1655/2007	10/10/2007	30/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto.
Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V.	SE-1656/2007	14/11/20047	No se recibió respuesta
Frecuencia Modulada de Tampico, S.A. de C.V.	SE-1657/2007	12/10/2007	30/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Frecuencia Modulada de Cuernavaca, S.A. de C.V.	SE-1658/2007	09/10/2007	30/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Francisco José Narváez Rincón	SE-1659/2007	09/10/2007	25/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disquete
Francisco Javier Velasco Siles	SE-1660/2007		No se recibió respuesta
Flores, S. en N.C. de C.V.	SE-1661/2007	12/10/2007	22/10/07 Dio respuesta al requerimiento, anexa 1 CD, sólo tenemos copia electrónica del acuse del oficio de respuesta, falta original y CD
Estudio 101.9, S.A. de C.V.	SE-1662/2007	10/11/2007	Dio respuesta al requerimiento
Emisora de Delicias, S.A. de C.V.	SE-1663/2007		07/10/07 El Vocal Ejecutivo levantó acta circunstanciada en la que señaló que no se entregó el oficio ya que al constituirse al domicilio quien atendió la puerta no quiso recibirlo.
Dupeyrón Cortés Luis Carlos.	SE-1664/2007		No se recibió respuesta
De la Cruz Hernández Ana Elizabeth	SE-1665/2007	26/10/2007	No se recibió respuesta
Cuen Sánchez María Patricia	SE-1666/2007	09/10/2007	No se recibió respuesta
Creativisión Corporativa, S.A. de C.V.	SE-1667/2007	19/10/2007	08/11/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto.
Cortés Delgado Francisco Javier	SE-1668/2007	10/10/2007	24/10/07 Dio respuesta al 245 requerimiento.
Corporadio, S.A. de C.V.	SE-1669/2007	10/10/2007	23/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó tres engargolados, el 24/10/07 envió un disco compacto señalando que en la primera entrega omitió anexar el mismo.
Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	SE-1670/2007	10/10/2007	15/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Corporación Puebla de Servicios en Radiodifusión, S.A. de C.V.	SE-1671/2007	16/10/2007	15/11/07 Dio respuesta al requerimiento
Controladora de Medios, S.A. de C.V.	SE-1672/2007	08/10/2007	15/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto.
Comercializadora en Servicios de Guadalajara, S.A. de C.V.	SE-1673/2007	23/10/2007	No se recibió respuesta
Comercializadora de Medios de Chiapas, S.A. de C.V.	SE-1674/2007	08/10/2007	No se recibió respuesta
Centro de Medios de Michoacán, S.A. de C.V.	SE-1675/2007	09/10/2007	No se recibió respuesta
Cadena de Baja California, S.A. de C.V.	SE-1676/2007		No se recibió respuesta
Cabo Mil, S.A. de C.V.	SE-1677/2007	08/10/2007	19/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto.
Balbuena Sánchez Fidel	SE-1678/2007	11/10/2007	16/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Asociación de la Industria de la Radio y Televisión de Michoacán, A.C.	SE-1679/2007	09/10/2007	No se recibió respuesta
Asesoría de Ideas en Producción S.A. de C.V.	SE-1680/2007	21/11/2007	No se recibió respuesta
Antonio Gallegos González	SE-1681/2007	10/10/2007	17/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto.
Anguiano Núñez María Guadalupe	SE-1682/2007		No se recibió respuesta
Alfredo Garza Garza	SE-1683/2007	12/10/2007	17/10/07 Dio respuesta al requerimiento.
Alcantar Cordero Evelio	SE-1684/2007	19/10/2007	No se recibió respuesta
Activa del Centro, S.A. de C.V.	SE-1685/2007	18/10/2007	25/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó dos discos compactos.
Mar Comunicación Integral, S.A. de C. V.	SE-1642/2007		No se recibió respuesta

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

**XII.** El dos de octubre de dos mil siete, mediante oficio, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, copia certificada del Dictamen Consolidado que presentó la citada Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes de gastos de campaña de los partidos políticos y otrora coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, en la parte conducente de la otrora Coalición Alianza por México. En respuesta a dicho requerimiento, el ocho de octubre de dos mil siete, mediante oficio DS/852/07 la Dirección del Secretariado remitió a la referida Secretaría Técnica copia certificada del Dictamen Consolidado en comentario.

**XIII.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solicitó por oficio a diversos concesionarios de televisión, presentaran los contratos y/o hojas membretadas en forma impresa y en medio magnético, de los promocionales que amparan diversas facturas presentadas por la otrora Coalición Alianza por México durante la revisión de los informes de campaña de distintos candidatos que postuló en el proceso electoral federal 2005-2006. Como resultado de dicha petición, la referida Secretaría Ejecutiva, mediante oficio solicitó a distintos concesionarios de televisión la información y documentación en comentario, como se pormenoriza en el siguiente cuadro:

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
Airecable, S.A. de C.V.	SE-1700/2007	25/10/2007	Dio respuesta al requerimiento
Alfonso Esper Bujair	SE-1701/2007	25/10/2007	29/11/2007 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco 3 1/4
Antena Azteca, S.A. de C.V.	SE-1702/2007	24/10/2007	No se recibió respuesta
Azteca Oaxaca, S.A. de C.V.	SE-1703/2007		No se recibió respuesta
López Martínez Blanca Estela	SE-1704/2007	29/10/2007	No se recibió respuesta
Cable Z, S.A.	SE-1705/2007	29/10/2007	14/11/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco 3 1/4
Cablevisión de Jiquilpan, S.A.	SE-1706/2007	29/10/2007	No se recibió respuesta
Cablevisión Red, S.A. de C.V.	SE-1707/2007	03/10/2007	13/11/07 Dio respuesta al requerimiento
Cadena Televisora, del Norte, S.A. de C.V.	SE-1708/2007	16/10/2007	No se recibió respuesta
Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	SE-1709/2007	30/10/2007	No se recibió respuesta
Canal 23 de Ensenada, S.A. de C.V.	SE-1710/2007	16/10/2007	No se recibió respuesta
Canal de Noticias de Rosarito, S.A. de C.V.	SE-1711/2007	26/10/2007	No se recibió respuesta
Canal XXI, S.A. de C.V.	SE-1712/2007	16/10/2007	No se recibió respuesta
Castro Hernández Aurelio Rigoberto	SE-1713/2007	29/10/2007	No se recibió respuesta
César Alejandro Camacho Coronado	SE-1714/2007	31/10/2007	No se recibió respuesta
Claudia Berenice Pérez Gutiérrez	SE-1715/2007	30/10/2007	No se recibió respuesta
Comunicable, S.A.	SE-1716/2007	25/10/2007	31/10/07 Dio respuesta al requerimiento
Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	SE-1717/2007	26/10/2007	01/11/2007 Dio respuesta al requerimiento
Comunicación por Cable del Bajío, S.A. de C.V.	SE-1718/2007	26/10/2007	06/11/2007 Dio respuesta al requerimiento
De la Peña Garza Claudia Iliana	SE-1719/2007	27/10/2007	No se recibió respuesta
Diversión Interactiva del Sureste, S.A. de C.V.	SE-1720/2007	25/10/2007	09/11/2007 Dio respuesta al requerimiento y anexó un disco compacto
Flores y Flores S. en N.C. de C.V.	SE-1721/2007	25/10/2007	29/10/2007 Dio respuesta al requerimiento



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
Gabriel Jiménez Rodríguez	SE-1722/2007		No se recibió respuesta
Gogham, S.A. de C.V.	SE-1723/2007	26/10/2007	No se recibió respuesta
Gómez Ramos Jorge	SE-1724/2007		No se recibió respuesta
Grupo Entre Todos, S.A. de C.V.	SE-1725/2007	06/11/2007	06/11/2007 Dio respuesta al requerimiento
Grupo Publicitario Lautaro, S.A. de C.V.	SE-1726/2007	23/10/07	22/11/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó 1 disquete
Heriberto Prócoro Carballo Hernández	SE-1727/2007	29/10/2007	09/11/07 Dio respuesta al requerimiento
Informax, S.A. de C.V.	SE-1728/2007		No se recibió respuesta
Intermedia de Juárez, S.A. de C.V.	SE-1729/2007	31/10/2007	08/01/2008 Dio respuesta al requerimiento
Intermedia de Mexicali, S.A. de C.V.	SE-1730/2007	24/10/07	No se recibió respuesta
Luis Antonio Martín Camacho	SE-1731/2007	30/10/2007	No se recibió respuesta
Mario Castillo Nieto	SE-1732/2007		No se recibió respuesta
Martin Carlos Delgado Pérez	SE-1733/2007	31/10/2007	06/11/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó 1 disco compacto.
Marvea Marketing & Service, S.C.	SE-1734/2007	09/10/2007	22/10/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó 3 discos compactos.
Máyela Cristina Jiménez Alvidrez	SE-1735/2007	31/10/2007	No se recibió respuesta
Nicasio Navarro de la Fuente	SE-1736/2007		No se recibió respuesta
O P D Radio y Televisión de Guerrero	SE-1737/2007		31/10/07 Dio respuesta al requerimiento
Operadora del Pacífico de Cable, S.A. de C.V.	SE-1738/2007		No se recibió respuesta
Producciones Sisbel, S.A. de C.V.	SE-1739/2007	30/10/2007	No se recibió respuesta
Publimax, S.A. de C.V.	SE-1740/2007	23/11/2007	No se recibió respuesta
Publvisión, S.A. de C.V.	SE-1741/2007		No fue posible realizar la entrega del oficio toda vez que la empresa ya no existe en el domicilio al que está dirigido
Ramírez Morán José Moisés	SE-1742/2007		27/10/07 El Vocal Ejecutivo levantó acta circunstanciada en la que señaló que hay nuevos inquilinos y que no conocen al representante de la empresa que se busca.
René Garrido Palacios	SE-1743/2007	29/10/2007	No se recibió respuesta
Rivera Rodríguez Manlio Favio	SE-1744/2007	24/10/2007	05/11/2007 Dio respuesta al requerimiento y anexó 1 disco compacto
Servicios de Comunicación por Cable, S.A. de C.V.	SE-1745/2007	30/10/2007	No se recibió respuesta
Servicios de Comunicación por Cable S.A. de C.V.	SE-1746/2007	No lo recibieron	No se recibió respuesta
Telecable de la Barca, S.A. de C.V.	SE-1747/2007	30/10/2007	05/11/07 Dio respuesta al requerimiento
Telehermosillo, S.A. de C.V.	SE-1748/2007	16/10/2007	No se recibió respuesta
Televisión Alteña, S.A. de C.V.	SE-1749/2007	29/10/2007	30/10/07 Dio respuesta al requerimiento
Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	SE-1750/2007	16/10/2007	No se recibió respuesta
Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	SE-1751/2007	16/10/2007	No se recibió respuesta
Televisión La Paz, S.A.	SE-1752/2007	23/10/2007	No se recibió respuesta
Televisión Marmor, S.A. de C.V.	SE-1753/2007	30/10/2007	No se recibió respuesta
Televisión por Cable Tapa, S.A. de C.V.	SE-1754/2007	29/10/2007	13/11/07 Dio respuesta al requerimiento
Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	SE-1755/2007	16/10/2007	No se recibió respuesta
Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	SE-1756/2007	23/10/2007	05/11/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó 1 disquete
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	SE-1757/2007	16/10/2007	No se recibió respuesta
Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	SE-1758/2007	16/10/2007	No se recibió respuesta
Televisora Fronteriza, S.A. de C.V.	SE-1759/2007	25/10/07	No se recibió respuesta
TV Azteca, S.A. de C.V.	SE-1760/2007	20/11/2007	No se recibió respuesta
T.V. Cable, S.A. de C.V.	SE-1761/2007	09/10/2007	07/12/07 Dio respuesta al requerimiento
TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.	SE-1762/2007	29/10/2007	No se recibió respuesta
Visión por Cable de Tampico, Cd. Madero, S.A. de C.V.	SE-1763/2007	25/10/2007	06/11/2007 Dio respuesta al requerimiento
Zuno Cuellar José Guadalupe	SE-1764/2007	31/10/2007	16/11/2007 Dio respuesta al requerimiento
Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.	SE-1765/2007	11/10/2007	15/10/2007 Solicitó prórroga

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

**XIV.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó nuevamente por oficio a diversos concesionarios de radio y televisión, presentaran los contratos y/o hojas membretadas en forma impresa y en medio magnético, de los promocionales que amparan diversas facturas presentadas por la otrora Coalición Alianza por México durante la revisión de los informes de campaña de distintos candidatos que postuló en el proceso electoral federal 2005-2006. Lo anterior en virtud de que no se recibió respuesta por parte de los concesionarios. Como resultado de dicha petición, la referida Secretaría Ejecutiva, mediante oficio solicitó a los distintos concesionarios de televisión la información y documentación en comento, como se pormenoriza en el siguiente cuadro:

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	SE-1963/2007	15/11/2007	No se recibió respuesta
Canal 23 de Ensenada, S.A. de C.V.	SE-1964/2007	05/11/2007	No se recibió respuesta
Canal XXI, S.A. de C.V.	SE-1965/2007	05/11/2007	No se recibió respuesta
Comunicación 2000	SE-1966/2007	31/10/2007	No se recibió respuesta
Informax, S.A. de C.V.	SE-1967/2007	31/10/2007	No se recibió respuesta
Publimax, S.A. de C.V.	SE-1968/2007	01/11/2007	No se recibió respuesta
Televisa, S.A. de C.V.	SE-1969/2007	21/11/2007	No se recibió respuesta
Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	SE-1970/2007		No se recibió respuesta
Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	SE-1971/2007		No se recibió respuesta
Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	SE-1972/2007		No se recibió respuesta
Televisora Potosina, S.A. de C.V.	SE-1973/2007	31/10/2007	No se recibió respuesta
TV Azteca, S.A. de C.V.	SE-1974/2007	26/10/2007	12/11/07 Se dio respuesta al requerimiento
Francisco Javier Camarena Luviano	SE-1975/2007	06/11/2007	No se recibió respuesta
Televisora La Piedad, S.A. de C.V.	SE-1976/2007	06/10/2007	No se recibió respuesta
Mauricio Enrique Vlnay Hill	SE-1977/2007	31/10/2007	No se recibió respuesta
Jorge Ruíz Flores	SE-1978/2007	06/11/2007	No se recibió respuesta
Libertas Comunicación, S.A. de C.V.	SE-1979/2007	05/11/2007	No se recibió respuesta
Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	SE-1980/2007	21/11/2007	No se recibió respuesta
Dulce Yatzil Avilés Marquina	SE-1981/2007	06/11/2007	No se recibió respuesta
Telesistemas de Coahuila, S.A. de C.V.	SE-1982/2007	07/11/2007	No se recibió respuesta
Producciones Herreral, S.A. de C.V.	SE-1983/2007	30/10/2007	No se recibió respuesta
TV Cable, S.A. de C.V.	SE-1984/2007	21/11/2007	07/12/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó 1 disquete
TV Cable, S.A. de C.V.	SE-1985/2007	05/11/2007	No se recibió respuesta
Televisión Marmor, S.A. de C.V.	SE-1986/2007	06/11/2007	No se recibió respuesta
Telemedios Regionales, S.A. de C.V.	SE-1987/2007	07/11/2007	12/11/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó 1 disco compacto.
Telecable de Matehuala, S.A. de C.V.	SE-1988/2007	31/10/2007	No se recibió respuesta
Sotero Herrera López	SE-1989/2007	31/10/2007	No se recibió respuesta
Servicios de Comunicación por Cable, S.A. de C.V.	SE-1990/2007	06/11/2007	05/11/07 Dio respuesta al requerimiento y anexó 1 disquete
Promovisión del Caribe, S.A. de C.V.	SE-1991/2007	07/12/2007	No se recibió respuesta
Productora Promotora y Comercializadora de T.V. Satélite, S.C.	SE-1992/2007	30/10/2007	13/11/07 Dio respuesta al requerimiento
Poder Visual, S.A. de C.V.	SE-1993/2007	07/11/2007	No se recibió respuesta
Medio Entertainment, S.A. de C.V.	SE-1994/2007	06/11/2007	No se recibió respuesta
Business Technologies, S.A. de C.V.	SE-1995/2007	30/10/2007	No se recibió respuesta
Tele Abaroa Eduardo	SE/2052/2007	28/11/2007	04/12/07 Dio respuesta al requerimiento
Orozco Lara Fernando	SE/2053/2007	28/11/2007	No se recibió respuesta

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
Juan José Ruíz Vaglienty	SE-2054/2007	28/11/2007	No se recibió respuesta
Led Displays de Latino América, S.A. de C.V.	SE-2055/2007	29/11/2007	29/11/2007 dio respuesta al requerimiento y anexó un disquete
Alfredo Almazán Ibarra, Producciones Almazán	SE-2056/2007	29/11/2007	No se recibió respuesta
Rubén Islas Rivera	SE-2057/2007	03/12/2007	No se recibió respuesta
Televisión de la Frontera, S.A. de C.V.	SE-2058/2007		No se recibió respuesta
Organización Radiofónica Mexicana, S.A. de C.V.	SE-2089/2007	14/11/2007	No se recibió respuesta
Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	SE-2090/2007	08/11/2007	No se recibió respuesta
Stereorey, S.A.	SE/2091/2007	23/11/2007	No se recibió respuesta
Cadena Radiofónica de la Frontera, S.A. de C.V.	SE-2092/2007	23/11/2007	No se recibió respuesta
Comercializadora de Audio del Sureste, S.A. de C.V.	SE-2093/2007	13/11/2007	29/11/2007 dio respuesta al requerimiento
Stereorey Monterrey, S.A. de C.V.	SE-2094/2007	23/01/07	No se recibió respuesta
Comunicación Instantánea, S.A. de C.V.	SE-2095/2007	28/11/2007	No se recibió respuesta
Producciones Herreral, S.A. de C.V.	SE-2096/2007	23/11/0027	No se recibió respuesta
Publicidad Efectiva de Nayarit, S.A. de C.V.	SE-2097/2007	29/11/2007	No se recibió respuesta
Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V.	SE-2098/2007	12/11/2007	No se recibió respuesta
Radio Lobo, S.A. de C.V.	SE-2099/2007		No se recibió respuesta
Radiodifusora XEVSD, S.A. de C.V.	SE-2100/2007	29/11/2007	No se recibió respuesta
Stereorey Guadalajara, S.A.	SE-2101/2007	23/11/2007	No se recibió respuesta
Ultradigital Tulancingo, S.A. de C.V.	SE-2102/2007	08/11/2007	No se recibió respuesta
Radio Solución, S.A. de C.V.	SE-2103/2007		No se recibió respuesta
Organización Radio	SE-2104/2007	23/11/2007	13/11/07 Dio respuesta al requerimiento
Organización Radiofónica Monterrey, S.A. de C.V.	SE-2105/2007	23/11/2007	No se recibió respuesta
Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	SE-2106/2007	14/11/2007	No se recibió respuesta
Infored Comercial, S.A. de C.V.	SE-2107/2007		No se recibió respuesta
Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	SE-2108/2007	23/11/2007	30/11/07 Dio respuesta al requerimiento
Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C.V.	SE-2109/2007	26/11/2007	No se recibió respuesta
Oscar Bravo Santos	SE-2110/2007	14/11/2007	No se recibió respuesta
Pacífico 102.3 Radio, S.A. de C.V.	SE-2111/2007	12/11/2007	No se recibió respuesta
Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	SE-2112/2007	14/11/2007	No se recibió respuesta
Publicidad Ner, S.A. de C.V.	SE-2113/2007		No se recibió respuesta
Sistema Radiópolis, S.A. de C.V.	SE-2114/2007		No se recibió respuesta
Nogales Comunicaciones, S.A. de C.V.	SE-2115/2007		No se recibió respuesta
Ultradigital Puebla, S.A. de C.V.	SE-2116/2007		No se recibió respuesta
Orcomsur, S.A. de C.V.	SE-2117/2007		No se recibió respuesta
María Patricia Cuen Sánchez	SE-2118/2007		No se recibió respuesta
Ana Elizabeth de la Cruz Hernández, "La Consentida"	SE-2119/2007		No se recibió respuesta
Business Technologies, S.A. de C.V.	SE-2120/2007		No se recibió respuesta
Cia. Campechana de Radio, S.A.	SE-2121/2007		No se recibió respuesta
Comercializadora En Servicios de Guadalajara, S.A. de C.V.	SE-2122/2007		No se recibió respuesta
Comercializadora y Promotora de Radio y T.V., S.A. de C.V.	SE-2123/2007		No se recibió respuesta
Comunicación Integral de Nayarit, S.A. de C.V.	SE-2124/2007		No se recibió respuesta
Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C.V.	SE-2125/2007		No se recibió respuesta
Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V.	SE-2126/2007		No se recibió respuesta
Empresas Acalan, S.A. de C.V. (Cd. del	SE-2127/2007		No se recibió respuesta

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
Carmen, Camp)			
Homero Bautista Duarte	SE-2128/2007		No se recibió respuesta
José Antonio Miranda Ruiz	SE-2129/2007		No se recibió respuesta
Luis Alberto Pavia Mendoza	SE-2130/2007		No se recibió respuesta
Luis Enrique Enciso Clark y Sucesión, Radiodifusora X.E.C.	SE-2131/2007		No se recibió respuesta
María Magdalena Alonso Rios	SE-2132/2007		No se recibió respuesta
Mediasur, S.A. de C.V.	SE-2133/2007		No se recibió respuesta
Orientación Informativa, S.A. de C.V.	SE-2134/2007		No se recibió respuesta
P&N Radio Publicidad, S.A. de C.V.	SE-2135/2007		No se recibió respuesta
Proraba, S.A. de C.V.	SE-2136/2007		No se recibió respuesta
Proyectos y Servicios En Radiodifusión, S.A. de C.V.	SE-2137/2007		No se recibió respuesta
Publicidad Efectiva de Nayarit, S.A. de C.V.	SE-2138/2007		No se recibió respuesta
Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V.	SE-2139/2007		No se recibió respuesta
Radio Edmalu, S.A. de C.V.	SE-2140/2007		No se recibió respuesta
Radio FyH, S.A. de C.V.	SE-2141/2007		No se recibió respuesta
Radio Magik, S.A. de C.V.	SE-2142/2007		No se recibió respuesta
Radio Núcleo Comunicación Oro, S.A. de C.V.	SE-2143/2007		No se recibió respuesta
Radio Progreso Hixtla, S.A.	SE-2144/2007		No se recibió respuesta
Radio Sistema del Centro, S.A. de C.V.	SE-2145/2007		No se recibió respuesta
Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	SE-2146/2007		No se recibió respuesta
Radio Zeta, S.A. de C.V.	SE-2147/2007		No se recibió respuesta
Radiodifusora XEIO, AM, S.A. de C.V.	SE-2148/2007		No se recibió respuesta
Radiodifusora XELM, AM, S.A. de C.V.	SE-2149/2007		No se recibió respuesta
Radiodifusora XETUG, AM, S.A. de C.V.	SE-2150/2007		No se recibió respuesta
Radiodifusora XEUE, AM, S.A. de C.V.	SE-2151/2007		No se recibió respuesta
Radorama del Sureste, S.A.	SE-2152/2007		No se recibió respuesta
Rubén Darío Mondragón Rivera	SE-2153/2007		No se recibió respuesta
Saga del Cupatitzio, S.A. de C.V.	SE-2154/2007		No se recibió respuesta
Súper Banda, S.A.	SE-2155/2007		No se recibió respuesta
Unión Radio de Michoacán, S.A. de C.V.	SE-2156/2007		No se recibió respuesta
Victoria Radio Publicidad, (Cd. Victoria, Tam.)	SE-2157/2007		No se recibió respuesta

**XV.** El 19 de mayo de dos mil ocho, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral, envió escrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político en el que señala lo siguiente:

“(…)

*Por medio de este conducto, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la grabación de los archivos de video y audio a entregarse a las televisoras y radiodifusoras, a las cuales se les proporcionarán los “testigos” de cada uno de los promocionales detectados como “No Reportados” en el Dictamen Consolidado respecto de la reposición de los procedimientos de revisión de los Informes de Campaña correspondientes*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

al proceso electoral federal 2005-2006 de la otrora Coalición Alianza por México, de obtuvieron los siguientes resultados:

<b>PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN</b>		
<b>GRUPO</b>	<b>PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"</b>	<b>DISCOS COMPACTOS GRABADOS</b>
CABLEMAS	380	1
IINTERMEDIA	1,790	3
MULTIMEDIOS TELEVISIÓN	1,028	2
MULTIVISION	43	1
RADIO Y TELEVISION DE GUERRERO	448	1
SISTEMA TELE YUCATÁN	74	1
TELEMUNDO	55	1
TELEvisa	13,840	22
TELEVISION AZTECA	8,996	14
TELEVISORA DE HERMOSILLO	1,054	2
<b>TOTAL</b>	<b>27,708</b>	<b>48</b>

<b>PROMOCIONALES EN RADIO</b>		
<b>GRUPO</b>	<b>PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"</b>	<b>DISCOS COMPACTOS GRABADOS</b>
CADENA BAJA CALIFORNIA	30	1
CORPORACIÓN MULTIMUNDO	574	2
GPO. RADIOCOMUNICACIONES	931	2
GRUPO ACIR	7,654	14
GRUPO FM RADIO	3,268	6
GRUPO MARMOR	663	2
GRUPO PAZOS RADIO	507	1
GRUPO PROMOMEDIOS	1,979	3
GRUPO RADIO ALEGRÍA	38	1
GRUPO RADIO CENTRO	1,161	2
GRUPO RADIO DIGITAL	911	1
GRUPO RADIO ESTÉREO MAYRA	381	1
GRUPO RADIO MÉXICO	212	1
GRUPO RADIOFÓNICO INTERNA	297	1
GRUPO RIVAS	1,277	3
GRUPO SIPSE	625	2
GRUPO TRIBUNA COMUNICACIO	2,121	4
GRUPO TURQUESA	201	1
IMAGEN TELECOMUNICACIONES	303	1
JASZ RADIO	459	1
LA PODEROSA	219	1
MARCONI COMUNICACIONES	2,666	3
MEGAMEDIOS	128	1
MEGARADIO DE MÉXICO	841	3
MG RADIO	504	2
MULTIMEDIOS RADIO	1,741	5
MVS RADIO	567	2
NRM COMUNICACIONES	113	1
ORGANIZACIÓN RADIO FORMUL	2,532	6
RADIO S.A.	453	1
RADIODIFUSORAS ASOCIADAS	4,742	6
RADIORAMA	6,776	11
RESPUESTA RADIOFONICA	162	1
TELEvisa RADIO	241	1
UNIRADIO	684	2
<b>TOTAL</b>	<b>45,934</b>	<b>96</b>

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*Cabe señalar, que dentro de los medios magnéticos (además de los “Testigos”) se incorporó un archivo en Excel en el primer disco con la base de datos de los promocionales por cada grupo de radiodifusora o televisora que contiene los datos del monitoreo. En dicha tabla, las últimas 2 columnas denominadas “ARCHIVO” y “ARCHIVO 1” refieren el nombre del archivo o archivos que contienen los 5 minutos previos y los 5 minutos posteriores a la transmisión de cada promocional en caso de televisión y la hora completa de transmisión en el caso de radio, dentro de los cuales se encuentra el promocional observado por el monitoreo. La columna HORA en la hoja Excel permitirá identificar el lugar específico en el que se encuentra el promocional dentro de la grabación. Las evidencias podrán ser consultadas mediante cualquier programa de software que lea archivos con la terminación \*.mp3 y \*.avi.*

*Asimismo, se hace entrega de 48 discos compactos con las evidencias en televisión y 96 discos compactos con las evidencias en radio, detallados en los cuadros que anteceden (...).*

En consecuencia, mediante oficio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó a diversos concesionarios de televisión para que remitieran los **contratos** y **facturas** que amparen promocionales transmitidos por parte la concesionaria, y en su caso, precise si se tratan de espacios publicitarios clasificados como “Repetidoras”, señalando de manera pormenorizada cada uno de los promocionales que se encuentren bajo este supuesto. Asimismo, que informe lo siguiente:

- a) El nombre de la o personas que contrataron la transmisión;
- b) El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
- c) Si el monto que consignan los documentos privados en comento fue pagado en efectivo o en cheque;
- d) Si fue realizado mediante cheque, remita copia de ese título de crédito, o en su caso, señale el número y fecha del cheque y el número de cuenta con el que se realizó la retribución en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen;
- e) Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, así como el nombre del titular de ésta última y del banco; y,

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- f) Si se tratan de espacios publicitarios cuya difusión se realizó a través de canales clasificados como “Repetidoras”, exprese las razones por las cuales no se mencionan en los respectivos contratos y facturas.

Como resultado de dicha petición, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio solicitó a distintos concesionarios de televisión la información y documentación en comento, como se pormenoriza en el siguiente cuadro:

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
Telemundo	UF/1141/2008	17/06/2008	02/07/2008 Dio respuesta al requerimiento.
Intermedia de Juárez, S.A. de C.V.	UF/1142/2008		30/06/2008 Solicitan ampliación de plazo en razón del cúmulo de información que se les requirió.
Televisa, S.A. de C.V.	UF/1145/2008		No fue posible entregar el oficio ya que la empresa se negó a recibirlo señalando que el domicilio para recibir documentación es Av. Chapultepec 28, Col. Doctores, C.P. 06724
MVS Multivisión	UF/1146/2008		No fue posible entregar el oficio en la empresa ya que en las diferentes direcciones no quisieron recibirlo señalando que en ese lugar no conocían al director o no era el lugar indicado para su entrega.
Cablemás	UF/1144/2008	10/06/2008	24/06/2008 Informa en su contestación que si responde al nombre de la empresa CABLEMÁS, sólo que por ser una serie de empresas la que la integran, requiere saber a que entidad federativa es a la que hacen alusión.
TV Azteca, S.A. de C.V.	UF/1143/2008		No fue posible la entrega del oficio ya que se negaron a recibirlo manifestando que la persona encargada para recibirlo no se encontraba en 3 ocasiones.
Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V.	UF/1150/2008	27/06/2008	09/07/2008 Dio respuesta al requerimiento
Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	UF/1149/2008	17/06/2008	02/07/2008 Dio respuesta al requerimiento
Multimedios Televisión	UF/1148/2008	16/06/2008	02/07/2007 Solicitó prórroga para entregar la documentación.
OPD Radio y Televisión de Guerrero	UF/1147/2008	30/06/2008	16/07/2008 Dio respuesta al requerimiento

De igual manera, mediante oficio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó a diversos concesionarios de radio para que remitieran los **contratos** y **facturas** que amparen promocionales transmitidos por parte la concesionaria, y en su caso, precise si se tratan de espacios publicitarios clasificados como “Repetidoras”, señalando de manera pormenorizada cada uno de los promocionales que se encuentren bajo este supuesto. Asimismo, que informe lo siguiente:

- a) El nombre de la o personas que contrataron la transmisión;
- b) El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- c) Si el monto que consignan los documentos privados en comento fue pagado en efectivo o en cheque;
- d) Si fue realizado mediante cheque, remita copia de ese título de crédito, o en su caso, señale el número y fecha del cheque y el número de cuenta con el que se realizó la retribución en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen;
- e) Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, así como el nombre del titular de ésta última y del banco; y,
- f) Si se tratan de espacios publicitarios cuya difusión se realizó a través de frecuencias o estaciones clasificadas como “Repetidoras”, exprese las razones por las cuales no se mencionan en los respectivos contratos y facturas.

Como resultado de dicha petición, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio solicitó a distintos concesionarios de radio la información y documentación en comento, como se pormenoriza en el siguiente cuadro:

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
Grupo Radio Estéreo Mayrán, S.A. de C.V.	UF/1228/2008	24/06/2008	02/07/2008 Dio respuesta al requerimiento
Mq Radio, S.A. de C.V.	UF/1241/2008	17/06/2008	No se recibió respuesta
Cadena Baja California, S.A. de C.V.	UF/1217/2008	17/06/2008	27/06/2008 Dio respuesta al requerimiento
Grupo Radiofónico Internacional, S.A. de C.V.	UF/1230/2008	17/06/2008	02/07/2008 No atendieron a la solicitud en virtud de el IFE no tiene la facultad para solicitar información a las radiodifusoras hasta la reforma de noviembre 2007, por lo que no se puede dar efecto retroactivo.
Grupo Uniradio, S.A. de C.V.	UF/1251/2008	17/06/2008	01/07/2008 Solicitó prórroga para entregar la documentación por la carencia de datos que no se precisan en el oficio ni en las grabaciones anexas, están realizando la búsqueda.
Grupo ACIR, S.A de C.V.	UF/1220/2008	26/06/2008	10/07/2008 Solicito prórroga para entregar la documentación por lo menos de 45 días por la dimensión de las actividades y de los trabajos necesarios para obtener lo solicitado
Grupo Radio Centro, S.A. de C.V.	UF/1224/2008	26/06/2008	21/07/2008 Dio respuesta al requerimiento
Grupo Televisa, S.A.	UF/1250/2008		No se recibió respuesta
Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	UF/1236/2008	24/06/2008	No se recibió respuesta
Megamedios, S.A. de C.V.	UF/1239/2008	24/06/2008	No se recibió respuesta
Megaradio de México, S.A. de C.V.	UF/1240/2008	26/06/2008	10/07/2008 Dio respuesta al requerimiento
MVS Multivisión, S.A. de C.V.	UF/1243/2008		No fue posible entregar el oficio en la empresa ya que en las diferentes direcciones no quisieron recibirlo señalando que en ese lugar no conocían al director o no era el lugar indicado para su entrega.
NRM Comunicaciones, S.A. de C.V.	UF/1244/2008	02/07/2008	Se devuelve el oficio toda vez que en el domicilio no se encuentra ninguna persona moral cuya denominación social sea de NRM Comunicaciones, S.A. de C.V.
Radio Fórmula, S.A. de C.V.	UF/1245/2008	02/07/2008	22/07/08 Dio respuesta al requerimiento
Radio, S.A.	UF/1246/2008	24/06/2008	No se recibió respuesta
Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	UF/1247/2008	24/06/2008	08/07/2008 Dio respuesta al requerimiento
Radorama, S.A.	UF/1248/2008	26/06/2008	22/07/2008 Dio respuesta al requerimiento



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Concesionario	Número de oficio	Fecha de recepción	Observaciones
La Poderosa, S.A. de C.V.	UF/1237/2008	17/06/2008	No se recibió respuesta
Grupo Promomedios	UF/1222/2008	16/06/2008	11/07/2008 No contestó ya que no existe ninguna persona moral con le denominación social Grupo Promomedios, asimismo señala que el IFE carece de facultades para solicitar la información en fecha anterior al 17 de noviembre de 2007
Radio México, S.A. de C.V.	UF/1229/2008	16/06/2008	No se recibió respuesta
Grupo Marmor, S.A. de C.V.	UF/1226/2008	23/06/2007	08/07/2008 Dio respuesta al requerimiento
Grupo Radiocomunicaciones de Morelia	UF/1219/2008	23/06/2008	No se recibió respuesta
Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	UF/1223/2008	16/06/2008	01/07/2008 Dio respuesta al requerimiento
Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	UF/1242/2008	16/06/2008	17/07/08 Dio respuesta al requerimiento
Grupo Tribuna Comunicaciones, S.A. de C.V.	UF/1233/2008	17/06/2008	No se recibió respuesta
Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	UF/1238/2008	17/06/2008	30/06/2008 Dio respuesta al requerimiento
Corporación Multimundo Radio	UF/1218/2008	17/06/2008	No se recibió respuesta
Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V.	UF/1249/2008	17/06/2008	01/07/2008 Dio respuesta al requerimiento
Grupo Turquesa, S.A. de C.V.	UF/1234/2008	18/06/2008	02/07/2008 Dio respuesta al requerimiento
Grupo Digital, S.A. de C.V.	UF/1225/2008	20/06/2008	No se recibió respuesta
Jasz Radio, S.A. de C.V.	UF/1235/2008	23/06/2008	07/07/2008 Al revisar el disco que se les envió no aparece en ninguna casilla su estación, por lo que solicitaron revisar la información y remitirle de nueva cuenta para dar contestación puntual a lo solicitado.
Grupo FM Radio	UF/1221/2008	18/06/2008	01/07/2008 Dio respuesta al requerimiento
Grupo Pazos Radio, S.A. de C.V.	UF/1227/2008	18/06/2008	02/07/2008 No atendieron a la solicitud en virtud de que no existe ninguna persona moral legalmente constituida con la denominación Grupo Pazos Radio, S.A. de C.V., asimismo, señalan que la Unidad de Fiscalización no tiene la facultad para solicitar información a las radiodifusoras, hasta la reforma de noviembre de 2007.
Grupo Rivas, S.A. de C.V.	UF/1231/2008	20/06/2008	03/07/2008 Dio respuesta al requerimiento
Grupo Sipse, S.A. de C.V.	UF/1232/2008	20/06/2008	15/07/2008 Solicitan prórroga para la entrega de la información ya que requieren de una persona para que se dedique exclusivamente del asunto.

Al respecto, el 11 de julio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1659/08, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y como resultado de los requerimiento señalados anteriormente, solicitó a la Subdirectora 1 de Revisión y Comprobación de los Informes de las Agrupaciones Políticas Nacionales del Instituto Federal Electoral, realizar una verificación de los registros contables de la otrora Coalición Alianza por México y de los resultados arrojados por el monitoreo, a efecto de que informe lo siguiente:

1. Si los promocionales detallados en las hojas membretadas que se anexaron se encuentran comprendidos en el monitoreo en radio y televisión ordenado por este Instituto, remitiendo en forma impresa y en medio electrónico, los resultados del análisis solicitado.
2. Si las operaciones que consignan las facturas y documentación soporte, que de igual forma se adjuntaron en copias fotostáticas, fueron reportadas por la citada Coalición en los respectivos informes de campaña de los

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

candidatos que postuló en las elecciones federales celebradas en el dos mil seis, enviando en forma impresa y en medio electrónico, los resultados arrojados por el examen en comento.

Así, el veintiuno de julio de dos mil ocho, mediante oficio UF/DAIAC/249/08, la Subdirectora 1 de Revisión de Comprobación de los Informes de las Agrupaciones Políticas Nacionales expresó lo siguiente:

*“(...) Por medio de este conducto me permito dar respuesta a su oficio UF/1659/08 del 11 del presente, recibido en la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña el mismo día, por medio del cual solicita información relativa a la otrora Coalición “Alianza por México” referente al proceso electoral federal 2005-2006, como a continuación se cita:*

*“(...)”*

- 1. Si los promocionales detallados en las hojas membretadas que se anexan al presente oficio, se encuentran comprendidos en el monitoreo en radio y televisión ordenado por este Instituto, remitiendo en forma impresa y en medio electrónico, los resultados del análisis solicitado.*
- 2. Si las operaciones que consignan las facultades y documentación soporte, que de igual forma se adjuntan al presente oficio en copia fotostática, fueron reportadas por la citada Coalición en los respectivos informes de campaña de los candidatos que postuló en las elecciones federales celebradas en el dos mil seis, enviando en forma impresa y en medio electrónico, los resultados arrojados por el examen en comento.*

*(...)”:*

*Lo anterior, con la finalidad de que le sirva a la autoridad para allegarse de elementos de convicción que le permitan confirmar o desmentir los hechos materia de las investigaciones dentro del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente P-CFRPAP 10/07 vs Coalición Alianza por México y su acumulado P-CFRPAP 15/07 vs Coalición Alianza por México.*

*Respecto a las facturas y hojas membretadas presentadas por las radiodifusoras y televisoras durante la primera etapa de la revisión de la documentación derivada de los procedimientos oficiosos, se obtuvieron los siguientes resultados:*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- Comprobantes con **siglas no monitoreadas** (Promocionales no monitoreados).
- Comprobantes que contienen siglas monitoreadas que ya habían sido reportadas por la Coalición en los informes de campaña (**Promocionales ya reportados**).
- Comprobantes que contienen siglas monitoreadas que no habían sido reportadas por la Coalición por tener alguna observación en el dictamen (**Promocionales nuevos**).
- Comprobantes **no reportados contablemente** en los informes de campaña (Promocionales nuevos).
- Escritos de contestación de los proveedores de radio y televisión a los cuales **no se anexaron las hojas membretadas o no contienen siglas, fecha u hora.**

En el **Anexo 1** del presente se envía en forma impresa el detalle de los comprobantes verificados, así como el medio magnético correspondiente.

Por lo que se refiere a las facturas y hojas membretadas presentadas que se encuentran anexas a su oficio, de la revisión respectiva se obtuvieron los siguientes resultados:

- Comprobantes que contienen siglas monitoreadas que ya habían sido reportadas por la Coalición en los informes de campaña (**Promocionales ya reportados**).
- Comprobantes que contienen siglas monitoreadas que no habían sido reportadas por la Coalición por tener alguna observación en el dictamen (**Promocionales nuevos**).
- Comprobantes **no reportados contablemente** en los informes de campaña (Promocionales nuevos), en algunos casos a nombre de terceras personas.
- Facturas o escritos de contestación de los proveedores de radio y televisión, a los cuales **no se anexaron las hojas membretadas o no contienen siglas, fecha y hora.**

En el **Anexo 2** del presente se envía en forma impresa el detalle de los comprobantes verificados, así como el medio magnético correspondiente.  
(...)"

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

**XVI.** El siete de julio de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hizo constar que se integró al expediente en el que obran las constancias de autos derivadas del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado como **PCFRPAP 10/07 vs. Coalición Alianza por México y su acumulado P-CFRPAP 15/07 vs. Coalición Alianza por México** tramitado y substanciado por presuntos actos violatorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente durante el ejercicio dos mil seis, sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de la otrora Coalición Alianza de México, copia del Dictamen Consolidado respecto de la reposición de los procedimientos de revisión de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006 de los partidos políticos Acción Nacional, Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina) y de las otrora coaliciones Alianza por México y Por el Bien de Todos (por lo que se refiere a Convergencia), en cumplimiento del Acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del doce de marzo de dos mil ocho, en la parte conducente de la entonces Coalición Alianza por México, en virtud de que de su contenido se desprenden elementos relacionados con los hechos indagados dentro de la investigación de mérito.

**XVII.** El veintiocho de julio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1689, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emplazó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, como integrante de la otrora Coalición Alianza por México, corriéndole traslado con todos los elementos que integran el expediente del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número **PCFRPAP 10/07 vs. Coalición Alianza por México y su acumulado P-CFRPAP 15/07 vs. Coalición Alianza por México**, para que en un término de **cinco días**, contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito lo que considere pertinente, exponiendo lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones, y presente alegatos, en virtud de que se considera que el conjunto de elementos que integran el expediente de mérito, aportan indicios **en grado de suficiencia**, para suponer la posible comisión de infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente durante el ejercicio dos mil seis al no cumplir con la obligación de reportar en sus Informes de Campaña de dos mil seis, la totalidad de los gastos que erogó durante el Proceso Electoral Federal 2002-2003, así como presentar la totalidad de la documentación soporte que acredita los egresos efectuados para promocionar las candidaturas que postuló la citada Coalición en el proceso electoral en comento. En consecuencia, el primero de agosto de dos mil ocho, el

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Partido Revolucionario Institucional formuló en tiempo y forma la contestación al emplazamiento, en los términos que se transcriben en la parte conducente:

*“(...)*

*vengo a través del presente curso a dar respuesta a lo expresado en su oficio **UF/1689/2008**, por medio del cual nos corre traslado con los elementos que integran el expediente del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número **P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición Alianza por México y su acumulado P-CFRPAP 15/07 vs. Coalición Alianza por México**, haciendo de su conocimiento lo siguiente:*

***A.** Con relación a los puntos determinados en los apartados denominados “Gastos en Radio” y “Gastos en Televisión de su oficio UF/1689/2008 en los sub-apartados Presidente, Senadores, Diputados y Cuenta Centralizada, respectivamente se señala:*

*1. Sobre la falta de hojas membretadas o pautas, relacionadas con los gastos reportados en estos rubros a que se hace referencia en las observaciones en cita y sus respectivos anexos, se manifiesta que tuvo su origen en el hecho de que los proveedores de los servicios en cuestión se negaron a entregar las hojas correspondientes, en virtud de que a la fecha en que se les requirieron para la presentación de los informes correspondientes y/o el período de aclaraciones respectivo (durante el proceso de fiscalización de los informes de gastos de campaña que concluyó con el dictamen emitido por el Consejo General de ese Instituto, en el mes de mayo de 2007), se les adeudaban todavía pagos por la prestación de sus servicios, mismos que se encontraban debidamente registrados como pasivos en los estados financieros entregados junto con los informes de campaña aludidos y que, por tanto, obran en los archivos de esa autoridad electoral debidamente suscritos por el responsable de la Comisión de Administración de la otrora Coalición, por lo cual esa autoridad fiscalizadora puede corroborar fehacientemente esta situación.*

*Es así que al haberse negado los proveedores a entregar las pautas respectivas como una medida de presión para que se les cubrieran los adeudos pendientes, la otrora Coalición estuvo material y jurídicamente imposibilitada para cumplir con la presentación de las hojas membretadas requeridas; sin embargo, ello no quiere decir, ni se traduce en un incumplimiento de otra índole, pues los gastos respectivos fueron debidamente informados y se presentaron los comprobantes de gasto*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*principales, como lo son las facturas correspondientes, como se desprende incluso de su propio requerimiento.*

*Asimismo, debe tenerse en cuenta que la otrora Coalición informó un gasto total erogado en el rubro radio y televisión por un monto de \$683'244,599.92 (Seiscientos ochenta y tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), dentro de los cuales se consideraron los pasivos de radio que se comentan por \$19'094,236.72 (diecinueve millones noventa y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 72/100 M.N.), es decir los pasivos en cuestión representan el 2.7% (dos puntos siete por ciento) del total de gastos erogados en este apartado. Además, si bien el importe total de las facturas observadas por carecer de hojas membretadas, es mayor al importe de estos pasivos, ello obedece a que no todas las facturas relacionadas con su observación estaban pendientes de pago, empero al ser en la mayoría de los casos la misma empresa la que expedía diversas facturas por los servicios prestados, al existir adeudos, no entregaban la totalidad de las pautas, aún de aquellas facturas que ya habían sido liquidadas, lo que generó la situación que ese organismo observa.*

*Por lo expuesto, le solicito a esa instancia fiscalizadora evalúe la imposibilidad de mi representado para cumplir a cabalidad con la entrega física de las hojas membretadas faltantes, debido a que ni material ni jurídicamente fue posible obligar a los proveedores a entregarlas, quedando fuera de la responsabilidad de mi representado tal conducta, tan es así que las facturas y gastos fueron reportados debida y oportunamente, por lo cual el detalle faltante no genera incertidumbre respecto de lo reportado y efectivamente contratado y pagado, debido a que es una cantidad menor del gasto correspondiente y es posible calcular el número de impactos teniendo en cuenta los costos de los proveedores en cuestión.*

*En tal virtud, no debe ser sancionada como presunta falta estos hechos, debido a que mi representado estaba imposibilitado material y jurídicamente para cumplimentar con la entrega solicitada, en concordancia con el principio de que nadie esta obligado a lo imposible, entendiéndose como tal el hecho de que el obligado cuente con los medios materiales y jurídicos para cumplir con la obligación atinente, situación que en el presente caso, como ha quedado demostrado en las relatadas circunstancias, no aconteció.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*2. Por cuanto hace a las observaciones en estos apartados en donde se señalan diferencias, se comenta que tales diferencias observadas son producto de errores de las empresas proveedoras de los servicios contratados, no imputables a la otrora Coalición, además, como se expuso en su momento y se acreditó con los escritos dirigidos a los aludidos prestadores de servicios, que obran en poder de esa autoridad electoral, se les solicitó la aclaración y corrección de las hojas membretadas observadas, empero, debido a la misma situación de los pasivos relatada en los párrafos precedentes, igualmente no se obtuvo una respuesta favorable.*

*Es así que debe evaluarse entonces que las diferencias son menores y en la mayoría de los casos observados son diferencias a la baja, es decir, al proveedor le faltó considerar impactos pagados y transmitidos, por lo que no constituyen ningún gasto adicional, y respecto al caso en que las hojas membretadas reportan un monto mayor al de la factura, ello no quiere decir que tales spots fueron “no reportados”, como indebidamente pretende tipificarlos esa autoridad fiscalizadora, por el contrario y de un análisis serio de tales documentales se puede concluir con objetividad que las diferencias se deben a redondeos en costos unitarios, transmisión de spot contratados por paquetes denominados “combos”, errores y alguna reposición de spot transmitido incorrectamente o no transmitido como fue contratado, pero que en ninguno de los casos dichas diferencias resultan significativas o determinantes para ningún efecto, como se desprende de su propio requerimiento.*

*Por lo que hace a las demás observaciones contenidas en el oficio que se contesta, se señala que la falta de requisitos en las hojas membretadas, no es una situación imputable a la otrora Coalición, pues es evidente que la gran mayoría de las hojas presentadas que amparan más del 95% del gasto en radio y televisión, sí cumplen con los requisitos en cuestión, situación que denota que dicha Coalición sí solicitó a los proveedores que cumplieran cabalmente con la norma correspondiente, situación por la cual no debe tomarse como una presunta falta sancionable a mi representado, las observaciones atinentes.*

**B.** *En lo que hace a que promocionales monitoreados por el Instituto Federal Electoral relativos con spots de Radio y Televisión no encuentran coincidencia con los reportados, me permito expresarle que:*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*1. En la resolución dictada por la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-54/2008, se determinó que los procedimientos administrativos oficiosos ordenados en la resolución CG97/2007 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al instituto político que represento, seguían existiendo en los términos ordenados en la citada resolución, razón por la cual debían sustanciarse y desahogarse en los términos de la normativa vigente.*

*Así pues, si un procedimiento oficioso tiene una naturaleza distinta a uno sancionador, puesto que constituye un mecanismo excepcional del cual puede hacer uso el Instituto Federal Electoral para investigar ciertos aspectos que no le fue posible acreditar en un procedimiento ordinario, consideramos ilegal el que se nos ponga a la vista exactamente los mismos hechos que fueron objeto del procedimiento de informes de gastos de campaña.*

*2. El monitoreo que les sirve de base para imputarnos un faltante de 45,934 spots de radio y 10,825 spots de televisión, no puede resultar suficiente para imputarnos responsabilidad alguna, ya que sólo constituye una prueba instrumental realizada por el Instituto Federal Electoral, la cual contiene graves errores; tan es así, que su base de datos se ha modificado en múltiples ocasiones en aras de conciliar tanto la información proporcionada por la empresa IBOPE como, la que en particular mi representado aportó oportunamente durante la revisión de su informe.*

*3. Resulta atentatorio del principio de certeza, el que la base de datos en que sustenta sus imputaciones haya sido manipulada en múltiples ocasiones sólo por funcionarios del Instituto, sin que haya acta alguna que soporte los procedimientos de clasificación, conciliación y descarga de los ajustes de que fue objeto.*

*4. Resulta evidente que es inconsistente el análisis pormenorizado de los promocionales cuya autoría le imputa a mi representado y que en tal virtud se pretenda ejercer cualquier acto de molestia en su contra, ya que los elementos de prueba que pudieran dilucidar la materia en controversia son inoperantes e inatendibles*



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*En mérito de lo que antecede, estimamos que de lo actuado en el presente expediente y de la ausencia de idoneidad de pruebas para poder imputar a mi representado alguna responsabilidad, esta autoridad deberá declarar infundado e inoperante el procedimiento que por ahora nos ocupa.*

*En virtud de lo anterior, a usted **C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS** atentamente le solicito:*

**PRIMERO.** *Tener por presentando, en tiempo y forma, el escrito de contestación al emplazamiento hecho en virtud del expediente **Q/CFRPAP 10/07 vs. Coalición Alianza por México y su acumulado Q/CFRPAP 15/07 vs. Coalición Alianza por México.** (sic)*

**SEGUNDO.-** *Desechar el presente procedimiento en virtud de estar sustentado en argumentos y hechos que resultan inoperantes e inatendibles.*

**TERCERO.-** *Absolver a mi representado de las imputaciones que se le hacen en el procedimiento que hoy se contesta.*

(...)"

**XVIII.** El cinco de agosto de dos mil ocho, el encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral **P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición Alianza por México y su acumulado P-CFRPAP 15/07 vs. Coalición Alianza por México**, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con el artículo 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, al tenor de los siguientes:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

## **CONSIDERANDOS**

1. Que en términos de lo establecido por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1; 79; 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, este Consejo General **es competente** para emitir la presente resolución formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de financiamiento, substanciados de manera previa a la vigencia del código electoral invocado, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

Que con fundamento en los artículos 49, párrafo 6, 49-B, párrafos 1 y 2, inciso c) y 4, 80, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa con sus posteriores reformas, se constituyó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como el órgano especializado con competencia en materia de fiscalización del Instituto Federal Electoral, entre cuyas atribuciones se encontraba conocer de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

Que el trece de noviembre de dos mil siete se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya base V, décimo párrafo, el legislador instituyó la creación de un órgano técnico de este Consejo General, especializado en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Que como resultado de las reformas al referido artículo constitucional, el catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (que abroga al Código publicado el quince de agosto de mil novecientos noventa), que en sus artículos 79 y 108, párrafo 1, inciso e), reglamenta la naturaleza de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como un órgano central y técnico del Instituto Federal Electoral.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Que en el artículo 81 de la ley secundaria electoral vigente se establecen las **facultades y atribuciones** de dicha Unidad de Fiscalización, tales como vigilar el manejo de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas; solicitar a los entes jurídicos mencionados la rendición de informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos y agrupaciones; instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como proponer a este Consejo General la imposición de sanciones que procedan respecto de las irregularidades en que hubiesen incurrido aquéllos.

Que igualmente, los artículos 372, párrafos 1, inciso b), y 2, y 377, párrafo 3, del mismo ordenamiento legal, establecen que la Unidad de Fiscalización es el órgano competente del Instituto Federal Electoral para tramitar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores electorales derivados de la presentación de quejas sobre financiamiento de los partidos políticos, y en su caso de agrupaciones políticas, así como formular el proyecto de resolución correspondiente de dichos procedimientos, que será sometido a la consideración del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Que todas esas atribuciones, que otorgan a la Unidad de Fiscalización la naturaleza de un órgano especializado del Instituto Federal Electoral, con jurisdicción exclusiva en materia de fiscalización, implican que ésta suple a la otrora citada Comisión de Fiscalización.

Que al no establecer el legislador ordinario, disposición transitoria alguna, que restringiera temporalmente la actividad de la mencionada Unidad de Fiscalización, la normatividad en materia de competencia, establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de enero de dos mil ocho, debe aplicarse de manera inmediata.

Que en consecuencia, los procedimientos administrativos sancionadores electorales, sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, que se encontraban en sustanciación por la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes del catorce de enero de dos mil ocho, deben continuarse substanciado y tramitando por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, autoridad encargada de tramitar dichos procedimientos.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Que en este sentido, el artículo cuarto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, señala textualmente que *“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”*.

Que al respecto, resulta conveniente realizar las siguientes consideraciones:

Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el respeto de las situaciones legalmente establecidas, impidiendo que la ley restrinja los derechos de las personas en su perjuicio, para cuyo fin establece la prohibición de que se apliquen retroactivamente normas expedidas con fecha posterior sobre situaciones o hechos ocurridos en el pasado.

Que la prohibición de aplicar retroactivamente las leyes no es absoluta, sino que tiene excepciones, en primer lugar, tratándose de disposiciones de carácter constitucional, y en segundo, las de naturaleza procesal, siempre que no se menoscaben derechos adquiridos o etapas del procedimiento que se han consumado con la preclusión.

Que en el caso de las normas procesales, los derechos sólo se adquieren o concretan en la medida en que, durante el desarrollo de la secuela procesal, se van actualizando los supuestos normativos correspondientes; por lo demás, sólo cabe ponderarlas como situaciones jurídicas abstractas de realización incierta.

Que si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, cambia la valoración de las pruebas, o modifica alguna figura procesal, no existe retroactividad de la ley, ya que las facultades que dan posibilidades de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas. Robustece lo anterior, las siguientes tesis de jurisprudencia que en este sentido ha sustentado el Poder Judicial de la Federación:

***RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.*** Una ley procesal está formada, entre otras cosas, por normas que otorgan facultades que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento y al estar regidas esas etapas por las disposiciones vigentes en la época en que van naciendo, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*contaba; por tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, modifica la valoración de las pruebas, etc., no existe retroactividad de la ley, ya que la serie de facultades que dan la posibilidad de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas.*

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Octava Época.

**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS.** *De la lectura acuciosa de la tesis número 31 del Tribunal Pleno, visible en las páginas 545 y 546 del Informe de Labores que su presidente rindió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de mil novecientos ochenta, bajo el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL", y de la de jurisprudencia 1656, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, localizable en las páginas 2686 y 2687, con el título "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO", se infiere que aun cuando hacen referencia específica a leyes procesales, no rompen la regla genérica de que sin importar la naturaleza o materia de la ley nueva, no deben aplicarse en forma retroactiva; por el contrario, explican que las normas procesales dada su naturaleza especial se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor, si bien deberán aplicarse a los asuntos en trámite, esta aplicación podrá hacerse sobre derechos no adquiridos, aun dada la fase en que se encuentre el proceso. Por ejemplo, si se suprimiera un recurso contra la sentencia de primera instancia y la ley entrara en vigor cuando el estado del procedimiento aún no permitía pronunciar la sentencia, entonces ambas partes quedarían sujetas a la nueva normatividad adjetiva y no podrán argumentar violación al principio de irretroactividad llegado el momento en que a alguna de ellas le fuera desfavorable el fallo, porque en el momento en que entró en vigor la ley aún no nacía su derecho a apelar. Y por el contrario, si en la fecha que la ley entrara en vigor ya se había dictado sentencia y, por ende, tenía ya adquirido el derecho de apelar una de las partes, entonces no podría aplicarse en su perjuicio la ley nueva que suprimió el recurso, porque ello entrañaría violación al artículo 14 constitucional. Por lo demás, si bien la tesis citada en primer lugar alude a que las leyes procesales tienden a buscar un equilibrio entre las partes contendientes, ello lo hace seguramente con el*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*propósito de evidenciar que si bien, cuando se inició el litigio los contendientes tenían establecidas determinadas reglas para todo el proceso y con la entrada en vigor de la nueva ley procesal cambian las reglas para las fases aún no desahogadas, ello no les significa en realidad una afectación, porque ambas partes quedarán sujetas a esas reglas.*

Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito.

***RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES.*** *Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última.*

Octavo Tribunal Colegiado En Materia Civil del Primer Circuito.

Que en la especie, los artículos 372 al 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho, establecen las normas que reglamentan el procedimiento para la atención de las quejas sobre financiamiento de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, cuya naturaleza es eminentemente procesal, ya que regula, en esencia, aspectos como la tramitación y substanciación de dichos procedimientos por parte de la citada Unidad de Fiscalización; la facultad para acordar la admisión o desechamiento de un escrito de queja; la notificación al partido político en contra de quien se instaure el procedimiento de mérito; la forma y término para la etapa de la instrucción; el emplazamiento del partido político denunciado y término para contestar, así como, la elaboración por parte de la citada Unidad de Fiscalización de la resolución que deberá aprobar este Consejo General.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Que el artículo cuarto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, señala que los asuntos pendientes de trámite a la entrada en vigor de ese ordenamiento, serán **resueltos** conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, también lo es, que no existe disposición transitoria alguna que precise la manera de emplear las normas adjetivas aplicables a dichos asuntos inacabados, por lo que éstos deberán **tramitarse y substanciarse** de conformidad con la normatividad procesal vigente con posterioridad al momento de su inicio. Lo anterior, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial que se transcribe:

***NORMAS PROCESALES. SE APLICAN CONFORME A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE CONTIENE LAS REFORMAS A LA LEY. Las partes en un juicio no adquieren el derecho a que se apliquen las normas procesales vigentes al momento del inicio de su tramitación durante todo su curso, debido a que el procedimiento judicial se compone de diversas etapas y de una serie de actos sucesivos, por lo que los derechos adjetivos que concede la ley procesal sólo se van adquiriendo o concretando en la medida que se actualizan los supuestos normativos correspondientes, en el desarrollo de la secuela procesal, y con anterioridad sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas. En consecuencia, las leyes del procedimiento no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza, se rigen por las disposiciones vigentes en la época en que tuvieron verificativo. Pero esa regla sólo opera cuando los artículos transitorios del decreto que contiene las reformas a una ley procesal, no precisan la manera de aplicarla a los asuntos que se encuentran en trámite, porque de existir, debe atenderse al estado en que se encuentre cada expediente en particular y así determinar si es jurídicamente posible la aplicación de las reformas.***

Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil del Primer Circuito.

[Énfasis añadido]

Que resulta procedente que la mencionada Unidad de Fiscalización continúe la tramitación y substanciación de los procedimientos en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos y agrupaciones políticas iniciados con fecha anterior al catorce de enero de dos mil ocho, a partir de la etapa procesal que haya sido

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

consumada con la preclusión, aplicando la normatividad procesal vigente, respetando y quedando a salvo las actuaciones que llevó a cabo la extinta Comisión de Fiscalización en el ámbito de sus facultades.

Que mediante **Acuerdo CG05/2008** del Consejo General, de dieciocho de enero de dos mil ocho, se integró la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y en su artículo cuarto se señala que: *“Cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”*.

Que por las consideraciones antes vertidas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente** del Instituto Federal Electoral, que cuenta con las facultades y atribuciones para continuar con el trámite y substanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, que fueran iniciados de manera previa al catorce de enero de dos mil ocho.

**2.** Que por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y toda vez que las causales de improcedencia que produzcan el sobreseimiento del procedimiento administrativo sancionador electoral en el que se actúa deberán ser examinadas de oficio; se procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse la improcedencia de la queja que nos ocupa.

En atención a lo anterior, debe señalarse que el Partido Revolucionario Institucional no invocó causal de improcedencia alguna al momento de dar contestación al emplazamiento realizado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la otrora Coalición Alianza por México que integró durante el proceso electoral federal 2005-2006, ni se advierte por esta autoridad electoral, alguna que deba estudiarse en forma oficiosa, por lo que corresponde fijar el fondo del presente asunto.

**3.** Que en el presente considerando, se procederá en primer lugar realizar el análisis de los incisos e) y q) del considerando 5.2 de la Resolución CG97/2007 que motivó la integración del expediente **P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición Alianza**



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

**por México y su acumulado P-CFRPAP 15/07 vs. Coalición Alianza por México**, para fijar el fondo del presente asunto; en segundo, efectuar el estudio de los dispositivos recabados durante la tramitación y substanciación del citado procedimiento administrativo sancionador electoral; y finalmente, con los resultados arrojados de los citados exámenes, determinar si la otrora Coalición Alianza por México, se apartó del marco legal inherente al financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Del contenido del **inciso e)**, considerando **5.2** de la Resolución **CG97/2007**, que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica **P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición Alianza por México**, se advierte que durante la revisión de los informes de campaña que presentó la otrora Coalición Alianza por México en relación con los ingresos y egresos efectuados para promocionar las candidaturas a cargos públicos de elección popular que postuló en el proceso electoral federal 2005-2006, no fue exhibida la documentación que se detalla a continuación:

### **GASTOS EN RADIO**

#### **Presidente**

- Las hojas membretadas que amparan los promocionales en radio, de forma impresa y en medio magnético, que consignan las facturas por el monto total de \$28'461,349.12 (Veintiocho millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 12/100 M.N.), que se describen en el **Anexo 1** de la presente Resolución.
- Las hojas membretadas que coincidieran con el monto total del comprobante que sustentan, al presentar las siguientes diferencias:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	PÓLIZA Y FACTURA	HOJA MEMBRETADA		
PD-40/06-06	D-36038	23-06-06	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Spots publicitarios Roberto Madrazo "yo soy el PRI"	\$378,257.43	\$383,991.20	-\$5,733.77	199

#### **Senadores**

- Las hojas membretadas en las que se pormenorizaran los promocionales que amparan los comprobantes por el monto total de \$7'662,091.33 (Siete millones

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

seiscientos sesenta y dos mil noventa y un pesos 33/100 M.N.), que se detallan en el **Anexo 2** de la presente Resolución.

- Las hojas membretadas que coincidieran con el monto total del comprobante que sustentan, al presentar las diferencias que se marcan en el **Anexo 3** de la presente Resolución.
- Las hojas membretadas que reunieran la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, en razón de que las exhibidas por la Coalición carecían de los siguientes elementos:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				DATOS FALTANTES	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE		
<b>Querétaro</b>							
01	PE-30/06-06	Z31194	05-06-06	Grupo ACIR, S.A. de C.V.	\$19,320.00	- Costo unitario de cada uno de los promocionales. - Impuesto al Valor Agregado.	202

- Las hojas membretadas que reunieran la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, en razón de que las exhibidas por la Coalición carecían de los siguientes elementos:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS			CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
				DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO	CANTIDAD DE PROMOCIONALES	
<b>Tamaulipas</b>							
02	PE-35/06-06	9523	\$44,352.00	X	X	X	202

Nota: La "X" significaba que carecía del dato.

- Las hojas membretadas que reunieran la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, en razón de que las exhibidas por la Coalición carecían de los elementos que señalan en el **Anexo 4** de la presente Resolución.
- Las hojas membretadas que reunieran la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, en razón de que las exhibidas por la Coalición, además de que no se relacionaron en forma pormenorizada cada uno de los promocionales, aquéllas carecían de los siguientes elementos:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

CONCLUSIÓN 202 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO										
ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATOS FALTANTES			
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SIGLAS	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	TIPO DE PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO
<b>Coahuila</b>										
02	PE-42/05-06	11159	06-07-06	Radio Difusión Comercial, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida campaña de Salomón del 10 al 31 de mayo de 2006.	\$21,424.50	X	X	X	X

- Las hojas membretadas que coincidieran con el costo total, costo unitario o, en su caso, el número total de los promocionales que consignan las facturas que sustentan, que se detallan en el **Anexo 5** de la presente Resolución.
- Las hojas membretadas que amparan los promocionales en radio, de forma impresa y en medio magnético, que consignan las facturas que se describen en el siguiente cuadro:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CUENTA DE RECLASIFICACIÓN	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
<b>Tamaulipas</b>								
02	PE-41/06-06	5179 A	12-06-06	El Heraldo Fronterizo, S.A.	Publicidad transmitida durante los días del 07 al 28 de junio de 2006. 118 spot en total.	\$22,400.00	"Gastos en Radio"	180
	PE-63/06-06	5192 A	22-06-06		Publicidad transmitida durante los días del 22 al 28 de junio de 2006. 56 spot en total. Promocionales Manuel Assad.	11,200.00		
<b>TOTAL</b>						<b>\$33,600.00</b>		

**Diputados**

- Las hojas membretadas, de forma impresa y en medio magnético, que amparan los promocionales en radio que consignan las facturas por el monto total de \$5'480,635.59 (Cinco millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos treinta y cinco pesos 59/100 M.N.), que se describen en el **Anexo 6** de la presente Resolución.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- Las hojas membretadas que coincidieran con el monto total de los comprobantes que sustentan, al presentar las diferencias que se señalan en el **Anexo 7** de la presente Resolución.
- Las hojas membretadas que reunieran la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, en razón de que las exhibidas por la Coalición carecían de los elementos que se detallan en **Anexo 8** de la presente Resolución.

**Cuenta Centralizada**

- Las hojas membretadas, de forma impresa y en medio magnético, que amparan los promocionales en radio que consignan las facturas por el monto total de \$128,964.80 (Ciento veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), que se describen en el **Anexo 9** de la presente Resolución.
- La póliza, el soporte documental correspondiente, consistente en la factura original, las hojas membretadas de forma impresa y en medio magnético, el respectivo contrato de prestación de servicios y la copia del o de los cheques con los que se realizó el pago parcial o total documentación soporte del registro contable siguiente:

CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO 227				
MOVIMIENTO CONTABLE				
NÚMERO		NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE	
CUENTA	SUBCUENTA		CARGO	ABONO
107-1070	107-1070-0002	Anticipo para gastos		\$9,846.12
513-5130	513-5130-0004	Gastos en Radio	\$9,846.12	

**GASTOS EN TELEVISIÓN**

**Presidente**

- Las hojas membretadas que amparan los promocionales en televisión, de forma impresa y en medio magnético, que consignan las facturas que se describen en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
PD-17/03-06	0032 A	02-03-06	Sotero Herrera López	Transmisión de spots.	\$2,300.00	<b>199</b>
PD-3/04-06	AR 002770	06-04-06	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad. (Durango).	11,845.00	

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
PE-253/05-06	0036	22-05-06	Francisco Javier Camarena Luviano	15 spots de 20", visita del Lic. Roberto Madrazo Pintado, candidato a Presidente de la República.	3,841.00	
PE-254 /05-06	1179	22-05-06	Televisora La Piedad, S.A. de C.V.	Transmisión de 20 spots de la visita del Lic. Roberto Madrazo del 24 de mayo.	2,875.00	
PE-260/06-06	2523	20-06-06	Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	42 spots transmitidos.	29,879.50	
PE-350/06-06	18191	25-07-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago de transmisiones de publicidad.	41,128.60	
PD-10/06-06	0987	12-05-06	Proveedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V.	1 publicidad plan comercial 2006.	1,600,000.00	
<b>TOTAL</b>					<b>\$1'691,869.10</b>	

**Senadores**

- Las hojas membretadas, de forma impresa y en medio magnético, que amparan los promocionales en televisión que consignan las facturas por el monto total de \$29'172,906.35 (Veintinueve millones ciento setenta y dos mil novecientos seis pesos 35/100 M.N.), que se describen en el **Anexo 10** de la presente Resolución.
- Las hojas membretadas que coincidieran con el monto total de los comprobantes que sustentan, al presentar las siguientes diferencias:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	HOJA MEMBRETADA		
<b>NAYARIT</b>								199
01	PE-22/06-06	7885	28-06-06	Lucia Pérez Medina	\$104,903.00	\$51,048.50	\$53,854.50	
<b>QUERÉTARO</b>								
01	PE-34/06-06	CSJR012	12-06-06	Servicios de Comunicación por Cable, S.A. de C.V.	92,570.40	58,364.48	34,205.92	
<b>TOTAL</b>					<b>\$197,473.4</b>	<b>\$109,412.98</b>	<b>\$88,060.42</b>	

- Las hojas membretadas que reunieran la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, en razón de que las exhibidas por la Coalición, además de que no se relacionaron en forma pormenorizada cada uno de los promocionales, aquéllas carecían de los siguientes elementos:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

CONCLUSIÓN 202 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO										
ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES						
				CANAL	SIGLAS	IDENTIFICACION DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO	TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN
<b>Baja California</b>										
01	PE-45/06-06	11263	\$44,809.45		X					
02	PE-16/05-06	AU004428	66,000.00						X	
	PE-25/06-06	AU004561	28,160.00						X	
<b>Coahuila</b>										
02	PE-07/06-06	07403 P	114,985.05		X	X			X	
	PE-40/05-06	2839	71,875.00	X	X	X	X	X		X
<b>Yucatán</b>										
01	PE-17/06-06	MP 017	12,075.00		X				X	
<b>TOTAL</b>			<b>\$337,904.50</b>							

**Diputados**

- Las hojas membretadas, de forma impresa y en medio magnético, que amparan los promocionales en televisión que consignan las facturas por el monto total de \$8'382,044.27 (Ocho millones trescientos ochenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), que se describen en el **Anexo 11** de la presente Resolución.
- Las hojas membretadas que coincidieran con el número total de los promocionales que consignan el comprobante que sustentan, al presentar las siguientes diferencias:

CONCLUSIÓN 238 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO								
ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				SEGÚN HOJAS MEMBRETADAS		
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	RESUMEN	PORMENORIZADA
<b>Guanajuato</b>								
01	PE-02/05-06	00512	28-05-06	Gaelyn Lissette Eugenia García Sturob	1 Iguala de spots/ hasta 5 spots de 30" cada uno pantalla completa, realización y transmisión por canal 14	<b>\$27,600.00</b>	Total de spots contrato 2,907  Costo unitario incluye IVA \$9.49  Costo total <b>\$27,600.00.</b>	Spots transmitidos, 2,920  No indica el costo unitario por spot.

- Las hojas membretadas que reunieran la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, en razón de que las exhibidas por la Coalición carecían de los siguientes datos:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

CONCLUSIÓN 202 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO								
ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES				
				SIGLAS	IDENTIFICACION DEL PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN (INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO)	VALOR UNITARIO DE CADA UNO DE LOS PROMOCIONALES, ASÍ COMO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
<b>Baja California</b>								
03	PE-09/06-06	15101	\$8,800.00				X	
	PE-09/06-06	15100	8,690.00				X	
<b>Chihuahua</b>								
04	PE-10/06-06	18450	21,862.50	X				
	PE-21/06-06	5090	89,375.00				X	
<b>Coahuila</b>								
06	PE-14/06-06	AW 003383	33,520.20	X				
<b>Guerrero</b>								
04	PE-08/06-06	52423	26,565.00					X
<b>Michoacán</b>								
01	PE-03/06-06	0891	30,000.00	X				
06	PE-13/06-06	1619	13,754.00	X				X
08	PE-05/06-06	3055	23,000.00	X				X
<b>San Luis Potosí</b>								
03	PE 08/05-06	0680	9,200.00			X	X	
	PE 06/05-06	0741	17,250.00		X		X	
03	PE 07/05-06	0561	13,800.00		X		X	
<b>Veracruz</b>								
05	PE-53/06-06	60023	19,607.50		X	X		
<b>TOTAL</b>			<b>\$315,424.20</b>					

**Cuenta Centralizada**

- Las hojas membretadas, de forma impresa y en medio magnético, que amparan los promocionales en televisión que consignan las facturas que se describen a continuación:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-83/06-06	Q 1197	16-06-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Spots de campaña.	\$878,947.67	199
PD-06/06-06	17153 (*)	26-06-06	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	Transmisiones del 1 al 28 de junio de 2006. Campaña Alianza y ROMA XHBNTV7.	317,561.00	
PD-06/06-06	17161	26-06-06	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	Transmisiones del 21 al 28 de junio de 2006. Campaña Alianza XHBNTV7.	315,767.00	
PD-06/06-06	5112	28-06-06	Azteca Oaxaca, S.A. de C.V.	Publicidad de la Alianza por México, conformada por PRI y PVEM del 29 de mayo al 28 de junio para Oaxaca, Matías Romero, Salina Cruz, Huajuapán, Tehuacán y Veracruz.	617,714.45	
PE-70/05-05	Q 1158	24-05-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Spot de campaña.	1,599,999.99	
<b>TOTAL</b>					<b>\$3,729,990.11</b>	

**NOTA: (\*)** La factura es por un total de \$913,916.50, sin embargo, en esta subcuenta sólo se registró un importe de \$317,561.00 (Trescientos diecisiete mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) y la diferencia de \$596,355.50 (Quinientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y cinco 50/100 M.N.) se registró como gasto directo en la contabilidad de la campaña de Presidente de la República.

- Las hojas membretadas y contrato que amparan los promocionales en televisión, que consigna la factura que se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-03/06-06	AI 005363	28-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Campaña Alianza por México en cobertura estatal duración del spot 10 seg. (85 spots).	<b>\$166,524.60</b>	239

De igual forma, del análisis del citado **inciso e)** de la Resolución **CG97/2007**, se observa que la entonces Coalición Alianza por México no realizó los registros contables que se describen a continuación:

- De una póliza que presenta como soporte documental comprobantes que no se registraron en la contabilidad del distrito 4 de Sonora, como se expone a continuación:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
<b>Sonora</b>							
04	PE-18/06-06	13458	12-06-06	Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V.	100 Spots de 20" del 12 al 16 de junio de 2006	\$17,250.00	211
		13485	19-06-06		50 Spots de 30" del 19 al 23 de junio de 2006	17,250.00	
		13519	23-06-06		30 Spots de 30" del 23 al 28 de junio de 2006	10,350.00	
<b>TOTAL</b>						<b>\$44,850.00</b>	



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Sin embargo, la póliza en comento presenta el siguiente registro contable:

CUENTA/SUBCUENTA	CARGO	ABONO
Gastos en Radio/Spots	\$17,250.00 17,250.00 10,350.00	
Gastos en Radio/Spots		\$17,250.00 17,250.00 10,350.00

Como se puede apreciar, se carga y abona a la misma cuenta, por lo que la Coalición no reflejó el gasto.

Por otra parte, anexas a las pólizas se localizaron las copias fotostáticas de los cheques con los cuales se pagaron las facturas en comento, por lo que su Coalición debió realizar el siguiente registro contable:

CUENTA/ SUBCUENTA	CARGO	ABONO
Gastos en Radio/Spots	\$17,250.00 17,250.00 10,350.00	
Bancos		\$17,250.00 17,250.00 10,350.00

En lo que atañe al examen del **inciso q)** del mencionado **considerando 5.2**, que originó la integración del procedimiento administrativo oficioso identificado con el expediente **P-CFRPAP 15/07 vs. Coalición Alianza por México**, se advierte que del total de los promocionales detectados por el monitoreo ordenado por este Instituto para el proceso electoral federal 2005-2006, a través de la empresa denominada "IBOPE AGB México, S.A. de C.V.", no fueron acreditados por la entonces Coalición Alianza por México durante la revisión de los informes de ingresos y egresos realizados para promocionar las candidaturas que postuló en dicho proceso, los que se detallan en los siguientes cuadros:

ALIANZA POR MÉXICO	TOTAL DE PROMOCIONALES DE RADIO
PROMOCIONALES DETECTADOS POR EL MONITOREO	234,787
ACREDITADOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	66,306
<b>OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/432/07 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2007</b>	<b>168,481</b>
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/012/07	10,426
<b>OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/602/07 DE FECHA 30 DE MARZO</b>	<b>158,055</b>
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/022/07	465
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/029/07	3,195
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/038/07	2,942
REPETIDORAS	17,669
TOTAL DE PROMOCIONALES ACREDITADOS POR LA COALICIÓN Y ELIMINADOS POR LA AUTORIDAD	101,003
<b>PROMOCIONALES POR ACREDITAR</b>	<b>133,784</b>

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

ALIANZA POR MÉXICO	TOTAL DE PROMOCIONALES DE TELEVISIÓN
PROMOCIONALES DETECTADOS POR EL MONITOREO	69,390
ACREDITADOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	34,460
<b>OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/431/07 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2007</b>	<b>34,930</b>
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/012/07	2,912
<b>OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/602/07 DE FECHA 30 DE MARZO</b>	<b>32,018</b>
PAGADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	24
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/022/07	260
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/029/07	232
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/038/07	653
REPETIDORAS	20,024
TOTAL DE PROMOCIONALES ACREDITADOS POR LA COALICIÓN Y ELIMINADOS POR LA AUTORIDAD	58,565
<b>PROMOCIONALES POR ACREDITAR</b>	<b>10,825</b>

Esto es, la entonces Coalición Alianza por México no sustentó con la documentación contable y soporte, los 133,784 promocionales efectivamente transmitidos en radio y 10,825 promocionales efectivamente transmitidos en televisión, que son calificados como propaganda electoral al estar dirigidos a la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en el numeral 17.6 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos.

Ahora bien, al advertirse que en los procedimientos administrativos oficiosos P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición Alianza por México, y P-CFRPAP 15/07 vs. Coalición Alianza por México, se indagarían supuestas irregularidades sobre el origen y aplicación de los recursos erogados por concepto de propaganda en radio y televisión detectados por el monitoreo como efectivamente transmitidos durante la campaña electoral, así como la propaganda transmitida en dichos medios de comunicación que no fueron acreditados durante la revisión del Informe de Campaña de dos mil seis con el sustento correspondiente, se acordó la acumulación de los procedimientos administrativos antes mencionados, identificándose con el expediente **P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición Alianza por México y su acumulado P-CFRPAP 15/07 vs. Coalición Alianza por México**, toda vez que en dichos procedimientos se presentó una identidad de hechos investigados, con las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presumiblemente pudo haber incurrido la otrora Coalición Alianza por México.

En consecuencia, el estudio efectuado de los **incisos e) y q), considerando 5.2** de la **Resolución CG97/2007**, arroja como resultado que durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña de dos mil seis, la otrora Coalición Alianza por México incidió en las siguientes conductas:

- Que no acreditó con la totalidad de la documentación contable y comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad, los egresos efectuados por

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

concepto de la transmisión de publicidad en radio y televisión, por el monto total de \$87'777,020.12 (Ochenta y siete millones setecientos setenta y siete mil veinte pesos 12/100 M.N.).

- Que no sustentó los 133,784 promocionales efectivamente transmitidos en radio y 10,825 promocionales efectivamente transmitidos en televisión que fueron detectados por el monitoreo ordenado por este Instituto para las elecciones federales de dos mil seis.

Con base en lo anterior, se desprende que **el fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si la otrora Coalición Alianza por México, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional (en lo relativo únicamente a este partido) y Verde Ecologista de México, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente durante el ejercicio dos mil seis; así como en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 4.8 y 4.11 en relación con los artículos 11.1, 12.10, 12.11, 12.17, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.6 y 19.2 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos aplicables de conformidad al numeral 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, preceptos reglamentarios que se encontraban vigentes durante los ejercicios dos mil seis y dos mil siete. Dichos preceptos se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**“Artículo 38**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*(...)*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*(...)”*

**“Artículo 49-A**

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

**b) Informes de campaña**

(...)

II. **En cada informe será reportado** el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el **monto y destino de dichas erogaciones.**

(...)”

**“Artículo 182-A**

(...)

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

(...)

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

(...)”

Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos:

**“3.2.** Los partidos deberán informar a la Secretaría Técnica, dentro de los quince días posteriores a la aprobación de su financiamiento público, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado, además de los listados de organizaciones adherentes o instituciones similares de los partidos. Asimismo, deberá informar de las modificaciones que realice a dichos montos y periodos, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que las determine. Las modificaciones resultarán aplicables a partir de la notificación que se haga a la Secretaría Técnica.”

**“3.3.** La Secretaría Técnica llevará un registro de las organizaciones sociales que cada partido declare como adherentes, o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a dicho partido en los

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*términos del presente artículo. Cualquier modificación al listado deberá ser notificada por el partido interesado dentro de los treinta días siguientes a que se produzca. Toda organización adherente de nuevo registro como tal en el partido, podrá realizar las aportaciones en la modalidad de financiamiento por la militancia a partir del día siguiente a aquel en que el partido haya notificado a la Secretaría Técnica dicha adhesión y con los límites que hubiere notificado conforme al artículo 3.2 del presente Reglamento.”*

*“3.4. Los partidos deberán informar, dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política, los límites que hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas. Los candidatos que realicen aportaciones a sus campañas deberán cumplir con lo establecido en los artículos 1.8 y 1.9 de este Reglamento.”*

*“4.8. Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas internas del partido por los simpatizantes, deberán estar sustentadas con recibos foliados que se imprimirán según el formato “RSES-CI”. La numeración de los folios será “RSES-CI-(PARTIDO)-(NÚMERO)”. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.”*

*“4.11. El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDEs en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.”*

*“11.1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 11.2 a 11.6 del presente Reglamento.”*

*“12.10. Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, transmitidos. El importe y el número total de los promocionales*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva y que fueron transmitidos. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los promocionales que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:*

**a)** *Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots; publicidad virtual; superposiciones o pantallas con audio o sin audio; exposición de emblema, contratación de imágenes de candidatos, dirigentes o militantes en estudio o programas; patrocinio de programas o eventos; cintillos; contratación de menciones de partidos, candidatos o militantes en programas; o cualquier otro tipo de publicidad pagada. Los partidos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:*

- I.** *Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;*
- II.** *La identificación del promocional transmitido;*
- III.** *El tipo de promocional de que se trata;*
- IV.** *El nombre del candidato;*
- V.** *La fecha de transmisión de cada promocional;*
- VI.** *La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);*
- VII.** *La duración de la transmisión; y*
- VIII.** *El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.*

**b)** *Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación que contenga la siguiente información:*

- I.** *Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- II. La identificación del promocional transmitido;*
- III. El tipo de promocional de que se trata;*
- IV. El nombre del candidato;*
- V. La fecha de transmisión de cada promocional;*
- VI. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);*
- VII. La duración de la transmisión; y*
- VIII. El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.*

*c) Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido.”*

*“12.11. Por lo que hace a los gastos en radio y televisión destinados a la promoción de candidatos a cargos de elección popular, los partidos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:*

*a) Sólo los partidos podrán contratar espacios en radio y televisión. En términos del artículo 48, párrafo 13, del Código, queda prohibida toda clase de contratación de terceros, incluidos los propios candidatos, o donaciones en especie a favor de los partidos o candidatos, así como la contratación a través de intermediarios, ya sea por mandato, comisión o agencia donde no sea expresa la representación del partido.*

*b) Se entenderán como espacios y promocionales las siguientes modalidades de publicidad en radio y televisión:*

- I. Spots;*
- II. Publicidad virtual;*
- III. Superposiciones y pantallas con o sin audio;*
- IV. Contratación de exposición de emblemas de partidos, de imágenes de candidatos o de militantes presentes o conocidos en estudio, programas, eventos deportivos o en cualquier otra modalidad;*
- V. Compra de espacios para transmisión de programas sobre el partido, sus candidatos o sus campañas;*
- VI. Patrocinio específico de programas o secciones de los mismos;*
- VII. Cintillos;*
- VIII. Contratación de menciones de partidos, candidatos o militantes en programas; y*
- IX. Cualquier otro tipo de publicidad pagada.*

*c) En los años en los que se lleven a cabo elecciones federales los partidos deberán presentar, en forma detallada, informes anticipados de gastos en radio y televisión, por lo que deberán ajustarse a las siguientes reglas:*

*I. Los informes anticipados se presentarán en las siguientes fechas y abarcarán los siguientes periodos: 15 de abril, en el que se considerará el*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*periodo del 15 de enero al 15 de marzo; 30 de junio, en el que se considerará el periodo del 16 de marzo al 31 de mayo; y 31 de julio, en el que se considerará el periodo del 1° de junio a la fecha en la que concluyan las campañas electorales.*

*II. Deberán anexar los contratos de servicios firmados entre los partidos y las empresas respectivas, que amparen las transmisiones efectuadas en los periodos establecidos en la fracción anterior.*

*III. Deberán anexar las facturas expedidas por las empresas respectivas a nombre del partido que coincidan con los contratos referidos.*

*IV. Deberán anexar las hojas membretadas en las que se especifique lo siguiente:*

*A. Las siglas y el canal o estación en que se transmitió cada uno de los promocionales;*

*B. La identificación del promocional transmitido;*

*C. El tipo de promocional de que se trata;*

*D. La fecha de transmisión de cada promocional;*

*E. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);*

*F. La duración de la transmisión;*

*G. El valor unitario de cada uno de los promocionales, conforme al valor contratado, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y*

*H. El órgano del partido que pagó el servicio.*

*V. Deberán anexar, en su caso, las notas de crédito o cargo y los cambios de facturas por los promocionales efectivamente transmitidos; así como los informes de los ajustes en conciliación por las reposiciones de promocionales no transmitidos durante los periodos contratados.*

*VI. Se deberán integrar los pagos y adeudos del partido a cada una de las empresas, al término de cada uno de los periodos establecidos en la fracción I del presente inciso.*

*VII. Adicionalmente, los partidos deberán incluir la siguiente información:*

*A. Nombres de las empresas, canales, estaciones y repetidoras con las que se realizaron los contratos;*

*B. Identificación de las versiones de promocionales que se transmitirán por cada una de las empresas;*

*C. Costo total del contrato por empresa; y*

*D. Condiciones de pago por empresa.*

*VIII. Cualquier modificación a los contratos presentados con los informes anticipados deberá notificarse por el partido a la Secretaría Técnica a más tardar a los cinco días siguientes de que se realice. En dicha notificación deberán especificarse tanto los cambios como las razones que los justifican.*

*IX. Lo reportado en los informes anticipados deberá ser acorde con lo reportado en los informes de campaña correspondientes, por lo que la Comisión contrastará la información contenida en los mismos.*



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*X. Los informes anticipados serán recibidos por la Comisión, la cual determinará las condiciones y plazos para la publicación de la información contenida en los mismos.*

*d) Adicionalmente, los partidos deberán presentar en los informes anticipados de gastos de propaganda para las campañas federales en radio y televisión a que se refiere el inciso c), los contratos y facturas de los servicios brindados por las empresas que hayan diseñado y producido la publicidad para dichos medios. Asimismo, deberá informarse a la Secretaría Técnica sobre cualquier modificación al contrato original, así como de los nuevos contratos que se realicen, con las condiciones señaladas en este inciso y en los plazos y periodos señalados en el inciso anterior.*

*e) Los partidos deberán conservar, anexas a la documentación comprobatoria correspondiente, las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión cuya emisión hayan contratado, y deberán presentarlas a la autoridad electoral cuando se les solicite.”*

*“12.17. Con los informes de campaña los partidos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refieren los artículos 12.9, 12.10, 12.12, 12.14 y 12.15 de este Reglamento. Adicionalmente, deberán presentar un informe de la propaganda consistente en inserciones en prensa, promocionales en radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine y en páginas de internet, que haya sido publicada, transmitida, colocada o exhibida durante el periodo de campaña y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos “REL-PROM” anexas:*

*a) En el caso de las inserciones en prensa:*

- I. La especificación de las fechas de cada inserción;*
- II. El nombre de la publicación;*
- III. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;*
- IV. El tamaño de cada inserción;*
- V. El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y*
- VI. El candidato y campaña beneficiada.*

*b) En el caso de los promocionales transmitidos en radio:*

- I. La identificación de cada uno de los promocionales transmitidos;*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*II. La especificación de las fechas en las que se transmitieron los promocionales, hora de transmisión, incluyendo minuto y segundo, así como su duración;*

*III. Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*

*IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;*

*V. El precio unitario de cada uno de los promocionales así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y*

*VI. El candidato y campaña beneficiada.*

**c) En el caso de los promocionales transmitidos en televisión:**

*I. Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;*

*II. La identificación del promocional transmitido;*

*III. El tipo de promocional de que se trata;*

*IV. La fecha de transmisión de cada promocional;*

*V. La hora de transmisión;*

*VI. La duración de la transmisión;*

*VII. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;*

*VIII. Número de orden de servicio o documento que sustenta el pasivo*

*IX. El precio unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y*

*X. El candidato y campaña beneficiada.*

**d) En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:**

*I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular;*

*II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública;*

*III. La ubicación de cada anuncio espectacular;*

*IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;*

*V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular;*

*VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y*

*VII. El candidato y campaña beneficiada.*

**e) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine:**

*I. La empresa con la que se contrató la exhibición;*

*II. Las fechas en las que se exhibió la propaganda;*

*III. La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;*

*IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*V. El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y*

*VI. El candidato y campaña beneficiada.*

*f) En el caso de la propaganda contratada en páginas de Internet:*

*I. La empresa con la que se contrató la colocación;*

*II. Las fechas en las que se colocó la propaganda;*

*III. Las direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda;*

*IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;*

*V. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y*

*VI. El candidato y campaña beneficiada.”*

*“17.1. Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:*

*a) Un informe por la campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;*

*b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a senadores de la República por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales; y*

*c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales.”*

*“17.2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:*

*(...)*

*c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.”*

*“17.6. Para los efectos de lo establecido por el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto los promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa, anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:*

- a)** *Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;*
- b)** *La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;*
- c)** *La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;*
- d)** *La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito;*
- e)** *La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional, en los términos del párrafo 5 del artículo 182-A del Código;*
- f)** *Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;*
- g)** *Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;*
- h)** *La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;*
- i)** *La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y*
- j)** *La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.”*

**“19.2.** *La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II, del inciso c), del párrafo 7, del artículo 49 del Código, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada.”*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones:

*“10.1. Las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el presente Reglamento y no se opongá al mismo, a lo dispuesto en el Reglamento de Partidos.”*

Es decir, la otrora Coalición Alianza por México pudo haber incumplido con las obligaciones y prohibiciones que imponen las normas que se transcriben párrafos arriba, consistentes en reportar en sus Informes de Campaña de dos mil seis, la totalidad de los gastos que erogó durante el Proceso Electoral Federal 2002-2003, así como presentar la totalidad de la documentación soporte que acreditara los egresos efectuados para promocionar las candidaturas que postuló la citada Coalición en el proceso electoral en comento por concepto de publicidad transmitida a través de los medios electrónicos de comunicación conocidos como radio y televisión.

En apoyo en lo expuesto en los párrafos que preceden, se instrumentaron diversas diligencias en la substanciación del procedimiento administrativo sancionador electoral en el que se actúa, como se hace constar en los resultados de la presente Resolución, mismas que se describen en los siguientes apartados:

**A)** Con el propósito de identificar y ubicar a las emisoras de radio y televisión para su eventual localización, que fueron objeto del monitoreo en las plazas señaladas en el Dictamen Consolidado que presentó la entonces Comisión de Fiscalización ante el Consejo General el veintiuno de mayo de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 1451/07, se requirió a la **Dirección de Radiodifusión** de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, presentara una relación que contemplara todos los datos necesarios de dichas emisoras para los fines señalados.

Como resultado de dicho requerimiento, se encuentra integrado a las constancias del expediente del presente procedimiento administrativo oficioso, el oficio **DR/220/2007** (foja 1497 del expediente), por el que la **Dirección de Radiodifusión** de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto remite en forma impresa y en medio magnético (fojas 1498 a 1507 del expediente), las relaciones que contienen los nombres de las emisoras de radio y televisión que fueron objeto del monitoreo realizado durante el periodo de

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

campana del proceso electoral federal 2005-2006, así como los datos necesarios de identificación y ubicación para la eventual localización de las siguientes concesionarias

**RADIO**

ABC Radio;	Grupo Zoma Telecom;
Cadena Baja California;	Imagen Telecomunicaciones;
Comunicación Social y División;	Infored;
Controladora de Medios;	Instituto Mexicano de la Radio;
Corporación Multimundo;	Jasz Radio;
Grupo Radiocomunicaciones;	La Poderosa;
Grupo ACIR;	Marconi Comunicaciones;
Grupo FM radio;	Megamedios;
Grupo Marmor;	Megaradio de México;
Grupo Pazos Radio;	MG Radio;
Grupo Promomedios;	Multimedios Radio;
Grupo Radio Alegría;	MVS Radio;
Grupo Radio Centro;	NRM Comunicaciones;
Grupo Radio Digital;	Organización Radio Fórmula;
Grupo Radio Estereo Mayra;	Radio S.A.;
Grupo Radio México;	Radiodifusoras Asociadas;
Grupo Radiodifusoras Capi;	Radorama;
Grupo Radiofónico Interna	Respuesta Radiofónica;
Grupo Rivas;	Sistema de Radio y Televisión M
Grupo Siete;	Sistema Quintanarroense de Radio;
Grupo Sipse;	Televisa Radio;
Grupo Tribuna Comunicación;	Unidifusión; y,
Grupo Turquesa;	Uniradio.

**TELEVISIÓN**

Cablemas;	Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla;
Cablevisión;	Sistema Tele de Yucatán;
Instituto Politécnico Nacional;	Televisa;
Intermedia	TV Azteca; y,
Multimedios TV;	Televisión Metropolitana;
Multivisión;	Televisora de Hermosillo;
Radio y TV de Guerrero;	Telemundo.

**B)** Con el objeto de corroborar la información proporcionada por la Dirección de Radiodifusión, así como la existencia y debida constitución de las radiodifusoras y televisoras, su calidad de concesionarias o permisionarias, mediante oficio PC/266/07 se solicitó a la **Comisión Federal de Telecomunicaciones**, confirmara

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

o rectificara los datos de identificación y ubicación de los concesionarios que se enlistan con anterioridad.

En secuela a dicha diligencia, se halla en las constancias del procedimiento administrativo sancionador electoral de mérito, el informe presentado por la Secretaría Técnica del Pleno de la **Comisión Federal de Telecomunicaciones**, a través del oficio **DR/220/2007**, que en la parte conducente señala:

*“...le comento que dicha información solicitada, no se tiene integrada en esta Comisión por grupos o cadenas radiofónicas a las cuales pertenezcan estaciones de radio y televisión, sino que se integra, clasifica y referencia por concesionarios y permisionarios, por lo que, en atención a los datos proporcionados en el listado anexo a su atento oficio, adjunto al presente (en forma tanto escrita como magnética) la información que al respecto se tiene en los registros de este órgano regulador.*

*Sobre lo anterior, lamento mucho que la información provista no se apegue en un cien por ciento a la solicitud, y le ruego su entendimiento respecto del funcionamiento de nuestros sistemas de integración de información, los cuales nos impiden realizar la consulta conforme los parámetros solicitados por el Instituto a su digno cargo. Sin embargo, y en dado caso de que se requiera mayor precisión en la información existente en nuestra página de Internet, ubicada en la dirección [www.cofetel.gob.mx/wb/COFETEL/COFEInfraestructura](http://www.cofetel.gob.mx/wb/COFETEL/COFEInfraestructura), en donde se encuentran publicados los registros de toda la infraestructura a nivel nacional perteneciente a las estaciones concesionarias de radio y televisión. Esa guía podría servir para replantar la consulta en comento, y que pueda hacerse bajo las referencias de búsqueda que implica nuestro sistema de información...”*

Asimismo, se encuentra integrada a las constancias del presente procedimiento administrativo oficioso, las relaciones que contienen los datos de estaciones de radio y canales de televisión (fojas 1528 a 1531 del expediente), integradas y clasificadas por concesionarios y permisionarios de las emisoras que fueron objeto del monitoreo realizado durante el periodo de campaña del proceso electoral federal 2005-2006.

**C)** Con la finalidad de conocer los resultados obtenidos en la revisión efectuada a los informes de campaña de las candidaturas postuladas por la otrora Coalición Alianza por México en las elecciones federales de dos mil seis, los cuales sustentan los incisos e) y q) de la Resolución **CG97/2007** que motivaron la integración del presente procedimiento administrativo oficioso, mediante oficio

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

STCFRPAP 2048/07, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral copia certificada del Dictamen Consolidado que presentó la entonces Comisión de Fiscalización respecto a los Informes de gastos de Campaña presentados por los partidos políticos y las otrora coaliciones, que postularon candidatos en el proceso electoral federal 2005-2006, en la parte conducente de la extinta Coalición Alianza por México, mismo que fue circulado a los integrantes del Consejo General para la sesión extraordinaria de veintiuno de mayo de dos mil siete.

En respuesta a dicho requerimiento, a través del oficio DS/852/07 (fojas 1533 del expediente), la Dirección del Secretariado por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió copia refrendada del referido Dictamen Consolidado. Del contenido de dicha documental pública se obtiene lo siguiente:

- i. Que en la cuenta “Gastos en Radio” de los candidatos a Senadores, la Coalición omitió presentar las hojas membretadas y dos contratos que amparan la transmisión de promocionales en radio que consignan las facturas que se describe en el siguiente cuadro:**

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CUENTA DE RECLASIFICACIÓN	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO	
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
<b>Tamaulipas</b>								
02	PE-41/06-06	5179 A	12-06-06	El Heraldo Fronterizo, S.A.	Publicidad transmitida durante los días del 07 al 28 de junio de 2006. 118 spot en total.	\$22,400.00	"Gastos en Radio"	180
	PE-63/06-06	5192 A	22-06-06		Publicidad transmitida durante los días del 22 al 28 de junio de 2006. 56 spots en total. Promocionales Manuel Assad.	11,200.00		
<b>TOTAL</b>						<b>\$33,600.00</b>		

Mediante oficio STCFRPAP/447/07 de veintidós de marzo de dos mil siete, recibido por la Alianza el veintitrés siguiente, se le solicitó, entre otras cuestiones y en lo que interesa, que presentara las hojas membretadas que amparan las facturas señaladas en el cuadro, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 de diez de abril de dos mil siete, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*“..., esta Coalición está realizando las correcciones correspondientes las cuales serán remitidas a esa Autoridad una vez concluidas mediante oficio de alcance al presente”.*

Del análisis a la respuesta dada, se determinó que era insatisfactoria, toda vez que a la fecha de la elaboración del dictamen omitió proporcionar las hojas membretadas y los contratos de prestación de servicios que amparen la transmisión de spots en radio.

- ii. Que no se localizaron hojas membretadas que amparan los promocionales en radio y televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), anexas a sus respectivas pólizas. A continuación se detallan los casos en comento:**

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
Cuenta Centralizada	Gastos en Radio	\$128,964.80
	Gastos en Televisión	3,729,990.11
Presidente	Gastos en Radio	28,461,349.12
		5,733.77
	Gastos en Televisión	1,691,869.10
Senadores	Gastos en Radio	7,662,091.33
	Gastos en Radio	25,622.00
	Gastos en Televisión	29,172,906.35
		88,060.42
Diputados	Gastos en Radio	5,480,635.59
		64,590.75
		7,262.26
		8,262,789.27
		229,261.43
	Gastos en Televisión	74,975.00
		44,280.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$85,087,378.47</b>

Mediante oficios STCFRPAP/2162/06 de doce de diciembre de dos mil seis, STCFRPAP/004/07 de diez de enero de dos mil siete, STCFRPAP/008/07 de veintitrés de enero de dos mil siete, STCFRPAP/009/07 de treinta y uno de enero de dos mil siete y STCFRPAP/410/07 de veintitrés de marzo de dos mil siete, en lo que al tema se refiere, se solicitó a la Alianza que presentara:

- Las pólizas correspondientes con sus hojas membretadas con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las hojas membretadas que amparan los promocionales en radio y televisión de las facturas respectivas, con la totalidad de los datos que establece la

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escritos CARFM/002/2007 de veintiséis de enero de dos mil siete, CARFM/003/2007 de ocho de febrero de dos mil siete, CARFM/004/2007 de diecinueve de febrero de dos mil siete, CARFM/005/2007 de catorce de marzo de dos mil siete, CARFM/021/2007 de once de abril de dos mil siete y CARFM/037/2007 de veintisiete de abril de dos mil siete, la Alianza manifestó, en lo que interesa en cada una de las observaciones listadas, lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se remiten las hojas membretadas en original de (...); se precisa que, también se señalan las que fueron entregadas a esa Autoridad mediante oficio de referencia CARFM/950/06 de fecha 20 de septiembre de 2006 y al personal Auditor con fecha 15 de noviembre de 2006. Las restantes serán remitidas a esa Autoridad una vez entregadas por los proveedores”*

*“(...) se remiten los formatos “REL-PROM-R” debidamente requisitados de los proveedores Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V., Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V., Radio Durango, S.A., Emisora de Durango, S.A. de C.V., Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C.V., Super Stereo Tula, S.A. de C.V., Pluta Radiodifusión, S.A. de C.V., Organización Radiofónica del Papaloapan, S.A. de C.V., Organización Radiofónica Mexicana, S.A. de C.V., Complejo Industrial Asociado, S.A. de C.V., Radio y Televisión de Hidalgo, S.A. de C.V., Radio Solución, S.A. de C.V., Promotora de Publicidad Sureste, S.A. de C.V. y Radio Antequera, S.A. de C.V., de los proveedores restantes no se presenta los formatos solicitados, toda vez que esta Coalición ha realizado pagos cubriendo los pasivos. En el mismo apartado se remiten copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos en comento, las hojas membretadas impresas y en medio magnético y el resumen correspondiente”.*

*“En (...), se remite cédula que integran las hojas membretadas que amparan algunos de los promocionales de radio de las facturas señaladas en el Anexo 1 del oficio de referencia, en forma impresa, medio magnético incluyendo el resumen y su póliza correspondiente.*

*Las hojas membretadas faltantes, las remitirá esta Coalición a esa Autoridad Electoral una vez recibidas”.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*“Por lo anterior, en oficio de referencia CARFM/003/07 de fecha 08 de febrero del año en curso, se remitió en (...) cédula que integraban las hojas membretadas que ampararon algunos promocionales de radio de las facturas señaladas en el Anexo 1 del oficio de referencia, en forma impresa, medio magnético incluyendo el resumen y su póliza correspondiente.*

*En complemento a la información entregada con anterioridad, se remite en el (...), medio magnético de los archivos que contienen el resumen de las hojas membretadas y se anexa la impresión de los siguientes proveedores:*

...

*También, se mencionó que las hojas membretadas faltantes, las remitiría esta Coalición a esa Autoridad Electoral una vez recibidas, razón por la cual en el mismo apartado, se presentan con su respectivo resumen y medio magnético de los siguientes proveedores:*

...”.

*“Por otra parte, en (...), se presentan hojas membretadas de radio y televisión con la totalidad de los datos que estable (sic) la normatividad, con su respectivo resumen impreso y en medio magnético, solicitados por esa Autoridad con el oficio de referencia STCFRPAP/008/07 de fecha 23 de enero del presente año, tal y como lo detalla la cédula que se anexa en el apartado”.*

*“En (...), se remiten en original las hojas membretadas de las siguientes fórmulas:*

*Chiapas 2.- Hojas membretadas de la factura 011377A por importe de \$13,975.00.*

*Estado de México 1.- Hoja Membretada de la factura 18201 C por un importe de \$28,980.00. Se anexa copia de la factura en comento ya que el importe observado es diferente al real.*

*Nayarit 1.- Hojas membretadas de las facturas 60957 y 60959 por importes de \$22,540.00 y \$4,002.00.*

*Nayarit 2.- Hojas membretadas de las facturas 60784 y 16831 por importes de \$4,002.00 y \$57,822.00.*

*Querétaro 1.- Hojas membretadas de las facturas D0591 y D0645 por importes de \$19,872.00 y \$15,897.60 respectivamente.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*Cabe hacer mención que los importes consignados en las facturas originales y en las hojas membretadas presentadas en el presente oficio coinciden.*

*Por otra parte, se aclara de Guerrero 1 que la diferencia en la factura 24730, se presentó por existir un error entre el importe de Impuesto al Valor Agregado de las hojas membretadas de Chilpancingo; ya que en el resumen se reportó el importe de \$3,986.40 debiendo ser \$4,031.70. Es importante precisar que, los documentos incluyen la totalidad de los spots transmitidos.*

*Así también, de la diferencia referida en Michoacán 1 de la factura 14622, se manifiesta que, en el costo unitario registrado fue por importe de \$160.00, debiendo ser por importe de \$160.18.*

*Adicionalmente se aclara que, las diferencias determinadas en Tabasco 1 y 2 de las facturas 4075 y 4076 se originaran en el momento en que el proveedor las emitió de forma incorrecta, razón por la que se solicitó su corrección y emisión mediante comunicado.*

*Por último, de las restantes fórmulas se solicitó a cada uno de los proveedores la corrección de las hojas membretadas, por lo que esta Coalición las remitirá a esa Autoridad una vez recibidas”.*

*“...En complemento a la información entregada con anterioridad, se presentan en el (...), en medio magnético e impresos los archivos que contienen el resumen de las hojas membretadas de los proveedores siguientes:*

*...”.*

*“En Apartado 4, (Carpetas 4/4) se remite cédula que integran las hojas membretadas original (sic) que amparan algunos de los promocionales de radio de las facturas señaladas en el Anexo 1 del oficio de referencia, en forma impresa, medio magnético incluyendo el resumen y su póliza correspondiente.*

*Las hojas membretadas faltantes, las remitirá esta Coalición a esa Autoridad Electoral una vez recibidas.*

*Del distrito Chiapas 6, se aclara que por error involuntario se registró en radio siendo un gasto de perifoneo, por tal motivo esta Coalición realizó la reclasificación correspondiente. En el mismo apartado, se presenta la póliza de diario 1 de reclasificación del mes de ajuste 4, copia de la póliza PE-05/05-06 y copia de la factura 247 por un importe de \$5,157.00”.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*“Referente a este punto se comenta que esta Coalición solicitó a los proveedores las aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en Apartado 21, copia de las solicitudes en comentario”.*

*“Referente a este punto se comenta que esta Coalición solicitó a los proveedores la aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en Apartado 24, copia de las solicitudes en comentario”.*

*“Referente a este punto se comenta que se solicitó al proveedor la aclaración respectiva, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna, se remite en Apartado 31, copia de la solicitud en comentario”.*

*“(…) se remiten hojas membretadas debidamente requisitadas (sic). Los contratos se remitirán a la autoridad una vez que sean recibidos”.*

*“(…), se presentan las hojas membretadas con la totalidad de los datos señalados en la normatividad (…).*

*Cabe aclarar que del proveedor Comercializadora Sport & Branding, S.A. de C.V. fue una contratación de publicidad virtual, por lo que no existen hojas membretadas como en el caso de gastos de televisión, sin embargo, esta Coalición presenta el detalle del gasto”.*

*“En (...), se remite cédula que relaciona las hojas membretadas originales que se entregan y que amparan algunos de los promocionales de televisión de las facturas señaladas en el anexo 4 del oficio de referencia, en forma impresa, medio magnético incluyendo el resumen y su póliza correspondiente”.*

*“...En complemento a la información entregada con anterioridad, se presentan en el (...), las hojas membretadas de los proveedores ‘Business Technologies, S.A. de C.V.’, y ‘Televisora Potosina, S.A. de C.V.’ con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente”.*

*“(…) se presentan hojas membretadas de radio y televisión con la totalidad de los datos que establece (sic) la normatividad, con su respectivo resumen impreso y en medio magnético, solicitados por esa Autoridad (…)”.*

*“Referente a este punto se manifiesta que esta Coalición solicitó a los diversos proveedores las aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*tenido respuesta alguna. Se remite en (...), copias de las solicitudes en comento”.*

*“En (...) se remite cédula que relaciona las hojas membretadas originales que se entregan y que amparan algunos de los promocionales de televisión de las facturas señaladas en el (...) del oficio de referencia, en forma impresa, medio magnético incluyendo el resumen y su póliza correspondiente”.*

*“De la póliza de referencia contable PE-20/06-06 del distrito Baja California 07 se precisa que, esta Coalición solicitó al proveedor la factura original, así como las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad de forma impresa y en medio magnético con su respectivo resumen. (...) se presenta copia de la solicitud en comento por lo que será remitida a esa Autoridad Electoral una vez que se reciba.*

*Del distrito Nuevo León 08 se precisa que la póliza PE-04/06-06 observada como sin documentación, es un pago parcial de la factura número A 37026 del proveedor Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. por un importe de \$174,975.00. Por lo cual se remite póliza de referencia contable PE-01/05-06 y copia del cheque 1 del pago inicial por \$100,000.00 y la póliza de referencia PE-04/06-06 con la copia del cheque 6 por \$74,975.00 del pago total.*

*Para reflejar correctamente lo anterior, esta Coalición realizó el registro correspondiente a la disminución del anticipo para registrar el gasto respectivo, por lo que se presenta en el mismo apartado, la póliza de diario 1 del mes de ajuste 4 que refleja dicha reclasificación, la factura original A 37026 del proveedor Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. por un importe de \$174,975.00; además copia del oficio de solicitud al proveedor de las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad de forma impresa y en medio magnético con su respectivo resumen”.*

*“Por lo anterior esta Coalición manifiesta que se solicitó al proveedor las aclaraciones, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en (...), copia de la solicitud en comento.*

*En el mismo apartado se presenta póliza de diario 1 de reclasificación del mes de ajuste 4”.*

*“Al respecto, se informa que la documentación solicitada está en proceso de entrega por parte del proveedor, por lo que una vez recibida será remitida a esa Autoridad Federal Electoral”.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- Por lo que se refiere a las pólizas señaladas en el **Anexo 1** de la presente Resolución, la Coalición omitió presentar las hojas membretadas por un monto de \$28'461,349.12 (Veintiocho millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 12/100 M.N.). Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.
- Por lo que corresponde a la diferencia por \$5,733.77 (Cinco mil setecientos treinta y tres pesos 77/100 M.N.), la Coalición no presentó la totalidad de las hojas membretadas en forma impresa y en medio magnético, y en caso de la diferencia por \$961.40 (Novecientos sesenta y un pesos 40/100 M.N.), no presentó la factura que ampara la totalidad de los promocionales transmitidos. Por tal razón, la observación se considera no subsanada.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	PÓLIZA Y FACTURA	HOJA MEMBRETADA		
PD-40/06-06	D-36038	23-06-06	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Spots publicitarios Roberto Madrazo "yo soy el PRI"	\$378,257.43	\$383,991.20	-\$5,733.77	199

- Con relación a las pólizas señaladas en el **Anexo 2** de la presente Resolución, aun cuando la Coalición manifestó que ha estado solicitando a sus proveedores las hojas membretadas y posteriormente las presentaría, a la fecha no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna, por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$7,'662,091.33 (Siete millones seiscientos sesenta y dos mil noventa y un pesos 33/100 M.N.).
- Referente al importe de \$25,622.00 (Veinticinco mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), no se presentaron las hojas membretadas, comprobante que se detalla en el **Anexo 3** de la presente Resolución, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.
- Por lo que corresponde a la PE-08/05-06 que se indican con **(2)** en la columna de "Referencia" del **Anexo 6** de la presente Resolución, aun cuando la Coalición informó que por error involuntario se registró en radio, siendo un gasto de perifoneo, y que por tal motivo realizó la reclasificación correspondiente, al verificar la factura 247 presentada, se observó que el concepto corresponde a transmisión de spots y no a perifoneo como lo indicó, por lo que no procede la reclasificación, y al no presentar las hojas membretadas de esta factura, la

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

observación se considera como no subsanada por \$5,175.00 (Cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). De la revisión efectuada a la documentación presentada se verificó que la Coalición presentó cartas a los proveedores anexas a las pólizas que se indican con **(3)** en la columna de "Referencia" del **Anexo 6** en las cuales solicita al proveedor las hojas membretadas; sin embargo, la presentación de las cartas de referencia, no exime a la Coalición de presentar las hojas membretadas conforme con la normatividad establecida, por lo cual la observación se considera como no subsanada al no presentar las hojas membretadas por un importe de 2'942,363.81 (Dos millones novecientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y tres pesos 81/100 M.N.). Por lo que respecta a las pólizas que se indican con **(4)** en la columna de "Referencia" del **Anexo 6** del dictamen, se verificó que de la revisión a la documentación presentada, la Coalición no anexó las hojas membretadas solicitadas, de las cuales la Coalición señaló que las remitiría una vez recibidas; sin embargo, a la fecha no han sido proporcionadas, por lo que la observación se considera no subsanada por un importe de \$2'533,096.78 (Dos millones quinientos treinta y tres mil noventa y seis pesos 78/100 M.N.). En consecuencia, al no proporcionar las hojas membretadas solicitadas, que amparan los promocionales en radio de las facturas por un monto total de \$5'480,635.59 (Cinco millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos treinta y cinco pesos 59/100 M.N.), la observación se considera no subsanada por dicho importe.

- La respuesta de la Coalición se consideró insatisfactoria toda vez, que aun cuando presentó los escritos de solicitud de aclaración a los proveedores, esto no la exime de la obligación de presentar las hojas membretadas faltantes señaladas con en el **Anexo 7** de la presente Resolución, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, en forma impresa y en medio magnético, por los importes de \$64,590.75 (Sesenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 75/100 M.N.), \$7,262.26 (Siete mil doscientos sesenta y dos pesos 26/100 M.N.) y \$229,261.43 (Doscientos veintinueve mil doscientos sesenta y un pesos 43/100 M.N.). Por tal razón, la observación se considera no subsanada por dichos montos.
- Referente a las pólizas señaladas en el **Anexo 9** de la presente Resolución, la Coalición no presentó las hojas membretadas ni aclaración alguna al respecto. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe total de \$128,964.80 (Ciento veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- Con relación a los proveedores señalados en el siguiente cuadro, la Coalición omitió presentar las hojas membretadas correspondientes, por lo que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1'691,869.10 (Un millón seiscientos noventa y un mil pesos ochocientos sesenta y nueve pesos 10/100 M.N.), de los comprobante que se detallan en seguida:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
PD-17/03-06	0032 A	02-03-06	Sotero Herrera López	Transmisión de spots.	\$2,300.00	199
PD-3/04-06	AR 002770	06-04-06	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad. (Durango).	11,845.00	
PE-253/05-06	0036	22-05-06	Francisco Javier Camarena Luviano	15 spots de 20", visita del Lic. Roberto Madrazo Pintado, candidato a Presidente de la República.	3,841.00	
PE-254 /05-06	1179	22-05-06	Televisora La Piedad, S.A. de C.V.	Transmisión de 20 spots de la visita del Lic. Roberto Madrazo del 24 de mayo.	2,875.00	
PE-260/06-06	2523	20-06-06	Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	42 spots transmitidos.	29,879.50	
PE-350/06-06	18191	25-07-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago de transmisiones de publicidad.	41,128.60	
PD-10/06-06	0987	12-05-06	Provedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V.	1 publicidad plan comercial 2006.	1,600,000.00	
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,691,869.10</b>	

- En relación con las pólizas señaladas en el **Anexo 10** de la presente Resolución, la Coalición omitió presentar las hojas membretadas solicitadas. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$29'172,906.35 (Veintinueve millones ciento setenta y dos mil novecientos seis pesos 35/100 M.N.).
- En relación con la diferencia por \$88,060.42 (Ochenta y ocho mil sesenta pesos 42/100 M.N.), la respuesta de la Coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los escritos mediante los cuales solicitó al proveedor las aclaraciones respectivas, esto no la exime de la obligación de presentar la totalidad de las hojas membretadas. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada del siguiente caso:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	HOJA MEMBRETADA		
<b>NAYARIT</b>								199
01	PE-22/06-06	7885	28-06-06	Lucia Pérez Medina	\$104,903.00	\$51,048.50	\$53,854.50	
<b>QUERÉTARO</b>								
01	PE-34/06-06	CSJR012	12-06-06	Servicios de Comunicación por Cable, S.A. de C.V.	92,570.40	58,364.48	34,205.92	
<b>TOTAL</b>					<b>\$197,473.4</b>	<b>\$109,412.98</b>	<b>\$88,060.42</b>	

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- La Coalición presentó cartas a los proveedores anexas a las pólizas que se indican en el **Anexo 11** de la presente Resolución, en las cuales solicita al proveedor las hojas membretadas; sin embargo, las cartas de referencia, no exige a la Coalición de presentar las hojas membretadas conforme a la normatividad establecida, por lo cual la observación no se considera subsanada al no presentar las hojas membretadas por los importes de \$8'262,789.27 (Ocho millones doscientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 27/100 M.N.), \$174,975.00 (Ciento setenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$44,280.00 (Cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Al presentar facturas que amparan gastos en televisión sin la totalidad de los requisitos fiscales y al no proporcionar las respectivas hojas membretadas por \$3'729,990.11 (Tres millones setecientos veintinueve mil novecientos noventa pesos 11/100 M.N.), la observación se consideró no subsanada de los siguientes casos:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-83/06-06	Q 1197	16-06-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Spots de campaña.	\$878,947.67	199
PD-06/06-06	17153 (*)	26-06-06	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	Transmisiones del 1 al 28 de junio de 2006. Campaña Alianza y ROMA XHBNTV7.	317,561.00	
PD-06/06-06	17161	26-06-06	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	Transmisiones del 21 al 28 de junio de 2006. Campaña Alianza XHBNTV7.	315,767.00	
PD-06/06-06	5112	28-06-06	Azteca Oaxaca, S.A. de C.V.	Publicidad de la Alianza por México, conformada por PRI y PVEM del 29 de mayo al 28 de junio para Oaxaca, Matías Romero, Salina Cruz, Huajuapán, Tehuacán y Veracruz.	617,714.45	
PE-70/05-05	Q 1158	24-05-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Spot de campaña.	1,599,999.99	
<b>TOTAL</b>					<b>\$3,729,990.11</b>	

- iii. Que la Coalición no realizó las correcciones respecto a los promocionales transmitidos no registrados en la contabilidad y las hojas membretadas que amparan los promocionales transmitidos por un importe de \$213,675.57 (Doscientos trece mil seiscientos setenta y cinco pesos 57/100 M.N.).**

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Mediante oficio STCFRPAP/008/07 de 23 de enero de 2007, recibido por la Alianza el 24 siguiente, se le solicitó, entre otras cuestiones y en lo que interesa, que presentara las hojas membretadas que amparan los promocionales con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 de 8 de febrero de 2007, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En (...), se remiten en original las hojas membretadas de las siguientes fórmulas:*

*Chiapas 2.- Hojas membretadas de la factura 011377A por importe de \$13,975.00.*

*Estado de México 1.- Hoja Membretada de la factura 18201 C por un importe de \$28,980.00. Se anexa copia de la factura en comento ya que el importe observado es diferente al real.*

*Nayarit 1.- Hojas membretadas de las facturas 60957 y 60959 por importes de \$22,540.00 y \$4,002.00.*

*Nayarit 2.- Hojas membretadas de las facturas 60784 y 16831 por importes de \$4,002.00 y \$57,822.00.*

*Querétaro 1.- Hojas membretadas de las facturas D0591 y D0645 por importes de \$19,872.00 y \$15,897.60 respectivamente.*

*Cabe hacer mención que los importes consignados en las facturas originales y en las hojas membretadas presentadas en el presente oficio coinciden.*

*Por otra parte, se aclara de Guerrero 1 que la diferencia en la factura 24730, se presentó por existir un error entre el importe de Impuesto al Valor Agregado de las hojas membretadas de Chilpancingo; ya que en el resumen se reportó el importe de \$3,986.40 debiendo ser \$4,031.70. Es importante precisar que, los documentos incluyen la totalidad de los spots transmitidos.*

*Así también, de la diferencia referida en Michoacán 1 de la factura 14622, se manifiesta que, en el costo unitario registrado fue por importe de \$160.00, debiendo ser por importe de \$160.18.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*Adicionalmente se aclara que, las diferencias determinadas en Tabasco 1 y 2 de las facturas 4075 y 4076 se originaron en el momento en que el proveedor las emitió de forma incorrecta, razón por la que se solicitó su corrección y emisión mediante comunicado.*

*Por último, de las restantes fórmulas se solicitó a cada uno de los proveedores la corrección de las hojas membretadas, por lo que esta Coalición las remitirá a esa Autoridad una vez recibidas.”*

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/005/07 del 14 de marzo de 2007, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En complemento a la información entregada con anterioridad, se presentan en el (...), en medio magnético e impresos los archivos que contienen el resumen de las hojas membretadas de los proveedores siguientes:*

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
MÉXICO	1	18201 C	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	28,980.00
NAYARIT	1	60957	Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V.	22,540.00
	1	60959	Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V.	4,002.00
	2	60784	Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V.	4,002.00
	2	16720	Publicidad Efectiva de Nayarit, S.A. de C.V.	47,127.00
QUERÉTARO	1	D0591	México Radio, S.A. de C.V.	19,872.00”

Del análisis a la documentación presentada, se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

- Respecto a las diferencias señaladas por un importe de \$213,675.57 (Doscientos trece mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), la Coalición presentó los escritos mediante los cuales solicitó a los proveedores que le proporcionaran el desglose del pautaje con la cantidad y costo unitario de las facturas observadas, sin embargo, a la fecha de elaboración del dictamen, no ha realizado las correcciones respecto a los promocionales transmitidos no registrados en la contabilidad. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, de los siguientes casos:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA	REFERENCIA
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	HOJA MEMBRETADA		
Campeche								
01	PE-10/06-06	A 03504	09-06-06	Grupo Operador de Radio del Sureste, S.A. de C.V.	\$62,100.00	\$50,370.00	\$11,730.00	(3)

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA	REFERENCIA
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	HOJA MEMBRETADA		
<b>Chiapas</b>								
02	PE-24/05-06	011377 A	12-06-06	Francisco José Narváez Rincón	13,975.00	10,074.69	3,900.31	(1)
<b>Guanajuato</b>								
01	PE-11/05-06	32760	29-05-06	Teleradio Regional, S.A. de C.V.	59,949.50	69,290.00	-9,340.50	(3)
<b>Guerrero</b>								
01	PE-15/06-06	24370	10-06-06	Servicios Profesionales de Comunicación y Mercadotecnia, S.A.	208,206.35	207,859.05	347.30	(1)
<b>Estado de México</b>								
01	PE-57/06-06	18201 C	28-06-06	Comercializadora Siete de MÉXICO, S.A. de C.V.	29,980.00	26,661.60	3,318.40	(1)
<b>Michoacán</b>								
01	PE-19/06-06	5479	20-06-06	Saga del Cupatitzio, S.A. de C.V.	120,813.00	117,392.00	3,421.00	(3)
	PE-40/06-06	14622	23-06-06	Unión Radio de Mich., S.A. de C.V.	140,000.02	139,840.00	160.02	(1)
<b>Nayarit</b>								
01	PE-24/06-06	60957	29-06-06	Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V.	22,540.00	147.20	22,392.80	(1)
	PE-25/06-06	60959	29-06-06	Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V.	4,002.00	294.40	3,707.60	(1)
02	PE-25/06-06	60784	26-06-06	Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V.	4,002.00	294.40	3,707.60	(1)
	PE-26/06-06	16831	26-06-06	Publicidad Efectiva de Nayarit, S.A. de C.V.	57,822.00	322.00	57,500.00	(2)
<b>Nuevo León</b>								
02	PE-26/06-06	21187	28-06-06	Stereorey Monterrey, S.A. de C.V.	66,123.85	50,372.30	15,751.55	(3)
<b>Puebla</b>								
02	PE-21/05-06	56107	31-05-06	Grupo Acir de Puebla, S.A. de C.V.	470,864.05	258,483.20	212,380.85	(3)
<b>Querétaro</b>								
01	PE-26/06-06	D 0591	16-05-06	México Radio, S.A. de C.V.	19,872.00	22,521.60	-2,649.60	(1)
	PE-14/06-06	D 0645	07-06-06	México Radio, S.A. de C.V.	15,897.60	18,547.20	-2,649.60	(1)
<b>Tabasco</b>								
01	PE-30/06-06	4075	27-06-06	Comunicaciones Grijalva, S.A. de C. V.	31,648.00	42,136.00	-10,488.00	(3)
02	PE-39/06-06	4076	27-06-06	Comunicaciones Grijalva, S.A. de C. V.	35,880.00	45,356.00	-9,476.00	(3)
<b>Veracruz</b>								
01	PE-06/06-06	28121	26-07-06	Grupo Avanzradio Xalapa, S.A. de C.V.	642,880.00	645,874.33	-2,994.33	(3)
<b>Yucatán</b>								
02	PE- 15/06-06	17870	06-06-06	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	18,561.00	10,557.00	8,004.00	(3)
	PE- 27/06-06	17947	16-06-06	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	4,071.00	9,384.00	-5,313.00	(3)
<b>TOTAL</b>					<b>\$2,029,187.37</b>	<b>\$1,725,776.97</b>	<b>\$303,410.40</b>	

iv. Que se localizaron facturas con sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reúnen la totalidad de los datos establecidos en la normatividad por **\$2'168,808.66** (Dos millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 66/100 M.N.).

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
Senadores	Gastos en Radio	\$19,320.00
		44,352.00
		560,332.40
		21,424.50
		18,579.40
	Gastos en Televisión	337,904.50
Diputados	Gastos en Radio	151,594.25
		26,473.00
		586,378.36
		62,071.25
	24,955.00	
	Gastos en Televisión	315,424.20
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,168,808.86</b>

Mediante oficios STCFRPAP/008/07 de 23 de enero de 2007 y STCFRPAP/009/07 de 31 de enero de 2007, en lo que al tema se refiere, se solicitó a la Alianza que presentara:

- Las pólizas correspondientes con sus hojas membretadas con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las hojas membretadas que amparan los promocionales en radio y televisión de las facturas respectivas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Al respecto, con escritos CARFM/003/2007 de 8 de febrero de 2007, CARFM/004/2007 de 19 de febrero de 2007 y CARFM/037/2007 de 27 de abril de 2007, la Alianza manifestó, en lo que interesa en cada una de las observaciones listadas, lo que a la letra se transcribe:

*“Referente a este punto se comenta que se solicitó al proveedor la aclaración respectiva, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna, Se remite en (...), copia de la solicitud en comentario”.*

*“Como se mencionó en el punto anterior, se presentó la aclaración por parte del proveedor, razón por la cual se presenta en (...), copia del escrito”.*

*“Al respecto, se manifiesta que se solicitó a los proveedores mediante oficio las hojas membretadas con la totalidad de requisitos de las facturas observadas por esa Autoridad, razón por la que esta Coalición las remitirá una vez que las reciba.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*En (...), se remiten las copias de los citados oficios”.*

*“Por otra parte, (...), se presentan hojas membretadas de radio y televisión con la totalidad de los datos que establece la normatividad, con su respectivo resumen impreso y en medio magnético, solicitados por esa Autoridad con el oficio de referencia STCFRPAP/008/07 de fecha 23 de enero del presente año, tal y como lo detalla la cédula que se anexa en el apartado”.*

*“Al respecto se aclara que se solicitó al proveedor las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad. En (...) se remite la copia del Oficio remitido al proveedor”.*

*“En (...), se incluye un cuadro que muestra las aclaraciones en cada caso observado.*

*Asimismo se remite póliza de egresos 63 del mes de junio de la fórmula 2 del Estado de México, hoja membretada en original y resumen de pauta impreso; póliza de egresos 52 del mes de junio de la fórmula 1 del Estado de México, hoja membretada en original y resumen de pauta impreso; póliza de egresos 66 del mes de junio de la fórmula 2 del Estado de México, hoja membretada en original y resumen de pauta impreso; y póliza de egresos 34 del mes de junio de la fórmula 1 de Michoacán y hoja membretada en original.*

*Referente a los demás proveedores se solicitaron mediante oficio las aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Por lo tanto una vez que sean entregadas por el proveedor serán remitidas a esa Autoridad Federal Electoral”.*

*“Referente a este punto se comenta que se solicitaron a los proveedores la aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en Apartado 17, copia de las solicitudes en comentario”.*

*“Referente a este punto se comenta que esta Coalición solicitó a los proveedores la aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en Apartado 20, copia de las solicitudes en comentario”.*

*“Referente a este punto se comenta que esta Coalición solicitó a los proveedores la aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en Apartado 23, copia de las solicitudes en comentario”.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*“Como se comentó en el punto anterior, esta Coalición solicitó al proveedor la aclaración respectiva, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en Apartado 25, copia de la solicitud en comentario”.*

*“En relación al distrito 04 Durango se precisa que, se solicitó al proveedor la aclaración respectiva, en respuesta el proveedor argumentó que por error en la emisión de las hojas membretadas se presentaron (sic) cantidades, costos y formas de pagos incorrectos, sin embargo, nos remitirá a la brevedad posible las hojas membretadas con los datos reales de acuerdo a los pagos y facturación realizada. En apartado 28, se presenta copia de la aclaración en comentario. Cabe aclarar que se remitirán a esa Autoridad Electoral una vez recibidas.*

*Con relación al distrito 06 Sonora, se manifiesta que se solicitó la aclaración respectiva mediante oficio, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en el mismo Apartado, copia de las solicitudes en comentario”.*

*“Por lo anterior, esta Coalición manifiesta que solicitó a los proveedores las aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en (...), copias de las solicitudes en comentario”.*

*“Al respecto (...) se remiten hojas membretadas y resumen impreso y medio magnético de acuerdo con la relación que se detallada en segunda (sic). Adicionalmente, se anexan escritos dirigidos al proveedor solicitando la documentación faltante”.*

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- La respuesta de la Coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha proporcionado la documentación requerida. Por lo tanto, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$19,320.00 (Diecinueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), del siguiente comprobante:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				DATOS FALTANTES	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE		
<b>Querétaro</b>							
01	PE-30/06-06	Z31194	05-06-06	Grupo ACIR, S.A. de C.V.	\$19,320.00	- Costo unitario de cada uno de los promocionales. - Impuesto al Valor Agregado.	202

- Por lo que corresponde a los datos faltantes de la hoja membretada, se presentó un escrito del proveedor el cual sólo señala fecha de transmisión, sin



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

embargo, no indica duración de la transmisión, hora de transmisión incluyendo minuto y segundo y cantidad de promocionales, por tal razón la observación no se consideró subsanada, del siguiente comprobante

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS					
				FECHA DE TRANSMISIÓN	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO	VALOR UNITARIO DE CADA UNO DE LOS PROMOCIONALES, ASÍ COMO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	CANTIDAD DE PROMOCIONALES	
Tamaulipas									
02	PE-35/06-06	9523	\$44,352.00	X	X	X	X	X	

Nota: La "X" significa que carece del dato.

- Respecto a las pólizas señaladas en el **Anexo 4** de la presente Resolución, la Coalición presentó los escritos mediante los cuales solicitó a los proveedores que le proporcionaran el pautaje en papel membretado de la empresa, en forma impresa y en medio magnético de las facturas observadas, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha presentado documentación alguna al respecto. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$560,332.40 (Quinientos sesenta mil trescientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.).
- La respuesta de la Coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los escritos mediante los cuales solicitó al proveedor que le proporcionara el desglose del pautaje con la cantidad y costo unitario de la factura observada, a la fecha, no ha presentado documentación alguna al respecto. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por el importe que se detalla a continuación:

CONCLUSIÓN 202 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO											
ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					IMPORTE	DATOS FALTANTES			
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	SIGLAS		IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	TIPO DE PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN
Coahuila											
02	PE-42/05-06	11159	06-07-06	Radio Difusión Comercial, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida campaña de Salomón del 10 al 31 de mayo de 2006.	\$21,424.50	X	X	X	X	X

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- Con relación a las pólizas señaladas **Anexo 5** de la presente Resolución, aun cuando la Coalición manifestó que ha estado solicitando a sus proveedores le remitan el pauta en forma impresa y en medio magnético, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna, al respecto. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe neto de \$18,579.40 (Dieciocho mil quinientos setenta y nueve pesos 40/100 M.N.).
- La respuesta de la Coalición se consideró insatisfactoria toda vez que las cartas de solicitud no la eximen de la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético. Por lo tanto, la observación se considera no subsanada por los importes de \$151,594.25 (Ciento cincuenta y un mil quinientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), \$26,473.00 (Veintiséis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), \$586,378.36 (Quinientos ochenta y seis mil trescientos setenta y ocho pesos 36/100 M.N.), \$62,071.25 (Sesenta y dos mil setenta y un pesos 25/100 M.N.) y \$24,955.00 (Veinticuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se pormenoriza en el **Anexo 8** de la presente Resolución.
- La respuesta de la Coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que las hojas membretadas deben contener la totalidad de los datos establecidos en el Reglamento de la materia. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, por un importe total de los siguientes comprobantes:

CONCLUSIÓN 202 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO										
ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES						
				CANAL	SIGLAS	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO	TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN
<b>Baja California</b>										
01	PE-45/06-06	11263	\$44,809.45		X					
02	PE-16/05-06	AU004428	66,000.00						X	
	PE-25/06-06	AU004561	28,160.00						X	

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

CONCLUSIÓN 202 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO										
ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES						
				CANAL	SIGLAS	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO	TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN
<b>Coahuila</b>										
02	PE-07/06-06	07403 P	114,985.05		X	X			X	
	PE-40/05-06	2839	71,875.00	X	X	X	X	X		X
<b>Yucatán</b>										
01	PE-17/06-06	MP 017	12,075.00		X				X	
<b>TOTAL</b>			<b>\$337,904.50</b>							

- En cuanto al resto de las facturas observadas, la Coalición presentó cartas de solicitud a los proveedores, mismas que no la eximen de presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos observados, por tanto al no presentar la documentación requerida, la observación se considera como no subsanada por los importes que se detallan a continuación:

CONCLUSIÓN 202 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO								
ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES				
				SIGLAS	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN (INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO)	VALOR UNITARIO DE CADA UNO DE LOS PROMOCIONALES, ASÍ COMO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
<b>Baja California</b>								
03	PE-09/06-06	15101	\$8,800.00				X	
	PE-09/06-06	15100	8,690.00				X	
<b>Chihuahua</b>								
04	PE-10/06-06	18450	21,862.50	X				
	PE-21/06-06	5090	89,375.00				X	
<b>Coahuila</b>								
06	PE-14/06-06	AW 003383	33,520.20	X				
<b>Guerrero</b>								
04	PE-08/06-06	52423	26,565.00					X
<b>Michoacán</b>								
01	PE-03/06-06	0891	30,000.00	X				
06	PE-13/06-06	1619	13,754.00	X				X
08	PE-05/06-06	3055	23,000.00	X				X

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

CONCLUSIÓN 202 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO							
ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES			
				SIGLAS	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN (INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO)
<b>San Luis Potosí</b>							
03	PE 08/05-06	0680	9,200.00			X	X
	PE 06/05-06	0741	17,250.00		X		X
03	PE 07/05-06	0561	13,800.00		X		X
<b>Veracruz</b>							
05	PE-53/06-06	60023	19,607.50		X	X	
<b>TOTAL</b>			<b>\$315,424.20</b>				

**v. Que existe una diferencia de \$1,242.00 (Mil doscientos cuarenta y pesos 00/100 M.N.) entre las facturas (\$25,978.50) por concepto de spots en radio, que carecen de cantidad y hojas membretadas (\$24,736.50).**

Mediante oficio STCFRPAP/009/07 de treinta y uno de enero de dos mil siete, recibido por la Alianza el dos de febrero siguiente, se le solicitó, entre otras cuestiones y en lo que interesa, que presentara las hojas membretadas que amparan los promocionales con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de diecinueve de febrero de dos mil siete, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto, esta Coalición manifiesta que, se solicitó a los proveedores las aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en Apartado 14, copias de las solicitudes en comentario”.*

Del análisis a la documentación presentada, se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- La respuesta de la Coalición se consideró insatisfactoria toda vez que las cartas con las que solicitó a los proveedores las aclaraciones correspondientes, no la exime de la obligación de presentar las facturas con la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$25,978.50 (Veinticinco mil novecientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.), así como las hojas membretadas faltantes por \$24,736.50 (Veinticuatro mil setecientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.), por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, del comprobante pormenorizado en el **Anexo 7** de la presente Resolución.

**vi. Que en la cuenta “Gastos en Radio”, se localizó una factura por \$44,850.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que no se registró en la contabilidad del distrito 4 del estado de Sonora.**

Mediante oficio STCFRPAP/009/07 de treinta y uno de enero de dos mil siete, recibido por la Alianza el dos de febrero siguiente, se le solicitó, entre otras cuestiones y en lo que interesa, que presentara las hojas membretadas que amparan los promocionales con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de diecinueve de febrero de dos mil siete, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a las pólizas de referencia contable PD-02/06-06 y PD-04/06-06 del distrito Chiapas 10, se aclara que su registro y montos se derivan de las bases de prorrateo presentadas a esa Autoridad Electoral el día 20 de septiembre de 2006 con oficio de referencia CARFM/950/06”.*

*La póliza con referencia contable PE-37/06-06 del distrito Sonora 04, se precisa que, por error involuntario se anexaron en la póliza de referencia contable PE-18/06-06. Cabe aclarar que, la póliza de referencia PE-18/06-06 fue registrada de manera incompleta, toda vez que se cargo y abonó a la cuenta 513-5130-0005 “Gastos en Radio/Spots” por el mismo importe, dejando sin efecto los registros contables. En Apartado 1, se presenta en copia las pólizas.*

*Con relación a las pólizas restantes, se remiten en el mismo apartado, copia de los oficios en los que se les solicitó a los diversos proveedores que*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*proporcionen el desglose del pautaje con la cantidad y costo unitario de las pólizas observadas.*

*En el mismo apartado, se presenta copia del Oficio de referencia CARFM/003/07 de fecha 7 de febrero de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de los cheques solicitados por esa Autoridad Federal Electoral. Cabe aclarar que, se remitirán una vez que el Banco las proporcione”.*

Del análisis a la documentación presentada, se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

- Por lo que corresponde a la póliza PE-37/06-06 del estado de Sonora distrito 04, la respuesta de la Coalición se considera insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la póliza PE-18/06-06 y su documentación soporte corresponde al registro y pago de los servicios prestados por el proveedor “Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V., razón social que no coincide con el nombre del prestador de servicios que indica la póliza PE-37/06-06 (“La Reyna de la Sierra, S. A. de C.V.”), aun cuando en el importe coincide. Por lo tanto, la documentación anexa a la póliza PE-18/06-06 no corresponde a la póliza observada. Por tal razón, la observación se consideró como no subsanada por \$44,850.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que consignan los siguientes comprobantes:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
<b>Sonora</b>							
04	PE-18/06-06	13458	12-06-06	Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V.	100 Spots de 20" del 12 al 16 de junio de 2006	\$17,250.00	211
		13485	19-06-06		50 Spots de 30" del 19 al 23 de junio de 2006	17,250.00	
		13519	23-06-06		30 Spots de 30" del 23 al 28 de junio de 2006	10,350.00	
<b>TOTAL</b>						<b>\$44,850.00</b>	

**vii. Que la Coalición registró un gasto en radio por \$9,846.12 (Nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.), el cual carece del respectivo soporte documental.**

Mediante oficio STCFRPAP/563/07 de treinta de marzo de dos mil siete, recibido por la Alianza el mismo día, se le solicitó, entre otras cuestiones y en lo que interesa, que presentara la factura original a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de la administración de la Coalición y con la

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

totalidad de los requisitos fiscales con sus respectivas hojas membretadas que amparan los promocionales con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CARFM/027/07 de diecisiete de abril de dos mil siete, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se aclara que, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, para estar en condiciones de remitir lo requerido por esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”*

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/037/07 de veintisiete de abril de dos mil siete, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación al proveedor de la póliza de referencia contable PE-37/05-06, se aclara que dicho servicio originalmente fue pagado con el cheque 48 por un importe de \$2,251,125.00 de la cuenta bancaria 0150560022 de la Cuenta Centralizada, dicho servicio se canceló por incumplimiento, por tal motivo el proveedor hizo la devolución del mismo importe. El cheque no se pudo registrar como cancelado, toda vez que ya había sido depositado en la cuenta bancaria del proveedor. Por lo anterior, esta Coalición no realizó el registro del gasto. (...) se presenta la póliza en referencia con su póliza cheque, copia del cheque 48, copia del oficio de referencia SF/PR182/06 con el que solicitaron la factura original para su devolución y copia de la ficha de depósito (sic) del reintegro del cheque”.*

Del análisis a la documentación presentada, se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

- Respecto al importe de \$9,846.12 (Nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.), al verificar la balanza de comprobación de la Cuenta Concentradora, se observó que la Coalición reportó el gasto en radio cancelando un anticipo realizado; sin embargo, no presentó la documentación solicitada consistente en la factura original, las hojas membretadas de forma impresa y en medio magnético, el respectivo contrato de prestación de servicios y la copia del cheque con el que se realizó el pago, del registro contable que se detalla a continuación:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO 227				
MOVIMIENTO CONTABLE				
NÚMERO		NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE	
CUENTA	SUBCUENTA		CARGO	ABONO
107-1070	107-1070-0002	Anticipo para gastos		\$9,846.12
513-5130	513-5130-0004	Gastos en Radio	\$9,846.12	

**viii. Que se localizó una factura, la cual no coincide con la hoja membretada en importe y número de promocionales por \$27,600.00 (Veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).**

Mediante oficio STCFRPAP/009/07 de treinta de enero de dos mil siete, recibido por la Alianza el dos de febrero siguiente, se le solicitó que realizara las correcciones que procedieran, y presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de diecinueve de febrero de dos mil siete, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se acompaña copia del oficio dirigido al proveedor, en el cual estamos solicitando hojas membretadas con todos los requisitos y la aclaración en su caso, corrección del total de spots transmitidos e indicar su costo unitario, mismo que se hará llegar a esa Autoridad federal Electoral a la brevedad, en cuanto nos sea entregado”.*

Del análisis a la respuesta otorgada por la Alianza, se consideró que resultaba insatisfactoria toda vez que, la carta de solicitud al proveedor no la exige de presentar las hojas membretadas corregidas que coincidan con los promocionales que ampara la factura observada. Por lo que la observación no se considera subsanada por un importe de \$27,600.00 (Veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), que ampara la siguiente factura:

CONCLUSIÓN 238 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO								
ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					SEGÚN HOJAS MEMBRETADAS	
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	RESUMEN	PORMENORIZADA
Guanajuato								
01	PE-02/05-06	00512	28-05-06	Gaelyn Lissette Eugenia García Siurob	1 Iguale de spots/ hasta 5 spots de 30" cada uno pantalla completa, realización y transmisión por canal 14	\$27,600.00	Total de spots contrato 2,907  Costo unitario incluye IVA \$9.49  Costo total \$27,600.00.	Spots transmitidos, 2,920  No indica el costo unitario por spot.



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

**ix. Que en la cuenta “Gastos en Televisión” de la contabilidad de la cuenta centralizada no se localizaron hojas membretadas, ni el contrato de prestación de servicios por \$166,524.60 (Ciento sesenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.).**

Mediante oficio STCFRPAP/004/07 de diez de enero de dos mil siete, recibido por la Alianza el doce siguiente, se le solicitó, en lo que interesa, que presentara las hojas membretadas que amparan los promocionales en televisión de la factura citada en el cuadro con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (Hoja de Cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexo a su respectiva póliza, y las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con la siguiente operación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-03/06-06	AI 005363	28-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Campaña Alianza por México en cobertura estatal duración del spot 10 seg. (85 spots).	\$166,524.60	239

Al respecto, con escrito CARFM/002/07 de 26 de enero de 2007, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto, se informa que la documentación solicitada esta en proceso de entrega por parte del proveedor, por lo que una vez recibida será remitida a esa Autoridad Federal Electoral.”*

Del análisis a la respuesta otorgada por la Alianza, se consideró que resultaba insatisfactoria toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen no se proporcionaron las hojas membretadas correspondientes.

**x. Que la otrora Coalición Alianza por México no reportó en los respectivos informes de campaña 133,784 promocionales efectivamente transmitidos en radio y 10,825 promocionales efectivamente transmitidos en televisión que fueron detectados por el monitoreo ordenado por este Instituto para las elecciones federales de dos mil seis.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.19 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, aplicable a las coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia y al “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG197/2005) que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006”, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de la propaganda de campaña de los partidos políticos y coaliciones transmitida en radio con el propósito de llevar a cabo una compulsión de la información monitoreada contra los promocionales reportados y registrados por la Coalición “Alianza por México”, en términos de los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.*

Para la realización del monitoreo de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la radio, el Instituto contrató los servicios de la empresa especializada IBOPE AGB MÉXICO, S. A. de C. V.

**METODOLOGÍA UTILIZADA PARA  
EL MONITOREO DE RADIO**

El método empleado para realizar el monitoreo de promocionales transmitidos en radio fue el siguiente:

a) Se contrató a la empresa especializada para la realización de un monitoreo muestral de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la radio, por el periodo del 19 de enero al 28 de junio de 2006.

b) Las plazas y siglas monitoreadas que aparecen en el sistema “Spot Locator” son las siguientes:

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
1	ACAPULCO	XEKOK-AM
2	ACAPULCO	XHAGE-FM
3	ACAPULCO	XHBB-FM
4	ACAPULCO	XHNQ-FM
5	ACAPULCO	XHNS-FM
6	ACAPULCO	XHNU-FM
7	ACAPULCO	XHPA-FM
8	ACAPULCO	XHPO-FM

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
9	CANCÚN	XHCAQ-FM
10	CANCÚN	XHCBJ-FM
11	CANCÚN	XHNUC-FM
12	CANCÚN	XHYI-FM
13	CD. JUÁREZ	XEFV-AM
14	CD. JUÁREZ	XEZOL-AM
15	CD. JUÁREZ	XHEM-FM
16	CD. JUÁREZ	XHGU-FM
17	CD. JUÁREZ	XHH-FM
18	CD. JUÁREZ	XHIM-FM
19	CD. JUÁREZ	XHNZ-FM
20	CD. JUÁREZ	XHPX-FM
21	CD. JUÁREZ	XHUAR-FM
22	CULIACÁN	XEBL-AM
23	CULIACÁN	XECQ-AM
24	CULIACÁN	XEEX-AM
25	CULIACÁN	XEVQ-AM
26	CULIACÁN	XEWT-AM
27	CULIACÁN	XHBL-FM
28	CULIACÁN	XHCLI-FM
29	CULIACÁN	XHCNA-FM
30	CULIACÁN	XHIN-FM
31	CULIACÁN	XHNW-FM
32	DISTRITO FEDERAL	XEAI-AM
33	DISTRITO FEDERAL	XEBS-AM
34	DISTRITO FEDERAL	XECO-AM
35	DISTRITO FEDERAL	XEDA-FM
36	DISTRITO FEDERAL	XEDF-AM
37	DISTRITO FEDERAL	XEDF-FM
38	DISTRITO FEDERAL	XEFR-AM
39	DISTRITO FEDERAL	XEINFO-AM
40	DISTRITO FEDERAL	XEJP-AM
41	DISTRITO FEDERAL	XEJP-FM
42	DISTRITO FEDERAL	XEL-AM
43	DISTRITO FEDERAL	XEN-AM
44	DISTRITO FEDERAL	XENET-AM
45	DISTRITO FEDERAL	XENK-AM

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
46	DISTRITO FEDERAL	XEOY-AM
47	DISTRITO FEDERAL	XEOYE-FM
48	DISTRITO FEDERAL	XEPH-AM
49	DISTRITO FEDERAL	XEQ-AM
50	DISTRITO FEDERAL	XEQ-FM
51	DISTRITO FEDERAL	XEQR-AM
52	DISTRITO FEDERAL	XEQR-FM
53	DISTRITO FEDERAL	XERC-FM
54	DISTRITO FEDERAL	XERED-AM
55	DISTRITO FEDERAL	XERFR-AM
56	DISTRITO FEDERAL	XERFR-FM
57	DISTRITO FEDERAL	XEW-AM
58	DISTRITO FEDERAL	XEW-FM
59	DISTRITO FEDERAL	XEX-AM
60	DISTRITO FEDERAL	XEX-FM
61	DISTRITO FEDERAL	XHDFM-FM
62	DISTRITO FEDERAL	XHDL-FM
63	DISTRITO FEDERAL	XHEXA-FM
64	DISTRITO FEDERAL	XHFAJ-FM
65	DISTRITO FEDERAL	XHFO-FM
66	DISTRITO FEDERAL	XHM-FM
67	DISTRITO FEDERAL	XHMM-FM
68	DISTRITO FEDERAL	XHMVS-FM
69	DISTRITO FEDERAL	XHPOP-FM
70	DISTRITO FEDERAL	XHRED-FM
71	DISTRITO FEDERAL	XHSH-FM
72	GUADALAJARA	XEAAA-AM
73	GUADALAJARA	XEAD-AM
74	GUADALAJARA	XEBA-FM
75	GUADALAJARA	XEDK-AM
76	GUADALAJARA	XEMIA-AM
77	GUADALAJARA	XETIA-FM
78	GUADALAJARA	XHBIO-FM
79	GUADALAJARA	XHDK-FM
80	GUADALAJARA	XHPI-FM
81	GUADALAJARA	XHVOZ-FM
82	HERMOSILLO	XEDL-AM

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
83	HERMOSILLO	XEDM-AM
84	HERMOSILLO	XESON-AM
85	HERMOSILLO	XEYF-AM
86	HERMOSILLO	XHBH-FM
87	HERMOSILLO	XHHB-FM
88	HERMOSILLO	XHLL-FM
89	HERMOSILLO	XHMMO-FM
90	HERMOSILLO	XHNV-FM
91	HERMOSILLO	XHUSS-FM
92	LEÓN	XEEO-AM
93	LEÓN	XELG-AM
94	LEÓN	XERPL-AM
95	LEÓN	XERW-AM
96	LEÓN	XHLG-FM
97	LEÓN	XHMD-FM
98	LEÓN	XHOO-FM
99	LEÓN	XHPQ-FM
100	LEÓN	XHRPL-FM
101	LEÓN	XHSO-FM
102	MÉRIDA	XEMH-AM
103	MÉRIDA	XHGL-FM
104	MÉRIDA	XHMH-FM
105	MÉRIDA	XHMRA-FM
106	MÉRIDA	XHMRI-FM
107	MÉRIDA	XHMT-FM
108	MÉRIDA	XHMYL-FM
109	MÉRIDA	XHVG-FM
110	MÉRIDA	XHYU-FM
111	MÉRIDA	XHYUC-FM
112	MEXICALI	XED-AM
113	MEXICALI	XEMBC-AM
114	MEXICALI	XEMX-AM
115	MEXICALI	XEWV-FM
116	MEXICALI	XHJC-FM
117	MEXICALI	XHMMF-FM
118	MEXICALI	XHMOE-FM
119	MEXICALI	XHPF-FM

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
120	MEXICALI	XHSU-FM
121	MEXICALI	XHVG-FM
122	MONTERREY	XEAW-AM
123	MONTERREY	XEFZ-AM
124	MONTERREY	XEMON-AM
125	MONTERREY	XET-AM
126	MONTERREY	XET-FM
127	MONTERREY	XHFMTU-FM
128	MONTERREY	XHJD-FM
129	MONTERREY	XHPAG-FM
130	MONTERREY	XHQQ-FM
131	MONTERREY	XHSP-FM
132	MORELIA	XEATM-AM
133	MORELIA	XEI-AM
134	MORELIA	XEKW-AM
135	MORELIA	XELQ-AM
136	MORELIA	XEREL-AM
137	MORELIA	XERPA-AM
138	MORELIA	XHCR-FM
139	MORELIA	XHMO-FM
140	MORELIA	XHMRL-FM
141	MORELIA	XHREL-FM
142	PUEBLA	XEHR-AM
143	PUEBLA	XHJE-FM
144	PUEBLA	XHNP-FM
145	PUEBLA	XHORO-FM
146	PUEBLA	XHPBA-FM
147	PUEBLA	XHRC-FM
148	PUEBLA	XHRH-FM
149	PUEBLA	XHRS-FM
150	PUEBLA	XHVC-FM
151	PUEBLA	XHZM-FM
152	QUERÉTARO	XEKH-AM
153	QUERÉTARO	XEQG-AM
154	QUERÉTARO	XEXE-AM
155	QUERÉTARO	XHJHS-FM
156	QUERÉTARO	XHMQ-FM

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
157	QUERÉTARO	XHOE-FM
158	QUERÉTARO	XHOZ-FM
159	QUERÉTARO	XHQTO-FM
160	QUERÉTARO	XHRQ-FM
161	SAN LUIS POTOSÍ	XERASA-AM
162	SAN LUIS POTOSÍ	XHBM-FM
163	SAN LUIS POTOSÍ	XHNB-FM
164	SAN LUIS POTOSÍ	XHOB-FM
165	SAN LUIS POTOSÍ	XHOD-FM
166	SAN LUIS POTOSÍ	XHPM-FM
167	SAN LUIS POTOSÍ	XHQK-FM
168	SAN LUIS POTOSÍ	XHNSP-FM
169	SAN LUIS POTOSÍ	XHSS-FM
170	TIJUANA	XEBG-AM
171	TIJUANA	XERCN-AM
172	TIJUANA	XHA-FM
173	TIJUANA	XHFG-FM
174	TIJUANA	XHGLX-FM
175	TIJUANA	XHLTN-FM
176	TIJUANA	XHRST-FM
177	TIJUANA	XHTIM-FM
178	TIJUANA	XHTY-FM
179	TOLUCA	XECH-AM
180	TOLUCA	XEGEM-AM
181	TOLUCA	XEQY-AM
182	TOLUCA	XHEDT-FM
183	TOLUCA	XHENO-FM
184	TOLUCA	XHRJ-FM
185	TOLUCA	XHTOM-FM
186	TOLUCA	XHZA-FM
187	TORREÓN	XEGZ-AM
188	TORREÓN	XETOR-AM
189	TORREÓN	XEWN-AM
190	TORREÓN	XHCTO-FM
191	TORREÓN	XHEN-FM
192	TORREÓN	XHLZ-FM
193	TORREÓN	XHMP-FM

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
194	TORREÓN	XHPE-FM
195	TORREÓN	XHRCA-FM
196	TORREÓN	XHTRR-FM
197	VERACRUZ	XEFM-AM
198	VERACRUZ	XEHV-AM
199	VERACRUZ	XEIL-AM
200	VERACRUZ	XEQT-AM
201	VERACRUZ	XEU-AM
202	VERACRUZ	XHCS-FM
203	VERACRUZ	XHPB-FM
204	VERACRUZ	XHPR-FM
205	VERACRUZ	XHPS-FM
206	VERACRUZ	XHRN-FM
207	VERACRUZ	XHVE-FM
208	VILLAHERMOSA	XEVA-AM
209	VILLAHERMOSA	XEVHT-AM
210	VILLAHERMOSA	XEVT-AM
211	VILLAHERMOSA	XEVX-AM
212	VILLAHERMOSA	XHJAP-FM
213	VILLAHERMOSA	XHKV-FM
214	VILLAHERMOSA	XHLI-FM
215	VILLAHERMOSA	XHOP-FM
216	VILLAHERMOSA	XHSAT-FM
217	VILLAHERMOSA	XHTR-FM

c) El monitoreo se realizó de la siguiente manera:

- Por cada promocional se registraron los siguientes datos: empresa o grupo radiofónico concesionario o permisionario de la frecuencia en que se transmitió el promocional registrando siglas, frecuencia, entidad, plaza, versión, fecha, hora y duración; programa en el caso del área metropolitana de la Ciudad de México (AMCM) y para el caso del resto de las plazas se identifica al programa con el nombre de la emisora (programa genérico por emisora); nombre del contendiente; partido o Coalición y el tipo de campaña.
- Se grabaron en forma digital los promocionales transmitidos en formato MP3.



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- Se hizo un archivo audiográfico de las grabaciones, lo que permitió la continuidad del audio, realizando grabaciones de una hora completa, contando así, además de la transmisión del “promocional” con un “testigo” que permite constatar el programa de radio en que fue transmitido el promocional, los comerciales y/o los cortes de la emisión.
- Con el acopio de registros se elaboró una base completa de los promocionales monitoreados, en archivos en hoja de cálculo Excel.
- Se tienen las grabaciones en una base de datos que contiene uno a uno los “testigos” de los promocionales monitoreados. El “testigo” es la transmisión del promocional acompañado con una hora de grabación de la emisión radial.
- Se tiene un sistema de localización y consulta de testigos de promocionales denominado “Spot Locator”, que permite consultar y localizar todos y cada uno de los testigos y/o promocionales monitoreados, que aparecen en la base de datos.

d) Los promocionales del monitoreo fueron cotejados con los informes y oficios de los partidos políticos, tanto para verificar el origen de los recursos que sustentan la acreditación de lo monitoreado, así como su aplicación para cada campaña en función de sus contenidos con base en el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones debieron aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de junio de dos mil seis, que en lo sucesivo se denominará Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

**METODOLOGÍA UTILIZADA PARA  
EL MONITOREO DE TELEVISIÓN**

El método empleado para el monitoreo de promocionales transmitidos en televisión fue el siguiente:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

a) Se contrató a la empresa especializada para la realización de un monitoreo muestral de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la televisión, por el periodo del 19 de enero al 28 de junio de 2006.

b) Se seleccionaron las plazas y siglas siguientes:

NUM	PLAZA	SIGLAS
1	ACAPULCO	XHAL
2	ACAPULCO	XHACC-TV
3	ACAPULCO	XHACG
4	ACAPULCO	XHIE
5	ACAPULCO	XHACZ
6	ACAPULCO	XHAP-TV
7	CANCÚN	XHQRO
8	CANCÚN	XHNQR
9	CANCÚN	XHAQR
10	CANCÚN	XHCCQ
11	CANCÚN	XHCCU-TV
12	CD. JUÁREZ	XEPM
13	CD. JUÁREZ	XEJ
14	CD. JUÁREZ	XHCJE
15	CD. JUÁREZ	XHCJH
16	CD. JUÁREZ	KINT
17	CD. JUÁREZ	XHJCI
18	CD. JUÁREZ	XHIJ-TV
19	CD. JUÁREZ	XHJUB-TV
20	CD. JUÁREZ	CNNESP
21	CD. JUÁREZ	DICHAN
22	CD. JUÁREZ	ESPN
23	CD. JUÁREZ	FOX
24	CD. JUÁREZ	FOXSP0
25	CD. JUÁREZ	TELEMU
26	CD. JUÁREZ	TNT
27	CULIACÁN	XHCUA-TV
28	CULIACÁN	XHQ-TV
29	CULIACÁN	XHSIN
30	CULIACÁN	XHBT
31	CULIACÁN	XHDO
32	CULIACÁN	XHCUI
33	DISTRITO FEDERAL	XEQ

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

NUM	PLAZA	SIGLAS
34	DISTRITO FEDERAL	XHDF-TV
35	DISTRITO FEDERAL	XHIMT-TV
36	DISTRITO FEDERAL	CABLES
37	DISTRITO FEDERAL	XHGC-TV
38	DISTRITO FEDERAL	XEIPN-TV
39	DISTRITO FEDERAL	XEIMT-TV
40	DISTRITO FEDERAL	CNNE
41	DISTRITO FEDERAL	XHTV-TV
42	DISTRITO FEDERAL	XEW-TV
43	DISTRITO FEDERAL	EXATV
44	DISTRITO FEDERAL	FOXSP0
45	DISTRITO FEDERAL	FSPOTM
46	DISTRITO FEDERAL	MCMVS
47	DISTRITO FEDERAL	MTV
48	DISTRITO FEDERAL	MCIN2
49	DISTRITO FEDERAL	MPREMV
50	DISTRITO FEDERAL	MPRE2
51	DISTRITO FEDERAL	XHTVM-TV
52	DISTRITO FEDERAL	DICHAN
53	DISTRITO FEDERAL	FOXCHA
54	DISTRITO FEDERAL	TNT
55	DISTRITO FEDERAL	UNIVCH
56	DISTRITO FEDERAL	ZAZ
57	GUADALAJARA	XEDK
58	GUADALAJARA	XHSFJ-TV
59	GUADALAJARA	XEWO
60	GUADALAJARA	XHJAL
61	GUADALAJARA	XHGUE
62	GUADALAJARA	XHGJG-TV
63	GUADALAJARA	XHGA
64	GUADALAJARA	XHG-TV
65	LEÓN	XHLGT-TV
66	HERMOSILLO	XHHMA
67	HERMOSILLO	XHHSS
68	HERMOSILLO	XHHO

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

NUM	PLAZA	SIGLAS
69	HERMOSILLO	XHAK-TV
70	HERMOSILLO	XHHES
71	HERMOSILLO	XEWH-TV
72	LEÓN	XHLEG-TV
73	LEÓN	XHLGG
74	LEÓN	XHCCG
75	LEÓN	XHMAS
76	LEÓN	XHLEJ
77	LEÓN	XHLGT-TV
78	MÉRIDA	XHY-TV
79	MÉRIDA	XHMEN
80	MÉRIDA	XHMEY
81	MÉRIDA	XHTP
82	MÉRIDA	XHDH-TV
83	MÉRIDA	XHST-TV
84	MEXICALI	XHAQ
85	MEXICALI	XHBM
86	MEXICALI	XHEX
87	MEXICALI	XHMEE
88	MEXICALI	XHILA-TV
89	MEXICALI	XHBC-TV
90	MONTERREY	XEFB
91	MONTERREY	XHFN-TV
92	MONTERREY	XHWX
93	MONTERREY	XET
94	MONTERREY	XHX
95	MONTERREY	XHAW-TV
96	MONTERREY	XHMOY
97	MONTERREY	XHMNL-TV
98	MONTERREY	XHCNL-TV
99	MORELIA	XHMOR-TV
100	MORELIA	XHFX
101	MORELIA	XHCBM
102	MORELIA	XHKW
103	MORELIA	XHBG
104	MORELIA	XHBUR
105	PUEBLA	XHPUR-TV
106	PUEBLA	XEX
107	PUEBLA	XHTM
108	PUEBLA	XHTEM

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

NUM	PLAZA	SIGLAS
109	PUEBLA	XHPUE-TV
110	PUEBLA	XHATZ
111	PUEBLA	XHP-TV
112	QUERÉTARO	XHQUR-TV
113	QUERÉTARO	XEZ
114	QUERÉTARO	XHZ
115	QUERÉTARO	XHQUE
116	QUERÉTARO	XHQCZ-TV
117	SAN LUIS POTOSÍ	XHSLT
118	SAN LUIS POTOSÍ	XHCLP
119	SAN LUIS POTOSÍ	XHSLV-TV
120	SAN LUIS POTOSÍ	XHDD
121	SAN LUIS POTOSÍ	XHDE-TV
122	SAN LUIS POTOSÍ	XHSLA
123	TIJUANA	XHJK-TV
124	TIJUANA	XHTJB
125	TIJUANA	XHTIT
126	TIJUANA	XHAS-TV
127	TIJUANA	XHBJ
128	TIJUANA	XHUAA
129	TIJUANA	CARTOO
130	TIJUANA	CNNESP
131	TIJUANA	DICHAN
132	TIJUANA	ESPN
133	TIJUANA	FOXSP0
134	TIJUANA	FOX
135	TIJUANA	TNT
136	TIJUANA	XEWT-TV
137	TIJUANA	TVC
138	TOLUCA	XHXEM
139	TOLUCA	XHTOL
140	TOLUCA	XHGEM-TV
141	TOLUCA	XHLUC-TV
142	TOLUCA	XHTOK
143	TOLUCA	XEQ-TV
144	TORREÓN	XELN
145	TORREÓN	XHGZP
146	TORREÓN	XHOAH-TV
147	TORREÓN	XHO
148	TORREÓN	XHGDP

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

NUM	PLAZA	SIGLAS
149	TORREÓN	XHTOB
150	VERACRUZ	XHAJ
151	VERACRUZ	XHAH
152	VERACRUZ	XHCPE
153	VERACRUZ	XHIC
154	VERACRUZ	XHCLV
155	VERACRUZ	XHAI-TV
156	VILLAHERMOSA	XHVHT-TV
157	VILLAHERMOSA	XHVIZ
158	VILLAHERMOSA	XHSTA-TV
159	VILLAHERMOSA	XHTVL-TV
160	VILLAHERMOSA	XHVIH
161	VILLAHERMOSA	XHLL

c) El monitoreo se realizó de la siguiente manera:

- Por cada promocional se registraron los siguientes datos: empresa o grupo televisivo concesionario o permisionario del canal en que se transmitió el promocional, siglas, canal, entidad, plaza, versión, fecha, hora, duración, programa, nombre del candidato, partido o Coalición y el tipo de campaña.
- Se utilizó el procedimiento de grabación conocido como hora 25 que inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m., que representa la 1:59:59 a.m. del día siguiente; esta forma de identificar la grabación es convencional entre anunciantes y televisoras y permite con facilidad realizar el proceso de compras y conciliación de inversión publicitaria, así como compararlo con las bases de datos de preferencias de audiencia de televisión. La industria publicitaria y Centrales de Medios lo utilizan como un estándar de monitoreo según lo explica el proveedor.
- Se hizo un archivo videográfico con estas grabaciones lo que permitió la continuidad del video; se generó una solución consistente en una base de datos que aglutinó todos los spots dentro de su contexto de transmisión realizando grabaciones de cinco minutos, contando así, además de la transmisión del 'promocional', con un 'testigo' que permite constatar el programa de televisión en que fue transmitido, los comerciales y/o los cortes de la emisión.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- Con el acopio de registros se integró una base completa de los promocionales monitoreados, en archivos en hoja de cálculo Excel.
- Se tiene un sistema de localización y consulta de testigos de promocionales denominado 'Spot Locator', que permite consultar y localizar todos y cada uno de los testigos y/o promocionales monitoreados.

El monitoreo registró los promocionales transmitidos, de la manera siguiente:

- Los canales 2, 5, 7, 9 y 13 son canales conocidos como 'Nacionales', los cuales tienen cobertura en toda la República, es decir, en todas las ciudades monitoreadas tienen una repetidora; al efecto, las televisoras publican sus tarifas de comercialización en las que especifican que estos canales son nacionales y cuáles son sus estaciones repetidoras (Sigla y Plaza), de donde se desprende que el concepto de repetidora implica la transmisión idéntica de la programación a la de la ciudad de origen.
- Existen canales conocidos como repetidoras instantáneas, que son aquellas que replican a los canales nacionales casi simultáneamente.
- Existen estaciones que repiten la totalidad de la programación de origen o sólo parte de la programación, según lo contratado.
- Existen televisoras locales que cuentan con su programación y sus anuncios propios; tienen en ocasiones un horario en el cual se enlazan con otra estación para retransmitir, en su mayoría, noticieros o programas especiales, transmitiendo sus anuncios locales; sin embargo, cuando no existen anunciantes, dejan pasar los promocionales que fueron transmitidos en la estación original.

d) Los promocionales del monitoreo fueron cotejados con los informes y oficios de los partidos políticos tanto para verificar el origen de los recursos que sustentan la acreditación de lo monitoreado, así como su aplicación para cada campaña en función de sus contenidos con base en el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Dentro del apartado correspondiente, el Dictamen Consolidado refiere que la Coalición reportó las siguientes cifras en los Informes de Campaña:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

**Gastos de Propaganda en Radio**

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
<b>C) Gastos de Propaganda en medios publicitarios</b>				
Radio	\$79,709,827.79	\$47,115,174.84	\$27,430,796.68	\$154,255,799.31

**Gastos de Propaganda en Televisión:**

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
<b>C) Gastos de propaganda en medios publicitarios</b>				
Televisión	\$335,649,271.54	\$104,114,914.95	\$48,053,709.42	\$487,817,895.91

El gasto reportado por estos conceptos se integra con la totalidad de los egresos relativos a los promocionales de la Coalición transmitidos en todo el territorio nacional, que fueron reportados en los 365 Informes de Campaña.

Del total de promocionales detectados en el monitoreo, se localizaron promocionales de la Coalición transmitidos durante las campañas electorales, los cuales no fueron acreditados por la Coalición en los Informes de Campaña correspondientes, conforme a las siguientes cifras:

ALIANZA POR MÉXICO	RADIO						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
PROMOCIONALES MONITOREADOS	0	3,649	22,119	29,027	58,656	121,336	<b>234,787</b>
ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	0	72	8,576	11,510	20,862	25,286	<b>66,306</b>
NO ACREDITADOS	0	3,577	13,543	17,517	37,794	96,050	<b>168,481</b>

ALIANZA POR MÉXICO	TELEVISIÓN						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
PROMOCIONALES MONITOREADOS	235	1,303	1,822	5,844	17,734	42,452	69,390
ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	168	708	1,093	3,559	16,968	11,964	34,460
NO ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	67	595	729	2,285	766	30,488	<b>34,930</b>

Mediante oficio STCFRPAP/431/07 del siete de marzo de dos mil siete, recibido por la Coalición el ocho del mismo mes y año, la entonces Comisión de Fiscalización solicitó al partido que presentara la documentación original para acreditar los promocionales detectados por el monitoreo y no acreditados por la Coalición.



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Al respecto, con escrito CARFM/012/07 del veintitrés de marzo de dos mil siete, la Coalición manifestó lo que a su derecho convino, lo cual se detalla dentro del cuerpo del Dictamen de referencia.

Asimismo, las versiones de los promocionales en radio y televisión, así como el Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema ‘Spot Locator’, fueron notificadas a la Coalición mediante oficio STCFRPAP/510/07 el doce de marzo; dichas versiones están codificadas con la finalidad de facilitar la identificación de los promocionales observados.

De la revisión a la documentación presentada, y tomando en consideración la información proporcionada en el escrito de respuesta CARFM/012/07 del veintitrés de marzo de dos mil siete, se observó un remanente de 158,055 promocionales transmitidos en radio y 32,018 promocionales transmitidos en televisión del total observado inicialmente, los cuales no fueron acreditados por la Coalición de conformidad con los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a) y 17.6 del Reglamento de la materia.

Mediante oficio STCFRPAP/602/07 del treinta de marzo de dos mil siete, recibido por la Coalición en la misma fecha, se le solicitaron nuevas aclaraciones y rectificaciones, así como la documentación original para comprobar el número de promocionales que continuaban sin acreditarse.

Al respecto, con escrito CARFM/029/07 del diecisiete de abril de dos mil siete, la Coalición realizó aclaraciones y entregó documentación adicional correspondiente a promocionales en “Radio”, consistente en hojas membretadas y realizó diversas manifestaciones que se encuentran transcritas dentro del Dictamen Consolidado.

Por lo tanto, del análisis a las aclaraciones presentadas por la Coalición y tomando en consideración la documentación correspondiente, la Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

<b>ALIANZA POR MÉXICO</b>	<b>TOTAL DE PROMOCIONALES DE RADIO</b>
PROMOCIONALES DETECTADOS POR EL MONITOREO	234,787
ACREDITADOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	66,306
<b>OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/432/07 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2007</b>	<b>168,481</b>
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/012/07	10,426
<b>OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/602/07 DE FECHA 30 DE MARZO</b>	<b>158,055</b>
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/022/07	465
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/029/07	3,195
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/038/07	2,942

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

REPETIDORAS	17,669
TOTAL DE PROMOCIONALES ACREDITADOS POR LA COALICIÓN Y ELIMINADOS POR LA AUTORIDAD	101,003
<b>PROMOCIONALES POR ACREDITAR</b>	<b>133,784</b>

<b>ALIANZA POR MÉXICO</b>	<b>TOTAL DE PROMOCIONALES</b>
PROMOCIONALES DETECTADOS POR EL MONITOREO	<b>69,390</b>
ACREDITADOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	<b>34,460</b>
<b>OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/431/07 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2007</b>	<b>34,930</b>
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/012/07	<b>2,912</b>
<b>OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/602/07 DE FECHA 30 DE MARZO</b>	<b>32,018</b>
PAGADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	24
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/022/07	260
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/029/07	232
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/038/07	653
REPETIDORAS	20,024
TOTAL DE PROMOCIONALES ACREDITADOS POR LA COALICIÓN Y ELIMINADOS POR LA AUTORIDAD	58,565
<b>PROMOCIONALES POR ACREDITAR</b>	<b>10,825</b>

**D)** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto integró a las constancias del expediente del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, copia simple del Dictamen Consolidado respecto de la reposición de los procedimientos de revisión de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006 de los partidos políticos Acción Nacional, Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina) y de las otrora coaliciones Alianza por México y Por el Bien de Todos (por lo que se refiere a Convergencia), en cumplimiento al Acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del doce de marzo de dos mil ocho, en la parte conducente de la entonces Coalición Alianza por México, cuyo original obra en los archivos de dicha Unidad de Fiscalización, en virtud de que de su contenido se desprenden elementos relacionados con los hechos indagados dentro de la investigación de mérito. Del contenido de dicha documental se advierte lo siguiente:

i. Que la Unidad de Fiscalización de este Instituto se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la otrora Coalición mediante escritos CARFM/028/07 y CARFM/029/07, ambos del diecisiete de abril de dos mil siete, en contestación a las observaciones correspondientes a gastos en radio y televisión de las campañas de presidente, senadores y diputados, así como de los gastos centralizados, las cuales fueron notificadas con oficio STCFRPAP/594/07 del treinta de marzo de dos mil siete, que como resultado de dicha verificación, se localizaron hojas membretadas por un importe de \$14,929,307.63 (catorce millones novecientos veintinueve mil trescientos siete pesos 63/100 M.N.), que corresponden a las facturas referenciadas con (1) del **Anexo 1** de la presente

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Resolución. De su verificación se constató que presentaban la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad.

En consecuencia, la otrora Coalición Alianza por México no sustentó con las respectivas hojas membretadas de los promocionales que consignan las facturas por el monto total de \$13'532,041.49 (Trece millones quinientos treinta y dos mil cuarenta y un pesos 49/100 M.N.) del referido **Anexo 1**.

ii. Que la Unidad de Fiscalización de este Instituto, se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la otrora Coalición mediante el escrito CARFM/028/07 del diecisiete de abril de dos mil siete, en contestación a las observaciones correspondientes a Gastos de radio y televisión, las cuales fueron notificadas con oficio STCFRPAP/594/07 del treinta de marzo de dos mil siete.

Como resultado de dicha verificación, se localizaron hojas membretadas por un importe de \$29,976.88 (Veintinueve mil novecientos setenta y seis pesos 88/100 M.N.), las cuales corresponden a las facturas referenciadas con **(4)** del **Anexo 6** de la presente Resolución. De su verificación se constató que reunían la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad.

De tal modo, la otrora Coalición Alianza por México no sustentó con las hojas membretadas correspondientes a los promocionales que señalan las facturas marcadas con (1), (2), (3) y (5) del mencionado **Anexo 6** de la presente Resolución, por el importe total de \$5'450,658.91 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 91/100 M.N.).

iii. Que la Unidad de Fiscalización de este Instituto, realizó diversos procedimientos en una Primera Fase y Segunda Fase, para la identificación de promocionales transmitidos en radio que fueron detectados por el monitoreo, como se detalla a continuación:

## **MONITOREO RADIO**

### **A. Bases de Datos**

Tomando en consideración que dentro del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña se detectaron diversas cuestiones técnicas del monitoreo que fueron advertidas tanto por la autoridad electoral, como por los entes sujetos a fiscalización, fue importante destacar que las bases de datos utilizadas para la conciliación atienden las siguientes cuestiones que fueron planteadas por los

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

representantes de los partidos políticos ante el Consejo General a través del escrito sin número de fecha 17 de abril de 2007, a saber:

“(…)

- a. Vallas contratadas en estadios de fútbol.*
- b. Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.*
- c. Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionan los bloqueos de las concesionarias.*
- d. Horas de transmisión inexistentes tales como la ‘hora 25’.*
- e. Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.*
- f. Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trata del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.*
- g. Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral.*
- h. Promocionales de elecciones locales.*

(…)”.

A continuación se detalla la forma en la que se atendieron las observaciones antes señaladas:

- a) Vallas contratadas en estadios de fútbol.*

En el caso de los promocionales transmitidos en la radio, no existe este supuesto.

- b) Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.*

Cada uno de los promocionales de la base de datos del monitoreo cuenta con un registro único. Dicha situación se verificó a través del análisis de las siguientes variables contenidas dentro de la base de datos: partido o Coalición, versión del promocional, fecha, siglas, hora (incluyendo hora, minuto y segundos) y plaza. Esta autoridad tiene la certeza que la base de datos para la conciliación no contiene registros en los que se repitan todas las variables analizadas, es decir, no existen promocionales que se repitan en dos o más ocasiones.

- c) Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionan los bloqueos de las concesionarias.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Tomando en consideración el procedimiento de conciliación de lo reportado por los partidos y coaliciones y lo observado por el monitoreo, en concreto el procedimiento diseñado para la eliminación de repetidoras, esta hipótesis queda sin efectos. Lo anterior, toda vez que sí alguna banda interfiere la de otra y, en consecuencia se tienen dos registros similares, uno de ellos se concilia con el observado y los subsecuentes son descargados. Esta situación también es aplicable a los casos en los que no se realizaron los bloqueos, pues el procedimiento de conciliación identifica las repetidoras, independientemente de los esquemas de comercialización entre los concesionarios.

*d) Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.*

Aun cuando por cuestiones técnicas de la industria publicitaria el procedimiento de grabación de los monitoreos inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m. del día siguiente, criterio que no obstaculiza la conciliación; con la finalidad de aclarar la utilización de la denominada hora 25, se tomó en consideración la hora estándar para realizar la conciliación. En consecuencia, los horarios corren de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas.

*e) Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.*

Los promocionales considerados como atribuibles a repetidoras fueron debidamente identificados y conciliados con su posible original, con independencia del número de repetidoras. Así, anexo al presente encontrará la información atinente a los promocionales clasificados como “posibles originales” y “posibles repetidoras”. En estos casos se logró conciliar un promocional observado por el monitoreo con dos o más promocionales reportados por la Coalición que presenten identidad en las variables fecha, hora y programa.

Era obligación de los partidos y coaliciones informar a la autoridad electoral de los promocionales que contrataron, junto con sus repeticiones; sin embargo, la autoridad logró detectarlos a través de una metodología específica, pero tomando en consideración que la autoridad electoral no cuenta con la información relativa a los esquemas de comercialización que la Coalición contrató, resulta imposible determinar cuál de ellos es el que efectivamente contrató, es decir, el original.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- f) *Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trata del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.*

Esta observación fue atendida mediante un proceso automatizado de selección de los promocionales que atiende a +/- 3 horas, en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico, así como a los horarios de verano.

- g) *Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral.*

Se elaboró un reporte de los promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral, el cual se utilizó para descargar de la base de datos del monitoreo, tanto los originales como los transmitidos a través de repetidoras.

- h) *Promocionales de elecciones locales.*

Tomando en cuenta el contenido de las versiones observadas por el monitoreo y los criterios de clasificación establecidos por la entonces Comisión de Fiscalización, los promocionales que corresponden a elecciones locales concurrentes, es decir, los que únicamente refieren a candidatos no federales y que no encuadran en las clasificaciones de “promocional genérico” o “promocional genérico mixto” no se consideraron para la conciliación.

A continuación se detallan las bases de datos y los procedimientos diseñados para la conciliación de los promocionales observados por el monitoreo y los reportados por la Coalición:

1. La entonces Comisión de Fiscalización analizó la información contenida en **tres bases de datos:**
  - a. La primera base de datos contiene la información de los promocionales transmitidos en radio en 20 plazas del país, mismos que fueron **monitoreados por la empresa IBOPE** y respecto de los cuales se cuenta con la evidencia en audio.
  - b. La segunda base de datos contiene la información de los **promocionales contratados y pagados por el Instituto Federal Electoral, en adelante IFE**. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, con base en las pautas de compra acordadas por la Comisión de Radiodifusión.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

c. La tercera base de datos considera la información sobre los **promocionales que la Coalición reportó** dentro de sus Informes de Campaña 2006, así como todo aquello que complementó dentro del procedimiento de revisión de dichos informes y que entregó hasta antes del 21 de mayo de 2007. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE y que tiene sustento en las facturas y hojas membretadas originales presentadas por la Coalición.

2. Husos horarios, hora 25 y programa:

a. La variable Hora registró la hora local de transmisión, por tanto, la base incluye registros con tres husos horarios diferentes: la hora del pacífico, la hora de la montaña y la hora del centro. Este problema se soluciona considerando un rango de +/- 3 en la hora de transmisión del promocional.

b. En la base de los promocionales monitoreados entregada por IBOPE aparecen registros con hora 24:00:00 a 24:59:59 y 25:00:00 a 25:59:59, que son equivalentes a las 00:00:00 a 00:59:59 y 01:00:00 a 01:59:59 del día siguiente. Para solucionar este problema se homogeneizó el horario creando una variable adicional, denominada hora estándar, en la que el horario se establece en un rango que va de las 00:00:00 a 23:59:59 horas por día. Esta variable se aplicó para las tres bases utilizadas en el proceso de conciliación: la base de promocionales monitoreados, la base de promocionales pagados por el IFE y la base de promocionales reportados por la Coalición.

c. En ocasiones los radiodifusores no especifican el nombre del programa o simplemente se transmite un bloque musical; toda vez que la variable Programa no podía ser detallada en todos los casos de programación musical, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del IFE escuchó los 601,688 registros y se identificaron los casos en que fue posible detectar el nombre específico del programa en el que los promocionales fueron transmitidos. En los casos en que se trataba de programación musical se incorporó el nombre de la estación en la que se transmitía el promocional o si no era posible escuchar la identificación de la estación únicamente se clasificaba como "bloque musical". Es importante mencionar que las adiciones que se hicieron no se realizaron directamente en la base del Spot Locator instalada por IBOPE, sino que se construyó una base de datos alterna en la que se fijaron todos los registros y se agregó un catálogo de programas para homogeneizar la información contenida en la base.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

d. En el caso específico de la Coalición “Alianza por México”, la base de datos de los promocionales monitoreados daba un total de 234,787 promocionales correspondientes a esta Coalición; sin embargo, al revisar a detalle las versiones transmitidas de la totalidad de partidos políticos, se detectaron 3 promocionales correspondientes a la VERSIÓN 2156000 “NVA/CANCIÓN DIGO GRITO AVANZA”, que fueron clasificados por IBOPE en la base de datos del Spot Locator como de Nueva Alianza, dicha versión correspondía a un promocional del Partido Nueva Alianza, por lo que esos 3 promocionales se restaron a esta Coalición. Asimismo, se detectaron 2 promocionales que fueron clasificados como de la Coalición Alianza por México, que correspondían al Partido Acción Nacional y 1 promocional que corresponde a la misma Coalición en televisión, por lo que fueron restados, resultando en un total de promocionales monitoreados en radio de 234,781.

**B. Sistema de Conciliación**

La Primera Fase de conciliación se realizó tomando como base la información presentada por la Coalición mediante los siguientes escritos

OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		RESPUESTA DE LA COALICIÓN	
FECHA	NÚMERO DE OFICIO	FECHA	NÚMERO DE ESCRITO
07-MAR-07	STCFRPAP/431/07	23-MAR-07	CARFM/012/07
30-MAR-07	STCFRPAP/602/07	17-ABR-07 17-ABR-07 04-MAY-07	CARFM/022/07 CARFM/029/07 CARFM/038/07

Con la información proporcionada mediante los escritos antes señalados y la presentada en los Informes de Campaña, se generó una base de datos de los promocionales reportados por la Coalición, la cual fue compulsada con los datos del monitoreo de promocionales transmitidos en radio.

Es importante destacar que dentro del procedimiento de revisión de los informes de campaña, así como dentro del periodo para la elaboración del dictamen respectivo, la Coalición entregó diversa información y documentación, la cual fue considerada para la realización del ejercicio de conciliación.

Ahora bien, para la conciliación de los promocionales reportados por la Coalición con los promocionales monitoreados, dentro de la **Primera Fase** se llevaron a cabo siete procedimientos para detectar cinco conjuntos:



- I. Promocionales acreditados;
- II. Repetidoras de promocionales acreditados;
- III. Promocionales reportados y no detectados por el monitoreo;
- IV. Promocionales no reportados; y
- V. Repetidoras de promocionales no reportados.

Los siete procedimientos realizados para la determinación de los conjuntos antes señalados son los siguientes:

**I. Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados**

Se detectó la existencia de promocionales transmitidos en radio que aparecían en la base de datos del monitoreo, que resultaron relacionados con campañas locales en entidades con elecciones concurrentes y, en otros casos, a precampañas de los aspirantes a alguna candidatura federal. Una vez detectados, se depuró la base de datos, eliminando los promocionales clasificados como de precampaña y de campañas locales. Estos promocionales no fueron contemplados dentro del ejercicio de conciliación.

**II. Detección de promocionales contratados por el IFE**

Se compararon los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales contratados y pagados por el IFE.

La comparación se realizó con base en cuatro variables:

1. Fecha de transmisión del promocional.
2. Hora de transmisión del promocional.
3. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
4. Plaza en la que opera la radiodifusora que transmitió el promocional.

La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los promocionales contratados por el IFE fue la siguiente:

1. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

2. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por la Coalición. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
3. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
4. Este proceso se repitió hasta que la diferencia en la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Es importante considerar que la fecha también se mueve debido a que al estar en los primeros minutos del día, al restarle segundos llegamos al día anterior, lo mismo sucede en los minutos al final del día, al incrementar los segundos llegamos al día siguiente.

En este sentido, el procedimiento para conciliar los promocionales transmitidos con los pagados por el IFE fue iterativo.

**III. Detección de repeticiones de los promocionales contratados por el IFE que fueron transmitidos por una radiodifusora y que la señal se repitió en otra radiodifusora.**

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales transmitidos con la base de datos de los promocionales pagados por el IFE. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el procedimiento anterior. En otras palabras, no incluyó los promocionales transmitidos de origen que fueron pagados por el IFE.
2. La base de datos de los promocionales pagados por el IFE incluyó los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Ello, con la finalidad de descargar las repetidoras de la base de datos de los promocionales monitoreados.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

3. Cabe señalar que para este procedimiento se incluyeron tres nuevas variables para conciliar:
  - a. Código de Versión de cada promocional;
  - b. Versión del promocional;
  - c. Programa de radio o bloque musical durante el cual se transmitió el promocional.
  
4. Una vez que con el anterior procedimiento se detectó la versión que correspondía entre los promocionales contratados por el IFE y los promocionales monitoreados, se utilizaron dichas coincidencias junto con el programa de transmisión para detectar los repetidos.
  
5. Por todo lo anterior, para detectar repetidoras, la comparación se realizó con base en siete variables:
  - a. Código de Versión del promocional;
  - b. Versión del promocional;
  - c. Programa de transmisión;
  - d. Fecha de transmisión del promocional;
  - e. Hora de transmisión del promocional;
  - f. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional;
  - g. Plaza en la que se transmitió el promocional.
  
6. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales transmitidos con los registros de los promocionales reportados fue el siguiente:
  - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
  - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa y fecha coincidieron plenamente; y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes en ambas bases. Al igual que en el

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

- c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de – 3 horas o de + 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debe considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior, al aumentar o disminuir segundos puede cambiar también la fecha.

Al igual que en el primer procedimiento, el segundo procedimiento en el que se localizaron los promocionales repetidos fue iterativo.

**IV. Cotejo de promocionales monitoreados que fueron reportados por el partido o Coalición dentro de los Informes de Campaña 2006.**

El cotejo se realizó comparando los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales que reportó la Coalición dentro de los Informes de Campaña 2006. Esto se hizo una vez que los promocionales contratados por el IFE ya habían sido descargados.

1. La comparación se realizó con base en cuatro variables:
  - a. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
  - b. Plaza en la que la radiodifusora transmitió el promocional.
  - c. Fecha de transmisión del promocional.
  - d. Hora de transmisión del promocional.
2. Los promocionales transmitidos originalmente y que fueron reportados por la Coalición, son aquellos en los que la información de las primeras tres variables (siglas, plaza y fecha) coincidió y en los que la hora de transmisión del promocional se encontró dentro de un rango de +/- 24 horas con relación a la hora de emisión que reportó la Coalición. El procedimiento fue similar al que se utilizó en la comparación de los promocionales transmitidos con los promocionales pagados por el IFE:
  - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por la Coalición. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- c. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- d. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debe considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior al aumentar segundos puede cambiar la fecha.

El resultado de este cotejo es lo que se entrega a la Coalición como detalle de conciliación, es decir, contiene el detalle de cada promocional de la base de los promocionales transmitidos que coincidió con la base de datos de los promocionales reportados por la Coalición.

**V. Detección de promocionales transmitidos en una radiodifusora, cuya señal se repitió en otra radiodifusora y que se vinculan con los promocionales monitoreados y que fueron reportados por la Coalición. A estos promocionales se les ha denominado como repetidoras de promocionales reportados.**

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales monitoreados con la base de datos de los promocionales reportados por la Coalición. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

- 1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento.
- 2. La base de datos de los promocionales que reportó la Coalición incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados por la Coalición que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

3. Se incluyeron tres nuevas variables:

- a. Código de la versión del promocional.
- b. Versión del promocional.
- c. El Programa de radio durante el cual se transmitió el promocional.

La información de estas variables se obtuvo de la base de datos de promocionales transmitidos. Lo anterior fue posible en los casos en los que, a partir del procedimiento anterior, se detectaron los promocionales monitoreados que coincidieron con alguno de los promocionales reportados por la Coalición.

4. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en siete variables:

- a. Código de versión.
- b. Versión.
- c. Programa.
- d. Fecha de transmisión del promocional.
- e. Hora de transmisión del promocional.
- f. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
- g. Plaza de la radiodifusora que transmitió el promocional.

5. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:

- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza era diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debe considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior, al aumentar o disminuir segundos podía cambiar también la fecha.
6. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación E1.

Es importante enfatizar que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b), en relación con el 4.11 del Reglamento de mérito, es claro al establecer que los partidos debieron reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparara cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos de los promocionales monitoreados, siempre y cuando la Coalición hubiese reportado el original.

**VI. Detección de promocionales reportados por la Coalición que no aparecen en la base de los promocionales monitoreados, es decir, que no fueron transmitidos.**

A partir de los procedimientos identificados con los numerales I al V fue posible detectar los promocionales reportados por la Coalición que no aparecían en la base de datos de los promocionales monitoreados, es decir, que no tienen evidencia y se considera que no fueron transmitidos.

Esta base se generó depurando la base de datos de los promocionales que reportó la Coalición, eliminando los promocionales conciliados en los procedimientos identificados con los numerales IV y V, que coinciden con plazas y siglas monitoreadas. Dado que la autoridad cuenta con la grabación de la totalidad de transmisiones de dichas siglas y plazas durante las campañas federales, fue posible determinar que un promocional reportado no fue transmitido en la fecha y hora en la que la Coalición lo reportó.

## **VII. Detección de promocionales no reportados y sus repetidoras.**

A partir de los procedimientos identificados del I al V se detectaron los promocionales monitoreados que no fueron reportados por la Coalición, es decir, todos aquellos promocionales monitoreados que no fueron descargados de la base, se consideraban no reportados.

Adicionalmente, algunos de dichos registros pueden ser considerados como repetidoras, es decir, un mismo promocional fue transmitido por una radiodifusora y la señal fue repetida por otra. Con la finalidad de que la Coalición contara con la totalidad de elementos para ejercer su derecho de audiencia, esta autoridad dio cuenta del detalle de aquellos promocionales que fueron monitoreados y que pueden ser considerados como repetidoras.

1. Se analizó la base de datos de los promocionales no reportados por la Coalición y se compararon los registros con base en las siguientes variables:
  - a. Código de Versión.
  - b. Versión.
  - c. Programa.
  - d. Fecha.
  - e. Hora.
  - f. Siglas.
  - g. Plaza.
2. La comparación se realizó agrupando los registros en los que:
  - a. Las variables Versión, Código de Versión y Programa coincidieron.
  - b. Las variables siglas y plaza eran diferentes.
  - c. Las variables fecha y hora estuvieron dentro de un rango de +/- 3 horas.
3. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. Cabe señalar que existen conjuntos integrados por un solo registro, es decir, en los que no existieron coincidencias de la base.
4. Además del número de conjunto, se incluyó la variable subconjunto en la que, para cada conjunto se identifican los promocionales presuntamente originales y sus repetidoras, a estos últimos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación D1.



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Una vez realizados los procedimientos descritos con anterioridad, dentro de la **Primera Fase** se obtuvieron los siguientes resultados:

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO UF/1689/2008
Promocionales monitoreados	234,781	
Precampañas y Campañas Locales	29,261	
Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	5,140	
Promocionales para Conciliar	200,380	
<b>DETALLE DE CONCILIACIÓN</b>		
Promocionales monitoreados, que fueron reportados por la Coalición	68,848	10 Impreso y CD
Monitoreados y Reportados originales	63,449	
Monitoreados y Reportados repetidoras E1	5,399	
Promocionales reportados por la Coalición y no observados por el monitoreo	13,682	
Promocionales no Reportados	131,532	
No Reportados Originales	127,329	
No Reportados Repetidoras D1	4,203	

Una vez que se obtuvieron estos resultados, se llevó a cabo una Segunda Fase, dentro de la cual, adicionalmente se aplicaron cinco procedimientos con los siguientes objetivos:

- I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.
- II. Descarga de los promocionales que son repetidoras de otros que aparecen en la misma base de los promocionales no reportados.
- III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema "Spot Locator".
- IV. Cotejo de los promocionales no reportados con los 13,682 promocionales considerados reportados y no observados por el monitoreo.
- V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

Dentro de la Segunda Fase, los procedimientos fueron los siguientes:

**I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.**

Se llevó a cabo un análisis minucioso de los 131,532 promocionales considerados como no reportados, que resultaron de la Primera Fase, con la finalidad de ampliar

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

los rangos para detectar posibles repetidoras, de tal forma que la Coalición únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal de una misma versión se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha. Esto se hace así, pues se toma en cuenta que por los esquemas de comercialización que ofrecen las radiodifusoras, un promocional que se transmite en una frecuencia y plaza, puede ser transmitido a la misma hora y hasta con diferencia de minutos, en otra frecuencia y plaza.

Para este procedimiento se realizó lo siguiente, que consiste en una variación del procedimiento V de la Primera Fase:

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales considerados no reportados con la base de datos de los promocionales reportados por la Coalición.

1. La base de datos de los promocionales que reportó la Coalición incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el procedimiento IV de la primera fase. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados por la Coalición que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.
2. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en las siguientes variables:
  - a. Código de versión.
  - b. Versión.
  - c. Fecha de transmisión del promocional.
  - d. Hora de transmisión del promocional.
  - e. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
  - f. Plaza de la radiodifusora que transmitió el promocional.
3. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:
  - a. Se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron la base de los no reportados.
- b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza eran diferentes en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
  - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas.
4. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación E2.

Se enfatiza nuevamente que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b), en relación con el 4.11 del Reglamento de mérito, es claro al establecer que los partidos debieron reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparó cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos, siempre y cuando la Coalición hubiese reportado al menos uno.

A partir de este procedimiento se detectaron 37,728 promocionales adicionales, que se descargaron de la base de los no reportados obtenida de la Primera Fase, por considerar que se trata de repetidoras de los promocionales que reportó la Coalición.

**II. Descarga de los promocionales que son repetidoras de otros que aparecen en la misma base de los promocionales no reportados.**

De los 131,532 promocionales que resultaron del procedimiento anterior, se identificaron 127,329 como originales y 4,203 como repetidoras de los primeros, aplicando el procedimiento señalado en el punto VII de la Primera Fase, derivado de lo siguiente:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Se identificaron plenamente 4,203 promocionales considerados como “No Reportados Repetidoras”. Lo anterior, con la finalidad de que la Coalición únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha, versión y dentro del mismo programa; a estos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación D1.

Asimismo, se identificaron 37,642 promocionales como repetidoras aplicando el mismo procedimiento señalado en el punto VII de la Primera Fase que se hubieran transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha y versión, en que la hora de transmisión fue un segundo antes y uno después de la hora en la que se transmitió el promocional original; este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas; a estos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación D2.

**III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema “Spot Locator”.**

Se analizaron uno a uno los testigos del sistema “Spot Locator” relacionados con los promocionales originales resultantes del procedimiento anterior y se encontró lo siguiente:

- a. Se detectaron 199 promocionales sin audio;
- b. Se detectaron 1,513 promocionales con error de lectura; y
- c. No se encontraron 587 promocionales.

A partir del procedimiento II se descargaron 2,299 promocionales con algún tipo de falla técnica en la grabación, atribuibles a cuestiones climáticas o técnicas. Cabe destacar que del universo de 234,781 promocionales transmitidos en radio, que fueron monitoreados, los 2,299 que presentan alguna falla técnica representan el 0.98% del total.

**IV. Cotejo de los promocionales no reportados con los 13,682 promocionales considerados reportados y no observados por el monitoreo.**

Se detectaron 13,682 promocionales reportados por la Coalición, que de los procedimientos aplicados en la Primera Fase no pudieron ser conciliados con aquellos que aparecen en la base de datos del monitoreo.

Sin embargo, dado que es posible que las radiodifusoras los transmitieran en fechas y horarios posteriores a los que aparecen en las hojas membretadas presentadas por la Coalición, la autoridad llevó a cabo el siguiente procedimiento para detectar coincidencias y estar en posibilidad de conciliarlos:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en esta Segunda Fase fue la de los 49,660 promocionales considerados originales no reportados.
2. La base de datos de los promocionales que reportó la Coalición incluyó solamente a los 13,682 promocionales que dentro de la Primera Fase no aparecieron como transmitidos.
3. Se analizaron los datos conforme a la siguientes variables:
  - a. Siglas en las que se transmitió el promocional;
  - b. Plaza en la que se transmitió el promocional;
  - c. Fecha en la que se transmitió el promocional; y
  - d. Hora en la que se transmitió el promocional.
4. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados, específicamente los 49,660 con los registros de los 13,682 promocionales reportados y que no aparecían como transmitidos, mismos que resultaron de los procedimientos aplicados en la Primera Fase, fue la siguiente:
  - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables sigla y plaza coincidieron plenamente a partir de la fecha y la hora reportada por la Coalición.
  - b. En la Primera Fase se estableció como límite para conciliar un tiempo máximo de 24 horas posteriores. En esta Segunda Fase se buscaron los registros en los que las variables coincidieron; en los que la hora de

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

transmisión fue más de 24 horas y hasta las 48 horas posteriores en que se reportó como transmitido el promocional. Los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

- c. Este proceso se repitió cada 24 horas a partir de la fecha y la hora reportada.

A partir de este procedimiento se conciliaron 3,336 promocionales de los 13,682, por lo que existen 10,346 promocionales reportados por la Coalición que no encontraron coincidencia alguna con los promocionales detectados por el monitoreo; por lo tanto, se consideran como reportados pero no transmitidos.

**V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.**

Se llevó a cabo una revisión minuciosa de la base de datos proporcionada por la Dirección de Radiodifusión, contra la base de datos de los promocionales resultado del procedimiento anterior, con la finalidad de detectar repetidoras de promocionales que las radiodifusoras transmitieron en reposición a promocionales contratados por el IFE y que no fueron transmitidos en las fechas y horarios originalmente acordados. De este procedimiento, se detectaron 390 promocionales que caen en este supuesto de repeticiones de promocionales, objeto de reposiciones.

Por lo tanto, como resultado de la Segunda Fase, a los 131,532 promocionales considerados no reportados en la Primera Fase, se le descargaron 37,728 promocionales detectados como repetidoras de promocionales reportados por la Coalición E2; 4,203 promocionales considerados como repetidoras de los mismos no reportados D1 y 37,642 promocionales considerados como repetidoras D2; 2,299 promocionales que presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator; 3,336 promocionales que coincidieron en sigla y plaza con un rango mayor de hora a partir de la fecha y hora reportada; y 390 promocionales que son repetidoras de reposiciones de promocionales contratados por el IFE; lo cual resulta en 45,934 promocionales considerados como no reportados por la Coalición.

Derivado de los cinco procedimientos aplicados dentro de la **Segunda Fase**, se concluyó lo siguiente:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO UF/1689/2008
Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	131,532	
Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase E2	37,728	<b>10</b> Parte del Anexo 1, que se identifican como E2
No Reportados Repetidoras, <b>descargados</b> en la Segunda Fase D1	4,203	<b>11</b> Impreso y CD
No Reportados Repetidoras, <b>descargados</b> en la Segunda Fase D2	37,642	<b>11-A</b> Impreso y CD
Promocionales reportados por la Coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.	13,682	
Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	3,336	<b>12</b> Impreso y CD
Promocionales reportados por la Coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	10,346	<b>13</b> Impreso y CD
Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por errores de lectura, audio incompleto o por no encontrar los testigos en el Sistema Spot Locator.	2,299	<b>14</b> Impreso y CD
Promocionales <b>descargados</b> por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE	390	
<b>Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase</b>	45,934	<b>15</b> Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en CD o DVD

## MONITOREO TELEVISIÓN

### A. Bases de Datos

Tomando en consideración que dentro del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña se detectaron diversas cuestiones técnicas del monitoreo que fueron advertidas tanto por la autoridad electoral, como por los entes sujetos a fiscalización, es importante destacar que las bases de datos utilizadas para la conciliación atienden las siguientes cuestiones que fueron planteadas por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, a través del escrito sin número de fecha diecisiete de abril de dos mil siete, a saber:

- a) *Vallas contratadas en estadios de fútbol.*
- b) *Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.*
- c) *Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionan los bloqueos de las concesionarias.*
- d) *Horas de transmisión inexistentes tales como la "hora 25".*
- e) *Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- f) *Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trata del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.*
- g) *Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral.*
- h) *Promocionales de elecciones locales.*

A continuación se detalla la forma en la que se atendieron las observaciones antes señaladas:

*a) Vallas contratadas en estadios de fútbol.*

Esta autoridad considera que las “vallas” son equiparables a anuncios espectaculares contratados, por lo que en los casos en los que el monitoreo de propaganda en televisión detectó este tipo de vallas dentro de las transmisiones de los partidos de fútbol, los registros correspondientes fueron eliminados de la base de datos utilizada para la conciliación.

*b) Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.*

Cada uno de los promocionales de la base de datos del monitoreo cuenta con un registro único. Dicha situación se verificó a través del análisis de las siguientes variables contenidas dentro de la base de datos: partido o Coalición, versión del promocional, fecha, siglas, hora (incluyendo hora, minuto y segundos) y plaza. Esta autoridad tiene la certeza que la base de datos para la conciliación no contiene registros en los que se repitan todas las variables analizadas, es decir, no existen promocionales que se repitan en dos o más ocasiones.

*c) Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionan los bloqueos de las concesionarias.*

Tomando en consideración el procedimiento de conciliación entre lo reportado por los partidos y coaliciones y lo observado por el monitoreo, esta hipótesis queda sin efectos pues dentro de la metodología de conciliación se detectan las posibles repetidoras y se eliminan. Lo anterior, toda vez que si alguna banda interfiere la de otra y, en consecuencia se tienen dos registros similares, uno de ellos se concilia con el observado y los subsecuentes son descargados. Esta situación también es aplicable a los casos en los que no se realizaron los bloqueos pues, el procedimiento de conciliación identifica las posibles repetidoras, independientemente de los esquemas de comercialización entre los concesionarios.



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*d) Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.*

Aun cuando, por cuestiones técnicas de la industria publicitaria el procedimiento de grabación utilizado por los monitoreos inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m. del día siguiente, criterio que no obstaculiza la conciliación; con la finalidad de aclarar la utilización de la denominada hora 25, se tomó en consideración la hora estándar para realizar la conciliación. En consecuencia, los horarios corren de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas. Por ello, los registros que dentro del monitoreo aparecen con un horario entre las 24:00:00 y las 25:59:59 han sido recodificados con horario 00:00:00 a 01:59:59 del día siguiente.

*e) Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.*

Los promocionales considerados como atribuibles a repetidoras fueron debidamente identificados y conciliados con su posible original, con independencia del número de repetidoras. Así, se detectaron promocionales clasificados como “posibles originales” y “posibles repetidoras”. En estos casos se logró conciliar un promocional reportado por el partido o Coalición con un posible original y un número de posibles repetidoras de la base de datos del monitoreo, que presenten identidad en las variables fecha, hora, siglas y programa.

Era obligación de los partidos y coaliciones informar a la autoridad electoral de los promocionales que contrató, junto con sus repeticiones; sin embargo, la autoridad logró detectarlos a través de una metodología específica, pero resulta imposible determinar cuál de ellos es el que efectivamente contrató cada partido o Coalición.

*f) Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trata del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.*

Esta observación fue atendida mediante un proceso automatizado de selección de los promocionales que atiende a +/- 3 horas en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico, así como a los horarios de verano.

*g) Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Se elaboró un reporte de los promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral, el cual se utilizó para descargar de la base de datos del monitoreo tanto los promocionales originales como los transmitidos a través de repetidoras.

*h) Promocionales de elecciones locales.*

Tomando en cuenta el contenido de las versiones observadas por el monitoreo y los criterios de clasificación establecidos por la entonces Comisión de Fiscalización, los promocionales que corresponden a elecciones locales concurrentes, es decir, los que únicamente refieren a candidatos no federales y que no encuadran en las clasificaciones de “promocional genérico” o “promocional genérico mixto” no se consideraron para la conciliación.

A continuación se detallan las bases de datos y los procedimientos diseñados para la conciliación de los promocionales observados por el monitoreo y los reportados por su Coalición.

1. La entonces Comisión de Fiscalización analizó la información contenida en tres bases de datos:
  - a. La primera base de datos contiene la información de los promocionales transmitidos en televisión en 20 plazas del país, mismos que fueron **monitoreados por la empresa IBOPE** y respecto de los cuales se cuenta con la evidencia en audio y video.
  - b. La segunda base de datos contiene la información de los promocionales **contratados y pagados por el Instituto Federal Electoral, en adelante IFE**. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, con base en las pautas de compra acordadas por la Comisión de Radiodifusión.
  - c. La tercera base de datos considera la información sobre los **promocionales que la Coalición reportó** dentro de sus Informes de Campaña dos mil seis, así como todo aquello que complementó dentro del procedimiento de revisión de dichos informes y que entregó hasta antes del veintiuno de mayo de dos mil siete. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE y que tiene sustento en las facturas y hojas membretadas originales presentadas por la Coalición.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

2. Husos horarios, hora 25 y programa:

- a. La variable Hora registró la hora local de transmisión, por tanto, la base incluye registros con tres husos horarios diferentes: la hora del pacífico, la hora de la montaña y la hora del centro. Este problema se soluciona considerando un rango de +/- 3 en la hora de transmisión del promocional.
- b. En la base de los promocionales monitoreados, entregada por IBOPE aparecen registros con hora 24:00:00 a 24:59:59 y 25:00:00 a 25:59:59 que son equivalentes a las 00:00:00 a 00:59:59 y 01:00:00 a 01:59:59 del día siguiente. Para solucionar este problema se homogeneizó el horario creando una variable adicional, denominada hora estándar en la que el horario se establece en un rango que va de las 00:00:00 a 23:59:59 horas por día. Esta variable se aplicó para las tres bases utilizadas en el proceso de conciliación: la base de promocionales monitoreados, la base de promocionales pagados por el IFE y la base de promocionales reportados por la Coalición.
- c. Para contar con todo el detalle de la variable programa para el caso de televisión, se construyó una nueva variable en la que se homogeneizaron los nombres de los programas. Es importante mencionar que las adiciones que se hicieron no se realizaron directamente en la base del Spot Locator instalada por IBOPE, sino que se construyó una base de datos alterna en la que se fijaron todos los registros y se agregó un catálogo de programas para homogeneizar la información contenida en la base.
- d. En el caso específico de la Coalición “Alianza por México”, la base de datos de los promocionales monitoreados daba un total de 69,390 promocionales correspondientes a esta Coalición; sin embargo, al revisar a detalle las versiones transmitidas de la totalidad de partidos políticos, se detectó 1 promocional que corresponde a la misma Coalición que estaba clasificado en el monitoreo en radio, por lo que ese promocional se sumó a esta Coalición en televisión, resultando en un total de promocionales monitoreados en televisión de 69,391.

**B. Sistema de Conciliación**

La Primera Fase de conciliación se realizó tomando como base la información presentada por su Coalición mediante los siguientes escritos

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		RESPUESTA DE LA COALICIÓN	
FECHA	NÚMERO DE OFICIO	FECHA	NÚMERO DE ESCRITO
07-MAR-07	STCFRPAP/431/07	23-MAR-07	CARFM/012/07
30-MAR-07	STCFRPAP/602/07	11-ABR-07 17-ABR-07 27-ABR-07	CARFM/021/07 CARFM/029/07 CARFM/037/07

Con la información proporcionada mediante los escritos antes señalados y la presentada en los Informes de Campaña, se generó una base de datos de los promocionales reportados por su Coalición, la cual fue compulsada con los datos del monitoreo de promocionales transmitidos en televisión.

Es importante destacar que dentro del procedimiento de revisión de los informes de campaña, así como dentro del periodo para la elaboración del dictamen respectivo, su Coalición entregó diversa información y documentación, la cual fue considerada para la realización del ejercicio de conciliación.

Ahora bien, para la conciliación de los promocionales reportados por su Coalición con los promocionales monitoreados, dentro de la Primera Fase se llevaron a cabo siete procedimientos para detectar cinco conjuntos:

- I. Promocionales acreditados;
- II. Repetidoras de promocionales acreditados;
- III. Promocionales reportados y no detectados por el monitoreo;
- IV. Promocionales no reportados; y
- V. Repetidoras de promocionales no reportados.

La Primera Fase consistió en la aplicación de siete procedimientos realizados para la determinación de los conjuntos antes señalados. Los siete procedimientos fueron los siguientes:

**I. Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados.**

Se detectó la existencia de promocionales transmitidos en televisión que aparecían en la base de datos del monitoreo, que resultaron relacionados con campañas locales en entidades con elecciones concurrentes y, en otros casos a precampañas de los aspirantes a alguna candidatura federal. Una vez detectados, se depuró la base de datos, eliminando los promocionales clasificados como de

precampaña y de campañas locales. Estos promocionales no fueron contemplados dentro del ejercicio de conciliación.

## **II. Detección de promocionales contratados por el IFE.**

Se compararon los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales contratados y pagados por el IFE.

La comparación se realizó con base en cuatro variables:

1. Fecha de transmisión del promocional;
2. Hora de transmisión del promocional;
3. Siglas de la televisora que transmitió el promocional; y
4. Plaza en la que opera la televisora que transmitió el promocional.

La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los promocionales contratados por el IFE fue la siguiente:

1. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
2. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por la Coalición. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
3. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
4. Este proceso se repitió hasta que la diferencia en la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Es importante considerar que la fecha también se mueve debido a que al estar en los primeros minutos del día, al restarle segundos llegamos al día anterior, lo mismo sucede en los minutos al final del día, al incrementar los segundos llegamos al día siguiente.

En este sentido, el procedimiento para conciliar los promocionales transmitidos con los pagados por el IFE fue iterativo.

**III. Detección de repeticiones de los promocionales contratados por el IFE que fueron transmitidos por una televisora y que la señal se repitió en otra televisora.**

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales transmitidos con la base de datos de los promocionales pagados por el IFE. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el procedimiento anterior. En otras palabras, no incluyó los promocionales transmitidos de origen que fueron pagados por el IFE.
2. La base de datos de los promocionales pagados por el IFE incluyó los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Ello, con la finalidad de descargar las repetidoras de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Cabe señalar que para este procedimiento se incluyeron tres nuevas variables para conciliar:
  - a. Código de Versión de cada promocional;
  - b. Versión del promocional;
  - c. El programa durante el cual se transmitió el promocional.
4. Una vez que con el anterior procedimiento se detectó la versión que correspondía entre los promocionales contratados por el IFE y los promocionales monitoreados, se utilizaron dichas coincidencias junto con el programa de transmisión para detectar los repetidos.
5. Por todo lo anterior, para detectar repetidoras, la comparación se realizó con base en siete variables:
  - a. Código de Versión del promocional;
  - b. Versión del promocional;
  - c. Programa de transmisión;
  - d. Fecha de transmisión del promocional;
  - e. Hora de transmisión del promocional;

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- f. Siglas de la televisora que transmitió el promocional;
  - g. Plaza en la que se transmitió el promocional.
6. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales transmitidos con los registros de los promocionales reportados fue el siguiente:
- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una televisora o radiodifusora diferente a la emisora original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
  - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa y fecha coincidieron plenamente; y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
  - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de – 3 horas o de + 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debe considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al anterior, al aumentar o disminuir segundos puede cambiar también la fecha.
7. Al igual que en el primer procedimiento, el segundo procedimiento en el que se localizaron los promocionales repetidos fue iterativo.

**IV. Cotejo de promocionales monitoreados que fueron reportados por la Coalición dentro de los Informes de Campaña 2006.**

El cotejo se realizó comparando los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales que reportó la Coalición dentro de los Informes de Campaña dos mil seis. Esto se hizo una vez que los promocionales contratados por el IFE ya habían sido descargados.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

1. La comparación se realizó con base en cuatro variables:
  - a. Siglas de la televisora que transmitió el promocional;
  - b. Plaza en la que la televisora transmitió el promocional;
  - c. Fecha de transmisión del promocional; y
  - d. Hora de transmisión del promocional.
  
2. Los promocionales transmitidos originalmente y que fueron reportados por la Coalición, son aquellos en los que la información de las primeras tres variables (siglas, plaza y fecha) coincidió y en los que la hora de transmisión del promocional se encontró dentro de un rango de +/- 24 horas con relación a la hora de emisión que reportó la Coalición. El procedimiento fue similar al que se utilizó en la comparación de los promocionales transmitidos con los promocionales pagados por el IFE:
  - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
  - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por la Coalición. Al igual que en el caso anterior, los registros en que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
  - c. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros en que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
  - d. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debe considerar que al estar en un rango hora cercano al día o al día anterior al aumentar segundos puede cambiar la fecha.

El resultado de este cotejo es lo que se entrega al partido que representa como detalle de conciliación, es decir, contiene el detalle de cada promocional de la base de los promocionales transmitidos que coincide con la base de datos de los promocionales reportados por la entonces Coalición.



**V. Detección de promocionales transmitidos en una televisora, cuya señal se repitió en otra televisora y que se vinculan con los promocionales monitoreados y que fueron reportados por la Coalición. A estos promocionales se les ha denominado como repetidoras de promocionales reportados.**

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales monitoreados con la base de datos de los promocionales reportados por la Coalición. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento.
2. La base de datos de los promocionales que reportó la Coalición incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados por la Coalición que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Se incluyeron tres nuevas variables:
  - a. Código de la versión del promocional;
  - b. Versión del promocional; y
  - c. El Programa durante el cual se transmitió el promocional.

La información de estas variables se obtuvo de la base de datos de promocionales transmitidos. Lo anterior fue posible en los casos en los que, a partir del procedimiento anterior, se detectaron los promocionales monitoreados que coincidieron con alguno de los promocionales reportados por el partido o Coalición.

4. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en siete variables:
  - a. Código de versión;
  - b. Versión;
  - c. Programa;
  - d. Fecha de transmisión del promocional;
  - e. Hora de transmisión del promocional;
  - f. Siglas de la televisora que transmitió el promocional; y

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- g. Plaza de la televisora que transmitió el promocional.
5. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:
- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una televisora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
  - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código, programa y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza era diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
  - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debe considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior, al aumentar o disminuir segundos puede cambiar también la fecha.
6. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación E1.

Es importante enfatizar que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b), en relación con el 4.11 del Reglamento de mérito, es claro al establecer que los partidos deberán reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare cada factura, independientemente de que dicha difusión se realice a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos de los promocionales monitoreados, siempre y cuando la Coalición hubiese reportado al menos uno.

**VI. Detección de promocionales reportados por el partido o Coalición que no aparecen en la base de los promocionales monitoreados, es decir, que no fueron transmitidos.**

A partir de los procedimientos identificados con los numerales I al V fue posible detectar los promocionales reportados por la Coalición que no aparecen en la base de datos de los promocionales monitoreados, es decir, que no tienen evidencia y se considera que no fueron transmitidos.

Esta base se generó depurando la base de datos de los promocionales que reportó la Coalición, eliminando los promocionales conciliados en los procedimientos identificados con los numerales IV y V, que coinciden con plazas y siglas monitoreadas. Dado que la autoridad cuenta con la grabación de la totalidad de transmisiones de dichas siglas y plazas durante las campañas federales, es posible determinar que un promocional reportado no fue transmitido en la fecha y hora en la que la Coalición lo reportó.

**VII. Detección de promocionales no reportados y sus repetidoras.**

A partir de los procedimientos identificados del I al V se detectaron los promocionales monitoreados que no fueron reportados por la Coalición, es decir, todos aquellos promocionales monitoreados que no fueron descargados de la base, se consideran no reportados.

Adicionalmente, algunos de dichos registros pueden ser considerados como repetidoras, es decir, un mismo promocional fue transmitido por una televisora y la señal fue repetida por otra. Con la finalidad de que la Coalición cuente con la totalidad de elementos para ejercer su derecho de audiencia, esta autoridad da cuenta del detalle de aquellos promocionales que fueron monitoreados y que pueden ser considerados como repetidoras.

1. Se analizó la base de datos de los promocionales no reportados por la Coalición y se compararon los registros con base en las siguientes variables:
  - a. Código de Versión;
  - b. Versión;
  - c. Programa;
  - d. Fecha;
  - e. Hora;
  - f. Siglas; y
  - g. Plaza.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

2. La comparación se realizó agrupando los registros en los que:
  - a. Las variables Versión, Código de Versión y Programa coincidieron;
  - b. Las variables siglas y plaza eran diferentes; y
  - c. Las variables fecha y hora estuvieron dentro de un rango de +/- 3 horas.
3. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. Cabe señalar que existen conjuntos integrados por un solo registro, es decir, en los que no existieron coincidencias de la base.
4. Además del número de conjunto, se incluyó la variable subconjunto en la que, para cada conjunto se identifican los promocionales presuntamente originales y sus repetidoras, a estos últimos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación D1.

Una vez realizados los procedimientos descritos con anterioridad, dentro de la **Primera Fase** se obtuvieron los siguientes resultados:

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO UF/1689/2008
Promocionales monitoreados	69,391	
Precampañas y Campañas Locales	9,397	
Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	167	
Promocionales para Conciliar	59,827	
<b>DETALLE DE CONCILIACIÓN</b>		
Promocionales monitoreados, que fueron reportados por la Coalición política	24,459	20 Impreso y CD
Monitoreados y Reportados originales	21,606	
Monitoreados y Reportados repetidoras E1	2,853	
Promocionales reportados por la Coalición y no observados por el monitoreo	6,003	
Promocionales no Reportados	35,368	
No Reportados Originales	34,432	
No Reportados Repetidoras D1	936	

Una vez que se obtuvieron estos resultados, dentro de la Segunda Fase, se aplicaron cinco procedimientos con los siguientes objetivos:

- I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.
- II. Descarga de los promocionales considerados como repetidoras de la base de los no reportados.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema “Spot Locator” y sobre los cuales no se tiene certeza de la transmisión completa.
- IV. Reducción de los promocionales no reportados a partir de la base de los 6,003 considerados reportados y no observados por el monitoreo.
- V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

Dentro de la Segunda Fase los procedimientos fueron los siguientes:

**VI. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.**

Se llevó a cabo un análisis minucioso de los 35,368 promocionales considerados como no reportados, que resultaron de la Primera Fase, con la finalidad de ampliar los rangos para detectar posibles repetidoras, de tal forma la Coalición únicamente explique la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal de una misma versión se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha. Esto se hace así, pues se toma en cuenta que por los esquemas de comercialización que ofrecen las televisoras, un promocional que se transmite en un canal y plaza, puede ser transmitido a la misma hora y hasta con diferencia de minutos, en otro canal y plaza.

Para este procedimiento se realizó lo siguiente, que consiste en una variación del procedimiento V de la Primera Fase:

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales considerados no reportados con la base de datos de los promocionales reportados por la Coalición.

- 1. La base de datos de los promocionales que reportó la Coalición incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el procedimiento IV de la primera fase. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados por la Coalición que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.
- 2. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en las siguientes variables:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- a. Código de versión.
  - b. Versión.
  - c. Grupo.
  - d. Fecha de transmisión del promocional.
  - e. Hora de transmisión del promocional.
  - f. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
  - g. Plaza de la radiodifusora que transmitió el promocional.
3. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:
- a. Se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, grupo, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición solo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron la base de los no reportados.
  - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código, grupo y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza era diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
  - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas.
4. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación E2.

Se enfatiza nuevamente que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b) es claro al establecer que los partidos deberán reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare cada factura, independientemente de que dicha difusión se realice a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos, siempre y cuando la Coalición hubiese reportado al menos uno.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

A partir de este procedimiento se detectaron 1419 promocionales adicionales, que se descargaron de la base de los no reportados obtenida de la Primera Fase, por considerar que se trata de repetidoras de los promocionales que reportó la Coalición.

**VII. Descarga de los promocionales considerados como repetidoras de la base de los no reportados.**

Se identificaron plenamente los 936 promocionales considerados como “No Reportados Repetidoras” derivado de la aplicación del procedimiento VII de la Primera Fase e identificados con D1, descargados en la Segunda Fase, con la finalidad de que la Coalición únicamente explique la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquéllos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha, versión y dentro del mismo programa.

Asimismo, se identificaron 3,444 promocionales como repetidoras aplicando el mismo procedimiento señalado en el punto VII de la Primera Fase que se hubieran transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha, grupo y versión, en que la hora de transmisión fue un segundo antes y uno después de la hora en la que se transmitió el promocional original; este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas. A estos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación D2.

**VIII. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema “Spot Locator” y sobre los cuales no se tiene certeza de la transmisión completa.**

Se analizaron uno a uno los testigos del sistema “Spot Locator” relacionados con los promocionales resultantes del procedimiento anterior y se encontró lo siguiente:

- a. Se detectaron 29 promocionales sin audio;
- b. Se detectaron 105 promocionales con audio y video incompleto;
- c. Se detectaron 6 promocionales sin video;
- d. Se detectaron 673 promocionales con error de lectura; y
- e. No se encontraron 223 promocionales.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

A partir del procedimiento II se descargaron 1,036 promocionales que presentaron algún tipo de falla técnica de grabación. Cabe señalar que del total de 69,391 promocionales transmitidos en televisión monitoreados, los 1,036 que presentan fallas de grabación representan el 1.49% del universo total.

**IX. Reducción de los promocionales no reportados a partir de la base de los 6,003 considerados reportados y no observados por el monitoreo.**

Se detectaron 6,003 promocionales reportados por la Coalición que de los procedimientos aplicados en la Primera Fase no pudieron ser conciliados con aquellos que aparecen en la base de datos del monitoreo.

Sin embargo, dado que es posible que las televisoras los transmitieran en fechas y horarios posteriores a los que aparecen en las hojas membretadas presentadas por la Coalición, la autoridad llevó a cabo el siguiente procedimiento para detectar coincidencias y estar en posibilidad de conciliarlos:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en esta Segunda Fase fue la de los 28,533 promocionales considerados originales no reportados, resultado del procedimiento II.
2. La base de datos de los promocionales que reportó la Coalición incluyó solamente a los 6,003 promocionales que dentro de la Primera Fase no aparecieron como transmitidos.
3. Se analizaron los datos conforme a las siguientes variables:
  - a. Siglas en las que se transmitió el promocional;
  - b. Plaza en la que se transmitió el promocional;
  - c. Fecha en la que se transmitió el promocional; y
  - d. Hora en la que se transmitió el promocional.
4. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados, específicamente los 28,533 con los registros de los 6,003 promocionales reportados y que no aparecían como transmitidos, mismos que resultaron de los procedimientos aplicados en la Primera Fase, fue la siguiente:
  - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables sigla y plaza coincidieron plenamente a partir de la fecha y la hora reportada por la Coalición.



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- b. En la Primera Fase se estableció como límite para conciliar un tiempo máximo de 24 horas posteriores. En esta Segunda Fase se buscaron los registros en los que las variables coincidieron; en los que la hora de transmisión fue más de 24 horas y hasta las 48 horas posteriores en que se reportó como transmitido el promocional. Los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- c. Este proceso se repitió cada 24 horas a partir de la fecha y la hora reportada.

A partir de este procedimiento se conciliaron 719 promocionales de los 6,003 por lo que existen 5,284 promocionales reportados por la Coalición que no encontraron coincidencia alguna con los promocionales detectados por el monitoreo; por lo tanto, se consideran como reportados pero no transmitidos.

**X. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.**

Se llevó a cabo una revisión minuciosa de la base de datos proporcionada por la Dirección de Radiodifusión contra la base de datos de los promocionales resultado del procedimiento anterior, con la finalidad de detectar repetidoras de promocionales que las televisoras transmitieron en reposición a promocionales contratados por el IFE y que no fueron transmitidos en las fechas y horarios originalmente acordados. De este procedimiento, se detectaron 1 promocional que cae en este supuesto de repeticiones de promocionales, objeto de reposiciones.

Adicionalmente a todo lo anterior, se procedió a la detección de los promocionales que en la tabla de siglas y plazas monitoreadas, el monitoreo reportó en el Distrito Federal la sigla "CABLES". Dicha sigla corresponde al canal de CABLE ESPN un canal que transmite deportes de todo el mundo, debido a que la nomenclatura de la sigla no es la correcta y con el propósito de no vulnerar los derechos de la Coalición política, se consideran subsanados 105 promocionales monitoreados que aparecen con sigla CABLES en el Distrito Federal.

Por lo tanto, como resultado de la Segunda Fase, a los 35,368 promocionales considerados no reportados en la Primera Fase se le descargaron 1,419 promocionales detectados como repetidoras de promocionales reportados por la Coalición E2; 936 promocionales considerados como repetidoras de los mismos no reportados D1 y 3,444 promocionales considerados como repetidoras D2; 1,036 promocionales que presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator; 719 promocionales que coincidieron en sigla y plaza con

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

un rango mayor de hora a partir de la fecha y hora reportada, 1 promocional que es repetidora de reposición de promocionales contratados por el IFE y 105 promocionales identificados con Sigla Cables; lo cual resulta en 27,708 promocionales considerados como no reportados por la Coalición.

Derivado de los cuatro procedimientos aplicados dentro de la **Segunda Fase** se concluyó lo siguiente:

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO UF/1689/2008
Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	<b>35,368</b>	
Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase E2	1,419	<b>20</b> Parte del Anexo 24, que se identifican como E2
No Reportados Repetidoras, resultado de la Primera Fase y <b>descargados</b> en la Segunda Fase, D1.	<b>936</b>	<b>21</b> Impreso y CD
No Reportados Originales, resultado de la Primera Fase	<b>34,432</b>	
No Reportados Repetidoras, <b>descargados</b> en la Segunda Fase D2.	<b>3,444</b>	<b>21-A</b> Impreso y CD
Promocionales reportados por la Coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.	<b>6,003</b>	
Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	<b>719</b>	<b>22</b> Impreso y CD
Promocionales reportados por la Coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	<b>5,284</b>	<b>23</b> Impreso y CD
Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator.	<b>1,036</b>	<b>24</b> Impreso y CD
Promocionales <b>descargados</b> por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE.	<b>1</b>	
Promocionales que fueron reportados como siglas de Cables	<b>105</b>	Anexo <b>24-A</b>
<b>Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase</b>	<b>27,708</b>	<b>25</b> Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo

**E)** Por otra parte, con la finalidad de identificar y ubicar a los proveedores de radio y televisión que prestaron los servicios que consignan los comprobantes que fueron presentados por la otrora Coalición Alianza por México, sin las respectivas hojas membretadas con la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad, así como la transmisión de los promocionales detectados por el monitoreo ordenado por este Instituto, que no fueron reportados por la citada Coalición, durante la revisión de los informes de campaña de los candidatos que postuló en el proceso electoral federal 2005-2006, mediante oficio STCFRPAP1429/07, se solicitó a la **Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña** de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, copia simple de la documentación siguiente:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- Facturas por pago de propaganda en radio y televisión, y en su caso, de las hojas membretadas y copia de los contratos por dicha propaganda;
- Pólizas contables, auxiliares contables de las cuentas de propaganda en radio y televisión, así como los papeles de trabajo respecto de la revisión de dichas cuentas;
- Documento de prorrateo denominado “Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta CBN COA”, donde se encontró el registro de un gasto en radio por \$9,846.12 (Nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.).
- Relación de los promocionales de radio efectivamente transmitidos y que no fueron acreditados por la citada Coalición, que contenga fecha, hora de transmisión, siglas y concesionarios.
- Relación de los promocionales de televisión efectivamente transmitidos y que no fueron acreditados por la citada Coalición, que contenga fecha, hora de transmisión, siglas y concesionarios.
- El procedimiento seguido para obtener los promocionales no acreditados de las referidas relaciones.

En respuesta a dicho requerimiento, se encuentra integrado a las constancias del expediente de mérito, el oficio **DAIAC/187/07** (fojas 1510 y 1511), por el que la **Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña** de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto remite copia simple de documentación contable y comprobatoria respecto al rubro de Radio y Televisión que fue presentada en original por la otrora Coalición Alianza por México, durante la revisión de sus informes de campaña de dos mil seis, en términos del procedimiento señalado por el artículo 49-A, párrafos 1, inciso b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente durante el ejercicio dos mil siete, que se describe en los numerarios siguientes:

- i. Oficios y escritos relacionados con la revisión a los rubros de Radio y Televisión. (2 legajos)

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

OFICIOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA ENTONCES COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	ESCRITOS DE LA OTRORA COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO
STCFRPAP/009/07	CARMFM/004/07
STCFRPAP/008/07	CARMFM/003/07
STCFRPAP/004/07	CARMFM/002/07
STCFRPAP/431/07	CARMFM/012/07
STCFRPAP/410/07	CARMFM/021/07
STCFRPAP/602/07	CARMFM/029/07
STCFRPAP/594/07	CARMFM/028/07

ii. Las balanzas de comprobación al mes de ajuste 9/2006 (última versión):

CAMPAÑA	No. DE LEGAJOS
Presidente	1/2
Centralizada	
Senadores	1/2 y 2/2
Diputados	7

iii. Auxiliares contables mensuales de las cuentas de radio y televisión. (5 legajos)

iv. Documento del Criterio de prorrateo de gastos centralizados de radio y televisión y “Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta CBN-COA” presentado por la Coalición (última versión), en la que se haya el registro de un gasto en radio por el monto de \$9,846.12 (Nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.).

v. Los contratos de prestación de servicios por concepto de propaganda en radio y televisión como se indica a continuación:

CAMPAÑA	No. DE LEGAJOS
Presidente	1
Centralizada	3
Senadores	2
Diputados	3

vi. En relación con los recursos erogados por \$87,777,020.12 (Ochenta y siete millones setecientos setenta y siete mil veinte pesos 12/100 M.N.), por concepto de propaganda en radio y televisión que no fueron acreditados durante la revisión de los informes de campaña de dos mil seis con el sustento correspondiente, la siguiente documentación:

- Pólizas contables con su respectiva documentación soporte (facturas, hojas membretadas, póliza cheque, copia de cheque).

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- Papeles de trabajo de revisión de las cuentas de “Gastos en Radio” y “Gastos en Televisión” (Cédulas analíticas de revisión), consistente en 3 legajos.

De igual forma, la Subdirección 1 de Revisión y Comprobación de la mencionada Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña informó al órgano de fiscalización de este Instituto (fojas 11553 del expediente), lo siguiente:

“(…)

*Por medio de este conducto, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la grabación de los archivos de video y audio a entregarse a las televisoras y radiodifusoras, a las cuales se les proporcionarán los “testigos” de cada uno de los promocionales detectados como “No Reportados” en el Dictamen Consolidado respecto de la reposición de los procedimientos de revisión de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006 de la otrora Coalición Alianza **por México**, se obtuvieron los siguientes resultados:*

<b>PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN</b>		
<b>GRUPO</b>	<b>PROMOCIONALES “NO REPORTADOS”</b>	<b>DISCOS COMPACTOS GRABADOS</b>
CABLEMAS	380	1
INTERMEDIA	1,790	3
MULTIMEDIOS TELEVISIÓN	1,028	2
MULTIVISION	43	1
RADIO Y TELEVISIÓN DE GUERRERO	448	1
SISTEMA TELE YUCATÁN	74	1
TELEMUNDO	55	1
TELEVISA	13,840	22
TELEVISIÓN AZTECA	8,996	14
TELEVISORA DE HERMOSILLO	1,054	2
<b>TOTAL</b>	<b>27,708</b>	<b>48</b>

<b>PROMOCIONALES EN RADIO</b>		
<b>GRUPO</b>	<b>PROMOCIONALES “NO REPORTADOS”</b>	<b>DISCOS COMPACTOS GRABADOS</b>
CADENA BAJA CALIFORNIA	30	1
CORPORACION MULTIMUNDO	574	2
GPO. RADIOCOMUNICACIONES	931	2
GRUPO ACIR	7,654	14
GRUPO FM RADIO	3,268	6
GRUPO MARMOR	663	2
GRUPO PAZOS RADIO	507	1
GRUPO PROMOMEDIOS	1,979	3
GRUPO RADIO ALEGRIA	38	1
GRUPO RADIO CENTRO	1,161	2
GRUPO RADIO DIGITAL	911	1
GRUPO RADIO ESTEREO MAYRA	381	1
GRUPO RADIO MÉXICO	212	1
GRUPO RADIOFONICO INTERNA	297	1

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>PROMOCIONALES EN RADIO</b>		
<b>GRUPO</b>	<b>PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"</b>	<b>DISCOS COMPACTOS GRABADOS</b>
GRUPO RIVAS	1,277	3
GRUPO SIPSE	625	2
GRUPO TRIBUNA COMUNICACIO	2,121	4
GRUPO TURQUESA	201	1
IMAGEN TELECOMUNICACIONES	303	1
JASZ RADIO	459	1
LA PODEROSA	219	1
MARCONI COMUNICACIONES	2,666	3
MEGAMEDIOS	128	1
MEGARADIO DE MÉXICO	841	3
MG RADIO	504	2
MULTIMEDIOS RADIO	1,714	5
MVS RADIO	567	2
NRM COMUNICACIONES	113	1
ORGANIZACIÓN RADIO FORMUL	2,532	6
RADIO S.A.	453	1
RADIODIFUSORAS ASOCIADAS	4,742	6
RADIORAMA	6,776	11
RESPUESTA RADIOFONICA	162	1
TELEVISA RADIO	241	1
UNIRADIO	684	2
TOTAL	45,934	96

*Cabe señalar, que dentro de los medios magnéticos (además de los "Testigos") se incorporó un archivo en Excel en el primer disco con la base de datos de los promocionales por cada grupo de radiodifusora o televisora, que contiene los datos del monitoreo. En dicha tabla, las últimas 2 columnas denominadas "ARCHIVO" y "ARCHIVO 1" refieren el nombre del archivo o archivos que contienen los 5 minutos previos y los 5 minutos posteriores a la transmisión de cada promocional en caso de televisión y la hora completa de transmisión en el caso de radio, dentro de los cuales se encuentra el promocional observado por el monitoreo. La columna HORA en la hoja de Excel permitirá identificar el lugar específico en el que se encuentra el promocional dentro de la grabación. Las evidencias podrán ser consultadas mediante cualquier programa de software que lea archivos con la terminación **\*.mp3** y **\*.avi**.*

*Asimismo, se hace entrega de 48 discos compactos con las evidencia en televisión y 96 discos compactos con las evidencias en radio, detallados en los cuadros que anteceden.*

*(...)"*

Asimismo, la referida Subdirección 1 remitió cuarenta y ocho discos compactos que contienen las evidencias en televisión y noventa y seis discos compactos con las evidencias en radio, respecto a los promocionales que no fueron reportados por la otrora Coalición Alianza por México, como resultado de los procedimientos que se detallan en el numeral iii del apartado E) del presente considerando.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

**F)** Con sustento en la documentación remitida por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de este Instituto, se solicitó a ciento cuarenta y tres concesionarios de **televisión** y doscientos veintiséis concesionarios de **radio**, como consta en los Resultandos de la presente Resolución, los contratos y/o hojas membretadas en forma impresa y en medio magnético de los promocionales que amparan diversas facturas presentadas por la otrora Coalición Alianza por México durante la revisión de los informes de campaña de distintos candidatos que postuló en el proceso electoral federal 2005-2006. En secuela de dichas diligencias, se obtuvieron los resultados que se detallan a continuación:

<b>RADIO</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/ /2007)	Envía Hojas Membretadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
1	Gerente General "Grupo UZIVRA, SA de CV".	N/E	SE-1155/2007	SI	3149	25	N/E	Quintero	Spots transmitidos del 25 de mayo al 05 julio del 2006.	PE-05/06-06	BAJA CALIFORNIA	DISTRITO 03
2	Gerente General "Grupo UZIVRA, SA de CV".	N/E	SE-1155/2007	SI	3171	20	N/E	Quintero	Spots transmitidos del 07 al 21 de junio del 2006	PE-02/05-06	BAJA CALIFORNIA	DISTRITO 03
3	Gerente General "Grupo UZIVRA, SA de CV".	N/E	SE-1155/2007	SI	3203	40	N/E	Montenegro Espinoza	Spots transmitidos del 19 al 28 de junio de 2006.		B.C.	
4	Director General de Grupo Acir Morelos, SA de CV.	10/10/2007	SE-1215/2007	SI	11515	70	N/E	N/E	Spots transmitidos del 15 al 28 de junio del 2006	PD-01/06-06	Morelos	D-2
5	Radio Dinámica del Sureste SA de CV.	05/10/2007	SE-1233/2007	SI	4376	72	Elmar Díaz Solórzano y Arnulfo Cordero Alfonso	Elmar Díaz Solórzano	Solo envían hojas membretadas	PE-03/05-06	Chiapas	D-3
6	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	N/E	SE-1233/2007	SI	4433	580	N/E	Arnulfo Cordero Alfonso	Solo envían hojas membretadas	PE-13/06-06	Chiapas	D-8
7	Administrador General de "Servicios Profesionales de Comunicación y Mercadotecnia, SA".	11/10/2007	SE-1208/2007	SI	6110	125	SENADOR	Silvia Romero Suárez	Spots transmitidos del 07 al 28 de junio.	PE-11/06-06	Guerrero	F-2
8	Servicios Profesionales de Comunicación y Mercadotecnia, S.A.	N/E	SE-1208/2007	SI	6118	181	DIPUTADO	Dr. Reyes Betancourt	Spots transmitidos del 14 al 27 de junio.	PE-34/06-06	Guerrero	D-7
9	Servicios Profesionales de Comunicación y Mercadotecnia, S.A.	N/E	SE-1208/2007	SI	6162	181	DIPUTADO	Dr. Reyes Betancourt	Spots transmitidos del 28 de mayo al 27 de junio del 2006.	PE-10-06-06	Guerrero	D-7
10	Representante y/o Apoderado Legal de "Publicidad Promocionales y Creatividad SA de CV".	09/10/2007	SE-1190/2007	NO	B 4082	899	N/E	N/E	Solo se envía una hoja donde se corrobora haber realizado un servicio para la Coalición Alianza por México.	PE-10/06-06	Veracruz	F-1
11	Promoventas Radiofónicas, S.A. de C.V.	09/10/2007	SE-1172/2007	SI	38927	20	SENADOR	José Calzada	Spots transmitidos del 01 al 14 de junio del 2006. La televisora señala que en cuanto a los contratos de prestación de servicios, éstos fueron llevados a cabo, pero fueron entregados al partido para ser firmados, y no fueron regresados.	PE-08/05-06	Querétaro	F-1
12	N/E	N/E	SE-1172/2007	SI	38927	132	SENADORES	JOSE CALZADA	N/E	PE-08/05-06	Querétaro	FORMULA 1
13	N/E	N/E	SE-1172/2007	SI	38942	172	DIPUTADOS	Francisco Maciel	Spots transmitidos del 25 de abril al 12 de mayo del 2006. La televisora señala que en cuanto a los contratos de prestación de servicios, éstos fueron llevados a cabo, pero fueron entregados al partido para ser firmados, y no fueron regresados.	PE-08/05-06	Querétaro	D-4
14	Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	10/10/2007	SE-1225/2007	SI	22127	1540	N/E	N/E	Solo envía una de las cuatro facturas solicitadas. Spots	PD-07/06-06	Presidente	Presidente

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>RADIO</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/2007)	Envía Hojas Membretadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
									transmitidos del 10 de mayo al 28 de junio de 2006.			
15	Radio Iguata, S.A. de C.V.	15/10/2007	SE-1539/2007	SI	16252	130	SENADOR	N/E	Spots transmitidos del 17 al 30 de mayo del 2006.	PE-09/05-06	Guerrero	F-2
16	Reyna López Hermanos, S.A. de C.V.	04/10/2007	SE-1205/2007	SI	8291-A	250	SENADOR	Josefina Silva Balleza Sánchez	Spots transmitidos del 21 al 28 de junio del 2006.	PE-18/06-06	Guanajuato	F-2
17	Grupo Promorey Tamaulipas	12/10/2007	SE-1681/2007	SI	8661	16	DIPUTADO	Guadalupe Flores	Spots transmitidos del 26 al 28 de junio del 2006.	PE-14/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 3
18	El Heraldó Fronterizo, S.A.	11/10/2007	SE-1245/2007	NO	5179-a	112	N/E	N/E	Envía el detalle de las dos facturas mencionadas, sin embargo las dos facturas que se anexan, son las 674, 684 de la XEWD el poder de la frontera grande y en las mismas se aprecia que en la firma del anunciante dice "via telefónica". El magnético enviado	PE-41/06-06	TAMAULIPAS	FORMULA 2
19	El Heraldó Fronterizo, S.A.	N/E	SE-1245/2007	NO	5192-A	56	N/E	N/E	Envía el detalle de las dos facturas mencionadas, sin embargo las dos facturas que se anexan, son las 674, 684 de la XEWD el poder de la frontera grande y en las mismas se aprecia que en la firma del anunciante dice "via telefónica". El magnético enviado	PE-63/06-06	TAMAULIPAS	FORMULA 2
20	Aguascalientes Radio, S.A. de C.V.	28/09/2007	SE-1252/2007	SI	6215	20	PRESIDENCIA	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos el 28 de febrero y el 1 de marzo del 2006.	PE-77/04-06	AGUASCALIENTES	PRESIDENTE
21	Gerente General de "Radio Dinámica del Sureste SA de CV".	05/10/2007	SE-1230/2007	SI	1961	N/E	Diputado	Ortiz del Carpio Victor	Solo se envían hojas membretadas.	PD-04/06-06	CHIAPAS	DISTRITO O4
22	Gerente General de "Radio Dinámica del sureste, SA de CV".	05/10/2007	SE-1166/2007	SI	1988	204	SENADOR	Abdo Francis Jorge	Solo envía las hojas membretadas	PE 43/06-06	TABASCO	FORMULA 01
23	Gerente General de "Radio Dinámica del sureste, SA de CV".	05/10/2007	SE-1166/2007	SI	1980	247	SENADOR	Herrera León Francisco	Solo envía las hojas membretadas	PE 38/06-06	TABASCO	FORMULA 01
24	Representante y/o Apoderado Legal de "Desarrollo Radiofónico SA".	09/10/2007	SE-1293/2007	NO	A 0793	N/E	SENADOR	Juan Marcos Issa Salomón	Solo envía la factura, ya que señala que esta fue transmitida en la Ciudad de Torreón, ya que anteriormente se operaba la emisora XHEN-FM, por lo cual no se puede tener el contrato.	PE-03/06-06	COAHUILA	FORMULA 02
25		09/10/2007	SE-1293/2007	SI	A 57554	20	SENADOR	Calzada Riviroso José Eduardo	Spots transmitidos del 1 al 14 de junio del 2006.	PE-09/05-06	QUERÉTARO	FORMULA 01
26		09/10/2007	SE-1293/2007	SI	A 57812	20	SENADOR	Calzada Riviroso José Eduardo	Spots transmitidos del 15 al 28 de junio del 2006.	PE-18/05-06	QUERÉTARO	FORMULA 01
27	Comunicabos, S.C.		SE-1195/2007	SI	991	38		Armando Covarrubias	Spots transmitidos del 17 de mayo al 28 de junio del 2006.	PE-06/06-06	BAJA CALIFORNIA SUR	FORMULA 02
28	Radio Televisión de Morelia, SRA.	08/10/2007	SE-1227/2007	SI	28155	1	PRESIDENTE	Roberto Madrazo Pintado	La factura ampara solo un control remoto con duración de una hora. El contrato de prestación de servicios habla de spots para publicitar a así formulas de diputados, etc. pero no de un control remoto de una hora.	PE-160/06-06	MICHOACÁN	PRESIDENTE
29	Radio Carmen, S. de R. L.	N/E	SE-1221/2007	NO	9364	N/E	SENADOR	Carlos Moreno	La factura ampara además de spots, la organización de un magno concierto donde se promovió el candidato, así como propaganda del evento y la transmisión del evento, que duro 5 horas.	PE-06/06-06	CAMPECHE	FORMULA 02
30	Radio Ixtapan, SA de CV.	10/10/2007	SE-1232/2007	SI	15275	297	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Se menciona que no cuentan con copia de la factura, ni del contrato de prestación de servicios, porque la maquina donde se encontraba la información fue depurada.	PE-352/06-06	ESTADO DE MÉXICO	PRESIDENTE
31	Pormoventas Radiofónicas, SA de CV.	10/10/2007	SE-1616/2007	SI	17896	84	DIPUTADO	Francisco Maciel	Spots transmitidos del 25 de abril al 12 de mayo del 2006.	PE-09/05-06	QUERÉTARO	DISTRITO 04
32	Radorama Durango	15/10/2007	SE-	SI	No envía	37	Diputado	Rubén Escajeda	Spots transmitidos del 1 al 28 de junio del 2006.	N/E	DURANGO	DISTRITO 03



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>RADIO</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/2007)	Envía Hojas Membredadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
33	Jasz Radio, S.A. de C.V.	12/10/2007	SE-1613/2007 SE-1170/2007	SI	3989	141	SENADOR	Jiménez Jorge Abdo.	spots que amparan la campaña del Candidato a Senador Jorge Abdo por el Estado de Tabasco	PE-35/06-06	TABASCO	FORMULA 2
34	Jasz Radio, S.A. de C.V.	12/10/2007	SE-1170/2007	SI	3811	20	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos el 28 de abril de 2006.	PE-259/06-06	TABASCO	PRESIDENTE
35	Jasz Radio, S.A. de C.V.	12/10/2007	SE-1170/2007	SI	3988	122	SENADOR	Francisco Herrera	Spots transmitidos del 23 de mayo al 28 de junio del 2006.	PE-27/06-06	TABASCO	FORMULA 1
36	Jasz Radio, S.A. de C.V.	12/10/2007	SE-1170/2007	SI	3997	160	DIPUTADO	Carlos Cesar Gil	Spots transmitidos del 13 al 28 de junio del 2006.	PE-21/06-06	TABASCO	DISTRITO 1
37	Teleradio Regional, S.A. de C.V.	10/10/2007	SE-1180/2007	NO	32875	132	SENADOR	Francisco Arroyo Vieyra	Spots transmitidos del 19 de mayo al 28 de junio del 2006.	PE-20/06-06	GUANAJUATO	FORMULA 1
38	Teleradio Regional, S.A. de C.V.	10/10/2007	SE-1180/2007	NO	32760	401	SENADOR	Francisco Arroyo Vieyra	Spots transmitidos del 19 de mayo al 28 de junio del 2006.	PE-11/05-06	GUANAJUATO	FORMULA 1
39	Corporadio SA de CV.	22/10/2007	SE-1669/2007	SI	6196	562	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 24 de abril al 23 de mayo del 2006. Es menester señalar que enviaron adicionalmente con otro escrito el medio magnético, señalando que por un error no se anexo al primer envío.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
40	Corporadio SA de CV.	22/10/2007	SE-1669/2007	SI	6325	562	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo		PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
41	Corporadio SA de CV.	22/10/2007	SE-1669/2007	SI	6329	562	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo		PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
42	Corporadio SA de CV.	22/10/2007	SE-1669/2007	SI	6428	563	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo		PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
43	Balbuena Sánchez Fidel	15/10/2007	SE-1678/2007	SI	7054	N/E	SENADOR	Lic. Mario Montero Serrano	Spots transmitidos del 05 al 28 de junio del 2006.	PE-30/06-06	PUEBLA	FORMULA 02
44	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9181	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
45	Mega Radio de México SA de CV.	23/10/2007	SE-1637/2007	SI	3428	160	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 10 al 31 de marzo del 2006.	PD-07/05-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
46	Mega Radio de México SA de CV.	23/10/2007	SE-1637/2007	SI	3509	86	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 23 al 28 de marzo del 2006.	PD-07/05-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
47	Mega Radio de México SA de CV.	23/10/2007	SE-1637/2007	SI	3542	133	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	La radiodifusora señala que el importe correcto de esta factura es el que se señala en la factura 3623.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
48	Mega Radio de México SA de CV.	23/10/2007	SE-1637/2007	SI	3623	168	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	La radiodifusora señala que el importe correcto de esta factura es el que se señala en la factura 3542.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
49	Velma Celis Ramírez	Sin Fecha	SE-1163/2007	NO	220	N/E	Diputado	Victor Valencia de los Santos	Se envía acta circunstanciada en la cual se establece que no se pudo llevar a cabo la diligencia por parte del vocal ejecutivo ya que no salió nadie del domicilio señalado para la notificación en dos ocasiones y cuando salió una persona que dijo ser la he	PE-03/06-06	CHIHUAHUA	DISTRITO 04
50	Promosat Chihuahua, S.A. de C.V.	19/10/2007	SE-1617/2007	NO	20328	60	Diputado dtt. 5	INGENIERO HÉCTOR BAEZA	Spots transmitidos del 20 al 28 de junio del 2006.	PE-27/06-06	CHIHUAHUA	DISTRITO 5
51	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9181	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
52	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9181	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
53	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9181	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
54	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9181	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	COAHUILA	FORMULA 2
55	Funcionamiento Integro de	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9181	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>RADIO</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/2007)	Envía Hojas Membredadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
	Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.								de abril del 2006.			
56	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9181	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
57	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9181	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
58	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9181	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
59	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9181	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
60	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9181	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
61	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9181	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
62	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9182	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
63	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9182	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
64	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9182	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
65	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9182	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
66	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9182	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	COAHUILA	FORMULA 2
67	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9182	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
68	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9182	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
69	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9182	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
70	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9182	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
71	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9182	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
72	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9182	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>RADIO</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/ /2007)	Envía Hojas Membretadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
73	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras Mexicanas Enlazadas, S.A.	15/10/2007	SE-1247/2007	SI	9182	N/E	PRESIDENTE	Lic. Roberto Madrazo	Spots transmitidos del 27 al 31 de mayo y del 3 al 7 de abril del 2006.	PD-07/06-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
74	Promomédios de Aguascalientes, S.A. de C.V.	SIN FECHA	SE-1620/2007	SI	36867	N/E	DIPUTADO	Francisco Gabriel Arellano Espinoza	Solo envía las hojas membretadas de la factura que le fue solicitada. Spots transmitidos del 22 de mayo al 28 de junio del 2006.	PE-02/06-06	AGUSCALIENTES	DISTRITO 03
75	Promomédios de Aguascalientes, S.A. de C.V.	SIN FECHA	SE-1620/2007	SI	36867	N/E	DIPUTADO	Francisco Gabriel Arellano Espinoza	Solo envía las hojas membretadas de la factura que le fue solicitada. Spots transmitidos del 22 de mayo al 28 de junio del 2006.	PE-02/06-06	AGUSCALIENTES	DISTRITO 03
76	Promomédios de Aguascalientes, S.A. de C.V.	SIN FECHA	SE-1620/2007	SI	36867	N/E	DIPUTADO	Francisco Gabriel Arellano Espinoza	Solo envía las hojas membretadas de la factura que le fue solicitada. Spots transmitidos del 22 de mayo al 28 de junio del 2006.	PE-02/06-06	AGUSCALIENTES	DISTRITO 03
77	Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S.A. de C.V.	SIN FECHA	SE-1496/2007	SI	22991	40	DIPUTADO	Daniel Quintero Peña	Spots transmitidos del 25 de mayo al 5 de junio del 2006.	PE-03/06-06	BAJA CALIFORNIA	DISTRITO 03
78	Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S.A. de C.V.	SIN FECHA	SE-1496/2007	SI	22861	40	DIPUTADO	Daniel Quintero Peña	Spots transmitidos del 28 de abril al 9 de mayo del 2006.	PE-09/05-06	BAJA CALIFORNIA	DISTRITO 03
79	Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S.A. de C.V.	SIN FECHA	SE-1496/2007	SI	22860	40	DIPUTADO	Daniel Quintero Peña	Spots transmitidos del 10 al 22 de mayo del 2006.	PE-09/05-06	BAJA CALIFORNIA	DISTRITO 03
80	Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S.A. de C.V.	SIN FECHA	SE-1496/2007	SI	23204	40	DIPUTADO	Daniel Quintero Peña	Spots transmitidos del 22 al 28 de junio del 2006.	PE-06/06-06	BAJA CALIFORNIA	DISTRITO 03
81	Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S.A. de C.V.	SIN FECHA	SE-1496/2007	SI	23180	60	SENADOR	Guillermo Aldrete Hass	Spots transmitidos del 20 al 28 de junio del 2006.	PE-20/06-06	BAJA CALIFORNIA	FORMULA 2
82	Servicios Informativos y Publicitarios, S.A. de C.V.	18/10/2007	SE-1207/2007	NO	6872	N/E	SENADOR	Jesús María Ramón Valdez	Esta factura no respalda la transmisión de spots sino 3 entrevistas de una duración total de 47 minutos, dichas entrevistas se realizaron vía telefónica los días 11 y 17 de mayo, al igual que el 7 de junio.	PE-05/05-06	COAHUILA	FORMULA 01
83	Ricardo Octavio Elizondo Cedillo	17/10/2007	SE-1160/2007	SI	2008 B	150	Diputado	Heriberto Fuentes Maciel	Además de los 100 spots, la factura ampara 4 entrevistas y 2 notas informativas, la lectura de 10 boletines y la transmisión de 1 reportaje de 5 minutos.	PE-13/06-06	COAHUILA	DISTRITO 01
84	C. Alfredo Garza Garza "Radio Felicidad".	Sin Fecha	SE-1683/2007	NO	24122	N/E	Diputado	Fuentes Maciel Heriberto	La radiodifusora señala que no podrán informar en cuanto a las hojas membretadas, ya que han incorporado un nuevo sistema de cómputo en el cual las grabaciones solo duran tres meses y se eliminan.	PE-01/06-06	COAHUILA	DISTRITO 01
85	"XENO Radio Tulancingo, SA de CV".	12/10/2007	SE-1551/2007	NO	9845	87	SENADOR	Rebeca Godínez	La radiodifusora señala que no esta en posibilidad de entregar los horarios de transmisión ya que ha pasado más de un año.	PE-41/06-06	ESTADO DE MÉXICO	FORMULA 01
86	Radio y Televisión de Hidalgo S.A. De C.V.	08/10/2007	SE-1591/2007	SI	7481	179	DIPUTADO	Fernando Moctezuma Pereda	Spots transmitidos del a partir del 26 de junio del 2006.	PE-12/06-06	HIDALGO	DISTRITO 05
87	Mg Radio, S.A. de C.V.	22/10/2007	SE-1149/2007	SI	35438 B	600	Diputado	Vilet Castro María Eugenia	Spots transmitidos del 01 al 28 de junio del 2006.	PE-06/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	DISTRITO 05
88	Ricardo Octavio Elizondo Cedillo	22/10/2007	SE-1160/2007	SI	2008 B	150	DIPUTADO	Heriberto Fuentes Maciel	La radiodifusora señala que hubo un error en cuanto al IVA que fue cobrado al partido ya que fue del 15% y no del 10%. Spots transmitidos del 13 al 28 de junio del 2006.	PE-13/06-06	COAHUILA	DISTRITO 01
89	Crea Actividad Vera, SA de CV	19/10/2007	SE-1549/2007	SI	8213	750	SENADOR	Pedro Joaquín Coldwel	Spots transmitidos del 3 de mayo al 28 de junio del 2006.	PE-29/06-06	QUINTANA ROO	FORMULA 01
90	O P D Radio y	18/10/2007	SE-	SI	A4567	330	SENADOR	Silvia Romero	Spots transmitidos del 15 al 24 de junio del 2006.	PE-21/06-06	GUERRERO	FORMULA 02

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>RADIO</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/2007)	Envía Hojas Membretadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
	Televisión de Guerrero,		1199/2007					Suárez				
91	Activa del Centro, SA de CV	23/10/2007	SE-1685/2007	SI	30650	168	diputado 4o. Distrito	Javier Haro Tello	Spots transmitidos del 21 al 28 de junio del 2006.	PE-08/06-06	JALISCO	DISTRITO 4
92	Activa del Centro, SA de CV	23/10/2007	SE-1685/2007	SI	30733	70	diputado 18 distrito	Armando Corona Radillo	Por lo que respecta a esta factura la radiodifusora señala que hubo un error en cuanto al monto, siendo el correcto \$15,686.00 y no el de \$13,640.00 como estaba establecido.	PE-20/06-06	JALISCO	DISTRITO 18
93	Organización Radiofónica Radorama, S.A. de C.V.	24/10/2007	SE-1629-2007	SI	33221	21	Diputado dtto. 8	Jorge Mansur Nieto	El contrato de prestación del servicio no esta firmado por las partes contratantes. Spots transmitidos del 09 al 28 de junio del 2006.	PE-07/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 08
94	Organización Radiofónica Radorama, S.A. de C.V.	24/10/2007	SE-1629-2007	SI	33249	43	Diputado dtto. 7	Javier Gil	El contrato de prestación del servicio no esta firmado por las partes contratantes. Spots transmitidos del 09 al 28 de junio del 2006.	PE-13/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 07
95	Publicidad de Tamaulipas, S.A. de C.V.	24/10/2007	SE-1540-2007	SI	1044	60	SENADORES FORMULA 02	Edgar Eduardo Alvarado García	Spots transmitidos del 09 al 28 de junio del 2006.	PE-28/06-06	TAMAULIPAS	FÓRMULA 02
96	Publicidad de Tamaulipas, S.A. de C.V.	24/10/2007	SE-1540-2007	SI	1068	226	Diputado dtto. 7	Javier Gil	Spots transmitidos del 09 al 28 de junio del 2006.	PE-12/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 07
97	Publicidad de Tamaulipas, S.A. de C.V.	24/10/2007	SE-1540-2007	SI	1053	95	Diputado dtto. 8	Jorge Mansur Nieto	Spots transmitidos del 12 al 28 de junio del 2006.	PE-08/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 08
98	Publicidad de Tamaulipas, S.A. de C.V.	24/10/2007	SE-1540-2007	SI	1122	7	SENADORES FORMULA 02	María del Carmen Pinete Vargas	Spots transmitidos el día 10 de mayo del 2006.	PE-02/06-06	VERACRUZ	DISTRITO 02
99	Publicidad de Tamaulipas, S.A. de C.V.	24/10/2007	SE-1540-2007	SI	1087	18	SENADORES FORMULA 02	María del Carmen Pinete Vargas	Spots transmitidos el día 15 de mayo del 2006.	PE-02/06-06	VERACRUZ	DISTRITO 02
100	Radio Cuchuma, S.A. de C.V.	24/10/2007	SE-1604-2007	SI	11904	162	Diputado dtto. 7	Manuel Montenegro Espinoza	Spots transmitidos el día 5 al 28 de mayo del 2006.	PE-03/06-06	BAJA CALIFORNIA	DISTRITO 07
101	Radio Dinámica del Sureste, SA de CV.	16/10/2007	SE-1600/2007	SI	2080	72	Diputado	Cogedero Alonso Arnulfo Elias	Spots transmitidos del 10 de mayo al 28 de junio del 2006.	PE-12/06-06	CHIAPAS	DISTRITO 08
102	FRECUENCIA MODULADA DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.	24/06/2007	SE-1658/2007	NO	20097	19	Diputado dtto. 2	Leticia Beltrán Caballero	Spots transmitidos el día 1 al 22 de junio del 2006.	PD-01/06-06	MORELOS	DISTRITO 02
103	Cortés Delgado Francisco Javier	22/10/2007	SE-1668/2007	NO	37609	137	diputado dtto.1	Horacio Garza Garza	Spots transmitidos del 15 al 28 de junio de 2006.	PE-08/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 01
104	FRECUENCIA MODULADA DE TAMPICO, S.A. DE C.V.	SN	SE-1657-2007	NO	27993	97	Diputado dtto. 8	Jorge Mansur Nieto	Spots transmitidos del 20 al 28 de junio del 2006.	PE-10/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 08
105	RADIO FRONTERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	22/10/2006	SE-1600/2007	incompleta	2080	72	Diputado dtto. 8	Arnulfo Cordero Alfonso	Se aclara por parte de la radiodifusora que en el monto de las facturas no se encuentra incluido el IVA, ni el tipo de promocional.	PE-12/06-06	CHIAPAS	DISTRITO 08
106	Comunicabos, S.C.	N/E	SE-1195/2007	SI	00991	38	SENADOR	Covarrubias Juárez Armando José	Spots transmitidos del 17 de mayo al 28 de junio del 2006.	PE-06/06-06	BAJA CALIFORNIA SUR	FORMULA 02
107	Radio Mil de Chiapas SA de CV.	05/10/2007	SE-1231/2007	SI	3743	70	SENADOR	Orantes López María Elena	Solo envía hojas membretadas. Spots transmitidos del 09 de mayo al 28 de junio del 2006.	PE-41/05-06	CHIAPAS	FORMULA 02
108	C. González Meza Sánchez Yolanda	23/10/2007	SE-1654/2007	NO	2045-A	160	SENADOR	Francisco Arroyo Vieyra	Se aclara por parte de la radiodifusora que en el monto de las facturas no se encuentra incluido el IVA, ni el tipo de promocional.	PD-05/05-06	GUANAJUATO	FORMULA 01
109	C. González Meza Sánchez Yolanda	23/10/2007	SE-1654/2007	NO	2046-A	260	SENADOR	Francisco Arroyo Vieyra	Se aclara por parte de la radiodifusora que en el monto de las facturas no se encuentra incluido el IVA, ni el tipo de promocional.	PE-07/05-06	GUANAJUATO	FORMULA 01
110	Radio Grupo Antonio Contreras Hidalgo, SA	21/10/2007	SE-1599/2007	SI	5011	166	DIPUTADO	C. Gerardo Zavala Procell	Envía solo el detalle de las transmisiones de los spots. Spots transmitidos del 25 de abril al 01 de junio del 2006.	PE-01/06-06	GUANAJUATO	FORMULA 01
111	Futbol Hot, SA de CV.	23/10/2007	SE-1655/2007	SI	0714	45	DIPUTADO	Leticia Beltrán Caballero	Spots transmitidos del 01 al 30 de junio del 2006.	PD-01/06-06	MORELOS	DISTRITO 02
112	Futbol Hot, SA de CV.	23/10/2007	SE-1655/2007	SI	0687	45	DIPUTADO	Leticia Beltrán Caballero	Spots transmitidos del 01 al 30 de junio del 2006.	PD-01/06-06	MORELOS	DISTRITO 02
113	Sipse Radio S.A. de C.V.	29/10/2007	SE-1564/2007	SI	19038	5	DIPUTADO	Hadad Manzur Antonio	Spots transmitidos del 22 al 28 de junio del 2006.	PE-11/06-06	YUCATÁN	DISTRITO 03

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>RADIO</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/2007)	Envía Hojas Membreadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
114	Sipse Radio S.A. de C.V.	29/10/2007	SE-1571/2007	SI	10244	15	DIPUTADO	Hadad Manzur Antonio	Spots transmitidos del 22 al 28 de junio del 2006.	PE-12/06-06	YUCATÁN	DISTRITO 03
115	Sipse Radio S.A. de C.V.	29/10/2007	SE-1571/2007	SI	A 4279	10	DIPUTADO	Hadad Manzur Antonio	Spots transmitidos del 22 al 28 de junio del 2006.	PE-12/06-06	YUCATÁN	DISTRITO 03
116	Sistema Rasa Comunicaciones.	30/10/2007	SE-1175/2007	SI	17987	60	SENADOR	Ortega Pacheco Ivonne Araceli	Spots transmitidos del 01 al 28 de junio del 2006. Es menester señalar que el contrato de prestación de servicios no esta debidamente firmado.	PE-09/06-06	YUCATÁN	FORMULA 01
117	Sistema Rasa Comunicaciones.	30/10/2007	SE-1175/2007	SI	17929	420	SENADOR	Ortega Pacheco Ivonne Araceli	Spots transmitidos del 01 al 28 de junio del 2006. Es menester señalar que el contrato de prestación de servicios no esta debidamente firmado.	PE-09/06-06	YUCATÁN	FORMULA 01
118	Sistema Rasa Comunicaciones.	30/10/2007	SE-1175/2007	SI	17870	117	SENADOR	Esma Bazán Jorge	Spots transmitidos del 01 al 28 de junio del 2006. Es menester señalar que el contrato de prestación de servicios no esta debidamente firmado.	PE-15/06-06	YUCATÁN	FORMULA 02
119	Sistema Rasa Comunicaciones.	30/10/2007	SE-1175/2007	SI	17947	21	SENADOR	Esma Bazán Jorge	Spots transmitidos del 01 al 28 de junio del 2006. Es menester señalar que el contrato de prestación de servicios no esta debidamente firmado.	PE-27/06-06	YUCATÁN	FORMULA 02
120	Radio Grupo García de León S.A. de C.V.	10/10/2007	SE-1147/2007	NO	7858	220	DIPUTADO	Luis Felipe García	La radiodifusora señala no tener la capacidad para poder determinar el minuto y el segundo de la transmisión de los spots, de igual forma señala que entrego toda la información al partido político en su debido momento.	PE-23/06-06	SONORA	DISTRITO 06
121	Radio Grupo García de León S.A. de C.V.	10/10/2007	SE-1147/2007	NO	7857	140	DIPUTADO	Luis Felipe García	La radiodifusora señala no tener la capacidad para poder determinar el minuto y el segundo de la transmisión de los spots, de igual forma señala que entrego toda la información al partido político en su debido momento.	PE-11/06-06	SONORA	DISTRITO 06
122	Radio Grupo García de León S.A. de C.V.	10/10/2007	SE-1147/2007	NO	7835	170	DIPUTADO	Luis Felipe García	La radiodifusora señala no tener la capacidad para poder determinar el minuto y el segundo de la transmisión de los spots, de igual forma señala que entrego toda la información al partido político en su debido momento.	PE-11/06-06	SONORA	DISTRITO 06
123	Radio Grupo García de León, S.A. de C.V.	10/10/2007	SE-1148/2007	NO	11160	220	DIPUTADO	Luis Felipe García	La radiodifusora señala no tener la capacidad para poder determinar el minuto y el segundo de la transmisión de los spots, de igual forma señala que entrego toda la información al partido político en su debido momento.	PE-21/06-06	SONORA	DISTRITO 06
124	Radio Grupo García de León, S.A. de C.V.	10/10/2007	SE-1148/2007	NO	11159	140	DIPUTADO	Luis Felipe García	La radiodifusora señala no tener la capacidad para poder determinar el minuto y el segundo de la transmisión de los spots, de igual forma señala que entrego toda la información al partido político en su debido momento.	PE-14/06-06	SONORA	DISTRITO 06
125	Radio Grupo García de León, S.A. de C.V.	10/10/2007	SE-1148/2007	NO	11087	170	DIPUTADO	Luis Felipe García	La radiodifusora señala no tener la capacidad para poder determinar el minuto y el segundo de la transmisión de los spots, de igual forma señala que entrego toda la información al partido político en su debido momento.	PE-14/06-06	SONORA	DISTRITO 06
126	Radio Grupo García de León, S.A. de C.V.	10/10/2007	SE-1148/2007	NO	11111	864	DIPUTADO	Luis Felipe García	La radiodifusora señala no tener la capacidad para poder determinar el minuto y el segundo de la transmisión de los spots, de igual forma señala que entrego toda la información al partido político en su debido momento.	PE-03/06-06	SONORA	DISTRITO 06

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>RADIO</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/2007)	Envía Hojas Membretadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
127	Ramón Guzmán Rivera	10/10/2007	SE-1223/2007	SI	22648	8	SENADOR	Oscar López Vucovich	Spots transmitidos del 22 al 29 de mayo del 2006.	PE-17/06-06	SONORA	FORMULA 02
128	Promotora Radiovisión, S.A. de C.V.	13/10/2007	SE-1200/2007	NO	0970	150	SENADOR	Elias Serrano Alfonso	Spots transmitidos del 15 de mayo al 28 de junio del 2006.	PE-05/06-06	SONORA	FORMULA 01
129	Promotora Radiovisión, S.A. de C.V.	13/10/2007	SE-1200/2007	NO	3192	1	SENADOR	López Vucovich Oscar José	Envía Factura sin hoja membretada	PE-05/06-06	SONORA	FORMULA 02
130	Uniradio Promociones S.A. de C.V.	13/10/2007	SE-1531/2007	NO	16792-A	1	SENADOR	López Vucovich Oscar Jose	Envía Factura sin hoja membretada	PE-52/06-06	SONORA	FORMULA 02
131	Uniradio Promociones S.A. de C.V.	13/10/2007	SE-1531/2007	NO	16682-A	1	SENADOR	Muñoz Fernandez Lourdes Angelina	Envía Factura sin hoja membretada	PE-08/06-06	SONORA	DISTRITO 05
132	Radiodifusora XEHOS, SA de CV.	13/10/2007	SE-1535/2007	NO	15121	1	SENADOR	Oscar López Vucovich	Envía Factura sin hoja membretada	PE-43/06-06	SONORA	FORMULA 02
133	Radiodifusora XEHOS, SA de CV.	13/10/2007	SE-1535/2007	NO	15115	10	SENADOR	Oscar López Vucovich	Envía Factura sin hoja membretada	PE-58/06-06	SONORA	FORMULA 02
134	C. María del Carmen Guzmán Muñoz	18/10/2007	SE-1545/2007	NO	12919	14	SENADOR	López Vucovich Oscar José	Spots transmitidos	PE-18/06-06	SONORA	FORMULA 02
135	C. María del Carmen Guzmán Muñoz	18/10/2007	SE-1545/2007	NO	12981	18	SENADOR	López Vucovich Oscar José	Spots transmitidos	PE-18/06-06	SONORA	FORMULA 02
136	Gustavo Enrique Rafael Astizaran Rosas	13/10/2007	SE-1547/2007	NO	20572	12	SENADOR	López Vucovich Oscar José	No envía la Hoja membretada	PE-59/06-06	SONORA	FORMULA 02
137	XEHX S.A. DE C.V.	10/10/2007	SE-1553/2007	NO	8119	220	DIPUTADO	García de León Martínez Luis Felipe	Solamente envía copia de la factura 8119, aun así cuando se esta mencionando las facturas 8117 y 8106	PE-22/06-06	SONORA	DISTRITO 06
138	XEHX S.A. DE C.V.	10/10/2007	SE-1553/2007	NO	8117	140	DIPUTADO	García de León Martínez Luis Felipe	Solamente envía copia de la factura 8119, aun así cuando se esta mencionando las facturas 8117 y 8106	PE-13/06-06	SONORA	DISTRITO 06
139	XEHX S.A. DE C.V.	10/10/2007	SE-1553/2007	NO	8106	170	DIPUTADO	García de León Martínez Luis Felipe	Solamente envía copia de la factura 8119, aun así cuando se esta mencionando las facturas 8117 y 8106	PE-13/06-06	SONORA	DISTRITO 06
140	Grupo Radiofónico de Hermosillo S.A. de C.V.	08/10/2007	SE-1559/2007	SI	A6397	138	DIPUTADO	Muñoz Fernández Angelina	se envía solamente hojas membretadas	PE-14/06-06	SONORA	DISTRITO 05
141	Grupo Radiofónico de Hermosillo S.A. de C.V.	08/10/2007	SE-1559/2007	SI	A6397	66	DIPUTADO	Muñoz Fernández Angelina	se envía solamente hojas membretadas	PE-14/06-06	SONORA	DISTRITO 05
142	Grupo Radiofónico de Hermosillo S.A. de C.V.	08/10/2007	SE-1559/2007	SI	A6397	270	DIPUTADO	Muñoz Fernández Angelina	se envía solamente hojas membretadas	PE-14/06-06	SONORA	DISTRITO 05
143	Promolevy, S.A. de C.V.	24/10/2007	SE-1622/2007	SI	50423	N/E	DIPUTADO	Alcántiz Andrade Roberto	Spots transmitidos del 01 al 28 de junio del 2006.	PE-21/06-06	COLIMA	DISTRITO 01
144	Promolevy, S.A. de C.V.	24/10/2007	SE-1622/2007	SI	50423	N/E	DIPUTADO	Alcántiz Andrade Roberto	Spots transmitidos del 01 al 28 de junio del 2006.	PE-21/06-06	COLIMA	DISTRITO 01
145	Ramón Guzmán Rivera	10/10/2007	SE-1223/2007	SI	22589	14	SENADOR	Oscar López Vucovich	Spots transmitidos del 22 al 29 de mayo del 2006.	PE-17/06-06	SONORA	FORMULA 02
146	Ramón Guzmán Rivera	10/10/2007	SE-1223/2007	SI	22650	12	SENADOR	Oscar López Vucovich	Spots transmitidos del 22 al 29 de mayo del 2006.	PE-17/06-06	SONORA	FORMULA 02
147	Francisco José Narváez Rincón	24/10/2007	SE-1659/2007	SI	011398 A	903	DIPUTADO	Jorge Mario Lesclieur Talavera	Spots transmitidos del 19 de mayo al 28 de junio del 2006.	PE-03/06-06	CHIAPAS	DISTRITO 05
148	MVS Radio de Mérida, SA de CV	29/10/2007	SE-1634/2007	SI	7746	15	DIPUTADO	Antonio Hadad	Spots transmitidos del 13 al 15 de junio del 2006.	PE-10/06-06	YUCATÁN	DISTRITO 03
149	MVS Radio de Mérida, SA de CV	29/10/2007	SE-1634/2007	SI	7747	15	DIPUTADO	Antonio Hadad	Spots transmitidos del 13 al 15 de junio del 2006.	PE-10/06-06	YUCATÁN	DISTRITO 03
150	MVS Radio de Mérida, SA de CV	29/10/2007	SE-1634/2007	SI	7748	15	DIPUTADO	Antonio Hadad	Spots transmitidos del 13 al 15 de junio del 2006.	PE-10/06-06	YUCATÁN	DISTRITO 03
151	MVS Radio de Mérida, SA de CV	29/10/2007	SE-1634/2007	SI	7749	15	DIPUTADO	Antonio Hadad	Spots transmitidos del 13 al 15 de junio del 2006.	PE-10/06-06	YUCATÁN	DISTRITO 03
152	Telecomunicaciones de la Huasteca, SA de CV.	22/10/2007	SE-1562/2007	SI	09895	430	SENADOR	Munilo Karam Jesús	Se en vía solamente la copia de las pautas de transmisión	PE-38/06-06	HIDALGO	FORMULA 01
153	Radio Anunciadora de Lagos SRA.	26/10/2007	SE-1607/2007	SI	11114	164	DIPUTADO	Monterde Ramírez José Luis	Spots transmitidos del 22 al 28 de junio del 2006.	PE-11/06-06	JALISCO	DISTRITO 02
154	Radio Anunciadora de Lagos SRA.	26/10/2007	SE-1607/2007	SI	11116	144	DIPUTADO	Monterde Ramírez José Luis	Spots transmitidos del 22 al 28 de junio del 2006.	PE-08/06-06	JALISCO	DISTRITO 02
155	P&N Radio Publicidad, SA de CV	22/10/2007	SE-1541/2007	NO	29626	N/E	SENADOR	Gómez Tueme Amira Griselda	No se entrega mas que el escrito aclaratorio del contenido de las facturas, de igual manera señalan que no se llevo a cabo contrato de prestación de servicios y que tampoco fue requerido el detalle de los spots transmitidos y que en consecuencia no se pueda	PE-33/06-06	TAMAULIPAS	FORMULA 01

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>RADIO</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/ /2007)	Envía Hojas Membreadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
156	P&N Radio Publicidad, SA de CV	22/10/2007	SE-1541/2007	NO	29622	N/E	SENADOR	Assad Montenegro José Manuel	No se entrega mas que el escrito aclaratorio del contenido de las facturas, de igual manera señalan que no se llevo a cabo contrato de prestación de servicios y que tampoco fue requerido el detalle de los spots transmitidos y que en consecuencia no se pueda	PE-44/06-06	TAMAULIPAS	FORMULA 02
157	P&N Radio Publicidad, SA de CV	22/10/2007	SE-1541/2007	NO	29726	N/E	SENADOR	Assad Montenegro José Manuel	No se entrega mas que el escrito aclaratorio del contenido de las facturas, de igual manera señalan que no se llevo a cabo contrato de prestación de servicios y que tampoco fue requerido el detalle de los spots transmitidos y que en consecuencia no se pueda	PE-60/06-06	TAMAULIPAS	FORMULA 02
158	P&N Radio Publicidad, SA de CV	22/10/2007	SE-1541/2007	NO	29644	N/E	N/E	N/E	factura no registrada contravente	N/E	TAMAULIPAS	N/E
159	P&N Radio Publicidad, SA de CV	22/10/2007	SE-1543/2007	NO	1897	N/E	SENADOR	Assad Montenegro José Manuel	No se entrega mas que el escrito aclaratorio del contenido de las facturas, de igual manera señalan que no se llevo a cabo contrato de prestación de servicios y que tampoco fue requerido el detalle de los spots transmitidos y que en consecuencia no se pueda	PE-45/06-06	TAMAULIPAS	FORMULA 02
160	P&N Radio Publicidad, SA de CV	22/10/2007	SE-1543/2007	NO	1953	N/E	SENADOR	Assad Montenegro José Manuel	No se entrega mas que el escrito aclaratorio del contenido de las facturas, de igual manera señalan que no se llevo a cabo contrato de prestación de servicios y que tampoco fue requerido el detalle de los spots transmitidos y que en consecuencia no se pueda	PE61/06-06	TAMAULIPAS	FORMULA 02
161	P&N Radio Publicidad, SA de CV	22/10/2007	SE-1543/2007	NO	1902	N/E	SENADOR	Gómez Tueme Amira Griselda	No se entrega mas que el escrito aclaratorio del contenido de las facturas, de igual manera señalan que no se llevo a cabo contrato de prestación de servicios y que tampoco fue requerido el detalle de los spots transmitidos y que en consecuencia no se pueda	PE33/06-06	TAMAULIPAS	FORMULA 01
162	Telecomunicaciones de la Huasteca, SA de CV.	22/10/2007	SE-1562/2007	SI	09896	231	DIPUTADO	Guerrero Juárez Joel	Se en vía solamente la copia de las pautas de transmisión	PE-06/06-06	HIDALGO	DISTRITO 01
163	Telecomunicaciones de la Huasteca, SA de CV.	22/10/2007	SE-1562/2007	SI	09910	150	SENADOR	Murillo Karam Jesús	Se en vía solamente la copia de las pautas de transmisión	PE-38/06-06	HIDALGO	FORMULA 01
164	Telecomunicaciones de la Huasteca, SA de CV.	22/10/2007	SE-1562/2007	SI	09916	124	DIPUTADO	Guerrero Juárez Joel	Se en vía solamente la copia de las pautas de transmisión	PE-21/06-06	HIDALGO	DISTRITO 01
165	Sonar S.A. de C.V.	19/10/2007	SE-1565/2007	SI	C1704	20	DIPUTADO	Cuevas Chávez Hermino Manuel	Spots transmitidos del 22 al 28 de junio del 2006.	PE-30/06-06	OAXACA	DISTRITO 03
166	Sonar S.A. de C.V.	19/10/2007	SE-1565/2007	SI	1225	23	DIPUTADO	Guerrero Gutiérrez José Alberto	La entidad es monitoreada sin embargo la factura y la hoja de pautaje no muestran la sigla, por lo que no tenemos la certeza si fueron monitoreadas o no	PE-08/06-06	PUEBLA	DISTRITO 03
167	Sonar S.A. de C.V.	19/10/2007	SE-1565/2007	SI	1221	200	DIPUTADO	Guerrero Gutiérrez José Alberto	La entidad es monitoreada sin embargo la factura y la hoja de pautaje no muestran la sigla, por lo que no tenemos la certeza si fueron monitoreadas o no	PE-02/06-06	PUEBLA	DISTRITO 03
168	José Armando Muñoz Bautista	22/10/2007	SE-1647/2007	SI	2435	1 control remoto	DIPUTADO	Alcántara Silva Jaime	Esta factura ampara un control remoto con una duración de 2 horas transmitido el día 26 de mayo del 2006 de las 14:00 a las 16:00 horas. El magnético solo tiene copia del escrito enviado.	PE-03/06-06	PUEBLA	DISTRITO 08
169	José Armando Muñoz Bautista	22/10/2007	SE-1647/2007	SI	2463	1 control remoto	DIPUTADO	Alcántara Silva Jaime	Esta factura ampara un control remoto con una duración de 2 horas transmitido el día 26 de mayo del 2006 de las 14:00 a las 16:00 horas. El magnético solo tiene	PE-17/06-06	PUEBLA	DISTRITO 08

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>RADIO</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/2007)	Envía Hojas Membretadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
170	Corporación Puebla de Servicios en Radiodifusión S.A. de C.V.	15/11/20047	SE-1671/2007	SI	26319	391	SENADOR	Montero Serrano Mario Alberto	Spots transmitidos del 06 de abril al 25 de junio del 2006.	PE-21/06-06	PUEBLA	FORMULA 02
171	Corporación Puebla de Servicios en Radiodifusión S.A. de C.V.	15/11/20047	SE-1671/2007	SI	26320	381	SENADOR	Morales Flores Melquiades	Spots transmitidos del 06 de abril al 25 de junio del 2006.	PE-07/05-06	PUEBLA	FORMULA 01
172	Corporación Puebla de Servicios en Radiodifusión S.A. de C.V.	15/11/20047	SE-1671/2007	SI	26320	10	SENADOR	Morales Flores Melquiades	Spots transmitidos del 06 de abril al 25 de junio del 2006.	PE-07/05-06	PUEBLA	FORMULA 01
173	César Rojas Pétrez	06/10/2007	SE-1185/2007	NO	0132	N/E	SENADOR	Toledo Infanzon Rodolfo Jesús	Envía únicamente escrito contestando los datos solicitantes	PE-15/05-06	OAXACA	FORMULA 01
174	Creativisión Corporativa, S.A. de C.V.	08/11/2007	SE-1667/2007	SI	C 14792	216	DIPUTADO	Palacios Ponce Gloria Teresa	Spots transmitidos del 08 de mayo al 15 de junio del 2006.	PE-34/06-06	JALISCO	DISTRITO 05
175	Ultradigital Tulancingo, S.A. de C.V.	04/10/2007	SE-1210/2007	SI	0269	410	SENADOR	Murillo Karam Jesús	Spots transmitidos del 16 de mayo al 26 de junio del 2006. Es menester señalar que los montos y servicios que constan en el contrato, no pertenecen a lo facturado.	PE-21/06-06	HIDALGO	FORMULA 01
176	Grupo Promorey de Matamoros SA de CV.	19/10/2007	SE-1653/2007	SI	067777	24	DIPUTADO	Flores Valdez Anastacia Guadalupe	Spots transmitidos del 19 al 28 de junio del 2006.	PE-12/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 03
177	Grupo Promorey de Matamoros SA de CV.	19/10/2007	SE-1653/2007	SI	067777	24	DIPUTADO	Flores Valdez Anastacia Guadalupe	Spots transmitidos del 19 al 28 de junio del 2006.	PE-12/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 03
178	Flores, S en NC. De CV	22/10/2007	SE-1661/2007	SI	1773	95	DIPUTADO	Gil Ortiz Francisco Javier Martín	Spots transmitidos del 12 al 28 de junio del 2006.	PE-10/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 07
179	Publicidad Radio Game, SA de CV	17/10/2007	SE-1612/2007	SI	2340	80	DIPUTADO	Zamorano Ayala Omar	Solo envía una hoja en la cual confirma el contenido y monto de las facturas antes señaladas.	PE-01/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 04
180	Publicidad Radio Game, SA de CV	17/10/2007	SE-1612/2007	SI	2360	111	DIPUTADO	Zamorano Ayala Omar	Solo envía una hoja en la cual confirma el contenido y monto de las facturas antes señaladas.	PE-01/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 04
181	Publicidad Radio Game, SA de CV	17/10/2007	SE-1612/2007	SI	2339	154	DIPUTADO	Zamorano Ayala Omar	Solo envía una hoja en la cual confirma el contenido y monto de las facturas antes señaladas.	PE-01/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 04
182	Publicidad Radio Game, SA de CV	17/10/2007	SE-1601/2007	NO	005646	39	DIPUTADO	Flores Valdez Anastacia Guadalupe	solamente envía el detalle de las facturas	PE-08/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 03
183	Publicidad Radio Game, SA de CV	17/10/2007	SE-1601/2007	NO	005743	40	DIPUTADO	Flores Valdez Anastacia Guadalupe	solamente envía el detalle de las facturas	PE-11/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 03
184	Publicidad Radio Game, SA de CV	17/10/2007	SE-1601/2007	NO	005637	11	DIPUTADO	Zamorano Ayala Omar	solamente envía el detalle de las facturas	PE-03/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 03
185	Publicidad Radio Game, SA de CV	17/10/2007	SE-1601/2007	NO	005638	28	DIPUTADO	Zamorano Ayala Omar	solamente envía el detalle de las facturas	PE-03/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 03
186	Publicidad Radio Game, SA de CV	17/10/2007	SE-1601/2007	NO	005639	30	DIPUTADO	Zamorano Ayala Omar	solamente envía el detalle de las facturas	PE-03/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 03
187	Medios Electrónicos de Merida S.A. de C.V.	07/11/2007	SE-1638/2007	SI	1653	1	DIPUTADO	Alpizar Carrillo Lucely del Perpetuo Socorro	Esta factura no ampara spots sino un control remoto y una entrevista ambos servicios fueron realizados el día 30 de mayo del 2006.	PE-23/06-06	YUCATÁN	DISTRITO 01
188	Medios Electrónicos de Merida S.A. de C.V.	07/11/2007	SE-1638/2007	SI	1654	1	DIPUTADO	Alpizar Carrillo Lucely del Perpetuo Socorro	Esta factura no ampara spots sino un control remoto y una entrevista ambos servicios fueron realizados el día 30 de mayo del 2006.	PE-23/06-06	YUCATÁN	DISTRITO 01
189	Rgt Laguna, S.A. de C.V.	22/10/2007	SE-1206/2007	SI	228	N/E	SENADOR	Ramón Valdez Jesús María	No envía copia de la factura	PE-21/06-06	COAHUILA	FORMULA 01
190	Radiodifusor Comercial S.A. de C.V.	N/E	SE-1164/2007	SI	11159	300	SENADOR	Juan Marcos Issa Salomón	No	PE-42/06-06	COAHUILA	FORMULA 02
191	Tango Publicidad y Medio México S.A. de C.V.	11/09/2007	SE-1182/2007	NO	102	N/E	SENADOR	Assad Montenegro José Manuel	No proporciona Copia de la factura ni hola de pautaje	PE-05/06-06	TAMAULIPAS	FORMULA 02
192	ENRIQUE CÁRDENAS GONZÁLEZ	09/10/2007	SE-1597/2007	SI	26705	238	SENADOR	JIMÉNEZ MACÍAS CARLOS MARTIN	EL PROVEEDOR NO ENVÍA COPIA DE LA FACTURA 26705, LA CUAL AMPARA LOS SPOTS DE LA HOJA MEMBRETADA	PE-01/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	F-01
193	ENRIQUE CÁRDENAS GONZÁLEZ	09/10/2007	SE-1597/2007	SI	26789	170	DIPUTADO	CABALLERO LUCERO LUIS ORLANDO	EL PROVEEDOR NO ENVÍA COPIA DE LA FACTURA 26789, LA CUAL AMPARA LOS SPOTS DE LA HOJA MEMBRETADA	PE-36/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	D-04



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>RADIO</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/2007)	Envía Hojas Membretadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
194	RADIO MEDIOS MATEHUALA, S.A. DE C.V.	10/10/2007	SE-1597/2007	NO	11498	10	DIPUTADO	ROJAS PALACIOS GRACIELA	EL PROVEEDOR NO ENVÍA EVIDENCIA QUE AMPARE LA EROGACIÓN	PE-04/05-06	SAN LUIS POTOSÍ	D-01
195	CONTROLADORA DE MEDIOS, S. A. DE C.V.	15/10/2007	SE-1597/2007	SI	12614	30	DIPUTADO	VILET CASTRO MARIA EUGENIA	N/A	PE-28/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	D-05
196	CONTROLADORA DE MEDIOS, S. A. DE C.V.	15/10/2007	SE-1597/2007	SI	12614	30	DIPUTADO	VILET CASTRO MARIA EUGENIA	N/A	PE-28/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	D-05
197	CONTROLADORA DE MEDIOS, S. A. DE C.V.	15/10/2007	SE-1597/2007	SI	12608	15	DIPUTADO	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ YOLANDA EUGENIA	N/A	PE-28/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	D-06
198	CONTROLADORA DE MEDIOS, S. A. DE C.V.	15/10/2007	SE-1597/2007	SI	12392	190	DIPUTADO	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ YOLANDA EUGENIA	N/A	PE-08/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	D-06
199	CONTROLADORA DE MEDIOS, S. A. DE C.V.	15/10/2007	SE-1597/2007	SI	12440	80	DIPUTADO	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ YOLANDA EUGENIA	N/A	PE-09/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	D-06
200	GRUPO RADIO ALEGRÍA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16463	120	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
201	GRUPO RADIO ALEGRÍA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16463	120	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
202	GRUPO RADIO ALEGRÍA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16463	120	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
203	GRUPO RADIO ALEGRÍA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16463	120	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
204	GRUPO RADIO ALEGRÍA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16463	120	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
205	GRUPO RADIO ALEGRÍA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16463	120	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
206	GRUPO RADIO ALEGRÍA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16463	120	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
207	GRUPO RADIO ALEGRÍA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16463	120	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
208	GRUPO RADIO ALEGRÍA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16463	140	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
209	GRUPO RADIO ALEGRÍA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16463	140	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
210	GRUPO RADIO ALEGRÍA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16463	140	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
211	GRUPO RADIO ALEGRÍA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16322	101	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
212	GRUPO RADIO ALEGRÍA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16322	101	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>RADIO</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/2007)	Envía Hojas Membretadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
									MONTO DE LA FACTURA			
213	GRUPO RADIO ALEGRIA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16322	101	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
214	GRUPO RADIO ALEGRIA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16322	111	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
215	GRUPO RADIO ALEGRIA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16322	111	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
216	GRUPO RADIO ALEGRIA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16322	111	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
217	GRUPO RADIO ALEGRIA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16322	101	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
218	GRUPO RADIO ALEGRIA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16322	101	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
219	GRUPO RADIO ALEGRIA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16322	89	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
220	GRUPO RADIO ALEGRIA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16322	89	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
221	GRUPO RADIO ALEGRIA, S.A. DE C.V.	29/11/2007	SE-2108/2007	SI	16322	89	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO PINTADO	EL MONTO DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, NO COINCIDE CON EL MONTO DE LA FACTURA	PD-07/06-06	NUEVO LEÓN	PRESIDENTE
222	ADRIANA NAVA MERINO	28/11/2007	SE-2104/2007	SI	2043	70	DIPUTADO	MONTEVERDE RAMIREZ JOSÉ LUIS	NO PRESENTA COPIA DE LA FACTURA 2043 QUE ES LA QUE AMPARA LOS SPOTS DE LA HOJA MEMBRETADA QUE ENVÍA	PE-44/05-06	JALISCO	D-02
223	RADIODIFUSORA ASOCIADA CALDERÓN LARA ARMANDO S.A.	25/10/2007	SE/1557/2007	SI	7002	38	DIPUTADO	GIL CASTILLO CARLOS CESAR	N/A	PE-23/06-06	TABASCO	D-01
224	RUBÉN DARIO MONDREGO RIVERA	16/10/2007	SE/1576/2007	SI	1741	30	DIPUTADO	SANDOVAL PAREDES SERGIO	N/A	PD-11/06-06	NAYARIT	D-01
225	RUBÉN DARIO MONDREGO RIVERA	30/10/2007	SE/1576/2007	SI	2431-B	280	DIPUTADO	SANDOVAL PAREDES SERGIO	N/A	PE-06/06-06	NAYARIT	D-01
226	COMERCIALIZADOR A DE AUDIO DEL SURESTE S.A. DE C.V.	27/11/2007	SE/2093/2007	SI	2371 QC	242	DIPUTADO	CARBALLO BUSTAMANTE ANDRÉS	EL PROVEEDOR SE ABSTIENE DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN COMPLETA, YA QUE LAS HOJAS DE PAUTAJE NO ESTÁN COMPLETAS	PE-14/06-06	CHIAPAS	D-04
227	COMERCIALIZADOR A DE AUDIO DEL SURESTE S.A. DE C.V.	27/11/2007	SE/2093/2007	SI	2366 QC	15	DIPUTADO	DOMINGUEZ CASTELLANOS ROBERTO	EL PROVEEDOR SE ABSTIENE DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN COMPLETA, YA QUE LAS HOJAS DE PAUTAJE NO ESTÁN COMPLETAS	PE-04/06-06	CHIAPAS	D-06
228	OSCAR BRAVO SANTOS	N/E	SE/1390/2007	SI	20508	12	DIPUTADO	WADE GONZÁLEZ JORGE	N/A	PE-15/06-06	VERACRUZ	D-14
229	OSCAR BRAVO SANTOS	N/E	SE/1390/2007	SI	20508	12	DIPUTADO	WADE GONZÁLEZ JORGE	N/A	PE-15/06-06	VERACRUZ	D-14
230	OSCAR BRAVO	N/E	SE/1390/2007	SI	20508	12	DIPUTADO	WADE	N/A	PE-15/06-06	VERACRUZ	D-14

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>RADIO</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/ /2007)	Envía Hojas Membre-tadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
	SANTOS		07					GONZÁLEZ JORGE				
231	PROMOCIONES Y PUBLICIDAD DEL GOLFO S.A. DE C.V.	30/11/2007	SE/1623/2007	NO	A 20695	N/E	DIPUTADO	GUDINO CORRO LUZ CAROLINA	N/A	PE-01/06-06	VERACRUZ	D-12
232	PROMOCIONES Y PUBLICIDAD DEL GOLFO S.A. DE C.V.	30/11/2007	SE/1623/2007	NO	A 20695	N/E	DIPUTADO	GUDINO CORRO LUZ CAROLINA	N/A	PE-01/06-06	VERACRUZ	D-12
233	CASTRO TORRES RAFAEL	25/10/2007	SE/1577/2007	SI	36624	145	DIPUTADO	POZOS AGUILAR PAULINO	N/A	PE-04/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	D-07
234	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ	N/E	SE/1357/2007	NO	9634	N/E	DIPUTADO	UGALDE MONTES JOSÉ LUIS	EL PROVEEDOR NO ENVÍA NADA DE EVIDENCIA DE LA FACTURA 9634	PE-09/05-06	SAN LUIS POTOSÍ	D-03
235	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ	N/E	SE/1357/2007	NO	9641	N/E	DIPUTADO	UGALDE MONTES JOSÉ LUIS	EL PROVEEDOR NO ENVÍA NADA DE EVIDENCIA DE LA FACTURA 9641	PE-09/05-06	SAN LUIS POTOSÍ	D-03

<b>TELEVISIÓN</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/ /2007)	Envía Hojas Membre-tadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
1	CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.	09/12/2007	SE-931/2007	SI	5712-B	40	SENADOR	FAUSTO VALLEJO	SPOTS JUNIO 5 A 28, CONTRATO 0606-00003/0, TRANSMISIONES FAUSTO VALLEJO	PE-09/06-06	MICHOACÁN	FORMULA 1
2	TELEVISIÓN INALÁMBRICA, S.A. DE C.V.	12/09/2007	SE-952/2007	SI	SB 1390	1099	SENADOR	CARLOS JIMÉNEZ MACÍAS Y JOSÉ LUIS UGALDE MONTES	SPOTS 18 DE MAYO A 28 DE JUNIO	PE-09/05-06	SAN LUIS POTOSÍ	FORMULA 1
3	TELEVICABLE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	14/09/2007	SE-946/2007	SI	QC0639	232	SENADOR	CALZADA RIVIROSA JOSÉ EDUARDO	SPOTS DEL 15 AL 28 DE JUNIO, COPIA DE 2 CHEQUES DE CUENTA 00151607162 BANCOMER	PE-28/06-06	QUERÉTARO	FORMULA 1
4	TELEVICABLE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	14/09/2007	SE-946/2007	SI	QC0627	232	SENADOR	CALZADA RIVIROSA JOSÉ EDUARDO	SPOTS DEL 1 AL 14 DE JUNIO	PE-10/05-06	QUERÉTARO	FORMULA 1
5	MVS MULTIVISIÓN, S.A. DE C.V.	12/09/2007	SE-965/2007	SI	QR0811	10	SENADOR	CALZADA RIVIROSA JOSÉ EDUARDO	SPOTS 25 DE MARZO	PE-29/06-06	QUERÉTARO	FORMULA 1
6	CANAL SEIS	19/09/2007	SE-970/2007	SI	788	237	SENADOR	CARLOS JIMÉNEZ MACÍAS Y JOSÉ LUIS UGALDE MONTES	SPOTS 4 DE MAYO AL 27 DE JUNIO, COSTO UNITARIO \$24.50, POR 47 DIAS	PE-63/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	FORMULA 1
7	XHK-TV TELEVISIÓN LA PAZ, S.A.	N/E	SE-954/2007	SI	4966	51	SENADOR	ARMANDO COVARRUBIAS	SPOTS DEL 1 AL 28 DE JUNIO	PE-01/06-06	BAJA CALIFORNIA SUR	FORMULA 2
8	Televisión la Paz, S.A.	N/E	SE-954/2007	SI	4956	60	SENADOR	ESTHELA PONCE	SPOTS DEL 1 AL 28 DE JUNIO, COBRO DE 1 ENTREVISTA EN \$1,427.00	PE-17/05-06	BAJA CALIFORNIA SUR	FORMULA 1
9	CABLE MAS	13/09/2007	SE-1078/2007	SI	MP 017	315	SENADOR	IVONNE ORTEGA PACHECO	SPOTS DEL 19 AL 28 DE JUNIO	PE-10/06-06	YUCATÁN	FORMULA 1
10	Genis Aguirre Mario Ulises	N/E	SE-968/2007	NO	066 A	400	N/E	N/E	No había respuesta por parte de la televisora. Solo la factura	PE-26/06-06	COAHUILA	FORMULA 1
11	Poder Visual, S.A. de C.V.	N/E	SE-964/2007	NO	0041	208	N/E	N/E	Solo entrega la factura solicitada, sin escrito de la televisora	PE-18/06-06	COAHUILA	FORMULA 2
12	Orozco Lara Fernando	N/E	SE-927/2007	NO	2855	100	N/E	N/E	Solo entrega la factura solicitada, sin escrito de la televisora	PE-17/06-06	COAHUILA	FORMULA 1
13	Orozco Lara Fernando	N/E	SE-927/2007	NO	2839	250	N/E	N/E	Solo entrega la factura solicitada, sin escrito de la televisora	PE-40/05-06	COAHUILA	FORMULA 2
14	Led Display de latino América, S.A. de C.V.	N/E	SE-969/2007	NO	037	5184	N/E	N/E	Solo se entregan dos facturas, sin escrito de la televisora.	PE-19/06-06	COAHUILA	FORMULA 2
15	N/E	N/E	SE-935/2007	NO	A4568	55	N/E	Silvia Romero		PE-20/06-06	GUERRERO	FORMULA 2
16	Operación Guerrero Azteca, S.A. de C.V.	18/09/2007	SE-936/2007	SI	N/E	16	N/E	N/E	No envió las facturas mencionadas en el escrito.	PE-1/06-06	GUERRERO	FORMULA 2
17	Operación Guerrero Azteca, S.A. de C.V.	18/09/2007	SE-936/2007	SI	N/E	14	N/E	N/E	No envió las facturas mencionadas en el escrito.	PE-1/06-06	GUERRERO	FORMULA 2
18	Operación Guerrero Azteca, S.A. de C.V.	18/09/2007	SE-936/2007	SI	N/E	7	N/E	N/E	No envió las facturas mencionadas en el escrito.	PE-1/06-06	GUERRERO	FORMULA 2
19	Operación Guerrero Azteca, S.A. de C.V.	18/09/2007	SE-936/2007	SI	N/E	47	N/E	N/E	No envió las facturas mencionadas en el escrito.	PE-1/06-06	GUERRERO	FORMULA 2

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>TELEVISIÓN</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/ /2007)	Envía Hojas Membre-tadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
20	Rubén Islas Rivera	N/E	SE-1082/2007	NO	561	600	DIPUTADO	José Luis Ugalde		PE-07/05-06	SAN LUIS POTOSÍ	DISTRITO 03
21	Imatel Telecomunicaciones, SA de CV.	02/10/2007	SE-1649/2007	SI	109	42	DIPUTADO	Jorge Toledo Luis		PE-14/06-06	OAXACA	DISTRITO 07
22	Imatel Telecomunicaciones, SA de CV.	02/10/2007	SE-1649/2007	SI	108	68	DIPUTADO	Jorge Toledo Luis		PE-15/06-06	OAXACA	DISTRITO 07
23	Servicio de Telecable de Huejutla, S.A. de C.V.	SF	SE-961/2007	SI	1015	137	SENADOR	Jesús Murillo Karam	Spots de fecha 14 de junio se menciona que como requisito indispensable para el pago se requirió la entrega del acta constitutiva, alta en hacienda y contratos por candidato.	PE-37/06-06	HIDALGO	FORMULA 01
24	Lucía Pérez Medina	20/09/2007	SE-943/2004	SI	7886	332 Spots, 1 Programa y un Supers (Según el contrato de la empresa)	SENADORE S	Raúl Mejía González y Gerardo Montenegro Ibarra	Esta factura ampara un programa de TV. Con duración de una hora.	PE-26/06-06	NAYARIT	FORMULA 02
25	Lucía Pérez Medina	20/09/2007	SE-943/2004	SI	7885	N/E	SENADORE S	Raúl Mejía González y Gerardo Montenegro Ibarra	Esta factura ampara un programa de TV. Con duración de una hora.	PE-22/06-06	NAYARIT	FORMULA 01
26	Lucía Pérez Medina	20/09/2007	SE-943/2004	SI	7887	N/E	SENADORE S	Raúl Mejía González y Gerardo Montenegro Ibarra		PE-29/06-06	NAYARIT	FORMULA 01
27	Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	20/09/2007	SE-920/2007	NO	2523	42	PRESIDEN TE	Roberto Madrazo Pintado	Spots trasmitidos el 28 y 29 de abril.	PE-260/06-06	VILLAHERMO SA	PRESIDEN TE
28	Intermedia de Juárez, S.A. de C.V.	24/09/2007	SE-1079/2007	SI	5090	250	DIPUTADO	Victor Valencia de los Santos	Spots trasmitidos del 15 de mayo al 28 de junio.(se señala que existe una factura adicional)	PE-21/06-06	CHIHUAHUA	DISTRITO 04
29	Intermedia de Juárez, S.A. de C.V.	24/09/2007	SE-1079/2007	SI	4931	135	DIPUTADO	Victor Valencia de los Santos	Spots trasmitidos del 15 al 31 de mayo.	N/E	CHIHUAHUA	DISTRITO 04
30	Alfonso Esper Bujaidar	10/09/2007	SE-930/2007	SI	2558D	44	SENADOR	Carlos Jiménez Macías	Spots trasmitidos del 27 al 28 de junio.	PE-60/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	FORMULA 01
31	Nataly Hernández González	13/09/2007	SE-939/2007	SI	103	49	SENADOR	Margañita Viñas Orta	Spots trasmitidos del 03 al 28 de junio	PE-09/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	FORMULA 02
32	Nataly Hernández González	13/09/2007	SE-939/2007	SI	107	60	SENADOR	Carlos Jiménez Macías	Spots trasmitidos del 24 al 28 de junio	PE-05/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	FORMULA 01
33	Medios Electrónicos Radio y Televisión, S.A. de C.V.	14/09/2007	SE-966/2007	NO	216	5	SENADOR	José Manuel Assad Montelongo	Spots trasmitidos del 01 al 28 de junio.	PE-53/06-06	TAMAULIPAS	FORMULA 02
34	Medios Electrónicos Radio y Televisión, S.A. de C.V.	14/09/2007	SE-966/2007	NO	217	5	SENADOR	José Manuel Assad Montelongo	Spots trasmitidos del 01 al 28 de junio.	PE-52/06-06	TAMAULIPAS	FORMULA 02
35	Operadora del Pacifico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26290	20	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots trasmitidos del 24 al 30 de mayo del 2006	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
36	Operadora del Pacifico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26298	14	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots trasmitidos del 24 al 30 de mayo del 2006	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
37	Operadora del Pacifico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26301	20	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots trasmitidos del 24 al 30 de mayo del 2006	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
38	Operadora del Pacifico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26302	30	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots trasmitidos del 24 al 30 de mayo del 2006	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
39	Operadora del Pacifico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26305	30	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots trasmitidos del 24 al 30 de mayo del 2006	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
40	Operadora del Pacifico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26307	30	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots trasmitidos del 31 de mayo al 03 de junio del 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
41	Operadora del Pacifico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26309	30	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots trasmitidos 31 de mayo al 02 de junio del 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
42	Operadora del Pacifico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26311	30	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots trasmitidos del 31 de mayo al 02 de junio del 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
43	Operadora del Pacifico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26312	30	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots trasmitidos del 31 de mayo al 02 de junio del 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
44	Operadora del Pacifico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26313	30	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots trasmitidos del 24 al 30 de mayo del 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
45	Operadora del Pacifico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26315	30	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots trasmitidos del 24 al 30 de mayo del 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
46	Operadora del Pacifico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26320	30	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots trasmitidos del 24 al 30 de mayo del 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>TELEVISIÓN</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/2007)	Envía Hojas Membretadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
47	Operadora del Pacífico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26341	30	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots transmitidos del 24 al 30 de mayo del 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
48	Operadora del Pacífico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26342	20	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots transmitidos del 24 al 30 de mayo del 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
49	Operadora del Pacífico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26343	20	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots transmitidos del 24 al 30 de mayo del 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
50	Operadora del Pacífico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26345	30	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots transmitidos del 05 al 11 de junio de 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
51	Operadora del Pacífico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26346	40	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots transmitidos del 05 al 11 de junio de 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
52	Operadora del Pacífico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26348	30	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots transmitidos del 05 al 11 de junio de 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
53	Operadora del Pacífico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26350	30	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots transmitidos del 05 al 11 de junio de 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
54	Operadora del Pacífico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26351	30	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots transmitidos del 05 al 11 de junio de 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
55	Operadora del Pacífico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26352	40	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots transmitidos del 05 al 11 de junio de 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
56	Operadora del Pacífico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26356	30	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots transmitidos del 05 al 11 de junio de 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
57	Operadora del Pacífico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26358	40	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots transmitidos del 05 al 11 de junio de 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
58	Operadora del Pacífico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26360	30	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots transmitidos del 05 al 11 de junio de 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
59	Operadora del Pacífico de Cable, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE/940/2007	SI	CA 26362	40	SENADOR	Elias Alfonso Serrano	Spots transmitidos del 05 al 11 de junio de 2006.	PE-23/06-06	SONORA	FORMULA 01
60	Desarrollo de Sistemas de Televisión, S.A. de C.V.	14/09/2007	SE-971/2007	SI	N/E	N/E		Eloy Cantú Segovia	Spots transmitidos del 19 de abril al 28 de junio del 2006. El disco no puede abrirse.	PE 25/06-06	NUEVO LEÓN	FORMULA 01
61	González Arizmendi Meadró Jorge	21/09/2007	SE-1080/2007	NO	1619	75	DIPUTADO	Rios Gamboa Raúl	La dirección de la consultoría que contesta esta en el DF.	PE-13/06-06	MICHOACÁN	DISTRITO 06
62	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	601	1	DIPUTADO	Rubí Salazar José Adán Ignacio	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-09/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 40
63	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	602	1	DIPUTADO	Terrazas González José Alfonso	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-10/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 38
64	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	603	1	DIPUTADO	Alcántara Pérez Gabriel	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-06/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 39
65	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	604	1	DIPUTADO	Rivas Juárez Isidro	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-08/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 37

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>TELEVISIÓN</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/ /2007)	Envía Hojas Membretadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
66	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	605	1	DIPUTADO	Villa Villa Israel	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-11/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 36
67	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	606	1	DIPUTADO	Olivares Monterrubio Alejandro	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-07/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 35
68	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	607	1	DIPUTADO	Saldaña Garnica Margarita Sandra	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-27/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 34
69	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	608	1	DIPUTADO	Rendón Rentera Ramiro	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-09/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 33
70	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	609	1	DIPUTADO	Calderón Ramírez Leticia	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-18/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 32
71	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	610	1	DIPUTADO	Rangel Ortega Mariú	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-11/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 31
72	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	611	1	DIPUTADO	Plasencia Alberto Cuauhtémoc	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-07/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 30
73	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	612	1	DIPUTADO	Villegas Romero María Luisa	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-04/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 29
74	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-	SI	613	1	DIPUTADO	Muñoz Serna	Solo envía una factura, sin embargo en el	PE-08/06-06	ESTADO DE	DISTRITO

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>TELEVISIÓN</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/ /2007)	Envía Hojas Membretadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
	Service, S.C.		1734/2007					Rogelio	detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.		MÉXICO	28
75	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	614	1	DIPUTADO	García Reyes Faustina	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-03/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 27
76	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	615	1	DIPUTADO	Álvarez Delgado Vicente	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-16/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 26
77	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	616	1	DIPUTADO	Carreón Abud Omar Antonio	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-09/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 25
78	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	617	1	DIPUTADO	González Guzmán Rodolfo Gerardo	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-11/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 24
79	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	618	1	DIPUTADO	Colín Guadarrama María Mercedes	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-07/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 23
80	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	619	1	DIPUTADO	De Luis Romero José Mariano	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-21/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 22
81	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	620	1	DIPUTADO	González Asencio Bertha	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-11/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 21
82	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	621	1	DIPUTADO	Enríquez Fuente Jesús Ricardo	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas	PE-11/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 20

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>TELEVISIÓN</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/ 2007)	Envía Hojas Membretadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
									solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.			
83	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	622	1	DIPUTADO	Noelia Vergara Bertha	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-11/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 19
84	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	623	1	DIPUTADO	Rojas González Urbano Justino	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-06/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 18
85	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	625	1	DIPUTADO	Ponce Orozco Norma	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-09/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 17
86	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	627	1	DIPUTADO	Sánchez Millán María Magdalena	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-11/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 14
87	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	628	1	DIPUTADO	Serrano Moreno Heriberto	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-10/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 13
88	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	629	1	DIPUTADO	Ortiz Hernández Salvador	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-05/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 12
89	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	630	1	DIPUTADO	Torres Rodríguez Jorge	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-15/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 11
90	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	631	1	DIPUTADO	Bobadilla Romero María Alejandra	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto	PE-05/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 10



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>TELEVISIÓN</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/ /2007)	Envía Hojas Membretadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
									de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.			
91	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	632	1	DIPUTADO	Gomes Lugo Elba	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-05/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 09
92	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	633	1	DIPUTADO	Zanatta Almaraz Gonzalo	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-31/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 08
93	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	634	1	DIPUTADO	Saavedra Rodríguez Alberto Martín	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-04/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 07
94	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	635	1	DIPUTADO	Toledo Palacios Eréndira	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-08/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 06
95	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	636	1	DIPUTADO	Reveles Andrade Héctor Francisco	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-16/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 05
96	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	637	1	DIPUTADO	Navarrete Vázquez Jorge Enrique	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-13/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 04
97	Marvea Marketing & Service, S.C.	22/10/2007	SE-1734/2007	SI	639	1	DIPUTADO	Zupa Núñez José	Solo envía una factura, sin embargo en el detalle de las hojas membretadas, existe el detalle de las facturas solicitadas por el oficio de la autoridad electoral, cada una por un monto de \$3,689.64, además la duración es de 90 Minutos en todos los casos.	PE-10/06-06	ESTADO DE MÉXICO	DISTRITO 02
98	T.V. Tabasco, S.A. de C.V.	05/10/2007	SE-1168/2007	NO	NO ENVÍA	N/E	N/E	N/E	La radiodifusora señala que las campañas de publicidad de la AXM, fueron contratadas por la Agencia publicitaria : VAPE PUBLICIDAD, que esta representada por la Lic. MIRIAM VARGAS LOPEZ, por lo cual remiten a la autoridad electoral a	N/E	TABASCO	N/E

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>TELEVISIÓN</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/2007)	Envía Hojas Membretadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
99	Diversión Interactiva del Sureste, SA de CV.	NO ENVÍA	SE-1720/2007	NO	8903	N/E	Diputado dtt. 1	LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO	dicha agencia, y Spots transmitidos del 6 al 8 de junio del 2006.	PE-23/06-06	YUCATÁN	DISTRITO 01
100	Diversión Interactiva del Sureste, SA de CV.	NO ENVÍA	SE-1720/2007	NO	8904	N/E	Diputado dtt. 1	LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO	Spots transmitidos del 9 al 11 de junio del 2006.	PE-23/06-06	YUCATÁN	DISTRITO 01
101	Diversión Interactiva del Sureste, SA de CV.	NO ENVÍA	SE-1720/2007	NO	8940	N/E	Diputado dtt. 1	LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO	Spots transmitidos del 9 al 11 de junio del 2006.	PE-23/06-06	YUCATÁN	DISTRITO 01
102	Operadora de Cable de Occidente, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE-944/2007	SI	2407 KG	247	SENADOR	Hernández Gracia Ramiro	Envía factura y hoja membretada de plazas monitoreadas. Pero no especifican que siglas son	PE-27/06-06	JALISCO	FORMULA 01
103	Operadora de Cable de Occidente, S.A. de C.V.	11/09/2007	SE-1077/2007	SI	7403 P	426	SENADOR	Juan Marcos Issa Salomón	Envía factura y hoja membretada de plazas monitoreadas. Pero no especifican que siglas son	PE-07/06-06	COAHUILA	FORMULA 02
104	PROVEEDORA DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.	17/09/2007	SE-921/2007	SI	0987	130	PRESIDENTE	ROBERTO MADRAZO	SPOTS 9 DE MARZO AL 19 DE ABRIL	PE-33/04-06	DISTRITO FEDERAL	PRESIDENTE
105	Grethel Salgado Osnaya	17/09/2007	SE-928/2007	SI	2607	54	SENADOR	Francisco Arroyo Vieyra	El proveedor no envía copia de la factura	PD-01/04-06	GUANAJUATO	FORMULA 01
106	O.P.D. Radio y Televisión de Guerrero	N/E	SE-935/2007	NO	4568	N/E	SENADOR	Romero Suarez Silvia	Spots transmitidos el 14 de junio del 2006.	PE-20/06-06	GUERRERO	FORMULA 02
107	Desarrollo de Sistemas de Televisión, S.A. de C.V.	14/09/2007	SE-971/2007	SI	5796	788	SENADOR	Cantú Segovia Eloy	Spots transmitidos del 19 de abril al 28 de junio del 2006. El disco no puede abrirse.	PE-25/06-06	NUEVO LEÓN	FORMULA 01
108	Rivera Rodríguez Manlio Favio	01/11/2007	SE-1744/2007	SI	258	921	DIPUTADO	Padilla Márquez Roberto	Spots transmitidos del 22 al 28 de junio del 2006.	PE-03/06-06	AGUSCALIENTES	DISTRITO 01
109	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	02/11/2007	SE-1756/2007	NO	22473	8	DIPUTADO	Samuel Moreno Terán	Spots transmitidos del 24 al 28 de junio del 2006.	PE-12/06-06	SONORA	DISTRITO 02
110	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	02/11/2007	SE-1756/2007	NO	22359	10	DIPUTADO	Samuel Moreno Terán	Spots transmitidos del 24 al 28 de junio del 2006.	PE-02/06-06	SONORA	DISTRITO 02
111	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	02/11/2007	SE-1756/2007	NO	22231	10	DIPUTADO	Samuel Moreno Terán	Spots transmitidos del 24 al 28 de junio del 2006.	PE-13/05-06	SONORA	DISTRITO 02
112	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	02/11/2007	SE-1756/2007	NO	22097	12	DIPUTADO	Samuel Moreno Terán	Spots transmitidos del 24 al 28 de junio del 2006.	PE-03/05-06	SONORA	DISTRITO 02
113	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	02/11/2007	SE-1756/2007	NO	22098	30	DIPUTADO	Samuel Moreno Terán	Spots transmitidos del 24 al 28 de junio del 2006.	PE-03/05-06	SONORA	DISTRITO 02
114	Comunicable S.A. de CV.	29/10/2007	SE-1716/2007	SI	B16923	43	DIPUTADO	Guadalupe Flores	Spots transmitidos del 19 al 28 de junio del 2006.	PE-20/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 03
115	Comunicable S.A. de CV.	29/10/2007	SE-1721/2007	SI	4187 B	54	DIPUTADO	Guadalupe Flores	Spots transmitidos del 19 al 28 de junio del 2006.	PE-18/06-06	TAMAULIPAS	DISTRITO 07
116	Telecable de la Barca, S.A. de CV.	05/11/2007	SE-1747/2007	SI	4435	250	DIPUTADO	Briseño Torres Alfonso	La factura no solo ampara spots, sino también 16 superimposiciones, 2 entrevistas y 2 programas especiales.	PE-09/06-06	JALISCO	DISTRITO 15
117	Grupo entre Todos, S.A. de C.V.	06/11/2007	SE-1725/2007	NO	1591	6	DIPUTADO	Muñoz Fernández Lourdes Angelina	Esta factura no solo ampara spots, también contempla 2 entrevistas con un costo de \$10,000.00. Spots transmitidos del 12 al 22 de junio del 2006.	PE-09/06-06	SONORA	DISTRITO 05
118	Operadora de Radio y Televisión de Guerrero S.A. de C.V.	30/10/2007	SE-1737/2007	SI	A4587	20	DIPUTADO	Ferrusca Muñoz Irma	Spots transmitidos del 24 al 28 de junio del 2007.	PE-12/06-06	GUERRERO	DISTRITO 04
119	Diversión Interactiva de Sureste S.A. de C.V.	06/11/2007	SE-1720/2007	SI	8903	45	DIPUTADO	Alpizar Carrillo Lucely del Perpetuo Socorro	No proporciona copia de la factura, simplemente copia de la hoja membretada	PE-23/06-06	YUCATÁN	DISTRITO 01
120	Diversión Interactiva de Sureste S.A. de C.V.	06/11/2007	SE-1720/2007	SI	8904	45	DIPUTADO	Alpizar Carrillo Lucely del Perpetuo Socorro	No proporciona copia de la factura, simplemente copia de la hoja membretada	PE-23/06-06	YUCATÁN	DISTRITO 01
121	Diversión Interactiva de Sureste S.A. de C.V.	06/11/2007	SE-1720/2007	SI	8940	25	DIPUTADO	Alpizar Carrillo Lucely del Perpetuo Socorro	No proporciona copia de la factura, simplemente copia de la hoja membretada	PE-23/06-06	YUCATÁN	DISTRITO 01
122	Cable Z S.A. de C.V.	12/11/2007	SE-	SI	3738	500	DIPUTADO	Guerrero Gutiérrez	Proporciona solamente	PE-20/06-06	PUEBLA	DISTRITO

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>TELEVISIÓN</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/2007)	Envía Hojas Membretadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
			1705/2007					José Alberto	copia de las hojas membretadas,			02
123	Poder Visual, S.A. de C.V.	12/09/2007	SE-1993/2007	NO	41	208	SENADOR	Issa Salomón Juan Marcos	El escrito que manda el proveedor no especifica la mayoría de los datos que esta dirección necesita	PE-18/06-06	COAHUILA	FORMULA 02
124	Juan Antonio González Barnea	26/10/2007	SE-1644/2007	NO	0083	N/E	DIPUTADO	Fuentes Maciel Heriberto Manuel	La empresa señala que no llevo a cabo spot alguno, sino que fue contratada del 01 de mayo al 27 de junio del 2006, para brindar servicio de asesoría profesional relacionados con diversos aspectos de la publicidad, por lo cual no puede emitir la informa	PE-11/06-06	COAHUILA	DISTRITO 01
125	Cablevisión Red, S.A. de C.V.	Sin Fecha	SE-1707/2007	NO	B 11720	N/E	DIPUTADO	Palacios Ponce Gloria Teresa	No proporciona copia de la facturas y de las hojas membretadas, no teniendo la certeza de la sigla aun cuando fue plaza monitoriada	PE-04/06-06	JALISCO	DISTRITO 05
126	Cablevisión Red, S.A. de C.V.	Sin Fecha	SE-1707/2007	NO	B 12025	N/E	DIPUTADO	Valle Magaña José Luis	No proporciona copia de la facturas y de las hojas membretadas, no teniendo la certeza de la sigla aun cuando fue plaza monitoriada	PE-17/06-06	JALISCO	DISTRITO 03
127	Cablevisión Red, S.A. de C.V.	Sin Fecha	SE-1707/2007	NO	B 11721	N/E	DIPUTADO	Palacios Ponce Gloria Teresa	No proporciona copia de la facturas y de las hojas membretadas, no teniendo la certeza de la sigla aun cuando fue plaza monitoriada	PE-14/06-06	JALISCO	DISTRITO 05
128	Cablevisión Red, S.A. de C.V.	Sin Fecha	SE-1707/2007	NO	B 11744	N/E	DIPUTADO	García Carrión Elvia Dora	No proporciona copia de la facturas y de las hojas membretadas, no teniendo la certeza de la sigla aun cuando fue plaza monitoriada	PE-18/06-06	JALISCO	DISTRITO 06
129	Televisión por cable Tepa, S.A. de C.V.	30/10/2007	SE-1754/2007	NO	A 0324	560	DIPUTADO	Valle Magaña José Luis	No proporciona copia de la factura	PE-11/06-06	JALISCO	DISTRITO 03
130	Televisión por cable Tepa, S.A. de C.V.	30/10/2007	SE-1754/2007	NO	A 0357	160	DIPUTADO	Valle Magaña José Luis	No proporciona copia de la factura	PE-34/06-06	JALISCO	DISTRITO 03
131	Televisión Altea, S.A. de C.V.	30/10/2007	SE-1749/2007	NO	0957	48	DIPUTADO	Valle Magaña José Luis	La televisora señala no estar en posibilidad de entregar el contrato de prestación de servicios ya que cada año desechan información. Spots transmitidos del 5 al 14 de junio del 2006	PE-18/06-06	JALISCO	DISTRITO 03
132	Cable Net Internacional S.A. de C.V.	12/09/2007	SE-938/2007	SI	TOL-AD 920	26	SENADOR	Vázquez Castillo Jaime	No proporcion copia de la factura	PE-35/06-06	MÉXICO	FORMULA 02
133	T.V. CABLE, S.A. DE C.V.	07/12/2007	SE/1984/2007	SI	ATP 294	150	SENADOR	JIMÉNEZ MACÍAS CARLOS MARTIN	LAS HOJAS MEMBRETADAS NO AMPRAN LA TOTALIDAD DE SPOTS	PE-09/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	F-01
134	T.V. CABLE, S.A. DE C.V.	07/12/2007	SE/1984/2007	SI	ATP 295	48	SENADOR	JIMÉNEZ MACÍAS CARLOS MARTIN	LAS HOJAS MEMBRETADAS NO AMPRAN LA TOTALIDAD DE SPOTS	PE-61/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	F-01
135	T.V. CABLE, S.A. DE C.V.	07/12/2007	SE/1984/2007	SI	1612	873	SENADOR	AGUIRRE RIVERO ÁNGEL HELADIO	LAS HOJAS MEMBRETADAS NO AMPRAN LA TOTALIDAD DE SPOTS	PE-11/05-06	GUERRERO	F-01
136	T.V. CABLE, S.A. DE C.V.	N/E	SE/1761/2007	SI	ATP 292	29	DIPUTADO	CABALLERO LUCERO LUIS ORLANDO	LAS HOJAS MEMBRETADAS NO AMPRAN LA TOTALIDAD DE SPOTS	PE 38/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	D-04
137	T.V. CABLE, S.A. DE C.V.	N/E	SE/1761/2007	SI	ATP 279	87	DIPUTADO	CABALLERO LUCERO LUIS ORLANDO	LAS HOJAS MEMBRETADAS NO AMPRAN LA TOTALIDAD DE SPOTS	PE 12/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	D-04
138	TELEVISORA DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V.	N/E	SE/1976/2007	SI	NO	20	PRESIDENTE	MADRAZO PINTADO ROBERTO	LAS HOJAS MEMBRETADAS NO AMPRAN LA TOTALIDAD DE LOS SPOTS	PE-254/05-06	MICHOACÁN	PRESIDENTE
139	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AR 002770	N/E	PRESIDENTE	MADRAZO PINTADO ROBERTO	NO ESPECIFICA LAS SIGLAS, NI EL NUMERO DE SPOTS. NO ANEXA HOJA MEMBRETADA	PD-03/04-06	DURANGO	PRESIDENTE
140	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AR 003093	N/E	SENADOR	PACHECO RODRIGUEZ RICARDO FIDEL	NO ESPECIFICA LAS SIGLAS, NI EL NUMERO DE SPOTS. NO ANEXA HOJA MEMBRETADA	PE-29/06-06	DURANGO	F-01
141	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AR 003089	8	SENADOR	PACHECO RODRIGUEZ RICARDO FIDEL	N/A	PE-29/06-06	DURANGO	F-01

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>TELEVISIÓN</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/2007)	Envía Hojas Membre-tadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
142	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AR 003092	14	SENADOR	PACHECO RODRIGUEZ RICARDO FIDEL	LA HOJA MEMBRE-TADA NO COINCIDE CON EL IMPORTE DE LA FACTURA	PE-29/06-06	DURANGO	F-01
143	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	3249 AJ	59	DIPUTADO	COVARRUBIAS FLORES ARMANDO JOSÉ	N/A	PE-04/05-06	BAJA CALIFORNIA SUR	F-02
144	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AL 004799	31	SENADOR	JIMÉNEZ MACIAS CARLOS	N/A	PE-46/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	F-01
145	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AL 004800	30	SENADOR	JIMÉNEZ MACIAS CARLOS	N/A	PE-46/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	F-01
146	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AW 003214	663	SENADOR	SALOMÓN JUAN MARCOS	N/A	PE-45/06-06	COAHUILA	F-02
147	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AW 003383	26	DIPUTADA	MARTINEZ DAMM LUCRECIA	N/A	PE-14/06-06	COAHUILA	D-06
148	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AP 002930	98	SENADOR	LOPEZ MAGALLANES SILVERIO	N/A	PE-04/06-06	ZACATECAS	F-01
149	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AP 002914	68	SENADOR	MÉNDEZ RANGEL LIDIA	N/A	PE-04/06-06	ZACATECAS	F-02
150	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AC 008171	56	SENADORA	MAZARI ESPIN ROSALINDA	N/A	PE-02/06-06	MORELOS	F-01
151	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AC 008172	42	SENADORA	MAZARI ESPIN ROSALINDA	N/A	PE-03/06-06	MORELOS	F-01
152	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AC 008173	42	SENADORA	MAZARI ESPIN ROSALINDA	N/A	PE-05/06-06	MORELOS	F-01
153	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AC 008174	114	SENADORA	MAZARI ESPIN ROSALINDA	N/A	PE-07/06-06	MORELOS	F-01
154	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AI 005363	315	CAMPANA	MADRAZO PINTADO ROBERTO	N/A	PD-03/06-06	CHIAPAS	PRESIDENTE
155	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AM 07325	206	SENADOR	RUEDA SÁNCHEZ ROGELIO HUMBERTO	N/A	PE-45/06-06	COLIMA	F-01
156	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AM 07266	169	SENADOR	CEBALLOS LLERENAS HILDA	N/A	PE-12/06-06	COLIMA	F-02
157	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AG 009174	188	SENADOR	ARROYO VIEYRA FRANCISCO AGUSTÍN	N/A	PE-05/05-06	GUANAJUATO	F-01
158	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AG 009175		SENADOR	ARROYO VIEYRA FRANCISCO AGUSTÍN	N/A	PE-05/05-06	GUANAJUATO	F-01
159	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AG 009267		SENADOR	ARROYO VIEYRA FRANCISCO AGUSTÍN	N/A	PE-08/06-06	GUANAJUATO	F-01
160	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AG 009294		SENADOR	ARROYO VIEYRA FRANCISCO AGUSTÍN	N/A	PE-21/06-06	GUANAJUATO	F-01
161	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AV 003164		14	SENADOR	MURO URISTA CONSUELO	N/A	PE-26/06-06	MICHOACÁN
162	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AV 003171	2	SENADOR	MURO URISTA CONSUELO	N/A	PE-26/06-06	MICHOACÁN	F-02
163	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AV 03199	6	SENADOR	MURO URISTA CONSUELO	N/A	PE-08/06-06	MICHOACÁN	F-02
164	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AK 3180	33	SENADOR	MEJÍA GONZÁLEZ RAÚL	N/A	PE-03/05-06	NAYARIT	F-01
165	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AK 3243	41	SENADOR	MEJÍA GONZÁLEZ RAÚL	N/A	PE-09/05-06	NAYARIT	F-01
166	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AT 002930	8	SENADOR	MURILLO KARAM JESÚS	N/A	PE-12/06-06	HIDALGO	F-01
167	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AT 002931	7	SENADOR	MURILLO KARAM JESÚS	N/A	PE-12/06-06	HIDALGO	F-01
168	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AT 002966	3	SENADOR	MURILLO KARAM JESÚS	N/A	PE-12/06-06	HIDALGO	F-01
169	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AT 002967	3	SENADOR	MURILLO KARAM JESÚS	N/A	PE-12/06-06	HIDALGO	F-01
170	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AT 002965	3	SENADOR	MURILLO KARAM JESÚS	N/A	PE-12/06-06	HIDALGO	F-01
171	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AT 002971	3	SENADOR	MURILLO KARAM JESÚS	N/A	PE-12/06-06	HIDALGO	F-01
172	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AT 002973	1	SENADOR	MURILLO KARAM JESÚS	N/A	PE-12/06-06	HIDALGO	F-01
173	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AT 002974	1	SENADOR	MURILLO KARAM JESÚS	N/A	PE-12/06-06	HIDALGO	F-01
174	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AT 002972	1	DIPUTADO	MURILLO KARAM JESÚS	N/A	PE-12/06-06	HIDALGO	F-01
175	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AT 002976	4	SENADOR	MURILLO KARAM JESÚS	N/A	PE-12/06-06	HIDALGO	F-01
176	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AT 002977	5	SENADOR	MURILLO KARAM JESÚS	N/A	PE-12/06-06	HIDALGO	F-01
177	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AT 002975	4	DIPUTADO	MURILLO KARAM JESÚS	N/A	PE-12/06-06	HIDALGO	F-01
178	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AT 002981	4	SENADOR	MURILLO KARAM JESÚS	N/A	PE-12/06-06	HIDALGO	F-01
179	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-	SI	AT	13	SENADOR	MURILLO KARAM	N/A	PE-12/06-06	HIDALGO	F-01

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>TELEVISIÓN</b>												
No.	Proveedor	Fecha de respuesta	Oficio al que se responde (SE/ /2007)	Envía Hojas Membretadas	No. Factura	Spots Amparados	Campaña	Nombre del Candidato	OBSERVACIONES	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
	C.V.		1974/2007		002982			JESÚS				
180	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AT 002986	99	SENADOR	MURILLO KARAM JESÚS	N/A	PE-12/06-06	HIDALGO	F-01
181	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AL 004801	66	SENADOR	CARLOS JIMÉNEZ MACÍAS	N/A	PE-46/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	F-01
182	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AL 004878	19	SENADOR	CARLOS JIMÉNEZ MACÍAS	N/A	PE-46/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	F-01
183	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AL 004879	63	SENADOR	CARLOS JIMÉNEZ MACÍAS	N/A	PE-46/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	F-01
184	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE-1974/2007	SI	AL 004883	17	SENADOR	CARLOS JIMÉNEZ MACÍAS	N/A	PE-46/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	F-01
185	COMUNICACION DE SURESTE S.A. DE C.V.	01/11/2007	SE/1717/2007	SI	B 001104	43	DIPUTADO	VALANZI BUZALI SIMÓN	N/A	PE-03/06-06	CHIAPAS	D-09
186	PRODUCTORA PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA DE TV SATELITE S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE/1992/2007	NO	0255	N/E	SENADOR	MURILLO KARAM JESÚS	EL PROVEEDOR NO PRESENTA COPIA DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, POR LO QUE NO SE TUVO LA CERTEZA DE VERIFICAR LAS SIGLAS, AUN ASÍ CUANDO LA PLAZA NO FUE MONITOREADA	PE-15/06-06	HIDALGO	F-01
187	PRODUCTORA PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA DE TV SATELITE S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE/1992/2007	NO	0257	N/E	SENADOR	MURILLO KARAM JESÚS	EL PROVEEDOR NO PRESENTA COPIA DE LAS HOJAS MEMBRETADAS, POR LO QUE NO SE TUVO LA CERTEZA DE VERIFICAR LAS SIGLAS, AUN ASÍ CUANDO LA PLAZA NO FUE MONITOREADA	PE-15/06-06	HIDALGO	F-01
188	CABLE Z S.A. DE C.V.	12/11/2007	SE/1705/2007	NO	3738	500	DIPUTADO	SÁNCHEZ LÓPEZ LAURO	NO PRESENTA FACTURA POR LO QUE NO SE TUVO LA CERTEZA DE VERIFICAR LA SIGLA, AUN CUANDO FUE MONITOREADA	PE-20/06-06	PUEBLA	D-02
189	MARTIN CARLOS DELGADO PÉREZ	06/11/2007	SE/1733/2007	NO	855	30	DIPUTADO	GAYTAN CONTRERAS MARIA DE LOS ANGELES	N/A	PE-15/06-06	MICHOACÁN	D-06
190	HERIBERTO PROCORO CARBALLO HERNÁNDEZ	09/11/2007	SE/1727/2007	NO	A 546	1440	DIPUTADO	AMADOR LEAL NARCIZO ALBERTO	NO PRESENTA FACTURA POR LO QUE NO SE TUVO LA CERTEZA DE VERIFICAR LA SIGLA, AUN CUANDO FUE MONITOREADA	PE-06/06-06	PUEBLA	D-01
191	AIRECABLE S.A. DE C.V.	01/11/2007	SE/1700/2007	SI	2247-A	192	DIPUTADO	GARZA GARZA HORACIO EMIGDIO	N/A	PE-02/06-06	TAMAULIPAS	D-01
192	JOSÉ GUADALUPE ZUNO CUELLAR	09/11/2007	SE/1764/2007	SI	3443-A	5	DIPUTADO	BARAJAS DEL TORO SALVADOR	LA FACTURA NO MUESTRA LA SIGLA; NO IMPLICA NINGÚN PROBLEMA PORQUE LA PLAZA NO ES MONITOREADA	PE-10/06-06	JALISCO	D-19
193	GRUPO PUBLICITARIO LAUTARO S.A. DE C.V.	21/11/2007	SE/1726/2007	SI	194	1000	DIPUTADO	CABRERA RUIZ JOSÉ HUGO	LA FACTURA NO MUESTRA LA SIGLA; NO IMPLICA NINGÚN PROBLEMA PORQUE LA PLAZA NO ES MONITOREADA	PE-07/06-06	QUERÉTARO	D-01
194	ALFONSO ESPEJER BUJAIR	12/11/2007	SE/1548/2007	SI	2517 D	34	DIPUTADO	CABALLERO LUCERO LUIS ORLANDO	N/A	PE-13/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	D-04
195	ALFONSO ESPEJER BUJAIR	12/11/2007	SE/1548/2007	SI	2524 D	75	DIPUTADO	CABALLERO LUCERO LUIS ORLANDO	N/A	PE-35/06-06	SAN LUIS POTOSÍ	D-04

**G)** Igualmente, con la documentación remitida por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, así como por la Dirección de Radiodifusión y Secretaría Técnica del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y los datos arrojados por la documental pública detallada en el apartado D) del presente considerando, se requirió a diez concesionarios de **televisión** y treinta y cinco concesionarios de **radio**, como consta en los Resultados de la presente

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Resolución, los contratos y facturas que amparan los 45,934 promocionales efectivamente transmitidos en radio y 27,708 efectivamente transmitidos en televisión, durante la campaña electoral del año dos mil seis, los cuales fueron detectados por el monitoreo ordenado por este Instituto y que no fueron reportados por la extinta Coalición Alianza por México en la revisión a los informes de campaña de los candidatos que postuló en el proceso electoral federal 2005-2006. Como resultado de dichos requerimientos, se recabaron las siguientes facturas:

**RADIO**

OFICIO E (UF/ /2008)	Plaza	Proveedor	Estación	Siglas	Factura			
					No.	Fecha	Monto	Concepto
UF/1238/2008	Puebla	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHVC-FM	XHVC-FM	7354		65,500.00	Publicidad transmitida del 17 de abril al 31 de mayo de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidato para senadores, Mario Montero y Melquiades Morales
UF/1238/2008	Puebla	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHVC-FM	XHVC-FM	7353	09/06/2006	62,500.00	Publicidad transmitida del 17 de abril al 31 de mayo de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidato para senadores, Mario Montero y Melquiades Morales
UF/1238/2008	Puebla	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHVC-FM	XHVC-FM	7538	19/06/2006	143,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidato para diputados federales de los distritos de Puebla y Cholula
UF/1238/2008	Puebla	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHVC-FM	XHVC-FM	7537	19/06/2006	28,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidata para diputada Claudia Hernández Medina
UF/1238/2008	Puebla	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHVC-FM	XHVC-FM	7536	19/06/2006	28,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidato para diputado Rafael Cañedo Carrión
UF/1238/2008	Puebla	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHVC-FM	XHVC-FM	7535	19/06/2006	28,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidata para diputada Nancy de la Sierra Aramburo
UF/1238/2008	Puebla	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHVC-FM	XHVC-FM	7534	19/06/2006	28,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidato para diputado Héctor Alonso Granados
UF/1238/2008	Puebla	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHVC-FM	XHVC-FM	7533	19/06/2006	28,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio"
UF/1238/2008	Puebla	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHVC-FM	XHVC-FM	7469	04/07/2006	81,250.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidato para senadores, Mario Montero y Melquiades Morales
UF/1221/2008	Veracruz	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.		XHRN	1925	28/07/2006	15,000.00	1 Spot transmitido del 22 al 28 de junio de 2006
UF/1221/2008	Veracruz	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.		XHPB	1489	06/06/2006	9,049.00	35 Spots transmitidos del 29 de mayo al 6 de junio de 2006
UF/1221/2008	Veracruz	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.		XHPB	1547	13/06/2006	10,341.72	40 Spots transmitidos del 7 al 13 de junio de 2006
UF/1221/2008	Veracruz	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.		XHRN	1546	13/06/2006	10,341.72	40 Spots transmitidos del 7 al 13 de junio de 2006
UF/1221/2008	Veracruz	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.		XHRN	1488	06/06/2006	9,049.00	35 Spots transmitidos del 29 de mayo al 6 de junio de 2006
UF/1221/2008	Veracruz	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.		XHRN	1698	03/07/2006	22,751.78	88 Spots transmitidos del 14 al 28 de junio de 2006
UF/1221/2008	Veracruz	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.		XHPB	1694	03/07/2008	22,751.78	88 Spots transmitidos del 14 al 28 de junio de 2006

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

OFICIO E (UF/ /2008)	Plaza	Proveedor	Estación	Siglas	Factura			
					No.	Fecha	Monto	Concepto
UF/1221/2008	Veracruz	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.		XHRN y XHPB	1548	13/06/2006	238,800.00	1730 Spots
UF/1223/2008	Nuevo León	Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	La Sabrosita, Notiradio 660	XHRK, XEFZ	16448	01/06/2006	43,313.60	Publicidad de la candidata Daniela Lucía Lozano Tamez del 23 de mayo al 28 de junio de 2006
UF/1223/2008	Nuevo León	Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	MR Deportes, Radio 13, 102.9 La Estación, La Sabrosita, 91X, 1310	XEMR-AM, XENV-AM, XHMG-FM, XHRK-FM, XHXL-FM, XEVB-AM, XEJJB-AM, XEFZ-AM, XHGBO-FM, XESH-AM, XHSBH-FM	16464	06/06/2006	31,514.60	Publicidad de la candidata Daniela Lucía Lozano Tamez del 6 al 28 de junio de 2006
UF/1223/2008	Nuevo León	Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	Romántica, Del Barrilito,		16322		70,449.69	Publicidad del candidato a la presidencia de la República
UF/1223/2008	Nuevo León	Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	Notiradio 660, Radio Cañon, Radio Sabinas, FM 100		16389		70,449.69	Publicidad del candidato a la presidencia de la República
UF/1217/2008	Baja California	Cadena Baja California (Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.)	XEMBC 1190 AM	XEMBC	7430	21/06/2006	8,030.00	Campaña Manuel Montenegro, transmitida 22 al 28 de junio de 2008
UF/1249/2008	Querétaro	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)	La Z 97.1 FM	XHRQ	17673	12/05/2006	1,725.00	10 Spots en programación general, transmitidas el 10 de mayo de 2006
UF/1249/2008	Querétaro	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)			18191	28/06/2006	10,820.92	123 Spots en programación general, transmitidas del 15 al 24 de mayo de 2006
UF/1249/2008	Querétaro	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)			17850	31/05/2006	19,941.00	136 Spots en programación general, transmitidas del 15 al 31 de mayo de 2006
UF/1249/2008	Querétaro	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)			17896	02/06/2006	12,316.50	84 Spots en programación general, transmitidas del 25 de abril al 12 de mayo de 2006
UF/1249/2008	Querétaro	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)	Radio Centro 1020-AM	XEKH	39190	28/06/2006	5,073.23	30 Spots en noticiero Hoy transmitidos del 15 al 24 de mayo de 2006
UF/1249/2008	Querétaro	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)			38885	31/05/2006	7,370.35	26 Spots en Imagen 1ra. Emisión
UF/1249/2008	Querétaro	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)	Radio Centro 1020-AM, 90.9 FM 91 DAT	XEKH, XHQRT	38942	02/06/2006	24,633.00	164 Spots en programación general transmitidos del 25 de abril al 12 de mayo de 2006
UF/1249/2008	Querétaro	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)			38927	01/06/2006	22,091.60	132 Spots en Imagen 1ra. Emisión y en programación general del 01 al 14 de junio de 2006

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

OFICIO E (UF/ /2008)	Plaza	Proveedor	Estación	Siglas	Factura			
					No.	Fecha	Monto	Concepto
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XHMRI	6225	25/06/2006	1,408.75	15 Spots Cierre de campaña Roberto Madrazo en Ticul el 23 de junio de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XHMRI	6143	15/06/2006	2,990.00	26 Spots Antonio Haddad Manuzur (diputado) transmitidos del 21 al 24 de junio de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XHMRI	6145	15/06/2006	2,990.00	26 Spots Antonio Haddad Manuzur (diputado) transmitidos del 21 al 24 de junio de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XHMRI	6144	15/06/2006	2,990.00	26 Spots Antonio Haddad Manuzur (diputado) transmitidos del 18 al 20 de junio de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XHMRI	6146	15/06/2006	2,990.00	26 Spots Antonio Haddad Manuzur (diputado) transmitidos del 25 al 28 de junio de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XHMRI	5868	11/05/2006	1,380.00	12 Spots Carlos Salomón Barbosa transmitidos el 10 de mayo de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XHMRI	6051	01/06/2006	12,075.00	105 Spots Carlos Salomón Barbosa transmitidos del 31 de mayo al 14 de junio de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XHMRI	6180	19/06/2006	32,200.00	282 Spots Carlos Salomón Barbosa transmitidos del 15 al 28 de junio de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XEMYL, XHMRI	5923	19/05/2006	42,550.00	740 Spots Ivonne Ortega Pacheco transmitidos del 27 de abril al 17 de mayo de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XEMYL, XHMRI	6001	31/05/2006	36,225.00	420 Spots Ivonne Ortega Pacheco transmitidos del 18 al 31 de mayo de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XEMYL, XHMRI	6078	07/06/2006	72,450.00	840 Spots Ivonne Ortega Pacheco transmitidos del 01 al 28 de junio de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XEMYL, XHMRI	6188	20/06/2006	10,350.00	120 Spots Ivonne Ortega Pacheco transmitidos del 23 al 28 de junio de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XEMYL, XHMRI	6003	31/05/2006	9,200.00	80 Spots Jorge Esma Bazán transmitidos del 10 al 15 de mayo de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XEMYL, XHMRI	6010	31/05/2006	10,580.00	92 Spots Jorge Esma Bazán transmitidos del 23 al 31 de mayo de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XEMYL, XHMRI	6009	31/05/2006	6,210.00	108 Spots Jorge Esma Bazán transmitidos del 23 al 31 de mayo de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XEMYL, XHMRI	6080	07/06/2006	17,135.00	298 Spots Jorge Esma Bazán transmitidos del 1 al 25 de junio de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XEMYL, XHMRI	6114	12/06/2006	4,830.00	84 Spots Jorge Esma Bazán transmitidos del 1 al 9 de junio de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XEMYL, XHMRI	6115	12/06/2006	7,360.00	64 Spots Jorge Esma Bazán transmitidos del 1 al 9 de junio de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XEMYL, XHMRI	6201	21/06/2006	17,250.00	150 Spots Jorge Esma Bazán transmitidos del 21 al 28 de junio de 2006
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XHMRI	6225	25/06/2006	1,408.75	Campaña Roberto Madrazo
UF/1231/2008	Yucatán	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.		XHMRI	6224	25/06/2006	5,750.00	150 Spots Jorge Esma Bazán transmitidos del 21 al 28 de junio de 2006
UF/1228/2008	Coahuila	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.)	95.5 Sentidos FM, La Mejor FM 97.7, 880 AM Tú música	XHMP, XHPE, XETC	23802	13/05/2006	96,600.00	140 Spots de 20 segundos transmitidos en actualidades Grem transmitidos los días 15 al 19, 22 al 31 de mayo, 1,2,5 al 9, 12 al 16, y 19 al 28 de junio de 2006 del candidato a senador Jesús María Ramón Valdés
UF/1228/2008	Coahuila	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.)	95.5 Sentidos FM, La Mejor FM 97.7	XHMP, XHPE	23803	13/05/2006	64,400.00	140 Spots de 20 segundos transmitidos en el noticiero a tiempo los días 15 al 19, 22 al 31 de mayo, 1,2,5 al 9, 12 al 16, y 19 al 28 de junio de 2006 del candidato a senador Jesús María Ramón Valdés



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

OFICIO E (UF/ /2008)	Plaza	Proveedor	Estación	Siglas	Factura			
					No.	Fecha	Monto	Concepto
UF/1228/2008	Coahuila	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.)	95.5 Sentidos FM, La Mejor FM 97.7	XHMP, XHPE	23996	03/06/2006	19,607.50	78 Spots de 10 segundos en XHMP transmitidos el 15, 17, 19, 21, 23, 25 y 27 de junio de 2006, 90 spots de 10 segundos en XHPE FM transmitidos el 15, 7, 19, 21, 23, 25 y 27 de junio de 2006, 1 Producción de spot en XHMP FM
UF/1228/2008	Coahuila	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.)	La Mejor FM 97.7	XHPE	23997	03/06/2006	11,040.00	24 Spots de 40 segundos en XHPE FM, transmitidos del 12 al 16, y del 19 al 25 de junio de 2006
UF/1228/2008	Coahuila	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.)	95.5 Sentidos FM, La Mejor FM 97.7, 880 AM Tú música	XHMP, XHPE, XETC	24085	27/06/2006	80,385.00	187 Spots de 30 segundos en XHPE FM, 23 Spots de 30 segundos en XHMP FM, 23 Spots de 30 segundos en XETC AM, transmitidos los días del 23 al 31 de mayo y del 1 al 5 de junio de 2006 a favor de Ricardo Fidel Pacheco, candidato a senador
UF/1228/2008	Coahuila	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.)	La Mejor FM 97.7	XHPE	24133	04/07/2006	45,000.01	Publicidad transmitida según pauta en XHPE FM del 8 al 22 de mayo del 2006 a favor de Adrián Valles Martínez candidato a senador
UF/1228/2008	Coahuila	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.)	95.5 Sentidos FM	XHMP	24204	15/07/2006	6,900.00	Publicidad transmitida según pauta en XHMP FM del 16 de junio de 2006
UF1226/2008	Michoacán	Grupo Marmor (Morelia Stereo, S.A. de C.V.)	Max FM 91.5	XHMRL-FM	8743		28,450.00	Publicidad correspondiente a la transmisión de 150 spots del 12 al 14 de junio de 2006
UF1226/2008	Michoacán	Grupo Marmor (Morelia Stereo, S.A. de C.V.)	Max FM 91.5	XHMRL-FM	8062		2,770.00	Publicidad correspondiente a la transmisión de spots Consuelo Muro
UF1226/2008	Michoacán	Grupo Marmor (Morelia Stereo, S.A. de C.V.)	Max FM 91.5	XHMRL-FM	8838		5,935.75	Publicidad correspondiente a la transmisión de spots Campaña Nacho Gálvez
UF1226/2008	Michoacán	Grupo Marmor (Morelia Stereo, S.A. de C.V.)	Max FM 91.5	XHMRL-FM	8837		48,645.00	Publicidad correspondiente a la transmisión de 940 spots del 16 de mayo al 25 de junio de 2006
UF/1247/2008	Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Yucatán	Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.		XENK, XELQ, XHZN, XEORF, XHJAP, XETW, XHORA, XEMH, XMHM, XHMA, XENK, XELB, XEAPM, XHAPM, XECJ-XHCJ,	21909	10/04/2006	997,775.73	Publicidad del candidato a la presidencia de la República por la Coalición Alianza por México, dentro del periodo comprendido de 16 de febrero al 31 de marzo de 2006
UF/1247/2008	Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Yucatán	Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.		XELQ, XELY, XEFN, XHFN, XEZU, XEQL, XHZN, XERASA, XEMQ, XEUL, XHMA, XEUP, XEUM,	22030	05/05/2006	469,541.52	Publicidad del candidato a la presidencia de la República por la Coalición Alianza por México, dentro del periodo comprendido de 07 de abril al 09 de mayo de 2007
UF/1247/2008	Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Yucatán	Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.		XELQ, XELY, XEFN, XHFN, XEZU, XEQL, XHZN, XERASA, XEMQ, XEUL, XHMA, XEUP, XEUM,	22047	22/05/2006	469,541.52	Publicidad del candidato a la presidencia de la República por la Coalición Alianza por México, dentro del periodo comprendido de 24 de abril al 09 de mayo de 2008
UF/1247/2008	Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Yucatán	Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.		XELQ, XELY, XEFN, XHFN, XEZU, XEQL, XHZN, XERASA, XEMQ, XEUL, XHMA, XEUP, XEUM,	22127	07/06/2006	997,775.73	Publicidad del candidato a la presidencia de la República por la Coalición Alianza por México, dentro del periodo comprendido de 10 de mayo al 28 de junio de 2009
UF/1240/2008	Distrito Federal	Megaradio de México, S.A. de C.V.	Radio Noticias, Magia Digital 100.7, Romance 106	XEQD, XHH, XHGU	3509	08/05/2006	134,100.38	Publicidad del candidato a la presidencia de la República por la Coalición Alianza por México
UF/1240/2008	Distrito	Megaradio de	Radio Noticias,	XEQD, XHH	3623	07/06/2006	284,963.35	Publicidad del candidato a la

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

OFICIO E (UF/ /2008)	Plaza	Proveedor	Estación	Siglas	Factura			
					No.	Fecha	Monto	Concepto
	Federal	México, S.A. de C.V.	Magia Digital 100.7					presidencia de la República por la Coalición Alianza por México

**TELEVISIÓN**

OFICIO (UF/ /2008)	Plaza	Proveedor	Canal	Siglas	Factura			
					No.	Fecha	Monto	Concepto
UF/1141/2008	Baja California	Telemundo (Comercializadora Frontera Norte, S.de R.L. de C.V.)	33	XHAS-TV	1605	09/06/2006	70,150.05	57 Spots transmitidos del 13 al 23 y del 26 al 28 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22498	24/06/2006	48,645.00	44 Spots de 30 segundos para Alfonso Elías Serrano del 29 de mayo de 4 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22290	13/06/2006	25,875.00	75 Spots de 10 segundos para el candidato a diputado Rodrigo Vélez del 5 al 7 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22499	24/06/2006	50,370.00	44 Spots de 20 segundos para el candidato a diputado Alfonso Díaz Serrano del 5 al 11 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22503	24/06/2006	68,655.00	90 Spots de 20 segundos para el candidato a diputado Alfonso Díaz Serrano del 19 al 28 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22497	24/06/2006	38,237.50	51 Spots de 20 segundos para el candidato a diputado Alfonso Díaz Serrano del 22 al 28 de mayo de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22502	24/06/2006	45,195.00	58 Spots de 20 segundos para el candidato a diputado Alfonso Díaz Serrano del 12 al 18 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22495	24/06/2006	24,495.00	20 Spots de 30 segundos para el candidato a diputado Alfonso Díaz Serrano del 10 al 14 de mayo de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22949	24/06/2006	13,340.00	61 Spots de 20 segundos para el candidato a diputado Alfonso Díaz Serrano del 17 al 21 de mayo de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22501	24/06/2006	161,460.00	36 Spots de 2 minutos para el candidato a diputado Alfonso Díaz Serrano del 5 al 28 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22114	23/05/2006	86,250.00	250 Spots de 20 segundos, sorteo el 20 de mayo media hora, sorteo el 28 de junio una hora del 9 de mayo al 28 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22249	09/06/2006	8,625.00	250 Spots de 20 segundos, sorteo el 20 de mayo media hora, sorteo el 28 de junio una hora del 9 de mayo al 28 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22373	21/06/2006	88,320.00	36 Spots del 21 al 28 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22372	21/06/2006	20,010.00	Publicidad para el PRI el 20 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22512	24/06/2006	36,110.00	Publicidad para el PRI 48 spots
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22490	23/06/2006	122,590.00	156 Spots de 20 segundos para el candidato Oscar López al senado de la República del 14 al 28 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22491	24/06/2006	9,200.00	12 Spots de 10 segundos del 5 al 11 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22489	23/06/2006	9,430.00	12 Spots de 10 segundos del 29 de mayo al 4 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22493	24/06/2006	32,890.00	44 Spots de 20 segundos para el candidato a senador Oscar López
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22478	23/06/2006	12,362.50	7 Spots de 20 segundos para el candidato a senador Oscar López del 22 al 28 de mayo de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22488	23/06/2006	6,440.00	8 Spots de 20 segundos para el candidato a senador Oscar López del 17 al 21 de mayo de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22492	24/06/2006	23,862.50	29 Spots de 20 segundos para el candidato a senador Oscar López

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

**TELEVISIÓN**

OFICIO (UF/ /2008)	Plaza	Proveedor	Canal	Siglas	Factura			Concepto
					No.	Fecha	Monto	
								del 12 al 18 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22496	24/06/2006	6,458.75	5 Spots de 30 segundos para el candidato a senador Oscar López del 10 al 14 de mayo de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22506	24/06/2006	10,062.50	13 Spots de 20 segundos para el candidato a senador Oscar López del 23 al 29 de junio de 2006, versión ganador del concurso gánate un óscar
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22432	23/06/2006	30,015.00	29 Spots de 30 segundos para Javier Villarreal candidato a diputado del 21 al 28 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22473	23/06/2006	9,315.00	8 Spots de 30 segundos del 24 al 27 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22231	09/06/2006	10,350.00	20 Spots del 28 de mayo al 02 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22359	21/06/2006	10,350.00	Publicidad transmitida
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22097	23/05/2006	12,420.00	Publicidad transmitida del 15 al 20 de mayo de 2006 para Carlos Samuel Moreno
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22172	31/05/2006	31,050.00	Publicidad transmitida del 8 al 14 de mayo de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22173	31/05/2006	10,350.00	Publicidad transmitida del 1 al 7 de mayo de 2007
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22317	19/06/2006	16,560.00	16 Spots para Samuel Moreno del 25 al 28 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22316	19/06/2006	15,525.00	15 Spots para Samuel Moreno del 20 al 24 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22389	21/06/2006	12,650.00	40 Spots de 20 segundos para Carlos Zatarain candidato a diputado federal del 19 al 23 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22388	21/06/2006	17,250.00	Transmisión de spots
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22386	21/06/2006	17,250.00	20 Spots de 20 segundos para Carlos Zatarain candidato a diputado federal del 12 al 19 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22385	21/06/2006	21,505.00	34 spots de 20 segundos para Carlos Zatarain candidato a diputado federal del 12 al 16 de junio de 2006
UF/1149/2008	Sonora	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	6	XEWH-TV	22422	23/06/2006	15,525.00	18 Spots de 20 segundos para Carlos Zatarain candidato a diputado federal del 26 al 28 de junio de 2006

**H)** Con la finalidad de verificar si con la documentación recabada durante la tramitación y substanciación del presente procedimiento administrativo sancionador electoral que se detalla en los apartados F) y G) del presente considerando, se conseguía subsanar promocionales considerados como no reportados que fueron detectados por el monitoreo ordenado por este Instituto a partir de los procedimientos señalados en el numeral **iii** del apartado E), se solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral informara lo siguiente:

- i. Si los promocionales detallados en las hojas membretadas que fueron recabadas de diversos concesionarios de radio y televisión que se detallan en el

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

apartado F) del presente considerando, se encuentran comprendidos en el monitoreo en radio y televisión ordenado por este Instituto, remitiendo en forma impresa y en medio electrónico, los resultados del análisis solicitado.

- ii. Si las operaciones que consignan las facturas y documentación soporte, que de igual forma se pormenorizan en el apartado G) del presente Considerando, fueron reportadas por la citada Coalición en los respectivos informes de campaña de los candidatos que postuló en las elecciones federales celebradas en el dos mil seis, enviando en forma impresa y en medio electrónico, los resultados arrojados por el examen en comento.

Como resultado de dicho requerimiento, se encuentra integrado a las constancias del expediente del procedimiento administrativo oficioso en el que se actúa, el informe exhibido mediante oficio UF/DAIAC/249/08, por el que la citada Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña informa lo siguiente:

*“Por medio de este conducto me permito dar respuesta a su oficio UF/1659/08 del 11 del presente, recibido en la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña el mismo día, por medio del cual solicita información relativa a la otrora Coalición “Alianza por México” referente al proceso electoral federal 2005-2006, como a continuación se cita:*

*“(…)*

- 3. Si los promocionales detallados en las hojas membretadas que se anexan al presente oficio, se encuentran comprendidos en el monitoreo en radio y televisión ordenado por este Instituto, remitiendo en forma impresa y en medio electrónico, los resultados del análisis solicitado.*
- 4. Si las operaciones que consignan las facultades y documentación soporte, que de igual forma se adjuntan al presente oficio en copia fotostática, fueron reportadas por la citada Coalición en los respectivos informes de campaña de los candidatos que postuló en las elecciones federales celebradas en el dos mil seis, enviando en forma impresa y en medio electrónico, los resultados arrojados por el examen en comento.*

*(…)”:*

*Lo anterior, con la finalidad de que le sirva a la autoridad para allegarse de elementos de convicción que le permitan confirmar o desmentir los hechos materia de las investigaciones dentro del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente P-CFRPAP 10/07 vs Coalición Alianza por México y su acumulado P-CFRPAP 15/07 vs Coalición Alianza por México.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*Respecto a las facturas y hojas membretadas presentadas por las radiodifusoras y televisoras durante la primera etapa de la revisión de la documentación derivada de los procedimientos oficiosos, se obtuvieron los siguientes resultados:*

- *Comprobantes con **siglas no monitoreadas** (Promocionales no monitoreados).*
- *Comprobantes que contienen siglas monitoreadas que ya habían sido reportadas por la Coalición en los informes de campaña (**Promocionales ya reportados**).*
- *Comprobantes que contienen siglas monitoreadas que no habían sido reportadas por la Coalición por tener alguna observación en el dictamen (**Promocionales nuevos**).*
- *Comprobantes **no reportados contablemente** en los informes de campaña (Promocionales nuevos).*
- *Escritos de contestación de los proveedores de radio y televisión a los cuales **no se anexaron las hojas membretadas o no contienen siglas, fecha u hora.***

*En el **Anexo 1** del presente se envía en forma impresa el detalle de los comprobantes verificados, así como el medio magnético correspondiente.*

*Por lo que se refiere a las facturas y hojas membretadas presentadas que se encuentran anexas a su oficio, de la revisión respectiva se obtuvieron los siguientes resultados:*

- *Comprobantes que contienen siglas monitoreadas que ya habían sido reportadas por la Coalición en los informes de campaña (**Promocionales ya reportados**).*
- *Comprobantes que contienen siglas monitoreadas que no habían sido reportadas por la Coalición por tener alguna observación en el dictamen (**Promocionales nuevos**).*
- *Comprobantes **no reportados contablemente** en los informes de campaña (Promocionales nuevos), en algunos casos a nombre de terceras personas.*
- *Facturas o escritos de contestación de los proveedores de radio y televisión, a los cuales **no se anexaron las hojas membretadas o no contienen siglas, fecha y hora.***

*En el **Anexo 2** del presente se envía en forma impresa el detalle de los comprobantes verificados, así como el medio magnético correspondiente.*

*(...)"*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Asimismo, remitió dos relaciones que contienen los resultados arrojados del estudio en comento, los cuales se hallan plasmados en los **Anexos 12, 13 y 14** de la presente Resolución. Del examen efectuado a los anexos en comento, se advierte lo siguiente:

- Que las hojas membretadas que se detallan en el Anexo 12 de la presente Resolución, se generaron dos bases de datos en las que se detalla 9,225 promocionales transmitidos en radio y 436 de promocionales transmitidos en televisión que consignan las facturas que sustentan aquéllas, las cuales se hallan en los **Anexo 27 y 28** del oficio UF/1689/2008 por el que se emplazó al Partido Revolucionario Institucional en el presente procedimiento administrativo oficioso.
- Que con la documentación remitida por diversos concesionarios de radio y televisión que se pormenorizan en los Anexos 13 y 14 de la presente Resolución, se crearon dos bases de datos en las que se pormenorizan los 247 promocionales transmitidos en radio y 484 promocionales transmitidos en televisión, que se subsanan con la documentación recabada, de los considerados como no reportados como resultado de los procedimientos que se señalan en el numeral iii del apartado D) del presente considerando. Dichas bases, se hallan en los **Anexos 30 y 33** del citado oficio UF/1689/2008.
- Que la otrora Coalición Alianza por México no reportó en los respectivos informes de campaña, las facturas pormenorizadas en los Anexo 13 y 14 de la presente Resolución, que se describen a continuación:

**RADIO**

OFICIO (UF/ /2008)	Proveedor	Factura			REVISIÓN ANTERIOR	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
		No.	Fecha	Monto				
UF/1238/2008	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	7538	19/06/2006	143,750.00	No incluida	No reportada	Puebla	Diputados
UF/1238/2008	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	7537	19/06/2006	28,750.00	No incluida	No reportada	Puebla	Distrito 6
UF/1238/2008	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	7536	19/06/2006	28,750.00	No incluida	No reportada	Puebla	Distrito 9
UF/1238/2008	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	7535	19/06/2006	28,750.00	No incluida	No reportada	Puebla	Distrito 11

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

OFICIO (UF/ /2008)	Proveedor	Factura				REVISIÓN	REFERENCIA	ENTIDAD	DISTRITO O
					diputada Nancy de la Sierra Aramburo				
UF/1238/2008	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	7534	19/06/2006	28,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidato para diputado Héctor Alonso Granados	No incluida	No reportada	Puebla	Distrito 12
UF/1238/2008	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	7533	19/06/2006	28,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio"	No incluida	No reportada	Puebla	Distrito 10
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1925	28/07/2006	15,000.00	1 Spot transmitido del 22 al 28 de junio de 2006	No incluida	No reportada	Presidente	
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1489	06/06/2006	9,049.00	35 Spots transmitidos del 29 de mayo al 6 de junio de 2006	No incluida	No reportada	Alianza	
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1547	13/06/2006	10,341.72	40 Spots transmitidos del 7 al 13 de junio de 2006	No incluida	No reportada	Alianza	
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1546	13/06/2006	10,341.72	40 Spots transmitidos del 7 al 13 de junio de 2006	No incluida	No reportada	Alianza	
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1488	06/06/2006	9,049.00	35 Spots transmitidos del 29 de mayo al 6 de junio de 2006	No incluida	No reportada	Alianza	
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1698	03/07/2006	22,751.78	88 Spots transmitidos del 14 al 28 de junio de 2006	No incluida	No reportada	Alianza	
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1694	03/07/2008	22,751.78	88 Spots transmitidos del 14 al 28 de junio de 2006	No incluida	No reportada	Alianza	
UF/1249/2008	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)	17673	12/05/2006	1,725.00	10 Spots en programación general, transmitidas el 10 de mayo de 2006	No incluida	No reportada	Querétaro	Alianza
UF/1249/2008	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)	18191	28/06/2006	10,820.92	123 Spots en programación general, transmitidas del 15 al 24 de mayo de 2006	No incluida	No reportada	Querétaro	Distrito 2
UF/1249/2008	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)	17850	31/05/2006	19,941.00	136 Spots en programación general, transmitidas del 15 al 31 de mayo de 2006	No incluida	No reportada	Querétaro	Formula 1
UF/1249/2008	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)	17896	02/06/2006	12,316.50	84 Spots en programación general, transmitidas del 25 de abril al 12 de mayo de 2006	No incluida	No reportada	Querétaro	Distrito 4
UF/1231/2008	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.	6225	25/06/2006	1,408.75	15 Spots Cierre de campaña Roberto Madrazo en Ticul el 23 de junio de 2006	No incluida	No reportada	Presidente	
UF/1231/2008	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.	6180	19/06/2006	32,200.00	282 Spots Carlos Salomón Barbosa transmitidos del 15 al 28 de junio de 2006	No incluida	No reportada	Yucatán	Distrito 5
UF/1231/2008	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.	6080	07/06/2006	17,135.00	298 Spots Jorge Esma Bazán transmitidos del 1 al 25 de junio de 2006	No incluida	No reportada	Yucatán	Formula 2
UF/1231/2008	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.	6225	25/06/2006	1,408.75	Campaña Roberto Madrazo	No incluida	No reportada	Presidente	
UF/1231/2008	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.	6224	25/06/2006	5,750.00	150 Spots Jorge Esma Bazán transmitidos del 21 al 28 de junio de 2006	No incluida	No reportada	Yucatán	Formula 2
UF/1228/2008	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.)	23802	13/05/2006	96,600.00	140 Spots de 20 segundos transmitidos en actualidades Grem transmitidos los días 15 al 19, 22 al 31 de mayo, 1,2,5 al 9, 12 al 16, y 19 al 28 de junio de 2006 del candidato a senador Jesús María Ramón Valdés	No incluida	No reportada	Coahuila	Formula 1
UF/1228/2008	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.)	23803	13/05/2006	64,400.00	140 Spots de 20 segundos transmitidos en el noticiero a tiempo los días 15 al 19, 22 al 31 de mayo, 1,2,5 al 9, 12 al 16, y 19 al 28 de junio de 2006 del candidato a senador Jesús María	No incluida	No reportada	Coahuila	Formula 1

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

OFICIO (UF/ /2008)	Proveedor	Factura			REVISIÓN	REFERENCIA	ENTIDAD	DISTRITO O
UF/1228/2008	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.)	23997	03/06/2006	11,040.00	No incluida	No reportada		No señala
UF/1228/2008	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.)	24204	15/07/2006	6,900.00	No incluida	No reportada	Presidente	
UF1226/2008	Grupo Marmor (Morelia Stereo, S.A. de C.V.)	8062		2,770.00	No incluida	No reportada	Michoacán	Formula 2
UF1226/2008	Grupo Marmor (Morelia Stereo, S.A. de C.V.)	8838		5,935.75	No incluida	No reportada	Michoacán	Distrito 10
			<b>Total:</b>	<b>\$677,136.67</b>				

### TELEVISIÓN

OFICIO (UF/ /2008)	Proveedor	Factura				REVISIÓN ANTERIOR	REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO O FORMULA
		No.	Fecha	Monto	Concepto				
UF/1149/2008	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	22290	13/06/2006	25,875.00	75 Spots de 10 segundos para el candidato a diputado Rodrigo Vélez del 5 al 7 de junio de 2006	No incluida	no reportada	Sonora	Distrito 1
UF/1149/2008	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	22949	24/06/2006	13,340.00	61 Spots de 20 segundos para el candidato a diputado Alfonso Díaz Serrano del 17 al 21 de mayo de 2006	No incluida	no reportada	Sonora	Formula 1
UF/1149/2008	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	22490	23/06/2006	122,590.00	156 Spots de 20 segundos para el candidato Oscar López al senado de la República del 14 al 28 de junio de 2006	No incluida	No reportada	Sonora	Formula 2
UF/1149/2008	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	22172	31/05/2006	31,050.00	Publicidad transmitida del 8 al 14 de mayo de 2006	No incluida	No reportada	No se identifica campaña federal	
UF/1149/2008	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	22173	31/05/2006	10,350.00	Publicidad transmitida del 1 al 7 de mayo de 2007	No incluida	No reportada	No se identifica campaña federal	
			<b>Total:</b>	<b>\$203,205.00</b>					

**I) Finalmente, una vez que se obtuvieron los resultados precisados en el apartado que antecede, se llevó a cabo una Tercera Fase en la conciliación de promocionales en radio y televisión, con base en la información recabada durante la tramitación del presente procedimiento administrativo oficioso. En esta última Fase, se aplicaron los procedimientos con los siguientes objetivos:**

### RADIO

**I. Cotejo de los promocionales que consignan las hojas membretadas recabadas directamente por la autoridad electoral con distintos concesionarios de radio, con los 45,934 promocionales considerados como no reportados.**



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Se llevó a cabo un análisis minucioso de las hojas membretadas remitidas por distintos proveedores de radio en respuesta a los requerimientos que se detallan en el **Anexo 12** de la presente Resolución, con la finalidad de establecer si las estaciones de radio que transmitieron los promocionales que consignan dichas hojas estaban comprendidas en el monitoreo ordenado por este Instituto, con el objeto de conciliarlos con los 45,934 promocionales considerados como no reportados.

Con los resultados arrojados de dicho análisis, el cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales considerados no reportados con la base de datos de los promocionales que consignan las hojas membretadas, que fueron recabadas durante la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador electoral.

En secuela de dicho cotejo, se detectaron 2,214 promocionales reportados por la Coalición que de los procedimientos aplicados en la Primera Fase y Segunda Fase no pudieron ser conciliados con aquellos que aparecen en la base de datos del monitoreo, como resultado del procedimiento que para el efecto se efectuó, y que se describe a continuación:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en esta Tercera Fase fue la de los 45,934 promocionales considerados originales no reportados.
2. La base de datos de los promocionales que arrojó el análisis de las hojas membretadas que fueron recabadas por la autoridad electoral en el presente procedimiento administrativo oficioso que se halla en el **Anexo 27** del oficio UF/1689/2008 integrado a las constancias del expediente de mérito.
3. Se analizaron los datos conforme a la siguientes variables:
  - a. Siglas en las que se transmitió el promocional;
  - b. Plaza en la que se transmitió el promocional;
  - c. Fecha en la que se transmitió el promocional; y
  - d. Hora en la que se transmitió el promocional.
4. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados, específicamente los 45,934 promocionales considerados como no reportados, con los registros de los 9,225 promocionales consignados en las hojas membretadas que fueron recabadas por esta

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

autoridad electoral directamente de distintos concesionario de radio reportados, mismos que resultaron de los procedimientos siguientes:

- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables sigla y plaza coincidieron plenamente a partir de la fecha y la hora reportada por la Coalición.
- b. En la Primera Fase y Segunda se estableció como límite para conciliar un tiempo máximo de 24 horas posteriores. En la Tercera Fase se buscaron los registros en los que las variables coincidieron; en los que la hora de transmisión fue más de 24 horas y hasta las 48 horas posteriores en que se reportó como transmitido el promocional. Los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- c. Este proceso se repitió cada 24 horas a partir de la fecha y la hora reportada.

A partir de este procedimiento se conciliaron de los 45,934 promocionales considerados como no reportados, resultado de los procedimientos efectuados en la Primera Fase y Segunda Fase, 2,214 promocionales los cuales se pormenorizan en **Anexo 29** del oficio UF/1689/2008 integrado a las constancias del expediente de mérito.

**II. Detección de los promocionales que consignan las facturas recabadas directamente por la autoridad electoral con distintos concesionarios de radio, que comprenden los 45,934 promocionales considerados como no reportados.**

Con los resultados que arrojaron la Segunda Fase, esta Unidad de Fiscalización requirió a los concesionarios de radio que transmitieron los 45,934 promocionales considerados originales no reportados, los contratos y facturas que amparan la citada transmisión de los promocionales en comento. Como resultado de dichos requerimientos, se recabaron los comprobantes detallados en el **Anexo 13** de la presente Resolución.

Se realizó un estudio para determinar si los comprobantes recabados por esta autoridad electoral fueron reportados por la otrora Coalición Alianza por México en los respectivos informes de campaña de dos mil seis, cuyos resultados se encuentran reflejados en el referido Anexo 13.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

En secuela de dicho estudio, se detectaron 247 promocionales reportados por la Coalición que de los procedimientos aplicados en la Primera Fase y Segunda Fase no pudieron ser conciliados con aquellos que aparecen en la base de datos del monitoreo, mismos que se pormenorizan en el **Anexo 30** del oficio UF/1689/2008 integrado a las constancias del expediente de mérito.

Derivado de lo realizado en la Tercera Fase se concluye lo siguiente:

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO UF/1689/2008
Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	131,532	
Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase E2	37,728	10 Parte del Anexo 1, que se identifican como E2
No Reportados Repetidoras, <b>descargados</b> en la Segunda Fase D1	4,203	11 Impreso y CD
No Reportados Repetidoras, <b>descargados</b> en la Segunda Fase D2	37,642	11-A Impreso y CD
Promocionales reportados por la Coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.	13,682	
Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	3,336	12 Impreso y CD
Promocionales reportados por la Coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	10,346	13 Impreso y CD
Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por errores de lectura, audio incompleto o por no encontrar los testigos en el Sistema Spot Locator.	2,299	14 Impreso y CD
Promocionales <b>descargados</b> por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE	390	
<b>Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase</b>	45,934	15 Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo
Promocionales <b>descargados</b> en la Tercera Fase como resultado de las hojas membretadas recabadas durante la substanciación del presente procedimiento administrativo oficioso	2,214	29
Promocionales <b>descargados</b> en la Tercera Fase por haber sido reportados de conformidad con las facturas y contratos recabados durante la substanciación del presente procedimiento administrativo oficioso que se encuentran reportados en los respectivos informes de campaña de dos mil seis	247	30
<b>Promocionales no Reportados, resultado de la Tercera Fase</b>	<b>43,477</b>	<b>31</b>

## TELEVISIÓN

**I. Cotejo de los promocionales que consignan las hojas membretadas recabadas directamente por la autoridad electoral con distintos concesionarios de televisión, con los 27,708 promocionales considerados como no reportados.**

Se llevó a cabo un análisis minucioso de las hojas membretadas remitidas por distintos proveedores de televisión en respuesta a los requerimientos que se

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

detallan en el **Anexo 12** de la presente Resolución, con la finalidad de establecer si las estaciones de radio que transmitieron los promocionales que consignan dichas hojas estaban comprendidas en el monitoreo ordenado por este Instituto, con el objeto de conciliarlos con los 27,708 promocionales considerados como no reportados.

Con los resultados arrojados de dicho análisis, el cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales considerados no reportados con la base de datos de los promocionales que consignan las hojas membretadas, que fueron recabadas durante la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador electoral.

En secuela de dicho cotejo, se detectaron 436 promocionales reportados por la Coalición que de los procedimientos aplicados en la Primera Fase y Segunda Fase no pudieron ser conciliados con aquellos que aparecen en la base de datos del monitoreo, como resultado del procedimiento que para el efecto se efectuó, y que se describe a continuación:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en esta Tercera Fase fue la de los 27,708 promocionales considerados originales no reportados.
2. La base de datos de los promocionales que arrojó el análisis de las hojas membretadas que fueron recabadas por la autoridad electoral en el presente procedimiento administrativo oficioso que se halla en el **Anexo 28** del oficio UF/1689/2008 integrado a las constancias del expediente de mérito.
3. Se analizaron los datos conforme a la siguientes variables:
  - a. Siglas en las que se transmitió el promocional;
  - b. Plaza en la que se transmitió el promocional;
  - c. Fecha en la que se transmitió el promocional; y
  - d. Hora en la que se transmitió el promocional.
4. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados, específicamente los 27,708 promocionales considerados como no reportados, con los registros de los 436 promocionales consignados en las hojas membretadas que fueron recabadas por esta autoridad electoral directamente de distintos concesionario de televisión reportados, mismos que resultaron de los procedimientos siguientes:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables sigla y plaza coincidieron plenamente a partir de la fecha y la hora reportada por la Coalición.
- b. En la Primera Fase y Segunda se estableció como límite para conciliar un tiempo máximo de 24 horas posteriores. En la Tercera Fase se buscaron los registros en los que las variables coincidieron; en los que la hora de transmisión fue más de 24 horas y hasta las 48 horas posteriores en que se reportó como transmitido el promocional. Los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- c. Este proceso se repitió cada 24 horas a partir de la fecha y la hora reportada.

A partir de este procedimiento se conciliaron de los 27,708 promocionales considerados como no reportados, resultado de los procedimientos efectuados en la Primera Fase y Segunda Fase, 362 promocionales los cuales se pormenorizan en **Anexo 32** del oficio UF/1689/2008 integrado a las constancias del expediente de mérito.

**II. Detección de los promocionales que consignan las facturas recabadas directamente por la autoridad electoral con distintos concesionarios de televisión, que comprenden los 27,708 promocionales considerados como no reportados.**

Con los resultados que arrojaron la Segunda Fase, esta Unidad de Fiscalización requirió a los concesionarios de televisión que transmitieron los 27,708 promocionales considerados originales no reportados, los contratos y facturas que amparan la citada transmisión de los promocionales en comento. Como resultado de dichos requerimientos, se recabaron los comprobantes detallados en el **Anexo 14** de la presente Resolución.

Se realizó un estudio para determinar si los comprobantes recabados por esta autoridad electoral fueron reportados por la otrora Coalición Alianza por México en los respectivos informes de campaña de dos mil seis, cuyos resultados se encuentran reflejados en el referido **Anexo 31** del oficio UF/1689/2008 integrado a las constancias del expediente de mérito.

En secuela de dicho estudio, se detectaron 484 promocionales reportados por la Coalición que de los procedimientos aplicados en la Primera Fase y Segunda Fase no pudieron ser conciliados con aquellos que aparecen en la base de datos

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

del monitoreo, mismos que se pormenorizan en el **Anexo 33** del oficio UF/1689/2008 integrado a las constancias del expediente de mérito.

Derivado de lo realizado en la Tercera Fase se concluye lo siguiente:

<b>RUBRO O CONCEPTO</b>	<b>CIFRA</b>	<b>ANEXO UF/1689/2008</b>
Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	<b>35,368</b>	
Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase E2	1,419	<b>20</b> Parte del Anexo 24, que se identifican como E2
No Reportados Repetidoras, resultado de la Primera Fase y <b>descargados</b> en la Segunda Fase, D1.	<b>936</b>	<b>21</b> Impreso y CD
No Reportados Originales, resultado de la Primera Fase	<b>34,432</b>	
No Reportados Repetidoras, <b>descargados</b> en la Segunda Fase D2.	<b>3,444</b>	<b>21-A</b> Impreso y CD
Promocionales reportados por la Coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.	<b>6,003</b>	
Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	<b>719</b>	<b>22</b> Impreso y CD
Promocionales reportados por la Coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	<b>5,284</b>	<b>23</b> Impreso y CD
Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator.	<b>1,036</b>	<b>24</b> Impreso y CD
Promocionales <b>descargados</b> por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE.	<b>1</b>	
Promocionales que fueron reportados como siglas de Cables	<b>105</b>	<b>Anexo 24-A</b>
<b>Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase</b>	<b>27,708</b>	<b>25</b> Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo
Promocionales <b>descargados</b> en la Tercera Fase como resultado de las hojas membretadas recabadas durante la substanciación del presente procedimiento administrativo oficioso	362	<b>32</b>
Promocionales <b>descargados</b> en la Tercera Fase por haber sido reportados de conformidad con las facturas y contratos recabados durante la substanciación del presente procedimiento administrativo oficioso que se encuentran reportados en los respectivos informes de campaña de dos mil seis	484	<b>33</b>
<b>Promocionales no Reportados, resultado de la Tercera Fase</b>	<b>26,862</b>	<b>34</b>

Los elementos probatorios que se describen en los apartados **A)** al **H)** del presente considerando, son valorados de conformidad con el artículo 16, párrafos 1, 2 y 3, en relación con el 14, párrafos 2, 4, 5 y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que se aplican de manera

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

supletoria de conformidad con el numeral 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación de los Procedimientos para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas vigentes al momento de iniciarse el procedimiento en el que se actúa.

En ese entendido, de entre los informes y documentos pormenorizadas en los referidos apartados, los expedidos y remitidos por autoridades electorales y administrativas deben de ser consideradas documentales públicas, pues fueron expedidas por aquéllas dentro del ámbito de sus facultades; las demás constancias que han sido examinadas deben calificarse como documentales privadas.

Por lo tanto, las probanzas recabadas durante la substanciación del presente procedimiento administrativo oficioso, se les debe de otorgar valor probatorio pleno, toda vez que no obra en el expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de las documentales públicas ni la veracidad de los hechos o actos jurídicos a los que las mismas se refieren; y las documentales privadas adminiculadas entre sí, junto con las probanzas públicas, generan convicción sobre los hechos y actos que consignan cada una de ellas, en razón de que no consta en el expediente, elemento alguno que cuestione su contenido o autenticidad. En ese tenor, de los citados mecanismos de prueba se obtiene lo que se describe a continuación:

I. Que durante la revisión de los informes de campaña que presentó la otrora Coalición Alianza por México en relación con los ingresos y egresos efectuados para promocionar las candidaturas a cargos públicos de elección popular que postuló en el proceso electoral federal 2005-2006, no fue exhibida, a pesar de los requerimientos efectuados por la entonces Comisión de Fiscalización, la documentación que se detalla a continuación:

<b>Documentación no presentada</b>	<b>Monto Involucrado</b>
Las hojas membretadas que amparan los promocionales en radio y televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), anexas a sus respectivas pólizas.	\$69,957,622.15
Las hojas membretadas, que reunieran la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.	\$2,552,815.86
El registró en la contabilidad del distrito 4 del Estado de Sonora	\$44,850.00
El registro contable en la Cuenta Centralizada, y la presentación de la factura con sus respectivas hojas membretadas, respecto de la operación que consigna el documento denominado "Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta CBN-COA".	\$9,846.12
La factura, la cual no coincide con el total de promocionales reportados en las hojas membretadas anexas a la misma.	\$27,600.00

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Las hojas membretadas, ni el contrato de prestación de servicios que amparan los promocionales en radio y televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), anexas a sus respectivas pólizas..	\$166,524.60
	<b>\$72,759,258.73</b>

Dichos montos se detallan a continuación:

## GASTOS EN RADIO

### Presidente

1. Las **hojas membretadas**, en forma impresa y en medio magnético, de las facturas por concepto de campaña publicitaria y transmisión de promocionales, por el monto total de **\$13,532,041.49** (Trece millones quinientos treinta y dos mil cuarenta y un pesos 49/100 M.N.), que se detallan en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
PE-07/04-06	536	10-03-06	Javier Alejandro Ascano Ruíz.	Spots de visita de Roberto Madrazo a San Luis Potosí.	\$1,380.00
PE-110/05-06	D-35764	28-04-06	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Transmisión de spots.	60,375.00
PD-05/05-06	40209	03-04-06	Promomedios Mochis, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios.	10,615.42
PD-07/05-06	2187	07-04-06	Radiodifusoras Unidas Independientes, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios Campaña Roberto Madrazo.	67,225.34
	2204	10-05-06	Radiodifusoras Unidas Independientes, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios Campaña Roberto Madrazo.	31,635.45
PE-207/05-06	2213	17-05-06	Difusoras Unidas Independientes, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	31,635.45
PD-07/05-06	6059	08-05-06	Radio Cadena Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	38,940.01
PD-07/05-06	16237	27-03-06	Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	Publicidad en radio del candidato a la Presidencia de la República.	149,705.60
	16322	27-04-06	Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República, por la Coalición Alianza por México.	70,449.69
PE-225/05-06	16389	19-05-06	Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República	70,449.69
PD-07/05-06	09181	28-06-06	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras, S.A.	Transmisión de spots publicitarios Roberto Madrazo candidato a la Presidencia de la República.	80,903.88
	09182	28-06-06	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras, S.A.	Transmisión de spots del 03 al 28 de abril de 2006.	75,289.28
PE-133/05-06	3249	01-04-06	Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	Spots de 36" del candidato Lic. Roberto Madrazo Pintado.	15,181.38
PD-07/05-06	2530	09-05-06	Infored Comercial, S.A. de C.V.	Spots contratados para radio.	256,559.71
PD-07/05-06	17114	26-04-06	Operadora de Publicidad de Guadalajara, S.A.	Publicidad del candidato a la Presidencia del República.	410,531.53
	17222	09-05-06	Operadora de Publicidad de Guadalajara, S.A.	Por publicidad del candidato a la República de la Coalición Alianza por México.	193,191.31
PE-330/06-06	D-36036	21-06-06	Grupo ACIR, S.A. de C.V. sucursal Culiacán	Spots cierre de campaña Roberto Madrazo.	38,740.63
PE-331/06-06	D-36087	22-06-06	Grupo ACIR, S.A. de C.V. sucursal Culiacán	Spots cierre de campaña Roberto Madrazo.	14,950.00
PD-07/06-06	2248	01-06-06	Difusoras Unidas Independientes, S.A.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	67,225.34
PD-07/06-06	6084	19-05-06	Radio Cadena Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	38,940.01
PE-209/05-06					
PD-07/06-06	1085	07-06-06	Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República	102,525.58
PD-07/06-06	16463	06-06-06	Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	149,705.60
PD-07/06-06	10921 A	19-05-06	Organización Radiofónica Monterrey, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	652,716.92
PD-07/06-06	11194 A	08-06-06	Organización Radiofónica Monterrey, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	1,387,023.45
PD-07/06-06	2643	05-04-06	Radiosa Radio en Comunicación, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato Presidencial.	347,291.36
	2757	05-05-06	Radiosa Radio en Comunicación, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato Presidencial.	163,431.23



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	2814	19-05-06	Radiosa Radio en Comunicación, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato Presidencial.	163,431.23
	2823	10-06-06	Radiosa Radio en comunicación, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato Presidencial.	347,291.36
	2565	18-05-06	Infored Comercial, S.A. de C.V.	Transmisión de spots Candidato Roberto Madrazo.	256,559.71
	2640	06-06-06	Infored Comercial, S.A. de C.V.	Transmisión de spots Candidato Roberto Madrazo.	545,189.38
	17389	08-06-06	Operadora de Publicidad de Guadalajara, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	410,531.53
	17251	19-05-06	Operadora de Publicidad de Guadalajara, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	193,191.31
PE-261/06-06	2146	09-05-06	Radio Núcleo Comunicación Oro, S.A. de C.V.	Transmisión de 20 spots.	20,430.90
PE-160/06-06	28155	12-06-06	Radio Televisora de Morelia, S.A. de C.V.	Transmisión de 150 spots de 10 segundos cada uno.	14,490.00
PE-19/06-06	3292	06-06-06	Complejo Industrial Asociado, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	8,387.51
PD-07/06-06	3288	31-05-06	Complejo Industrial Asociado, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	3,947.08
	3287	31-05-06	Complejo Industrial Asociado, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	8,387.53
	3289	31-05-06	Complejo Industrial Asociado, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	3,947.08
PD-07/06-06	D 39671	01-06-06	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	1,000,000.00
	D39669	09-06-06	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	725,000.00
PE-43/03-06	7524	11-03-06	Amalia Fonseca Villanueva	Transmisión de 216 spots de 20 segundos cada uno.	15,525.00
PE-77/04-06	6251	28-02-06	Aguascalientes Radio, S.A. de C.V.	Transmisión de spots campaña Roberto Madrazo.	4,025.00
PE-107/05-06	27512	27-04-06	Promomedios Culiacán, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios campaña Roberto Madrazo.	11,500.00
PE-137/05-06	5997	05-05-06	Radiodifusora XHMSL, S.A. de C.V.	36 spots de la campaña del Lic. Roberto Madrazo.	15,181.38
PD-07/05-06	21909	10-04-06	Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	Transmisión de spots campaña Roberto Madrazo.	997,775.73
	22030	05-05-06	Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	Transmisión de spots campaña Roberto Madrazo.	469,541.51
PE-219/05-06	22047	22-05-06	Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	Publicidad en radio del candidato a la presidencia de la República.	469,541.51
PE-255/05-06	4367	22-05-06	980 Dual Stereo, S.A. de C.V.	Transmisión de 30 spots de 20 segundos cada uno campaña Roberto Madrazo.	4,485.00
PE-267/05-06	7219	24-05-06	Radio Milenio, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 23 al 24 de mayo del candidato a la presidencia Roberto Madrazo en Patzcuaro Michoacán.	11,500.00
PD-07/06-06	22127	07-06-06	Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la presidencia de la República Lic. Roberto Madrazo.	997,775.74
PE-352/06-06	15275	30-06-06	Radio Ixtapan, S.A. de C.V.	Publicidad de 230 spots.	70,017.75
PE-315/06-06	20496	29-06-06	Televisión y Radio Caribe, S.A. de C.V.	Transmisión de spots.	33,114.00
PE-116/06-06	8557	25-07-06	Radio Alegria de Tlaltenango, S.A. de C.V.	Transmisión de programa.	25,875.00
PD-07/05-06	10769-A	07-04-06	Organización Radiofónica Monterrey, S.A. de C.V.	Spots del Candidato a la Presidencia de la República	1,387,023.45
	10873-A	05-05-06	Organización Radiofónica Monterrey, S.A. de C.V.	Spots del Candidato a la Presidencia de la República	652,716.92
PD-07/06-06	6123	07-06-06	Radio Cadena Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad del Candidato a la Presidencia de la República	82,747.52
PD-77/06-06	1147	19-05-06	Organización Radiofónica Mexicana, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a Presidente de la República Roberto Madrazo	8,280.00
	1148	19-05-06	Organización Radiofónica Mexicana, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a Presidente de la República Roberto Madrazo	30,532.50
<b>TOTAL</b>					<b>\$13,532,041.49</b>

**2. Las hojas membretadas (\$383,991.20) que coincidieran con el monto total del comprobante que sustentan (\$378,257.43), al presentar las siguientes diferencias (\$5,733.77):**

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	POLIZA Y FACTURA	HOJA MEMBRETADA		
PD-40/06-06	D-36038	23-06-06	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Spots publicitarios Roberto Madrazo "yo soy el PRI"	\$378,257.43	\$383,991.20	-\$5,733.77	199

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

**Senadores**

1. Las **hojas membretadas** en las que se pormenorizaran los promocionales que amparan los comprobantes por el monto total de **\$7'662,091.33** (Siete millones seiscientos sesenta y dos mil noventa y un pesos 33/100 M.N.). Las facturas en comento se detallan en el **Anexo 2** de la presente Resolución.
2. Las **hojas membretadas** (\$1'331,414.83) que coincidieran con el monto total del comprobante que sustentan (\$1'570,712.40), al presentar las diferencias por **\$239,297.57** (Doscientos treinta y nueve mil doscientos noventa y siete pesos 57/100 M.N.) que se marcan en el **Anexo 3** de la presente Resolución.
3. Las **hojas membretadas (\$19,320.00)** que reunieran la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, en razón de que las exhibidas por la Coalición carecían de los siguientes elementos:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				DATOS FALTANTES	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE		
<b>Querétaro</b>							
01	PE-30/06-06	Z31194	05-06-06	Grupo ACIR, S.A. de C.V.	<b>\$19,320.00</b>	- Costo unitario de cada uno de los promocionales. - Impuesto al Valor Agregado.	<b>202</b>

4. Las **hojas membretadas (\$44,352.00)** que reunieran la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, en razón de que las exhibidas por la Coalición carecían de los siguientes elementos:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS			CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
				DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO	CANTIDAD DE PROMOCIONALES	
<b>Tamaulipas</b>							
02	PE-35/06-06	9523	\$44,352.00	x	X	x	<b>202</b>

**Nota:** La "X" significaba que carecía del dato.

5. Las **hojas membretadas** que reunieran la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, en razón de que las exhibidas por la Coalición carecían de los elementos que se puntualizan en el **Anexo 4** de la presente

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Resolución, de las facturas por el monto total de **\$560,332.40** (Quinientos sesenta mil trescientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.).

6. Las **hojas membretadas** que reunieran la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad de la factura por el monto total de \$21,424.50 (Veinte y un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), en razón de que las exhibidas por la Coalición, además de que no se relacionaron en forma pormenorizada cada uno de los promocionales, aquéllas carecían de los siguientes elementos:

CONCLUSIÓN 202 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO										
ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATOS FALTANTES			
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SIGLAS	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	TIPO DE PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO
Coahuila										
02	PE-42/05-06	11159	06-07-06	Radio Difusión Comercial, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida campaña de Salomón del 10 al 31 de mayo de 2006.	\$21,424.50	X	X	X	X

7. Las **hojas membretadas** que coincidieran con el costo total (**\$18,579.40**), costo unitario o, en su caso, el número total de los promocionales que consignan las facturas que sustentan, que se detallan en el **Anexo 5** de la presente Resolución.

8. Las **hojas membretadas** que amparan los promocionales en radio, de forma impresa y en medio magnético, que consignan las facturas por el monto total de **\$33,600.00** (Treinta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), que se describen en el siguiente cuadro:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CUENTA DE RECLASIFICACIÓN	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
<b>Tamaulipas</b>								
02	PE-41/06-06	5179 A	12-06-06	El Heraldo Fronterizo, S.A.	Publicidad transmitida durante los días del 07 al 28 de junio de 2006. 118 spot en total.	\$22,400.00	"Gastos en Radio"	180
	PE-63/06-06	5192 A	22-06-06		Publicidad transmitida durante los días del 22 al 28 de junio de 2006. 56 spot en total. Promocionales Manuel Assad.	11,200.00		
<b>TOTAL</b>						<b>\$33,600.00</b>		

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

### **Diputados**

1. Las **hojas membretadas**, de forma impresa y en medio magnético, que amparan los promocionales en radio que consignan las facturas por el monto total de **\$5'450,658.91** (Cinco millones cuatrocientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 91/100 M.N.), que se detallan en los números (1), (2), (3) y (5) del **Anexo 6** de la presente Resolución.
2. Las **hojas membretadas** que coincidieran con el monto total de los comprobantes que sustentan, al presentar las diferencias que se señalan en el Anexo 7 de la presente Resolución, por los montos de **\$64,590.75** (Sesenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 75/100 M.N.), **\$7,262.26** (Siete mil doscientos sesenta y dos pesos 26/100 M.N.), **\$229,261.43** (Doscientos veintinueve mil doscientos sesenta y un pesos 43/100 M.N.) y **\$24,736.50** (Veinticuatro mil setecientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.).
3. Las **hojas membretadas** que reunieran la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, en razón de que las exhibidas por la Coalición carecían de los elementos que se detallan en **Anexo 8** de la presente Resolución, por los montos de **\$151,594.25** (Ciento cincuenta y un mil quinientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), **\$26,473.00** (Veintiséis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), **\$586,378.36** (Quinientos ochenta y seis mil trescientos setenta y ocho pesos 36/100 M.N.), **\$62,071.25** y **\$24,955.00** (Veinticuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

### **Cuenta Centralizada**

1. Las **hojas membretadas**, de forma impresa y en medio magnético, que amparan los promocionales en radio que consignan las facturas por el monto total de **\$128,964.80** (Ciento veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), que se describen en el **Anexo 9** de la presente Resolución.
2. La póliza, el soporte documental correspondiente, consistente en la **factura original, las hojas membretadas de forma impresa y en medio magnético, el respectivo contrato de prestación de servicios y la copia del o de los**

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

**cheques** con los que se realizó el pago parcial o total documentación soporte del registro contable por el monto de \$9,846.12 (Nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.) que se describe a continuación:

RELACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN COA						
PÓLIZA DE CHEQUE	BIEN O SERVICIO	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN COALICIÓN	IMPORTE	DIRECTO	50% FIJO	50% VARIABLE
PVO	Radio	Hidalgo Sens. y Dips.	\$9,846.12		\$4,923.06	\$4,923.06

Adicionalmente, al verificar la balanza de comprobación de la Cuenta Concentradora, se observó que reportaba el gasto en radio cancelando un anticipo por \$9,846.12 (Nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no se localizó la póliza, ni el soporte documental correspondiente, consistente en la factura original, las hojas membretadas de forma impresa y en medio magnético, el respectivo contrato de prestación de servicios y la copia del o de los cheques con los que se realizó el pago parcial o total. A continuación se indica el movimiento contable realizado por la otrora Coalición:

CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO 227					
MOVIMIENTO CONTABLE					
NÚMERO		NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE		
CUENTA	SUBCUENTA		CARGO	ABONO	
107-1070	107-1070-0002	Anticipo para gastos		\$9,846.12	
513-5130	513-5130-0004	Gastos en Radio	\$9,846.12		

## GASTOS EN TELEVISIÓN

### Presidente

1. Las **hojas membretadas** que amparan los promocionales en televisión, de forma impresa y en medio magnético, que consignan las facturas por el monto total de **\$1'691,869.10** (Un millón seiscientos noventa y un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 10/100 M.N.), que se describen en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
PD-17/03-06	0032 A	02-03-06	Sotero Herrera López	Transmisión de spots.	\$2,300.00	<b>199</b>
PD-3/04-06	AR 002770	06-04-06	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad. (Durango).	11,845.00	
PE-253/05-06	0036	22-05-06	Francisco Javier Camarena Luviano	15 spots de 20", visita del Lic. Roberto Madrazo Pintado, candidato a Presidente de la República.	3,841.00	
PE-254 /05-06	1179	22-05-06	Televisora La Piedad, S.A. de C.V.	Transmisión de 20 spots de la visita del Lic. Roberto Madrazo del 24 de mayo.	2,875.00	

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
PE-260/06-06	2523	20-06-06	Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	42 spots transmitidos.	29,879.50	
PE-350/06-06	18191	25-07-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago de transmisiones de publicidad.	41,128.60	
PD-10/06-06	0987	12-05-06	Provedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V.	1 publicidad plan comercial 2006.	1,600,000.00	
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,691,869.10</b>	

### Senadores

1. Las **hojas membretadas**, de forma impresa y en medio magnético, que amparan los promocionales en televisión que consignan las facturas por el monto total de **\$29'172,906.35** (Veintinueve millones ciento setenta y dos mil novecientos seis pesos 35/100 M.N.), que se describen en el **Anexo 10** de la presente Resolución.
2. Las **hojas membretadas** (\$109,412.98) que coincidieran con el monto total de los comprobantes que sustentan (\$197,473.4), al presentar las siguientes diferencias (**\$88,060.42**):

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO	
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	HOJA MEMBRETADA			
<b>NAYARIT</b>									
01	PE-22/06-06	7885	28-06-06	Lucia Pérez Medina	\$104,903.00	\$51,048.50	\$53,854.50	199	
<b>QUERÉTARO</b>									
01	PE-34/06-06	CSJR012	12-06-06	Servicios de Comunicación por Cable, S.A. de C.V.	92,570.40	58,364.48	34,205.92		
<b>TOTAL</b>					<b>\$197,473.4</b>	<b>\$109,412.98</b>	<b>\$88,060.42</b>		

3. Las **hojas membretadas** que reunieran la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, por el monto total de **\$337,904.50** (Trescientos treinta y siete mil novecientos cuatro pesos 50/100 M.N.), en razón de que las exhibidas por la Coalición, además de que no se relacionaron en forma pormenorizada cada uno de los promocionales, aquéllas carecían de los siguientes elementos:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

CONCLUSIÓN 202 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO										
ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES						
				CANAL	SIGLAS	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO	TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN
<b>Baja California</b>										
01	PE-45/06-06	11263	\$44,809.45		X					
02	PE-16/05-06	AU004428	66,000.00						X	
	PE-25/06-06	AU004561	28,160.00						X	
<b>Coahuila</b>										
02	PE-07/06-06	07403 P	114,985.05		X	X			X	
	PE-40/05-06	2839	71,875.00	X	X	X	X	X		X
<b>Yucatán</b>										
01	PE-17/06-06	MP 017	12,075.00		X				X	
<b>TOTAL</b>			<b>\$337,904.50</b>							

## Diputados

1. Las **hojas membretadas**, de forma impresa y en medio magnético, que amparan los promocionales en televisión que consignan las facturas por el monto total de **\$8'382,044.27** (Ocho millones trescientos ochenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), que se describen en el **Anexo 11** de la presente Resolución.
2. Las **hojas membretadas** que coincidieran con el número total de los promocionales que consignan el comprobante que sustentan por el monto de **\$27,600.00** (Veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), al presentar las siguientes diferencias:

CONCLUSIÓN 238 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO								
ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE	SEGÚN HOJAS MEMBRETADAS	
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		RESUMEN	PORMENORIZADA
<b>Guanajuato</b>								
01	PE-02/05-06	00512	28-05-06	Gaelyn Lissette Eugenia García Siurob	1 Iguala de spots/ hasta 5 spots de 30" cada uno pantalla completa, realización y transmisión por canal 14	<b>\$27,600.00</b>	Total de spots contrato 2,907  Costo unitario incluye IVA \$9.49  Costo total <b>\$27,600.00.</b>	Spots transmitidos, 2,920  No indica el costo unitario por spot.

3. Las **hojas membretadas** que reunieran la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, por el monto total de \$315,424.20 (Trescientos quince mil cuatrocientos veinticuatro pesos 20/100 M.N.), en razón de que las exhibidas por la Coalición carecían de los siguientes datos:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

CONCLUSIÓN 202 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO								
ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES				
				SIGLAS	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN (INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO)	VALOR UNITARIO DE CADA UNO DE LOS PROMOCIONALES, ASÍ COMO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
<b>Baja California</b>								
03	PE-09/06-06	15101	\$8,800.00				X	
	PE-09/06-06	15100	8,690.00				X	
<b>Chihuahua</b>								
04	PE-10/06-06	18450	21,862.50	X				
	PE-21/06-06	5090	89,375.00				X	
<b>Coahuila</b>								
06	PE-14/06-06	AW 003383	33,520.20	X				
<b>Guerrero</b>								
04	PE-08/06-06	52423	26,565.00					X
<b>Michoacán</b>								
01	PE-03/06-06	0891	30,000.00	X				
06	PE-13/06-06	1619	13,754.00	X				X
08	PE-05/06-06	3055	23,000.00	X				X
<b>San Luis Potosí</b>								
03	PE 08/05-06	0680	9,200.00			X	X	
	PE 06/05-06	0741	17,250.00		X		X	
03	PE 07/05-06	0561	13,800.00		X		X	
<b>Veracruz</b>								
05	PE-53/06-06	60023	19,607.50		X	X		
<b>TOTAL</b>			<b>\$315,424.20</b>					

### Cuenta Centralizada

1. Las **hojas membretadas**, de forma impresa y en medio magnético, que amparan los promocionales en televisión que consignan las facturas por el monto total de **\$3'729,990.11** (Tres millones setecientos veintinueve mil novecientos noventa pesos 11/100 M.N.), que se describen a continuación:



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-83/06-06	Q 1197	16-06-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Spots de campaña.	\$878,947.67	199
PD-06/06-06	17153 (*)	26-06-06	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	Transmisiones del 1 al 28 de junio de 2006. Campaña Alianza y ROMA XHBNTV7.	317,561.00	
PD-06/06-06	17161	26-06-06	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	Transmisiones del 21 al 28 de junio de 2006. Campaña Alianza XHBNTV7.	315,767.00	
PD-06/06-06	5112	28-06-06	Azteca Oaxaca, S.A. de C.V.	Publicidad de la Alianza por México, conformada por PRI y PVEM del 29 de mayo al 28 de junio para Oaxaca, Matías Romero, Salina Cruz, Huajuapán, Tehuacán y Veracruz.	617,714.45	
PE-70/05-05	Q 1158	24-05-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Spot de campaña.	1,599,999.99	
<b>TOTAL</b>					<b>\$3,729,990.11</b>	

NOTA: (\*) La factura es por un total de \$913,916.50 (Novecientos trece mil novecientos dieciséis pesos 00/100M.N), sin embargo, en esta subcuenta sólo se registró un importe de \$317,561.00 (Trescientos diecisiete mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) y la diferencia de \$596,355.50 (Quinientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se registró como gasto directo en la contabilidad de la campaña de Presidente de la República.

2. Las hojas membretadas y contrato que amparan los promocionales en televisión, que consigna la factura por el monto de **\$166,524.60** (Ciento sesenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.), que se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-03/06-06	Al 005363	28-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Campaña Alianza por México en cobertura estatal duración del spot 10 seg. (85 spots).	<b>\$166,524.60</b>	239

- II. Que durante la revisión de los informes de campaña, la otrora Coalición Alianza por México, no realizó los siguientes registros contables:

1. De una póliza que presenta como soporte documental comprobantes que no se registraron en la contabilidad del distrito 4 de Sonora, por el monto total de **\$44,850.00** (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), como se expone a continuación:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
<b>Sonora</b>							
04	PE-18/06-06	13458	12-06-06	Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V.	100 Spots de 20" del 12 al 16 de junio de 2006	\$17,250.00	211
		13485	19-06-06		50 Spots de 30' del 19 al 23 de junio de 2006	17,250.00	
		13519	23-06-06		30 Spots de 30' del 23 al 28 de junio de 2006	10,350.00	
<b>TOTAL</b>						<b>\$44,850.00</b>	

Sin embargo, la póliza en comento presenta el siguiente registro contable:

CUENTA/SUBCUENTA	CARGO	ABONO
Gastos en Radio/Spots	\$17,250.00 17,250.00 10,350.00	
Gastos en Radio/Spots		\$17,250.00 17,250.00 10,350.00

Como se puede apreciar, se carga y abona a la misma cuenta, por lo que la Coalición no reflejó el gasto.

Por otra parte, anexas a las pólizas se localizaron las copias fotostáticas de los cheques con los cuales se pagaron las facturas en comento, por lo que su Coalición debió realizar el siguiente registro contable:

CUENTA/SUBCUENTA	CARGO	ABONO
Gastos en Radio/Spots	\$17,250.00 17,250.00 10,350.00	
Bancos		\$17,250.00 17,250.00 10,350.00

2. El gasto por concepto de radio por **\$9,846.12** (Nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.), del que la otrora Coalición no registró en la contabilidad de la Cuenta Centralizada. A continuación se detalla el caso en comento:

RELACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN COA						
PÓLIZA DE CHEQUE	BIEN O SERVICIO	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN COALICIÓN	IMPORTE	DIRECTO	50% FIJO	50% VARIABLE
PVO	Radio	Hidalgo Sens. y Dips.	\$9,846.12		\$4,923.06	\$4,923.06

Adicionalmente, al verificar la balanza de comprobación de la Cuenta Concentradora, se observó que reportaba el gasto en radio cancelando un anticipo por \$9,846.12 (Nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.); sin

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

embargo, no se localizó la póliza, ni el soporte documental correspondiente, consistente en la factura original, las hojas membretadas de forma impresa y en medio magnético, el respectivo contrato de prestación de servicios ni la copia del o de los cheques con los que se realizó el pago parcial o total. A continuación se indica el movimiento contable realizado por la otrora Coalición:

CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO 227				
MOVIMIENTO CONTABLE				
NÚMERO		NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE	
CUENTA	SUBCUENTA		CARGO	ABONO
107-1070	107-1070-0002	Anticipo para gastos		\$9,846.12
513-5130	513-5130-0004	Gastos en Radio	\$9,846.12	

III. Que del total de los promocionales transmitidos en radio y televisión con fines proselitistas detectados por el monitoreo ordenado por este Instituto para el proceso electoral federal 2005-2006, a través de la empresa denominada "IBOPE AGB México, S.A. de C.V.", no fueron acreditados por la entonces Coalición Alianza por México durante la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos realizados para promocionar las candidaturas que postuló en dicho proceso, los que se detallan en los siguientes cuadros:

### RADIO

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO
Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	131,532	
Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase E2	37,728	<b>10</b> Parte del Anexo 1, que se identifican como E2
No Reportados Repetidoras, <b>descargados</b> en la Segunda Fase D1	4,203	<b>11</b> Impreso y CD
No Reportados Repetidoras, <b>descargados</b> en la Segunda Fase D2	37,642	<b>11-A</b> Impreso y CD
Promocionales reportados por la Coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.	13,682	
Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	3,336	<b>12</b> Impreso y CD
Promocionales reportados por la Coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	10,346	<b>13</b> Impreso y CD
Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por errores de lectura, audio incompleto o por no encontrar los testigos en el Sistema Spot Locator.	2,299	<b>14</b> Impreso y CD
Promocionales <b>descargados</b> por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE	390	
<b>Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase</b>	45,934	<b>15</b> Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO
Promocionales <b>descargados</b> en la Tercera Fase como resultado de las hojas membretadas recabadas durante la substanciación del presente procedimiento administrativo oficioso	2,214	<b>29</b>
Promocionales <b>descargados</b> en la Tercera Fase por haber sido reportados de conformidad con las facturas y contratos recabados durante la substanciación del presente procedimiento administrativo oficioso que se encuentran reportados en los respectivos informes de campaña de dos mil seis	247	<b>30</b>
<b>Promocionales no Reportados, resultado de la Tercera Fase</b>	<b>43,477</b>	<b>31</b>

### TELEVISIÓN

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO
Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	<b>35,368</b>	
Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase E2	1,419	<b>20</b> Parte del Anexo 24, que se identifican como E2
No Reportados Repetidoras, resultado de la Primera Fase y <b>descargados</b> en la Segunda Fase, D1.	<b>936</b>	<b>21</b> Impreso y CD
No Reportados Originales, resultado de la Primera Fase	<b>34,432</b>	
No Reportados Repetidoras, <b>descargados</b> en la Segunda Fase D2.	<b>3,444</b>	<b>21-A</b> Impreso y CD
Promocionales reportados por la Coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.	<b>6,003</b>	
Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	<b>719</b>	<b>22</b> Impreso y CD
Promocionales reportados por la Coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	<b>5,284</b>	<b>23</b> Impreso y CD
Promocionales <b>descargados</b> en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator.	<b>1,036</b>	<b>24</b> Impreso y CD
Promocionales <b>descargados</b> por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE.	<b>1</b>	
Promocionales que fueron reportados como siglas de Cables	<b>105</b>	<b>Anexo 24-A</b>
<b>Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase</b>	<b>27,708</b>	<b>25</b> Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo
Promocionales <b>descargados</b> en la Tercera Fase como resultado de las hojas membretadas recabadas durante la substanciación del presente procedimiento administrativo oficioso	362	<b>32</b>
Promocionales <b>descargados</b> en la Tercera Fase por haber sido reportados de conformidad con las facturas y contratos recabados durante la substanciación del presente procedimiento administrativo oficioso que se encuentran reportados en los respectivos informes de campaña de dos mil seis	484	<b>33</b>
<b>Promocionales no Reportados, resultado de la Tercera Fase</b>	<b>26,862</b>	<b>34</b>

**IV.** Que la otrora Coalición Alianza por México no reportó en los respectivos informes de campaña, las facturas pormenorizadas en los Anexo 13 y 14 de la presente Resolución, que se describen a continuación:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

**RADIO**

OFICIO (UF/ /2008)	Proveedor	Factura			
		No.	Fecha	Monto	Concepto
UF/1238/2008	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	7538	19/06/2006	143,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidato para diputados federales de los distritos de Puebla y Cholula
UF/1238/2008	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	7537	19/06/2006	28,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidata para diputada Claudia Hernández Medina
UF/1238/2008	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	7536	19/06/2006	28,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidato para diputado Rafael Cañedo Carrión
UF/1238/2008	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	7535	19/06/2006	28,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidata para diputada Nancy de la Sierra Aramburo
UF/1238/2008	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	7534	19/06/2006	28,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidato para diputado Héctor Alonso Granados
UF/1238/2008	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	7533	19/06/2006	28,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio"
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1925	28/07/2006	15,000.00	1 Spot transmitido del 22 al 28 de junio de 2006
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1489	06/06/2006	9,049.00	35 Spots transmitidos del 29 de mayo al 6 de junio de 2006
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1547	13/06/2006	10,341.72	40 Spots transmitidos del 7 al 13 de junio de 2006
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1546	13/06/2006	10,341.72	40 Spots transmitidos del 7 al 13 de junio de 2006
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1488	06/06/2006	9,049.00	35 Spots transmitidos del 29 de mayo al 6 de junio de 2006
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1698	03/07/2006	22,751.78	88 Spots transmitidos del 14 al 28 de junio de 2006
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1694	03/07/2008	22,751.78	88 Spots transmitidos del 14 al 28 de junio de 2006
UF/1249/2008	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)	17673	12/05/2006	1,725.00	10 Spots en programación general, transmitidas el 10 de mayo de 2006
UF/1249/2008	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)	18191	28/06/2006	10,820.92	123 Spots en programación general, transmitidas del 15 al 24 de mayo de 2006
UF/1249/2008	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)	17850	31/05/2006	19,941.00	136 Spots en programación general, transmitidas del 15 al 31 de mayo de 2006
UF/1249/2008	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)	17896	02/06/2006	12,316.50	84 Spots en programación general, transmitidas del 25 de abril al 12 de mayo de 2006
UF/1231/2008	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.	6225	25/06/2006	1,408.75	15 Spots Cierre de campaña Roberto Madrazo en Ticul el 23 de junio de 2006
UF/1231/2008	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.	6180	19/06/2006	32,200.00	282 Spots Carlos Salomón Barbosa transmitidos del 15 al 28 de junio de 2006
UF/1231/2008	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.	6080	07/06/2006	17,135.00	298 Spots Jorge Esma Bazán transmitidos del 1 al 25 de junio de 2006
UF/1231/2008	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.	6225	25/06/2006	1,408.75	Campaña Roberto Madrazo
UF/1231/2008	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.	6224	25/06/2006	5,750.00	150 Spots Jorge Esma Bazán transmitidos del 21 al 28 de junio de 2006
UF/1228/2008	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayrán, S.A. de C.V.)	23802	13/05/2006	96,600.00	140 Spots de 20 segundos transmitidos en actualidades Grem transmitidos los días 15 al 19, 22 al 31 de mayo, 1,2,5 al 9, 12 al 16, y 19 al 28 de junio de 2006 del candidato a senador Jesús María Ramón Valdés
UF/1228/2008	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.)	23803	13/05/2006	64,400.00	140 Spots de 20 segundos transmitidos en el noticiero a tiempo los días 15 al 19, 22 al 31 de mayo, 1,2,5 al 9, 12 al 16, y 19 al 28 de junio de 2006 del candidato a senador Jesús María Ramón Valdés
UF/1228/2008	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.)	23997	03/06/2006	11,040.00	24 Spots de 40 segundos en XHPE FM, transmitidos del 12 al 16, y del 19 al 25 de junio de 2006
UF/1228/2008	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.)	24204	15/07/2006	6,900.00	Publicidad transmitida según pauta en XHMP FM del 16 de junio de 2006
UF1226/2008	Grupo Marmor (Morelia)	8062		2,770.00	Publicidad correspondiente a la transmisión de spots Consuelo

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

OFICIO	Proveedor	Factura			
	Stereo, S.A. de C.V.)				Muro
UF1226/2008	Grupo Marmor (Morelia Stereo, S.A. de C.V.)	8838		5,935.75	Publicidad correspondiente a la transmisión de spots Campaña Nacho Gálvez
			<b>Total:</b>	<b>\$677,136.67</b>	

**TELEVISIÓN**

OFICIO (UF/ /2008)	Proveedor	Factura			
		No.	Fecha	Monto	Concepto
UF/1149/2008	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	22290	13/06/2006	25,875.00	75 Spots de 10 segundos para el candidato a diputado Rodrigo Vélez del 5 al 7 de junio de 2006
UF/1149/2008	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	22949	24/06/2006	13,340.00	61 Spots de 20 segundos para el candidato a diputado Alfonso Díaz Serrano del 17 al 21 de mayo de 2006
UF/1149/2008	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	22490	23/06/2006	122,590.00	156 Spots de 20 segundos para el candidato Oscar López al senado de la República del 14 al 28 de junio de 2006
UF/1149/2008	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	22172	31/05/2006	31,050.00	Publicidad transmitida del 8 al 14 de mayo de 2006
UF/1149/2008	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	22173	31/05/2006	10,350.00	Publicidad transmitida del 1 al 7 de mayo de 2007
			<b>Total:</b>	<b>\$203,205.00</b>	

Cabe señalar, que las facturas que se mencionan en los cuadros que anteceden, fueron del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la otrora Coalición Alianza por México, a través de los Anexos 17 y 26 del oficio UF/1689/2008 de veintiocho de julio de dos mil ocho, recibido por el citado instituto político en la misma fecha.

Con base en lo anterior, se obtuvieron elementos suficientes que **eventualmente pudieran** configurar violaciones a los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, aplicable de conformidad con el artículo transitorio cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el catorce de enero de dos mil ocho, así como en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 4.8 y 4.11 en relación con los artículos 11.1, 12.10, 12.11, 12.17, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.6 y 19.2 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos aplicables de conformidad al numeral 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, preceptos reglamentarios que se encontraban vigente durante el ejercicio dos mil seis y siete.

Es decir, el Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la otrora Coalición Alianza por México, pudo haber incumplido con su obligación de reportar en sus Informes de Campaña de dos mil seis, la totalidad de los gastos que erogó durante el Proceso Electoral Federal 2002-2003, así como presentar la totalidad

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

de la documentación soporte que acredita los egresos efectuados para promocionar las candidaturas que postuló la citada Coalición en el proceso electoral en comento, en el procedimiento que consigan el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente durante el ejercicio dos mil seis y siete.

En consecuencia, el veintiocho de julio de dos mil ocho mediante oficio UF/1689/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral procedió a emplazar solamente al Partido Revolucionario Institucional como integrante de la entonces Coalición en comento, para que diera contestación conforme a su derecho conviniera a las presuntas violaciones surgidas de las investigaciones efectuadas en el presente procedimiento administrativo sancionador electoral.

Ahora bien, a efecto de que el partido político emplazado contara con mayor información respecto de las imputaciones consistentes en no haber reportado 43,477 promocionales efectivamente transmitidos en radio y 26,862 promocionales efectivamente transmitidos en televisión, y estuviera en posibilidad de tener conocimiento fehaciente, es decir, pleno e indubitable sobre los citados hechos, se le remitieron con el referido oficio UF/1689/2008, los anexos en forma impresa y en medio magnético, que se describen en los siguientes párrafos, cuyas variables contenidas en ellos se detallaron en el mismo oficio, integrados a las constancias del expediente del presente procedimiento administrativo oficioso.

## **RADIO**

**ANEXO 10 DEL OFICIO UF/1689/2008.** Contiene la totalidad de los promocionales conciliados, derivados de los promocionales detectados por el monitoreo contra los reportados por su Coalición en los informes de campaña, mismos que se detallan como **Anexo 10**.

**ANEXOS 11 y 11-A DEL OFICIO UF/1689/2008.** Contienen el detalle de promocionales que fueron considerados como repetidoras de promocionales no reportados y que fueron descargados de la base de los No Reportados. Las tablas contienen 4,203 de Anexo 11 y 37,642 del Anexo 11-A; promocionales que fueron considerados como repetidoras.

**ANEXOS 12 y 13 DEL OFICIO UF/1689/2008.** Al cotejar los datos arrojados por el monitoreo de promocionales en radio contra lo reportado por su partido, se observó en la Primera Fase que existían promocionales reportados que no

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados. Dentro de la Segunda Fase se conciliaron 3,336 que fueron descargados, **Anexo 12**, y los 10,346 restantes se consideran como no transmitidos, **Anexo 13**.

**ANEXO 14 DEL OFICIO UF/1689/2008.** Contiene el detalle de promocionales cuyos testigos presentaron algún error de grabación o de lectura, en los que el audio se encontraba dañado o incompleto.

**ANEXO 15 DEL OFICIO UF/1689/2008.** El **Anexo 15** contiene el detalle de promocionales que no fueron conciliados y que se consideran como **No Reportados**, como resultado de los procedimientos aplicados en la Primera Fase y Segunda Fase, que se señalan en el numeral iii, del apartado D) del presente considerando.

**ANEXO 16 DEL OFICIO UF/1689/2008.** Contiene el detalle de los requerimientos efectuados a diversos concesionarios de radio con la finalidad de recabar las hojas membretadas de las facturas presentadas por la otrora Coalición Alianza por México que carecía de dichas hojas membretadas, así como de los resultados arrojados por dichos requerimientos y si las estaciones que comprenden aquéllas fueron monitoreadas.

**ANEXO 17 DEL OFICIO UF/1689/2008.** Contiene el detalle de las facturas recabadas como resultado de los requerimientos efectuados a diversos concesionarios de radio, así como el señalamiento si dichos comprobantes fueron o no reportados por la otrora Coalición Alianza por México.

**ANEXO 27 DEL OFICIO UF/1689/2008.** Contiene la base de datos de los promocionales que consignan las hojas membretadas recabadas durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador electoral en el que se actúa.

**ANEXO 29 DEL OFICIO UF/1689/2008.** Comprende la base de datos de los promocionales que fueron conciliados de los 45,934 de los promocionales que comprenden las hojas membretadas recabadas durante la substanciación del presente procedimiento administrativo oficioso.

**ANEXO 30 DEL OFICIO UF/1689/2008.** Contiene el detalle de los promocionales reportados por la Coalición que de los procedimientos aplicados en la Primera Fase y Segunda Fase no pudieron ser conciliados con aquellos que aparecen en



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

la base de datos del monitoreo con base en las facturas recabadas durante la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador electoral.

**ANEXO 31 DEL OFICIO UF/1689/2008.** El **Anexo 31** contiene el detalle de promocionales que no fueron conciliados y que se consideran como **No Reportados**, al contrastar los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales en radio transmitidos por los partidos políticos y coaliciones durante las campañas electorales federales de dos mil seis, ordenado por la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, contra los consignados en las hojas membretadas y facturas recabadas durante la tramitación del presente procedimiento administrativo oficioso, se observó que su Coalición no reportó la totalidad de los promocionales transmitidos en la radio.

Adicionalmente, con la finalidad de que el Partido Revolucionario Institucional contara con las evidencias de los promocionales observados por el monitoreo y no reportados en los informes de campaña, se le proporcionaron los “testigos” de cada uno de los promocionales detectados como no reportados en el **Anexo 31**. Los testigos se entregaron en CD o DVD, que contienen las evidencias de radio, los cuales podrán ser consultados mediante cualquier programa de software que lea archivos con la terminación **\*.mp3**.

Dentro de cada disco se encuentra un folder denominado “**AXM EVIDENCIAS RADIO**”, que contiene un archivo en Excel llamado “**AXM RADIO EVIDENCIAS.XLS**” con la base de datos de la totalidad de promocionales detallados dentro del **Anexo 31**. En dicha tabla, las últimas 2 columnas denominadas “**ARCHIVO**” y “**ARCHIVO 1**” refieren el nombre del archivo o archivos que contienen la hora completa de transmisión en radio, dentro de la cual se encuentra el promocional detectado. Por lo tanto, para observar cada promocional se deberá acudir a la tabla en Excel para identificar los archivos que contienen la hora de grabación por cada promocional transmitido en radio. La columna **HORA** permitirá identificar el lugar específico en el que se encuentra el promocional que benefició a la Coalición, dentro de los 60 minutos de grabación. Asimismo, dentro del folder denominado **AXM EVIDENCIAS RADIO**, se encuentra la totalidad de archivos con terminación **\*.mp3** referenciados dentro de las columnas correspondientes del documento en Excel.

## TELEVISIÓN

**ANEXO 20 DEL OFICIO UF/1689/2008.** Contiene la totalidad de los promocionales conciliados en la Primera Fase, derivados de los promocionales detectados por el monitoreo contra los reportados por su Coalición en los informes de campaña, mismos que se detallan como **Anexo 20**.

**ANEXOS 21 Y 21-A DEL OFICIO UF/1689/2008.** Contienen el detalle de promocionales que fueron considerados como repetidoras de promocionales no reportados y que fueron descargados de la base de los No Reportados. Las tablas contienen 936 del Anexo 21 y 3,444 del Anexo 21-A; promocionales que fueron considerados como repetidoras.

**ANEXOS 22 Y 23 DEL OFICIO UF/1689/2008.** Al cotejar los datos arrojados por el monitoreo de promocionales en televisión contra lo reportado por la Coalición, se observó en la Primera Fase que existían promocionales reportados que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados. Dentro de la Segunda Fase se conciliaron 719 que fueron descargados, **Anexo 22**, y los 5,284 restantes se consideran como no transmitidos, **Anexo 23**.

**ANEXO 24 DEL OFICIO UF/1689/2008.** Contiene el detalle de promocionales cuyos testigos presentaron algún tipo de falla técnica de grabación, es decir, donde el audio o video se encontraron incompletos. Dichos promocionales fueron descargados de la base de datos.

**ANEXO 24-A DEL OFICIO UF/1689/2008.** Contiene el detalle de los promocionales detectados con siglas “Cables” que correspondían al canal Cable ESPN. Dichos promocionales fueron descargados de la base de datos de los “No Reportados”.

**ANEXO 25 DEL OFICIO UF/1689/2008.** Contiene el detalle de promocionales que no fueron conciliados y que se consideran como **No Reportados**, como resultado de los procedimientos aplicados en la Primera Fase y Segunda Fase, que se señalan en el numeral iii, del apartado D) del presente considerando.

**ANEXO 16 DEL OFICIO UF/1689/2008.** Contiene el detalle de los requerimientos efectuados a diversos concesionarios de televisión con la finalidad de recabar las hojas membretadas de las facturas presentadas por la otrora Coalición Alianza por México que carecía de dichas hojas membretadas, así como de los resultados

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

arrojados por dichos requerimientos y si las estaciones que comprenden aquéllas que fueron monitoreadas.

**ANEXO 26 DEL OFICIO UF/1689/2008.** El detalle de las facturas recabadas como resultado de los requerimientos efectuados a diversos concesionarios de televisión, así como el señalamiento si dichos comprobantes fueron o no reportados por la otrora Coalición Alianza por México.

**ANEXO 28 DEL OFICIO UF/1689/2008.** Contiene la base de datos de los promocionales que consignan las hojas membretadas recabadas durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador electoral en el que se actúa.

**ANEXO 32 DEL OFICIO UF/1689/2008.** Comprende la base de datos de los promocionales que fueron conciliados de los 27,708 de los promocionales que comprenden las hojas membretadas recabadas durante la substanciación del presente procedimiento administrativo oficioso.

**ANEXO 33 DEL OFICIO UF/1689/2008.** Contiene el detalle de los promocionales reportados por la Coalición que de los procedimientos aplicados en la Primera Fase y Segunda Fase no pudieron ser conciliados con aquéllos que aparecen en la base de datos del monitoreo con base en las facturas recabadas durante la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador electoral.

**ANEXO 34 DEL OFICIO UF/1689/2008.** El **Anexo 34** contiene el detalle de promocionales que no fueron conciliados y que se consideran como **No Reportados**, al contrastar los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales en televisión transmitidos por los partidos políticos y coaliciones durante las campañas electorales federales de dos mil seis, ordenado por la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, contra los consignados en las hojas membretadas y facturas recabadas durante la tramitación del presente procedimiento administrativo oficioso.

Adicionalmente, con la finalidad de que el Partido Revolucionario Institucional contara con las evidencias de los promocionales observados por el monitoreo y no reportados en los informes de campaña, se le proporcionaron los “testigos” de cada uno de los promocionales detectados como no reportados en el **Anexo 34**. Los testigos se entregaron en CD y DVD, que contienen las evidencias de

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

televisión, los cuales pueden ser consultados mediante cualquier programa de software que lea archivos con la terminación \*.avi.

Dentro de los CD y DVD se encuentra un folder denominado “**AXM EVIDENCIAS TV**”, que contiene un archivo en Excel llamado “**AXM TV EVIDENCIAS.XLS**” con la base de datos de la totalidad de promocionales detallados dentro del **Anexo 35**. En dicha tabla, las últimas 2 columnas denominadas “**ARCHIVO**” y “**ARCHIVO 1**” refieren el nombre del archivo o archivos que contienen los 5 minutos previos y los 5 minutos posteriores a la transmisión de cada promocional. Por lo tanto, para observar cada promocional se deberá acudir a la tabla en Excel para identificar los archivos que contienen los poco más de 10 minutos de grabación por cada promocional transmitido en televisión. La columna HORA permitirá identificar el lugar específico en el que se encuentra el promocional que benefició a la Coalición, dentro de los 10 minutos de grabación.

El uno de agosto de dos mil ocho, mediante escrito que se encuentra datado en la misma fecha, cuyo contenido se halla transcrito en el Resultado XVII de la presente Resolución, el Partido Revolucionario Institucional formuló en tiempo y forma contestación al emplazamiento que le fuera hecho mediante oficio UF/1689/2008, en el que arguye principalmente lo siguiente:

- a) En relación con la falta de presentación de las hojas membretadas de los referidos “Gastos en Radio” y “Gastos en Televisión”, señala que se encontraba imposibilitados física y jurídicamente para presentar esa documentación, debido a que los proveedores que expidieron los correspondientes comprobantes, se negaron a proporcionar los pautajes en cuestión, en razón de los adeudos generados por los servicios que consignan algunos de los comprobantes que sustentan aquéllas, como una medida de coacción para que se cubrieran dichos saldos.
- b) En lo que atañe a las diferencias entre las hojas membretadas con las facturas que sustentan, marca que se trata de una situación imputable a los proveedores que expidieron la documentación en cuestión, que aun cuando la otrora Coalición Alianza por México solicitó la aclaración y corrección de dichas diferencias, no se obtuvo respuesta de esos proveedores, en razón de las relatadas circunstancias de los adeudos contraídos con los mismos; sumado a lo anterior, se debe considerar que las discrepancias son menores y que los casos de diferencias a la baja, el proveedor no considera promocionales pagados y transmitidos por lo que no constituyen un pago adicional, y en el caso de diferencias mayores en las hojas membretadas no deben ser

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

considerados como promocionales no reportados, que las diferencias se deben a redondeos en costos unitarios, transmisión de spot contratados por paquetes denominados “combos”, errores y alguna reposición de spot transmitido incorrectamente o no transmitido como fue contratado, pero que en ninguno de los casos dichas diferencias resultan significativas o determinantes para ningún efecto, como se desprende de su propio requerimiento.

- c) En lo tocante a las hojas de pautas que no reunían la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad, afirma que no es una situación imputable a la Coalición que conformó en el proceso electoral federal 2005-2006, resultando indudable que las hojas membretadas que cumplen con la totalidad de los elementos requeridos, amparan el 95% del gasto en radio y televisión.
- d) En lo que respecta a los promocionales monitoreados por este Instituto transmitidos en radio y televisión que no encuentran coincidencia con los reportados, considera como ilegal que se ponga a la vista exactamente los mismos hechos que fueron objeto del procedimiento de informes de gastos de campaña de dos mil seis; asimismo, señala que las bases de datos por el que se le imputa la falta de reporte de 45,934 promocionales en radio y 10,825 promocionales de televisión, solamente pueden ser consideradas como una prueba instrumental, afirmando que contiene errores, toda vez dichas bases han sido modificadas en múltiples ocasiones en la conciliación de la información proporcionada por la empresa IBOPE y la proporcionada por dicho partido político, sin que medie acta alguna que soporte los procedimientos de clasificación.

Los argumentos sintetizados en los incisos **a)**, **b)** y **c)**, resultan inatendibles, a partir de las siguientes consideraciones:

El Partido Revolucionario Institucional estima que existen en su favor tres circunstancias excluyentes de responsabilidad, puesto que afirma que las hojas membretadas que no fueron exhibidas y las presentadas que no contenían la totalidad de los requisitos exigidos o no coincidían con los datos consignados en las facturas que sustentan, se debe a que le resultó material y jurídicamente imposible obligar a los proveedores a que entregaran los citados pautajes o las aclaraciones correspondientes, ya que al existir adeudos con los respectivos proveedores, éstos no entregaban la totalidad de la documentación en comento y, en este sentido afirma que resulta aplicable al presente caso, el principio que reza “*nadie está obligado a lo imposible*”, de tal forma que al demostrar que dicho instituto político solicitó a los proveedores, sin que le fuera entregada las hojas

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

membretadas con la totalidad de los datos o las explicaciones solicitadas, en su opinión, no existe responsabilidad para que se le impute infracción alguna.

Ahora bien, esta autoridad electoral estima como inatendibles los argumentos precisados en el párrafo que antecede en razón de que los numerales 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, establecen de manera clara la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos exigidos por la normatividad aplicable, anexas a sus respectivas facturas.

Asimismo, del estudio de los artículos reglamentarios que se citan, se advierte que no se establecen supuestos o excluyentes respecto a la obligación en comento, que pudiera relevar al Partido Revolucionario Institucional emplazado, como integrante de la otrora Coalición Alianza por México, de presentar las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos exigidos, deber que, a pesar de ser reconocido por el partido emplazado, evidencia que incumplió con el mismo.

En efecto, en el caso de que se hubiese requerido los pautajes o las aclaraciones a los respectivos proveedores, y éstos último no hayan atendido a dichos requerimientos, tal circunstancia no releva en forma alguna al partido político de la responsabilidad que tiene de tomar todas las medidas necesarias para recabar su información, pues de otra manera se podría propiciar que, a través de conductas negligentes o, incluso, dolosas, un determinado instituto político pudiera excluirse de ser fiscalizado por la autoridad electoral competente, en detrimento a los principios constitucionales y legales relacionados con la atribución de la autoridad electoral administrativa de controlar y vigilar el origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos, derivados de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se prescribe que en la ley, entre otros aspectos, se establecerán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos, en tanto que en los artículos 49, párrafos 6 y 7, incisos a), fracción I, b), fracciones I y II; 49-A, párrafo 2, incisos a), b), c), e) y g); 49-B, párrafos 1 y 2; 82, párrafo 1, incisos h), i), m) y w); 93, párrafo 1, incisos d) y l), así como 182-A, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente durante los ejercicios dos mil seis y dos mil siete, en donde se prevén las facultades o atribuciones de la autoridad, relacionadas con los procedimientos para el control y vigilancia de los recursos relacionados con el financiamiento de los partidos políticos, Instituto Federal Electoral.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Por lo tanto, resulta válido afirmar que el Partido Revolucionario Institucional como integrante de la otrora Coalición Alianza por México incidió en diversas infracciones, al imputársele las siguientes conductas:

- No registró correctamente el gasto de tres facturas por un monto de \$44,850.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y no presentó las pólizas, así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación en donde se reflejara el registro de las facturas.
- No registró contablemente un gasto en radio por \$9,846.12 (Nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.) en la Cuenta Centralizada, ni presentó la factura con sus respectivas hojas membretadas.
- No presentó hojas membretadas que amparaban los promocionales en radio y televisión correspondientes a Campaña Presidente, Senadores, Diputados y cuenta Centralizada, por un monto de \$69'957,622.15. (Sesenta y nueve millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos veintidós pesos 15/100 M.N.).
- No presentó hojas membretadas, ni el contrato de prestación de servicios por \$166,524.00 (Ciento sesenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
- Presentó hojas membretadas que amparan un monto total de \$2'552,815.86 (Dos millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos quince pesos 86/100 M.N.), que no reúnen la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Presentó hojas membretadas que no coinciden en número de spots contra lo reportado en la factura por un monto de \$27,600.00 (Veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

En relación con los argumentos resumidos en el inciso **d)**, de igual forma se consideran inatendibles, con sustento en las consideraciones que se exponen a continuación:

La afirmación que realiza consistente en que considera como ilegal que se ponga a la vista exactamente los mismos hechos que fueron objeto del procedimiento de informes de gastos de campaña de dos mil seis, se califica como inatendible, en razón de que si bien es cierto que los promocionales considerados como no

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

reportados tienen su origen en la conciliación que se efectuó a los promocionales detectados por el monitoreo ordenado por este Instituto con la documentación presentada por la otrora Coalición Alianza por México durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña de los candidatos postulados por los partidos y otrora coaliciones en el proceso electoral federal, debe señalarse que en el inciso q) del considerando 5.2 de la Resolución CG97/2007 respecto de las irregularidades encontradas en la citada revisión, se mandató el inicio de un procedimiento administrativo oficioso con la finalidad de determinar el origen de los recursos utilizados en la transmisión de los referidos promocionales considerados como no reportados, quedando así pendiente de resolución “*sub judice*” la citada falta de reportar la totalidad de los gastos efectuados en radio y televisión.

La aseveración que efectúa el partido político emplazado de que las bases de datos por el que se le imputa la falta de reporte de 45,934 promocionales en radio y 10,825 promocionales de televisión, solamente pueden ser consideradas como una prueba instrumental, afirmando que contiene errores, toda vez dichas bases han sido modificadas en múltiples ocasiones en la conciliación de la información proporcionada por la empresa IBOPE y la proporcionada por dicho partido político, sin que medie acta alguna que soporte los procedimientos de clasificación, se determina como inatendible, toda vez que no precisa los errores en que se incurrieron, además de que mediante el oficio UF/1689/2008 de veintiocho de julio de dos mil ocho, recibido por ese partido en la misma fecha, por el que fue emplazado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el presente procedimiento administrativo oficioso, se le enviaron en forma impresa y en medio magnético, de todas las bases de datos en los que se sustentó la conciliación, así como los resultados arrojados de los procedimientos aplicados en la conciliación en comento.

En consecuencia, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional como integrante de la otrora Coalición Alianza por México incurrió en las siguientes infracciones:

- Al presentar hojas membretadas que no coinciden en número de spots contra lo reportado en las facturas que sustentan, este Consejo General considera que incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral, 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- Al no presentar las hojas membretadas anexas a su póliza correspondiente y/o el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, este Consejo General determina que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Al no presentar las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos legales, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, 12.17 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Al no registrar correctamente los gastos en comento y al no presentar las pólizas, así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación en donde se refleje el registro de las facturas citadas en el cuadro que antecede, este Consejo General estima que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.5, 4.8, 4.11, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.10, 12.18, 15.2, 17.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.
- Respecto a los **43,477** promocionales transmitidos en radio que fueron monitoreados y no reportados por la Coalición, **Anexo 31** del oficio UF/1689/2008, se determinó que contienen publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales, la Coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso b), 17.1, 17.2, inciso c), 17.6 y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por lo que hace a **43,477** promocionales transmitidos en radio.
- Respecto a los **26,862** promocionales transmitidos en televisión que fueron monitoreados y no reportados el Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición, **Anexo 34** del oficio UF/1689/2008, se determinó que contienen publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales la Coalición incumplió con lo

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, en concordancia con los artículos 79, 81, párrafo 1, inciso f) y 84, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del 15 de enero de 2008, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso a), 17.1, 17.2, inciso c), 17.6 y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por lo que hace a **26,862** promocionales transmitidos en televisión.

- Al no haber reportado las facturas que fueron recabados durante la tramitación del presente procedimiento administrativo oficioso, pormenorizadas en los Anexos 13 y 14 de la presente Resolución como “*No reportadas*”, en los respectivos informes de campaña de las candidaturas que postuló la otrora Coalición que integró para las elecciones federal de dos mil seis, se vulneraron los artículos 38, párrafo 1, inciso a), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A, párrafos 1 y 2, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2, inciso a) del Reglamento de mérito.

Toda vez que se ha efectuado el análisis respectivo del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el expediente **P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición Alianza por México y su acumulado P-CFRPAP 15/07 vs. Coalición Alianza por México**, en la forma y términos que se consigna en el presente considerando, este Consejo General advierte que dicho procedimiento resulta **fundado**.

Por lo tanto, este Consejo General debe aplicar las sanciones correspondientes en términos de lo dispuesto por los artículos 269, párrafos 1, 2 y 3; 270, párrafo 5 y 272, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo previsto por el numeral 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, vigentes al momento de iniciarse el presente procedimiento administrativo sancionador electoral.

Así pues, este Consejo General advierte que la otrora Coalición Alianza por México incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c)

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente durante el ejercicio dos mil seis; así como en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 4.8 y 4.11 en relación con los artículos 11.1, 12.10, 12.11, 12.17, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.6 y 19.2 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos aplicables de conformidad al numeral 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, preceptos reglamentarios que se encontraban vigentes durante los ejercicios dos mil seis y dos mil siete, en virtud que de las constancias que se encuentran integradas en el expediente de cuenta se desprende que esa Coalición con su obligación de reportar en sus Informes de Campaña de dos mil seis, la totalidad de los gastos que erogó durante el Proceso Electoral Federal 2002-2003, así como presentar la totalidad de la documentación soporte que acredita los egresos efectuados para promocionar las candidaturas que postuló la citada Coalición en el proceso electoral en comento, en el procedimiento que consigan el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente durante el ejercicio dos mil seis y siete.

De este modo, al haberse acreditado debidamente que las faltas fueron cometidas por la Coalición denunciada, consecuentemente dichas conductas ameritan una sanción de conformidad con lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento de iniciarse el procedimiento administrativo electoral en el que se actúa, por lo que se procede a imponer la sanción correspondiente.

Con una finalidad práctica, se procederá a la calificación de las faltas e individualización de las sanciones, en primer lugar, de forma conjunta de las infracciones consistentes en la presentación de hojas membretadas que no coinciden en número de spots contra lo reportado en las facturas que sustentan, así como las hojas membretadas y/o contratos que no fueron presentadas y las hojas membretadas que fueron exhibidas sin la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad, también de los registros contables de gastos no efectuados y al no presentar las pólizas, así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación en donde se refleje el registro de facturas, al tratarse de faltas formales; y en segundo, en considerando por separado, los **43,477** promocionales transmitidos en radio que fueron monitoreados y no reportados por la Coalición, los **26,862** promocionales transmitidos en televisión que fueron monitoreados y no reportados el Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición; y finalmente, los comprobantes recabados durante la substanciación del presente procedimiento administrativo oficioso, que no fueron reportados por el Partido

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Revolucionario Institucional como integrante de la otrora Coalición Alianza por México, al advertir esta autoridad electoral que se tratan de faltas de fondo.

4. En el presente considerando se procederá a la calificación de la falta e individualización de las infracciones consistentes en la presentación de hojas membretadas que no coinciden en número de spots contra lo reportado en las facturas que sustentan, así como las hojas membretadas y/o contratos que no fueron presentadas y las hojas membretadas que fueron exhibidas sin la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad y de los registros contables de gastos no efectuados y al no presentar las pólizas, así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación en donde se refleje el registro de facturas.

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente hasta el trece de noviembre de dos mil siete, establecía:

“...  
*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

El mismo precepto, en su Base V, por virtud de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, crea un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...  
*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.  
...*

Ahora bien, los artículos 79 y 81, párrafo 1, incisos c), d), e), f) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho señalan:

*“Artículo 79*

*1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.*

*Artículo 81*

*1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

*...*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*...*

*i) Presentar al Consejo General los informes de resultados y **proyectos de resolución** sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, **propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;***

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

...”

Por otro lado, el artículo 4.10 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones señala:

*Artículo 4.10*

*Si de los informes de campaña presentados por una Coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la Coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:*

*a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la Coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*

*b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la Coalición.*

*c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la Coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12 del presente reglamento.*

*Por su parte, el artículo 22.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, señala lo siguiente:*

*Artículo 22.1*

*En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

*a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios.*

*b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado.*

*c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas, se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de la lectura de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados, se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias), el tiempo, modo y lugar de ejecución para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las tesis de jurisprudencia S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO**

**TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-85/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la irregularidad cometida por el Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la otrora Coalición “Alianza por México”, antes apuntadas, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevada a cabo por la otrora Coalición antes mencionada.

#### **a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Por otra parte define a la **omisión** como la *“abstención de hacer o decir”*, o bien, *“la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Las conductas realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la otrora Coalición “Alianza por México”, en términos generales consistieron, principalmente en:

- No registró correctamente el gasto de tres facturas por un monto de \$44,850.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y no presentó las pólizas, así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación en donde se reflejara el registro de las facturas.
- No registró contablemente un gasto en radio por \$9,846.12 (Nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.) en la Cuenta Centralizada, ni presentó la factura con sus respectivas hojas membretadas.
- No presentó hojas membretadas que amparaban los promocionales en radio y televisión correspondientes a Campaña Presidente, Senadores, Diputados y cuenta Centralizada, por un monto de \$69'957,622.15 (Sesenta y nueve millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos veintidós pesos 15/100 M.N.)
- No presentó hojas membretadas, ni el contrato de prestación de servicios por \$166,524.00 (Ciento sesenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
- Presentó hojas membretadas que amparan un monto total de \$2'552,815.86, (Dos millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos quince pesos 86/100 M.N.) que no reúnen la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Presentó hojas membretadas que no coinciden en número de spots contra lo reportado en la factura por un monto de \$27,600.00 (Veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Por lo que podemos concluir que todas las irregularidades ya analizadas en el apartado respectivo son una **omisión** ya que el Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición “Alianza por México” se abstuvo de entregar la documentación soporte que respaldara los registros contables que se plasmaron en el Informe de Campaña relativo a la otrora Coalición “Alianza por

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

México”, o bien realizar los registros contables que reflejaran los gastos reportados, y en su caso llevar a cabo las correcciones ordenadas por la autoridad fiscalizadora, así como presentar las aclaraciones pertinentes, con el objeto de tener certeza respecto a los ingresos o egresos reportados.

Con las conductas descritas, el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la otrora Coalición “Alianza por México”, incumple de origen su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos y egresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación.

**b) Las Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se Concretizaron las Irregularidades**

Las irregularidades atribuidas al Partido Revolucionario Institucional como miembro de la otrora Coalición “Alianza por México” surgieron de la revisión del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2005-2006, presentado el veinte de septiembre de dos mil seis.

De igual forma en los apartados previos quedaron asentadas las observaciones que se hicieron del conocimiento del partido, derivadas de los errores y omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización al revisar la información presentada.

Las conductas que se resumen en el inciso que antecede, se hicieron del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, el cual fungió como responsable del órgano de finanzas de la otrora Coalición “Alianza por México” durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña de dos mil seis, a través de los oficios STCFRPAP/2162/06, STCFRPAP/004/07, STCFRPAP/008/07, STCFRPAP/009/07, STCFRPAP/410/07, STCFRPAP/447/07 y STCFRPAP/563/07 , así como en el oficio de emplazamiento UF/1689/2008 del veintiocho de julio de dos mil ocho, recibido por dicho instituto político el mismo día, como se pormenoriza en el apartado C) del considerando 3 de la presente Resolución.

Por otro lado, respecto a las citadas conductas, es pertinente señalar que el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora Coalición “Alianza por México”, no mostró ánimo de cooperación con la autoridad electoral, toda vez que, aun cuando contestó a los oficios respectivos, no presentó documentación ni aclaraciones destinadas a subsanar las observaciones señaladas.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

En este sentido, el Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición “Alianza por México” incurrió en una desatención a los requerimientos específicos que hizo la autoridad electoral, ya que aunado a la obligación primaria que tenía de entregar la información tal y como lo establece la normatividad aplicable, una vez identificados las irregularidades analizadas, y hechas de su conocimiento no presentó la documentación soporte, registros contables, correcciones a la contabilidad, reclasificaciones solicitadas ni aclaraciones. Y en los casos en los que si hizo referencia a las conductas observadas, las aclaraciones no fueron suficientes para desvirtuar dichas irregularidades.

***c) La comisión intencional o culposa de la falta, y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados.***

- **No registró correctamente el gasto de tres facturas por un monto de \$44,850.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y no presentó las pólizas, así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación en donde se reflejara el registro de las facturas.**

Respecto de esta irregularidad, el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora Coalición “Alianza por México”, no registró correctamente el gasto que corresponde a spots por un monto de \$44,850.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), toda vez que de la verificación a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Spots”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental las siguientes facturas:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
<b>Sonora</b>							
04	PE-18/06-06	13458	12-06-06	Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V.	100 Spots de 20" del 12 al 16 de junio de 2006	\$17,250.00	211
		13485	19-06-06		50 Spots de 30' del 19 al 23 de junio de 2006	17,250.00	
		13519	23-06-06		30 Spots de 30' del 23 al 28 de junio de 2006	10,350.00	
<b>TOTAL</b>						<b>\$44,850.00</b>	

Sin embargo, del registro de la póliza, se desprende que se cargó y se abonó en la misma cuenta “Gastos en Radio/Spots”. Pero se localizaron anexas a las pólizas, copias fotostáticas de los cheques con los cuales se pagaron las 3 facturas citadas. Por lo tanto, el registro contable correcto de las tres facturas en comentario debió ser:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

CUENTA/ SUBCUENTA	CARGO	ABONO
Gastos en Radio/Spots	\$17,250.00 17,250.00 10,350.00	
Bancos		\$17,250.00 17,250.00 10,350.00

Así las cosas, la autoridad fiscalizadora comunicó la observación a la otrora Coalición a través del oficio STCFRPAP/009/07 del treinta y uno de enero de dos mil siete, recibido por la otrora Coalición el dos de febrero de dos mil siete, en donde se le solicitaron las aclaraciones y documentación al respecto, al que contestó con escrito CAFRM/004/07 del diecinueve de febrero de dos mil siete, manifestando que por un error involuntario la póliza de referencia contable PE-37/06-06 del distrito Sonora 04 se anexó en la póliza de referencia contable PE-18/06-06, sin embargo esta última fue registrada de manera incompleta, toda vez que se cargó y abonó a la cuenta 513-5130-0005 'Gastos en Radio/Spots' por el mismo importe, dejando sin efecto los registros contables.

Razón por la que, con relación a la sugerencia del registro contable, no consideraron necesario realizar la reclasificación ordenada, argumentando que la póliza 18 cancela el registro quedando correcto el de la póliza 37.

Derivado de la respuesta de la otrora Coalición, se observó que la póliza PE-18/06-06 y su documentación soporte corresponde al registro y pago de los servicios prestados por el proveedor 'Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V.', razón social que no coincide con el nombre del prestador de servicios que indica la póliza PE-37/06-06 ('La Reyna de la Sierra, S. A. de C.V.')., en consecuencia la observación no fue subsanada, porque el registro contable de las facturas 13458, 13485 y 13519, no fue correcto y por lo tanto, no refleja la operación referente al gasto por \$44,850.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Como consecuencia de la respuesta de la otrora Coalición y el resultado de la revisión de la documentación presentada (una copia de la póliza PE-37/06-06), la Unidad de Fiscalización comunicó la observación de cuenta a través del oficio UF/1689/2008 de veintiocho de julio de dos mil ocho, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la otrora Coalición "Alianza por México" el mismo día, se hizo del conocimiento dicha observación. Al que contestó con escrito de uno de agosto de dos mil ocho, sin embargo, referente a la presente

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

observación, en lo particular, no presentó documentación ni realizó aclaración alguna.

Por lo tanto, no registrar correctamente el gasto por un importe de \$44,850.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), no presentar las pólizas, así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación en donde se refleje el registro de las facturas 13458, 13485 y 13519, la otrora Coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.18, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; toda vez que los artículos citados imponen la obligación de registrar contablemente todos los egresos de la Coalición y acompañarlos con la documentación original que los sustente con el fin de lograr mayor transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos, pero si el registro que se hace no es correcto, de nada sirve hacerlo, si este no exhibe la operación realizada que permita a la autoridad, conocer con certeza las operaciones llevadas a cabo por la otrora Coalición.

En este sentido, la conducta desarrollada por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora Coalición “Alianza por México”, si bien es cierto, no puede calificarse como dolosa, debemos hacer notar que no mostró un afán de colaboración con la autoridad, en virtud de que no hizo aclaración o comentario alguno a raíz de los requerimientos formulados por la Unidad de Fiscalización. No obstante, esta desatención por parte del partido, no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí demuestra falta de cuidado en el registro de sus operaciones, y revela un importante desorden administrativo en el manejo de sus finanzas.

- **No registró contablemente un gasto en radio por \$9,846.12 (Nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.) en la Cuenta Centralizada, ni presentó la factura con sus respectivas hojas membretadas.**

La citada conducta, consiste en que el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora Coalición “Alianza por México”, registró en la “Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta CBN-COA” (documento de prorrateo), un gasto en radio por \$9,846.12 (Nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.); sin embargo, en la contabilidad de la Cuenta Centralizada no se reflejó el gasto señalado, en cambio, en la balanza de comprobación de esta cuenta, se registró el gasto en radio cancelando el anticipo por la cantidad referida.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

La autoridad fiscalizadora comunicó la observación de cuenta a través del oficio UF/1689/2008 del treinta y uno de marzo de dos mil ocho, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora Coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número de uno de agosto de dos mil ocho, dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a la presente observación, en lo particular, no presentó documentación ni realizó aclaración alguna (registro contable del gasto en comento en la Cuenta Centralizada, el cual fue reportado en el documento de prorrateo denominado “Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta ‘CBN-COA’, así como la factura correspondiente con sus respectivas hojas membretadas, auxiliares contables y balanza de comprobación en los cuales se refleje el registro del citado gasto).

En tal circunstancia, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no cumplió con el propósito de reflejar el registro del gasto a las campañas beneficiadas en la Cuenta Concentradora, y por lo tanto, no reportó adecuadamente los gastos centralizados que corresponden de acuerdo con los criterios de prorrateo, asimismo, el hecho de no entregar las hojas membretadas solicitadas, dificulta que la autoridad electoral identifique los gastos que realizó la otrora Coalición en radio, también, se incumplió la obligación consistente en que todo lo que conste en el informe presentado con las balanzas y el resto de instrumentos de contabilidad coincida, en este sentido, esto sólo es posible, cuando el ente político, lleva a cabo, registros contables de todas las operaciones que realiza, que en este caso, no fue así.

En este sentido, la conducta desarrollada por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora Coalición “Alianza por México”, si bien es cierto, no puede calificarse como dolosa, debemos hacer notar que no mostró un afán de colaboración con la autoridad, en virtud de que no hizo aclaración o comentario alguno a raíz de los requerimientos formulados por la Unidad de Fiscalización. No obstante, esta desatención por parte del partido, no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí demuestra falta de cuidado en el registro de las operaciones por concepto de gastos en promocionales al no registrar contablemente dicha operación en la Cuenta Centralizada.

En virtud de lo anterior, la otrora Coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.5, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10, 12.18, 15.2, 17.2, inciso c) y 17.5, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- **No presentó hojas membretadas que amparaban los promocionales en radio y televisión correspondientes a Campaña Presidente, Senadores, Diputados y cuenta Centralizada, por un monto de \$69'957,622.15 (Sesenta y nueve millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos veintidós pesos 15/100 M.N.).**

La conducta descrita consiste en que la autoridad electoral no localizó hojas membretadas que amparan los promocionales en radio y televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), anexas a sus respectivas pólizas por un total de \$69'957,622.15 (Sesenta y nueve millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos veintidós pesos 15/100 M.N.). Para mayor claridad se expone el siguiente cuadro que comprende cada uno de los importes, campaña y rubro al que corresponden los diferentes montos que debían amparar las hojas membretadas respectivas.

CAMPANA	RUBRO	IMPORTE
Presidente	Gastos en Televisión	\$1,691,869.10
	Gastos en Radio	13,532,041.49
Senadores	Gastos en Televisión	28,966,831.95
		88,060.42
	Gastos en Radio	7,465,579.33
		276,909.40
		32,378.25
Diputados	Gastos en Televisión	8,273,288.70
	Gastos en Radio	5,450,658.91
		321,049.69
Cuenta Centralizada	Gastos en Televisión	3,729,990.11
	Gastos en Radio	128,964.80
<b>TOTAL</b>		<b>\$69,957,622.15</b>

En este caso se desplegaron una serie de conductas irregulares por parte de la Coalición, que afectaron a diversas campañas y rubros, mismas que a continuación se valoran.

La conducta desplegada por la Coalición consistió en que de la revisión a las cuentas "Gastos en Radio" y "Gastos en Televisión", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

campaña publicitaria; sin embargo, carecían de las hojas membretadas correspondientes.

Mediante oficio UF/1689/2008 de veintiocho de julio de dos mil ocho, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la otrora Coalición “Alianza por México” el mismo día, se hizo del conocimiento de las hojas membretadas de los montos detallados en el cuadro que antecede.

Asimismo, mediante escrito sin número de uno de agosto de dos mil ocho, en contestación al citado oficio UF/1689/2008, manifestó que los proveedores de los servicios en cuestión se negaron a entregar las hojas correspondientes, en virtud de que a la fecha en que se les requirieron para la presentación de los informes correspondientes y/o el período de aclaraciones respectivo (durante el proceso de fiscalización de los informes de gastos de campaña que concluyó con el dictamen emitido por el Consejo General de ese Instituto, en el mes de mayo de dos mil siete), se les adeudaban todavía pagos por la prestación de sus servicios, mismos que se encontraban debidamente registrados como pasivos en los estados financieros entregados junto con los informes de campaña aludidos, por lo que solicitó se evalúe la imposibilidad de la Coalición para cumplir a cabalidad con la entrega de las hojas membretadas faltantes, debido a que ni material ni jurídicamente fue posible obligar a los proveedores a entregar esas pautas, quedando fuera de la responsabilidad de la Coalición tal conducta omisiva y por tanto, no debe ser sancionada como presunta falta, estos hechos.

Dicha respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexos a sus respectivas facturas y, en el caso de los promocionales no pagados, al momento de la presentación de los informes debió presentar el formato “REL-PROM” correspondiente.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas anexas a su póliza correspondiente, la otrora Coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$69'957,622.15 (Sesenta y nueve millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos veintidós pesos 15/100 M.N.) .



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- **No presentó hojas membretadas, ni el contrato de prestación de servicios por \$166,524.00 (Ciento sesenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).**

La conducta consiste en la omisión por parte del Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la otrora Coalición “Alianza por México”, de presentar las hojas membretadas, así como el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor TV Azteca, S.A. de C.V., que debían estar anexos a la factura AI 005363 que soporta una póliza por un monto de \$166,524.60 (Ciento sesenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.) que se encuentra registrada en la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Gastos centralizados”.

La Unidad de Fiscalización comunicó la observación de cuenta a través del oficio UF/1689/2008 del veintiocho de julio de dos mil ocho, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, como de la otrora Coalición “Alianza por México” el mismo día.

El partido ya citado dio contestación a través del escrito sin número del catorce de abril de dos mil ocho, exponiendo que le fue imposible material y jurídicamente obligar a los proveedores a entregar las hojas membretadas requeridas, ya que al existir adeudos con los proveedores, éstos se negaron a entregar la totalidad de las pautas aunque algunas de las facturas ya estuvieran liquidadas.

Respecto a lo anterior, cabe hacer dos señalamientos, el primero de ellos es que la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en televisión, en este caso, consistente en presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas, específicamente los artículos 4.11 del reglamento aplicable a los partidos políticos que formen coaliciones, en relación con el artículo 12.10 inciso a) del reglamento aplicable a los partidos políticos y en segundo lugar, en el caso de los promocionales no pagados, al momento de la presentación de los informes debió presentar el formato “REL-PROM” correspondiente de conformidad con el artículo 4.11 del reglamento de la materia y 12.17 del reglamento aplicable a partidos políticos.

Así las cosas, aunque el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora Coalición “Alianza por México”, cooperó con la autoridad fiscalizadora al contestar el oficio enviado por motivo de la irregularidad observada y presentó diversas aclaraciones, a la fecha de la elaboración de la resolución, su conducta continúa incumpliendo lo dispuesto en los artículos 38,

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, toda vez que no atendió de modo oportuno y completo la observación que señaló la autoridad electoral al no entregar las hojas membretadas solicitadas ni el contrato de prestación de servicios requerido.

La conducta desarrollada por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora Coalición “Alianza por México”, si bien es cierto, no puede calificarse como dolosa, y toda vez que mostró un afán de colaboración con la autoridad, en virtud de las aclaraciones expuestas a los requerimientos formulados por la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización, así como al emplazamiento efectuado por la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF/1689/2008, no debe dejarse de lado que no entregó la documentación soporte requerida, así que esta desatención por parte de la otrora Coalición, no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí demuestra falta de cuidado para cumplimentar lo establecido por la norma por lo que se refiere a recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, y presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas.

Lo anterior en virtud de que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la Coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

- **Presentó hojas membretadas que amparan un monto total de \$2'552,815.86 (Dos millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos quince pesos 86/100 M.N.), que no reúnen la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.**

La conducta descrita consiste en que la autoridad electoral localizó hojas membretadas que no reunían la totalidad de los requisitos exigidos por un total de \$2'552,815.86 (Dos millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos quince pesos 86/100 M.N.).

En la presente conclusión se desplegaron una serie de conductas irregulares por parte de la Coalición, que afectaron a diversas campañas y rubros, mismas que a continuación se valoran.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

En consecuencia, mediante oficio UF/1689/2008 de veintiocho de julio de dos mil ocho, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la otrora Coalición “Alianza por México” el mismo día, se hizo del conocimiento dicha observación.

Al respecto, mediante escrito sin número de uno de agosto de dos mil ocho, en contestación al oficio UF/346/2008, manifestó que los proveedores de servicios se negaron a entregar las hojas correspondientes, en virtud de que a la fecha en que se les requirieron para la presentación de los informes correspondientes se les adeudaban todavía pagos por la prestación de sus servicios por lo que estuvo material y jurídicamente imposibilitada para cumplir con la presentación de las hojas membretadas requeridas, sin que le sea imputable este incumplimiento, asimismo, que no es una situación imputable a la otrora Coalición y mucho menos a su representado ya que la gran mayoría de las hojas presentadas que amparan más del 95% del gasto en radio y televisión, sí cumplen con los requisitos en cuestión, lo que denota que dicha Coalición si solicitó a los proveedores que cumplieran cabalmente con la norma correspondiente; sin embargo, nuevamente algunos proveedores no quisieron cumplir a cabalidad.

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas.

En consecuencia, al presentar hojas membretadas sin la totalidad de datos, la otrora Coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$2'552,815.86 (Dos millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos quince pesos 86/100 M.N.).

- **Presentó hojas membretadas que no coinciden en número de spots contra lo reportado en la factura por un monto de \$27,600.00 (Veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).**

La irregularidad derivó de la verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta Spots o Mensajes”, y consiste en que el número total de promocionales que consta en la factura número 00512 de fecha veintiocho de mayo de dos mil seis es de 2,907 spots, sin embargo, el monto que consta en sus respectivas hojas

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

membretadas es de 2,920 spots; por lo tanto, no existe coincidencia entre la factura y el total de spots reportados en las hojas membretadas correspondientes.

Al respecto, la otrora Coalición presentó un escrito dirigido al proveedor solicitándole las hojas membretadas, pero debe señalarse que esto no la exime del cumplimiento de presentar las hojas membretadas y que éstas coincidan con la factura a la que corresponden.

En este sentido, la Unidad de Fiscalización comunicó la observación de cuenta a través del oficio UF/1689/2008 del veintiocho de julio de dos mil ocho, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, como de la otrora Coalición “Alianza por México” el mismo día al que el partido dio contestación a través del escrito sin número del uno de agosto de dos mil ocho, en el que señaló que las diferencias encontradas son producto de errores del proveedor no imputables a la otrora Coalición y que obran en poder de la autoridad escritos que la otrora Coalición envió al proveedor solicitando la aclaración y corrección correspondiente, pero que por existir pasivos, los proveedores no dieron respuesta favorable.

Y de forma específica referente a la no coincidencia entre la totalidad de spots de la factura y el que señalan las hojas membretadas correspondientes, manifesté que no significaba que se tratase de spots “no reportados”, sino que dicha diferencia se debía a redondeos en costos unitarios, transmisión de spots contratados por paquetes, errores y alguna reposición de spot transmitido incorrectamente o no transmitido como fue contratado, pero que en ninguno de los casos dichas diferencias resultaban significativas o determinantes para ningún efecto.

Así las cosas, y en estricto cumplimiento de las normas electorales, las razones expuestas por el Partido Revolucionario Institucional, no son suficientes ni justifican el incumplimiento a la normatividad que es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas, mismas que deben coincidir en valor y número de los promocionales detallados, no actuar de esta forma, dificulta y pone en peligro la certeza que se debe tener respecto a los gastos que realicen los partidos políticos en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora Coalición “Alianza por México”, incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanar la observación

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

realizada por la autoridad, prueba de ello es que mostró un ánimo de cooperación con la autoridad electoral al contestar los oficios girados durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña de dos mil seis, así como el emplazamiento efectuado por el oficio UF/1689/2008 y exponer las aclaraciones que consideró pertinentes, por lo tanto, no se reveló un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, de mala fe o intencionalidad en la conducta de la otrora Coalición. Sin embargo, se advierte una falta de cuidado en el control y administración de la documentación soporte, al no verificar en su momento que la factura fuera coincidente con sus respectivas hojas membretadas respecto al número total de spots transmitidos y que están amparando.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la Coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En esta tesitura, queda acreditado que el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora Coalición “Alianza por México” incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral, 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos por un monto de \$27,600.00 (Veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Dentro del análisis efectuado, se dejó asentada la valoración de las conductas en las que incurrió el Partido Revolucionario Institucional como miembro de la Coalición “Alianza por México” en la comisión de las irregularidades y se determinó en cada caso concreto la existencia de falta de cuidado, culpa, cooperación con la autoridad y posible ocultamiento de información.

Asimismo, se determina que las irregularidades fueron por comisión culposa, ya que, como quedó explicado en el apartado de valoración de la conducta en el análisis de cada conclusión en lo individual, se demostró un actuar negligente del partido, asimismo se observa que el partido no quería el resultado de su conducta, pues sí tuvo un ánimo de cooperación con la autoridad electoral, no obstante en algunos otros casos, no aportó documentación alguna ni la aclaración respectiva.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Lo anterior, demuestra como ya fue señalado un importante desorden en el manejo de los documentos que sustentan su contabilidad y en el registro de sus operaciones.

***d) La trascendencia de la norma transgredida.***

Resulta pertinente precisar que el trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6o. se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio de la misma.

El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones, dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del decreto en comento, dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En este orden de ideas, el Consejo General está obligado a la aplicación de las normas que regularon el procedimiento de revisión de informes que se analiza, es decir, las vigentes en dos mil seis, por lo que las citas de tales preceptos se entienden a los vigentes en dicho año. Sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello, se especificarán con claridad los artículos de las normas aplicables para la competencia del órgano resolutor como las aplicables en el asunto a tratar.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa es el que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, con sus reformas y adiciones, de la misma forma es aplicable el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que se analizará en la presente resolución que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil cinco con sus reformas y adiciones y el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de dos mil cinco.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición Alianza por México; incumplió con diversas disposiciones legales y reglamentarias, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas, para después entrar a los pormenores de cada una de las irregularidades.

Ahora bien, dado que las conductas desarrolladas, tienen como punto común la transgresión al artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta pertinente formular las siguientes consideraciones, previa transcripción del artículo.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del código señala:

*Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

...

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Tal obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b) del mencionado ordenamiento legal, que dispone que si durante la revisión de los Informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

omisiones técnicas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, (ahora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos) notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por la realización de infracciones a disposiciones electorales; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al partido político al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados por la autoridad electoral, que como ya se mencionó, derivan del análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, se imponen obligaciones al partido político mismas que son de necesario cumplimiento y cuya sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

Por que hace al Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, que en lo subsiguiente se le denominara el reglamento de mérito, la Coalición incumplió los siguientes artículos.

En relación con el incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.1 y 2.6 del Reglamento de mérito, por lo que para su análisis y en aras de una mayor claridad se transcriben:



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*Artículo 1.3*

*“Todos los recursos en efectivo o en especie que hayan de ser utilizados por las coaliciones de partidos para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que la integren, con excepción de los referidos en el artículo 2.6 de este reglamento. Los ingresos deberán ser registrados contablemente en los catálogos de cuentas de cada partido y estar sustentados con la documentación correspondiente expedida por el partido, en términos de lo establecido por el código y el reglamento de partidos”.*

Señala que todos los recursos en efectivo o en especie que hayan de ser utilizados por las Coaliciones para sufragar los gastos de campaña deberán ingresarse primeramente a las cuentas de cualquiera de los partidos políticos que las integran, Dicha norma tiene como finalidad, establecer un orden y la posibilidad de que la autoridad fiscalizadora cuente con los elementos suficientes para determinar si dichas aportaciones se realizaron conforme a la normatividad aplicable, y evitar con ello que ingresen recursos ilegales que otorgaran una ventaja indebida a uno de los participantes en la contienda electoral.

*Artículo 2.1*

*“Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una Coalición podrán ser recibidas por los partidos que la integran, o bien por los candidatos de la Coalición. el candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del reglamento de partidos. al efecto, deberán imprimirse recibos específicos de la Coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos “RM-COA” y “RSES-COA” y los controles de folios “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA” incluidos en el reglamento. Los recibos pendientes de utilizar al concluir las campañas sólo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados”.*

En este artículo se precisa que las aportaciones que reciban las coaliciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Partidos deberán soportarse con los recibos “RM-COA” y “RSES-COA” y los controles de folios identificados como “CF-RM-COA” y “CF-RSES-COA”. Asimismo, se precisa que los recibos de aportaciones que al término de la elección queden pendientes únicamente podrán

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

ser utilizados en el caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Dichas precisiones se considera que contribuyen a que las coaliciones lleven a cabo un control interno más ordenado en relación con sus ingresos y presentación de sus informes.

*Artículo 2.6*

*“Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la Coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas, los ingresos recibidos en colectas en mítines o en la vía pública, y los rendimientos financieros de las cuentas bancarias de las campañas, será contabilizado por el órgano de finanzas de la Coalición, el que al final de las campañas electorales, aplicará entre los partidos que conforman la Coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido sobre el particular en el convenio de Coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la Coalición. El ó los responsables del órgano de finanzas de la Coalición deberán notificar a la secretaría técnica, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes, sobre la distribución de los ingresos referidos”.*

Como se desprende de la lectura del artículo antes citado, se puede apreciar que el objeto del mismo es, por una parte delimitar que ingresos deben ser regulados por los encargados de las finanzas de las coaliciones y por otro como estos gastos serán aplicados a los informes anuales de cada uno de los partidos políticos integrantes de las coaliciones.

También establece que en caso de que no exista disposición expresa por parte de los partidos coaligados en relación a como distribuir los gastos, estos se distribuirán de acuerdo a las aportaciones hechas a la campaña por cada ente político.

La finalidad de este artículo radica en constituir bases en cuanto al manejo de la distribución de los gastos, así como delimitar las funciones del encargado de las finanzas de los partidos coaligados.

Por lo que hace a lo dispuesto en el artículo 3.2 del reglamento de mérito aplicable, el cual a la letra señala:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*“Todos los egresos que realicen la Coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por el reglamento de partidos”.*

Establece la obligación de registrar contablemente todos los egresos de la Coalición y acompañarlos con la documentación original que los sustente. Esta norma se encamina a lograr mayor transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos.

Así las cosas, por lo que respecta a lo dispuesto en el artículo 3.4, el cual a la letra señala:

*“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de una Coalición de cualquier tipo, serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

*a) por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas de candidatos de la Coalición que se hayan beneficiado con tales erogaciones, y*

*b) el cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que la Coalición haya adoptado. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la comisión, a través de su secretaría técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña y por ningún motivo podrá ser modificado con posterioridad. El órgano de finanzas de la Coalición deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en los artículos 12.9 a 12.15 del reglamento de partidos”.*

Regula lo relativo al prorrateo, que los criterios y bases para distribuir el 50% de gastos hacia la totalidad de las campañas no podrán ser modificados, una vez que han sido presentados por el órgano de finanzas de las coaliciones. La finalidad de esta norma es evitar que las coaliciones modifiquen ilimitadamente poscriterios de prorrateo, pues los cambios dificultan la actividad fiscalizadora de la autoridad.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

En relación a lo mencionado por el artículo 4.5 del reglamento de mérito, el cual señala:

*“En los informes de campaña deberán incorporarse los montos de gastos centralizados que correspondan, de acuerdo con los criterios de prorratio utilizados de conformidad con el artículo 3.4 de este reglamento. Como anexo de los informes de campaña, deberá informarse de manera global acerca de todos los gastos centralizados que se hayan efectuado a través de las cuentas CBN-COA o CBE-COA y se hayan prorratio, con la especificación de los informes de campaña en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes entre los candidatos a presidente de los estados unidos mexicanos, diputados federales de mayoría relativa o senadores de la república por el mismo principio. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la comisión en cualquier momento durante el período de revisión de los informes”.*

Este artículo establece la obligación de reportar los gastos centralizados que correspondan de acuerdo con los criterios de prorratio. Y como anexo de los informes de campaña, de forma global, señalar todos los gastos centralizados que se hayan efectuado a través de las cuentas CBN-COA o CBE-COA. Esta información debe tener sustento en la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, para efectos de que si la comisión requiere estos documentos, sean entregados y comprobados dichos gastos.

En cuanto al artículo 4.8 del Reglamento aplicable a los partidos políticos que se conjuntan para participar en elecciones mediante una Coalición, el cual a la letra señala:

*“De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del Reglamento de partidos, la comisión, a través de la secretaría técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada Coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 5.1 del reglamento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la Coalición y de los partidos que la integren, incluidos los estados financieros”.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Establece que las coaliciones se encuentran obligadas a presentar a la autoridad toda la información que requiera con motivo de la revisión de los informes y que tenga acceso en todo momento a ella, así como regular el procedimiento para solicitar las aclaraciones pertinentes que surjan durante la revisión de los informes, a efecto de que dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

Así las cosas, por lo que respecta a lo dispuesto por el artículo 4.11 del reglamento de mérito, mismo que señala:

*“Las coaliciones se encuentran obligadas a presentar los informes y documentación previstos en los artículos 12.9, 12.10, 12.11, 12.12, 12.13, 12.14, 12.15, 12.17, 12.20, 16-a. 9 y 17.12 del reglamento de partidos. El responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el encargado de remitirlos a la secretaría técnica en los plazos, términos y formatos establecidos para tal efecto”.*

El artículo referido establece que la Coalición está obligada a presentar los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa, radio y televisión, contratos de publicidad por medio de anuncios espectaculares, relación de las bardas utilizadas en campaña, contratos y facturas correspondientes a la propaganda que se exhiba en salas de cine, Internet, gastos de viáticos y pasajes utilizados para el candidato a Presidente de la República, aportación en especie, los informes de ingresos y gastos aplicados a los procesos internos. Y esto es responsabilidad del órgano de finanzas de la Coalición, el cuál debe remitirlos a la Secretaría Técnica en los plazos, términos y formatos establecidos.

Por lo que hace a lo dispuesto en el artículo 6.1 del reglamento aplicable a coaliciones, el cual a la letra señala:

*“Para efectos de que la comisión pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, deberán utilizarse los catálogos de cuentas*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*incluidos en el reglamento de partidos, en específico, el aplicable a la contabilidad de las campañas electorales federales”.*

En este artículo se sujeta a las coaliciones a cumplir con el catálogo de cuentas aplicable a las campañas federales establecido en el Reglamento aplicable a los partidos políticos.

En relación a lo dispuesto por el artículo 6.2, el cual a la letra señala:

*“En la medida de las necesidades y requerimientos, podrán abrirse cuentas contables adicionales para llevar el control contable”.*

En este artículo se le da la libertad a la Coalición para que apertura el número de cuentas que se adecuen sus necesidades, y que se consideren pertinentes, para tener de esta manera una contabilidad mucho más clara y así poder llevar a cabo un informe de forma adecuada.

En relación a la vulneración de lo dispuesto por el artículo 10.1 del reglamento de merito, el cual dispone:

*“Las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el presente reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el reglamento de partidos”.*

Este artículo establece que la norma supletoria es el Reglamento de partidos, siempre y cuando no esté previsto en este reglamento y no se oponga a lo aquí dispuesto.

En relación al Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición violentó los siguientes artículos.

En relación con la vulneración a lo dispuesto por el artículo 11.1 del Reglamento ya referido, el cual a la letra señala:

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 11.2 a 11.6 del presente Reglamento”.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

El artículo 11.1 del Reglamento de la materia establece los siguientes supuestos de regulación: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) la obligación de que los mismos estén soportados con la documentación original; 3) la obligación de dicha documentación original sea expedida a nombre del partido; 4) que sea expedida por la persona a quien se efectuó el pago; y 5) que la documentación cumpla con los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales aplicables; con las excepciones señaladas por el propio artículo.

En el apartado “Considerandos” del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, identificado con el número CG224/2002, de 18 de diciembre de 2002, el máximo órgano de dirección del Instituto emitió un criterio de interpretación del artículo 11.1, a fin de aclarar su finalidad y alcance:

*“Con la finalidad de evitar confusiones en relación con la documentación que sustenta los ingresos y egresos de los partidos políticos, en los artículos 1.1 y 11.1 se adiciona la palabra “original” para precisar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación original comprobatoria tanto de ingresos como de gastos. Esto es así puesto que muchas veces los partidos políticos han pretendido comprobar sus ingresos o egresos mediante copias fotostáticas de recibos o factura (artículos 1.1 y 11.1).”*

Asimismo, la Comisión de Fiscalización, en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales del año 2002 señaló cuál era el propósito del artículo 11.1:

*11.1.- La racionalidad del artículo en comento radica en que, al tratarse de recursos públicos, la autoridad electoral debe tener la posibilidad, conforme al mandato legal, de vigilar el destino último de todos los recursos... Con tal situación se busca que esta autoridad tenga conocimiento cierto que los partidos políticos están utilizando los recursos públicos ministrados conforme a los lineamientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de la materia.*

De los criterios en cita se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que la norma intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

egresos, a fin de que la autoridad conozca sin limitaciones el destino que dan a éstos.

En la conducta que vulnera lo señalado en el artículo 12.9, mismo que a la letra señala:

*“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada”.*

Este artículo tiene como finalidad establecer cuales son los requerimientos que deben de cubrir los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda, todos estos requisitos tienen como finalidad aportar certeza y transparencia en cuanto a las erogaciones realizadas por los partidos políticos, ya que se conoce el costo unitario, la persona quien efectuó el pago, que fue lo que se publicitó, el candidato beneficiado, la fecha de publicación entre otras.

Lo cual permite que la autoridad cuente con todos los elementos necesarios para determinar el monto erogado, el candidato o candidatos beneficiados, así como quien llevó a cabo dichas erogaciones, lo cual facilita la revisión de los Informes entregados a la autoridad fiscalizadora.

En relación con lo dispuesto por el artículo 12.10, sin embargo en el dictamen consolidado, se transcribe el citado artículo.

*“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, transmitidos. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número*



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*de promocionales que ampara la factura respectiva y que fueron transmitidos. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los promocionales que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:*

*a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots; publicidad virtual; superposiciones o pantallas con audio o sin audio; exposición de emblema, contratación de imágenes de candidatos, dirigentes o militantes en estudio o programas; patrocinio de programas o eventos; cintillos; contratación de menciones de partidos, candidatos o militantes en programas; o cualquier otro tipo de publicidad pagada. Los partidos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:*

*I. Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;*

*II. La identificación del promocional transmitido;*

*III. El tipo de promocional de que se trata;*

*IV. El nombre del candidato;*

*V. La fecha de transmisión de cada promocional;*

*VI. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);*

*VII. La duración de la transmisión; y*

*VIII. El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.*

*b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación que contenga la siguiente información:*

*I. Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*

*II. La identificación del promocional transmitido;*

*III. El tipo de promocional de que se trata;*

*IV. El nombre del candidato;*

*V. La fecha de transmisión de cada promocional;*

*VI. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);*

*VII. La duración de la transmisión; y*

*VIII. El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.*

*c) Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido.*

El artículo 12.10 del Reglamento, pretende dar mayor claridad en cuanto al registro contable de los gastos que se realicen en medios masivos de comunicación y medios publicitarios de mayor impacto, luego, con ello se busca tener claramente identificados los gastos que realicen los partidos políticos en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet.

Dentro de este artículo se precisa que los partidos deben presentar en medio magnético la información que contengan las hojas membretadas, con la finalidad de que la autoridad lleve a cabo sus labores de fiscalización en forma más eficiente y eficaz.

En el inciso a) se mencionan los tipos de promocionales que deben ser reportados dentro de los informes de campaña, atendiendo a lo que la autoridad ha observado que se utiliza y contrata por parte de los partidos. Asimismo, se señala

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

que las hojas membretadas deberán contener el nombre del candidato beneficiado con cada uno de los promocionales transmitidos que ampara la factura correspondiente, además de que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado, (IVA), por cada uno de éstos. Por otra parte, dentro del inciso b) se establecen reglas para reportar los promocionales en radio, similares a las de los promocionales en televisión, es decir, con el detalle del promocional transmitido, fecha y hora de transmisión, candidato beneficiado con cada uno de los promocionales en radio y televisión de cada partido permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los promocionales transmitidos por cada partido político, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de radio y televisión, con la información reportada por cada partido político.

En síntesis, la autoridad pretende que los partidos reporten cada uno de los promocionales transmitidos y que se considera que fueron contratados y pagados por ellos.

En relación con la vulneración a lo dispuesto por el artículo 12.13 el cual a la letra dispone:

*“Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación será entregada a la autoridad electoral cuando les sea solicitada, anexando fotografías, y acompañando la información con la documentación soporte correspondiente”.*

Mediante este artículo se determinan los lineamientos que se tienen que llevar por parte del partido político en cuanto a la pinta de bardas, mismos que tienen como finalidad tener certeza, transparencia y equidad en el manejo de las erogaciones realizadas por el ente político sobre todo si se toma en cuenta que los recursos erogados, provienen del erario público.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Por lo que respecta a las conductas que violan lo dispuesto por el artículo 12.18 del reglamento aplicable a partidos políticos, el cual a la letra dispone.

*“Todos los gastos que los partidos realicen en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral”.*

La finalidad del artículo 12.18 consiste en dar mayor claridad en cuanto al registro contable de los gastos que se realicen en medios masivos de comunicación y medios publicitarios de mayor impacto, con el cual se busca tener claramente identificados los gastos que se realicen en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet esto en concordancia con el Catálogo de Cuentas, toda vez que éste separa claramente dichas cuentas contables.

Asimismo se precisa que las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral. En este sentido, existe un catálogo específico para campañas electorales federales, con la finalidad de tener un mayor control de los ingresos y egresos que realicen los partidos en el período de campaña, en dicho catálogo se especifica que la totalidad de los saldos contables deberán traspasarse a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional.

Así las cosas, lo dispuesto por el artículo 15.2 del reglamento aplicable a partidos políticos, el cual se transcribe para mayor claridad.

*“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 de este Reglamento”.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

El artículo 15.2, señala que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deben estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y documentos contables previstos. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deben coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus Informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.

Este artículo establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos. El primer supuesto implica que los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente; es decir, la no presentación de las balanzas implicaría que los informes no estuviesen debidamente respaldados.

En el segundo, se compromete a los partidos políticos a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que llevó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes.

El tercero se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y que los datos no tienen sustento.

El cuarto supuesto se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Los tres primeros supuestos establecen de manera conjunta el deber de los partidos políticos de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15.2 citado.

Dentro del recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-32/2004, el Tribunal Electoral se pronunció respecto al alcance del artículo 15.2 citado y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

*“Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.*

*Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.*

*Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.*

*Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales.”*

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un partido no cumpla con su obligación de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del partido, se obstaculizan los trabajos de la autoridad e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En relación a lo dispuesto por el artículo 17.2 inciso a), a la letra dispone:

*“Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:*

*a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, y otros similares;*  
...”

El artículo 17.2 del Reglamento de la materia, establece los gastos que se deben reportar en los informes de campaña, dichos gastos son: gastos de propaganda, operativos de campaña y de propaganda en prensa, radio y televisión, que se hayan erogado a partir de la fecha de registro de los candidatos en la elección que se trate y hasta el fin de las campañas electorales.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

La finalidad de este artículo es que los partidos utilicen y apliquen los gastos de propaganda genérica que se realicen en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de Internet, en los periodos de campaña, tal y como los señala el artículo 12 del Reglamento.

Y de esta manera se busca asegurar que los gastos aplicados para promover la figura de los candidatos y en la difusión de sus campañas y especialmente la relacionada con la promoción que se hace a través de los anuncios espectaculares, sean reportados debidamente dentro de los informes de campaña, lo cual garantiza la certeza sobre los montos erogados y tiene efectos sobre la equidad en la contienda.

Finalmente en relación con lo dispuesto en el artículo 24.3 el cual a la letra señala:

*“Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables”.*

El artículo 24.3 del Reglamento de la materia, señala que los partidos deben apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos sigan reglas de contabilidad generalmente aceptadas, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría, ello a fin de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

**e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta**

Con las irregularidades analizadas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sin embargo, sí se ponen en peligro. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión o error en la entrega de los documentos y formatos que los partidos se encuentran obligados a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos.

Asimismo, es posible concluir que las múltiples irregularidades acreditadas se traducen en una sola falta formal cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, al existir pluralidad de conductas pero unidad en el objeto infractor, corresponde imponer una sola sanción.

La anterior afirmación resulta coincidente con lo sustentado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-62/2005.

**f) *La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.***

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por la otrora Coalición que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

Previo análisis de las conductas observadas, es dable concluir que en el caso no se actualizó la reiteración de las faltas.

**g) La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.**

De conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k), y 49-A, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los partidos políticos están obligados a presentar informes de campaña, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones y entregar la documentación que el Instituto Federal Electoral les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Las normas antes citadas establecen que la totalidad de los ingresos y egresos deben reportarse, la forma en que deben documentarlos, cuándo y cómo debe presentarse el informe de campaña, la manera en que éste será revisado y las directrices generales para llevar a cabo el control contable de los recursos, a fin de llevar a cabo la revisión por parte de la autoridad electoral, mientras en el código electoral se prevé la obligación de rendir el informe, proporcionar la documentación requerida y permitir su verificación. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de transparencia, certeza y rendición de cuentas.

Así las cosas, las irregularidades atribuidas al Partido Revolucionario Institucional como integrante de la otrora Coalición “Alianza por México”, que han quedado acreditadas y que se traducen en la existencia de una falta **formal**, deben sancionarse de manera conjunta, porque con esas infracciones no se acreditó el uso indebido de los recursos públicos, sino solamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas a través de las formas, formatos, plazos y términos establecidos por la normatividad.

En otras palabras, como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad y se pone en peligro el adecuado manejo de los recursos provenientes del erario público.

Es por ello que esta autoridad considera que existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de las irregularidades cometidas fue que dificultó la adecuada fiscalización del origen y destino de los recursos que manejó el partido.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Por todo lo anterior, corresponde imponer una única sanción de entre las previstas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho criterio fue establecido por la Sala Superior en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005 resuelto en sesión pública de veintidós de diciembre de dos mil cinco.

Ahora bien, en términos de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-85/2006, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

#### **I. La calificación de la falta cometida**

Resultado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General del Instituto Federal Electoral estima que la falta de carácter formal cometida por el Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición Alianza por México, se califica como **LEVE** porque tal y como quedó señalado, únicamente incurrió en la falta de claridad y suficiencia en la rendición de cuentas de su informe de campaña, correspondiente al proceso electoral federal de 2005-2006.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de cada una las irregularidades detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que en cada caso concreto se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió atribuidas el Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición.

Sumado a lo anterior, este Consejo General advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte de la otrora Coalición, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el los partidos integrantes de la otrora Coalición “Alianza por México” no pueden alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por otra parte se observa que la otrora Coalición presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto a sus registros contables y presentación de

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

documentación soporte. Para sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente apartado se han analizado 9 conclusiones sancionatorias las cuales se dividen como a continuación se explica:

I. Documentación soporte. a) la presentación de hojas membretadas que no coinciden en número de spots contra lo reportado en las facturas que sustentan; b) las hojas membretadas y/o contratos que no fueron presentadas; b) las hojas membretadas que fueron exhibidas sin la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad y c) los registros contables de gastos no efectuados y al no presentar las pólizas, así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación en donde se refleje el registro de facturas, al tratarse de faltas formales

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares de cada uno de los casos que se han analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

**II. La entidad de la lesión, los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

De lo anterior, se concluye que este lineamiento va encaminado a que se establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la conducta o conductas que desplegó el ente infractor.

Debe considerarse que el hecho de que la otrora Coalición “Alianza por México”, no cumpliera con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, obstaculizó que la autoridad electoral tuviera la posibilidad de revisar adecuadamente su informe de campaña, por lo tanto, estuvo impedida para informar al Consejo General sobre la veracidad de lo reportado por la otrora Coalición. Lo anterior, tiene como

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

consecuencia que el Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos y en este caso la Coalición, se desarrollen con apego a la ley durante la campaña y con ello se ponga en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que la otrora Coalición hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Asimismo, se impidió que esta autoridad pudiera arribar a conclusiones en torno al total de los ingresos y egresos durante la campaña de la otrora Coalición Alianza por México. Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma es el que los partidos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos. Y en el caso que nos ocupa, el Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición, no presentó la documentación soporte de diversas operaciones efectuadas con los recursos económicos con los que cuenta, asimismo, no realizó adecuadamente los registros contables, y en su caso, entregó documentación carente de datos establecidos por la normatividad, o éstos no fueron coincidentes con otros instrumentos contables.

Si la norma impone este tipo de obligaciones a los partidos políticos así como a las coaliciones que se integran en virtud de convenios celebrados por dichos institutos políticos, es con la finalidad de que la autoridad electoral cuente con los instrumentos que permitan la plena verificación de cada una de las aportaciones y/o gastos que recibe o emite.

En ese sentido, el incumplimiento a normas que pretendan lo antes explicado, dificultan y obstaculizan la actividad fiscalizadora en la revisión de los informes correspondientes.

A efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados así como de los recursos ingresados, y en su caso destinados a la campaña electoral, es deber del partido reportar, los recursos erogados, en la forma establecida por el reglamento de la materia, esto es, no sólo presentar el informe de campaña en los tiempos establecidos sino además acompañarlos de la documentación soporte necesaria para comprobar los gastos efectuados, para que la autoridad esté en posibilidad de revisar a cabalidad que destino tuvo el dinero otorgado a la otrora Coalición y el que recibió por las diversas modalidades.

Por otra parte, en este caso, la norma encuentra vinculación con el principio de equidad, en tanto que los partidos políticos y en este caso la otrora Coalición,

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

tienen la obligación de reportar la totalidad de los egresos que realizan con motivo de las actividades de campaña, de manera que, como consecuencia de la información proporcionada, la autoridad electoral pueda determinar con certeza cuáles fueron las actividades que implicaron aplicación de determinados recursos, de modo que se garantice la equidad en la contienda, en vista de que ningún partido ya sea por sí solo o integrado a una Coalición pueda obtener una ventaja ilegítima sobre sus competidores a partir de la ilicitud.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, (controles externos).

La falta de presentación de documentación comprobatoria, implica un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los ingresos percibidos o bien, egresos que efectivamente realizó el partido durante el desarrollo de sus actividades de campaña.

El hecho de que no reporte gastos que no vienen acompañados de la documentación comprobatoria correspondiente, podría suponer realizó erogaciones no permitidas o bien, que los gastos reportados no tienen las características que se informan, lo que en los hechos podría generar ventajas ilegítimas con respecto a los demás contendientes, y debemos recordar que uno de los principios que se deben privilegiar en materia electoral es el de equidad, más cuando éste se ve transgredido a partir de actividades presumiblemente ilícitas o irregulares.

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

### **III. Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que no existen antecedentes de que el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la otrora Coalición Alianza por México, haya sido sancionado en una conducta similar, en razón de ello, no se actualiza el supuesto de la reincidencia.

### **IV. Capacidad económica del infractor**

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe tomarse en cuenta que tiene capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se les impone, toda vez que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el dos mil ocho la cantidad de **\$493'691,232.20** (Cuatrocientos noventa y tres millones seiscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos pesos 20/100 M.N.) **por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional**, como consta en el acuerdo número CG10/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

el veintiocho de enero de dos mil ocho. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido que por esta vía se sanciona, está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral.

En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

### **Imposición de la sanción**

La falta se ha calificado como leve en atención a que no se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas, sino que únicamente se han puesto en peligro; sin embargo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Como se ha analizado al momento de argumentar sobre cada una de las normas violadas, las infracciones cometidas vulneran el orden jurídico en materia de fiscalización, sobre todo en los casos de falta de documentación comprobatoria de ingresos y egresos, pues la simple falta de presentación de dichos documentos obstaculiza las labores de la autoridad electoral para verificar el origen de los ingresos y el destino de los gastos;
2. La Coalición “Alianza por México” presenta condiciones inadecuadas derivadas de la falta de cuidado en el registro de sus ingresos y egresos, así como por la falta de documentos comprobatorios de los mismos, en especial contratos, hojas membretadas, muestras, inserciones en prensa, facturas, o bien, por tener documentación sólo en copia fotostática.
3. Asimismo, contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado de su parte al no atender o atender en forma incompleta los requerimientos que la autoridad le formuló.

En mérito de lo que antecede, la falta se califica como **Leve**.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) Que el Partido Revolucionario Institucional como integrante de la Coalición “Alianza por México” conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Campaña.

- b) Las omisiones relacionadas con los registros contables en que incurrió la Coalición, no impidieron que esta autoridad conociera fehacientemente el origen y destino de los recursos, pero sí obstaculizaron las facultades de verificación;
- c) El incumplimiento a la obligación legal de atender el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación;
- d) El incumplimiento a la obligación reglamentaria de presentar la documentación comprobatoria solicitada, respecto de la totalidad de los ingresos que obtuvo y los egresos realizados por la Coalición, dentro de sus informes de campaña pone en riesgo los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos.
- e) Las imprecisiones contables cometidas tuvieron un impacto directo en el informe de los ingresos y egresos totales que percibió.
- f) El hecho de que no se presente la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto implica una violación reglamentaria, que pone en riesgo los mecanismos de rendición de cuentas derivados de la normativa, ello porque no existen elementos de prueba que aporten certeza plena de que lo reportado es lo que efectivamente se erogó.
- g) El efecto de que omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, conforme a los requisitos reglamentarios, provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que la Coalición gasta sus recursos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que éste realizara erogaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran realizado para cubrir actividades distintas a las que los partidos políticos tienen permitidas, de acuerdo con sus fines legales.
- h) Por las características de las infracciones, no se puede presumir dolo en ninguno de los casos, pero si se revela un importante desorden administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de los ingresos y gastos.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- l) La no presentación de documentación comprobatoria, en el caso concreto, tuvo como consecuencia la existencia de otras faltas derivadas que afectan el adecuado registro contable de diversos gastos, así como su debida comprobación. Es decir, la no presentación de documentación comprobatoria no sólo afectó la entrega correcta de la misma, como obligación reglamentaria, sino que tiene como consecuencia final la existencia de otras faltas formales que, inciden sobre la debida comprobación en el apartado de egresos.

En el presente apartado se han analizado faltas que se consideran meramente formales, se procede imponer una sanción por el cúmulo de irregularidades detectadas y acreditadas.

Es así que las irregularidades se han acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción, de conformidad con lo siguiente:

*Artículo 269*

...

*2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

*a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

*b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;*

...”

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

*Artículo 269*

*1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:*

*a) Con amonestación pública;*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;*
  - c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*
  - d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;*
  - e) Con la negativa del registro de las candidaturas;*
  - f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política,*  
*y*
  - g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.*
- ...

Por su parte, el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de cada una de las faltas detectadas, así como de lo siguiente.

- Que las conductas cometidas por el Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición Alianza por México, fueron calificadas como leves.
- Que existe una lesión a la actividad fiscalizadora, pues con el incumplimiento de sus obligaciones reglamentarias y legales obstaculizó el adecuado desarrollo de la misma.
- Asimismo se han puesto en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas violadas, pero no los han vulnerado en forma directa.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- También debe tomarse en cuenta que en el caso de siete observaciones, la otrora Coalición fue omisa ante los requerimientos de la Unidad de Fiscalización.
- Que debe tomarse en consideración que la sanción no debe afectar el desarrollo de sus actividades de manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o su subsistencia.
- Que los montos implicados en las diversas irregularidades ascienden a \$72'759,258.73 (Setenta y dos millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.)

Irregularidad Cometida	Monto Involucrado
No se localizaron hojas membretadas que amparan los promocionales en radio y televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), anexas a sus respectivas pólizas.	\$69,957,622.15
Se localizaron facturas con sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reúnen la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.	\$2,552,815.86
En la cuenta "Gastos en Radio", se localizó una factura, que no se registró en la contabilidad del distrito 4 del Estado de Sonora	\$44,850.00
La otrora Coalición reportó en el documento denominado "Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta CBN-COA" un gasto en radio; sin embargo, no lo registró contablemente en la Cuenta Centralizada, ni presentó la factura con sus respectivas hojas membretadas que ampare dicho importe.	\$9,846.12
En la cuenta "Gastos en Televisión" del distrito 01 del Estado de Guanajuato, se localizó una factura, la cual no coincide con el total de promocionales reportados en las hojas membretadas anexas a la misma.	\$27,600.00
En la cuenta "Gastos en Televisión" correspondiente a la cuenta centralizada, no se localizaron hojas membretadas, ni el contrato de prestación de servicios.	\$166,524.60
	<b>\$72,759,258.73</b>

Es importante establecer, que el monto total implicado en las irregularidades cometidas es sólo uno de los parámetros objetivos tomados en cuenta para imponer la sanción, no así como único elemento para la imposición de la misma, toda vez que se toman en cuenta además la reincidencia, reiteración, pluralidad o singularidad en las conductas; así como la trasgresión a la norma, el ánimo de colaboración del ente político, entre otras, las cuales en su conjunto influyen en la imposición de la sanción.

En ese contexto, queda expuesto que en cada caso concreto se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió atribuidas el Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición "Alianza por México".

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

En consecuencia, y ante las circunstancias particulares de cada irregularidad, las faltas en su conjunto se califican como **leve**, dado que como ha quedado asentado, se trata de conductas que han puesto en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas violadas, pero no los han violado en forma directa.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención de los partidos infractores integrantes de la otrora Coalición, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso b) referido, consistente en 5 mil días de salario mínimo, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis temático de cada una de las irregularidades, se han determinado circunstancias que se convierten en agravantes para la imposición de la sanción, tales como: el cúmulo de irregularidades derivadas de un deficiente control interno, así como la falta de atención a los requerimientos de la autoridad.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Ello, aunado a que los montos implicados en las diversas irregularidades ascienden a **\$72'759,258.73** (Setenta y dos millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), por lo que el monto máximo aplicable en función del inciso b) no guardaría relación coherente y proporcional con las cantidades implicadas en las faltas y por lo tanto no se cumpliría la finalidad de disuasión de conductas similares.

Es así que la siguiente sanción que resultaría aplicable por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso c) consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Por todo lo anterior, especialmente, por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, así como el monto implicado de la misma, las irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición Alianza por México debe ser objeto de una sanción que, considerando la gravedad de la conducta tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en cada caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas, que se han precisado previamente.

Efectivamente, mientras que una conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, lo que puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por lo anterior, este Consejo General estaría en posibilidad de aplicar la reducción de la ministración mensual en un porcentaje que, por un periodo determinado, implique una cantidad superior a los cinco mil días de salario mínimo, situación que guarda relación directa con la cantidad mensual que recibe un partido político por concepto de financiamiento público. Además, este órgano máximo de

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

dirección podrá determinar con plena libertad el periodo dentro del cual se aplicará la reducción de la ministración, pues el límite máximo del referido inciso c) solamente se refiere al porcentaje de reducción mensual y no al periodo en el que se aplicará.

Finalmente, para fijar la sanción en el presente caso, en virtud de que estamos en presencia de una infracción relacionada con los egresos de la otrora Coalición destinados al desarrollo de sus campañas electorales, debe considerarse lo señalado en el artículo 4.10, inciso c), del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones que a la letra señala:

*“4.10. Si de los informes de campaña presentados por una Coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la Coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:*

*a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la Coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*

*b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la Coalición.*

*c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la Coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12 del presente reglamento.*

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición, aprobado

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

por este Consejo General mediante resolución número CG292/2005 del diecinueve de diciembre de dos mil cinco, en la cláusula vigésima lo siguiente:

**“CLÁUSULA VIGÉSIMA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.**

*Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores o militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones”.*

*Adicionalmente, consta en la cláusula el porcentaje mínimo de participación de los partidos coaligados en el financiamiento de la Coalición.*

**CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. Del financiamiento público.**

*Las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Federal Electoral para apoyos de este género, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición, deben considerarse las aportaciones de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza por México durante las campañas del dos mil seis.

<b>PARTIDO</b>	<b>APORTACIÓN</b>	<b>%</b>
PRI	613,405,424.52	<b>76.28</b>
PVEM	190,667,799.64	<b>23.71</b>
TOTAL	804,073,224.16	<b>100</b>

En este orden de ideas, dado que de las investigaciones efectuadas en el presente procedimiento administrativo sancionador electoral se advierte la actualización de la irregularidad que ha sido estudiada, procede imponer una sanción solamente al Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición Alianza por México.

Así las cosas, al Partido Revolucionario Institucional, integrante de la otrora Coalición “Alianza por México”, se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del **1%(uno por ciento)** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a **\$4,717,564.83** (Cuatro millones setecientos diecisiete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 83/100 M.N.).

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone al Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Lo anterior es así, en virtud de que se advirtió la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor y se atendió la tesis de jurisprudencia P./J. 9/95, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995, página 5, de rubro **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

5. En el presente considerando se procederá a la calificación de la falta e individualización de la infracción consistente en los **43,477** promocionales transmitidos en radio que fueron monitoreados y no reportados por la otrora Coalición Alianza por México.

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente hasta el trece de noviembre de dos mil siete, establecía:

“ ...

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

El mismo precepto, en su Base V, por virtud de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, crea un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.*

...”

Ahora bien, los artículos 79 y 81 párrafo 1, incisos c), d), e), f), e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho señalan:

*“Artículo 79*

*1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.*

*Artículo 81*

*1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

...

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

d) *Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

e) *Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

f) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

...

i) *Presentar al Consejo General los informes de resultados y **proyectos de resolución** sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, **propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;***

...”

Por su parte, el artículo 22.1, del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, establece lo siguiente:

*“Artículo 22.1*

*En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

a) *Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios.*

b) *Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta el trece de noviembre de dos mil siete, señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de la lectura de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y del Reglamento antes mencionados, se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las tesis de jurisprudencia S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A continuación se procede al desarrollo de los criterios asumidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulten aplicables para realizar la calificación de las irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición Alianza por México.

**a) El tipo de infracción (Acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, la conducta de la Coalición que se individualiza en el presente considerando **implica una omisión** al no reportar en los informes de campaña correspondientes, los gastos generados por los conceptos descritos con anterioridad.

De conformidad con los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), y 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes de campaña dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la autoridad verificar la autenticidad de lo reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con los artículos 49-A, párrafo 2, inciso a), del código electoral federal y 19.2 del reglamento de la materia, la Comisión tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Es así, que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad de los partidos y coaliciones el presentar dicha documentación que sustente lo que se asienta en los formatos de informes de campaña.

En el caso concreto, la autoridad detectó gastos que el Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la Coalición Alianza por México, debió reportar en los informes de campaña, pues los conceptos que amparan, inciden directamente en la realización de las referidas campañas electorales.

La omisión de informar oportunamente los gastos erogados en las campañas electorales, tiene consecuencias que afectan la verificación de sus egresos.

Por lo que hace a la conducta analizada, se trata de omisiones específicas llevadas a cabo por la Coalición al momento de presentar sus informes de campaña.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

**b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades**

Las irregularidades atribuidas al Partido Revolucionario Institucional como integrante de la Coalición Alianza por México, surgieron de la revisión de los informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

Quedaron asentadas en los apartados previos las observaciones que se hicieron del conocimiento del partido por la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización en los oficios que se detallan en el apartado C) del considerando 3 de la presente Resolución, así como por la Unidad de Fiscalización al emplazar a ese instituto político mediante oficio UF/1869/2008 del veintiocho de julio de dos mil ocho, recibido por el Partido Revolucionario Institucional el mismo día.

Es así que en el caso del Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición Alianza por México, incurrió en una desatención a los requerimientos específicos que le hizo la autoridad electoral, pues a pesar de dar respuesta, la misma no fue suficiente para desvirtuar la omisión en la que había incurrido.

**c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades**

En el presente caso, se concluye que si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición Alianza por México, al no entregar a la autoridad la totalidad de la documentación que sustentara todos sus gastos, y en específico, los relativos a la transmisión de promocionales en **radio**, falta de cuidado que obedece a la existencia de una indebida organización en su contabilidad, y un importante desorden administrativo, lo que ocasionó que no se acompañara al informe de gastos de campaña la documentación relativa a la contratación de promocionales en **radio**.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas**

Resulta pertinente precisar que el trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6o; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio de la misma.

El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones, dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del decreto en comento, dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

En este orden de ideas, el Consejo General está obligado a la aplicación de las normas que regularon el procedimiento de revisión de informes que se analiza, es decir, las vigentes en dos mil seis, por lo que las citas de tales preceptos se entienden a los vigentes en dicho año. Sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello, se especificarán con claridad los artículos de las normas aplicables para la competencia del órgano resolutor como las aplicables en el asunto a tratar.

En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa es el que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, con sus reformas y adiciones, de la misma forma es aplicable el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que se analizará en la presente resolución que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil cinco con sus reformas y adiciones y el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de dos mil cinco.

Como se advierte del análisis de la conducta que se califica en el presente considerando, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición Alianza por México incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso b), 17.1, 17.2, inciso c), 17.6 y 19.2, del Reglamento aplicable a partidos políticos, los cuales a la letra establecen:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:**

El artículo 38, párrafo 1, inciso k), del código señala:

*“Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*...*

*k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así*



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”*

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Tal obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b) del mencionado ordenamiento legal, que dispone que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, la autoridad, notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por la realización de infracciones a disposiciones electorales; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos aplicados a las campañas federales, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados a la Coalición al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados por la autoridad electoral, que como ya se mencionó, derivan del análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos aplicados a las campañas electorales federales, se imponen obligaciones a la Coalición mismas que son de necesario cumplimiento y cuya sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Por su parte el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, señala lo siguiente:

**“Artículo 49-A**

*1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

...

*b) Informes de campaña:*

*III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

**Artículo 182-A**

...

*2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

...

*c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:*

*1. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.”*

De los artículos citados, se concluye que los partidos políticos y las coaliciones tienen la obligación de presentar sus informes de campaña con el detalle del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y especificar los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A del propio Código, dentro de los que se encuentran, precisamente los destinados a contratar espacios para la transmisión de promocionales **en radio**.

En otras palabras, como se advierte el artículo 182-A del código electoral federal, señala de manera general los conceptos que deberán ser considerados para efectos de gastos de campaña y que en consecuencia deben ser reportados en el

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

correspondiente informe de campaña, entre los que se encuentren los destinados a **radio** y televisión.

De lo anterior se concluye que por lo que se refiere a los gastos destinados a la transmisión de promocionales en radio, respecto a los 43,477 promocionales monitoreados, éstos no fueron reportados por la Coalición, los cuales se detallan en el **Anexo 31** del oficio UF/1689/2008, pues se determinó que corresponden a publicidad de campaña federal, en consecuencia al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales la Coalición incumplió su obligación de registrar y reportar los gastos antes citados en los informes de campaña y con ello impide que la autoridad electoral cuente con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, al contar con sólo una parte de la información que se encontraba obligada a entregar, violando de manera directa los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Así, la vulneración a los artículos citados se acredita, pues que la Coalición Alianza por México, debió reportar en el correspondiente informe de campaña la totalidad de los gastos realizados en estas actividades, en el caso los egresos destinados a contratar espacios para la transmisión de promocionales por radio.

Respecto al **Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones**, se consideró que se vulneraron las siguientes disposiciones:

*“Artículo 3.1. Para el manejo de sus gastos, las coaliciones podrán:*

*...*

*b) convenir en que uno de los partidos que integran la Coalición será el responsable de administrar y distribuir a las cuentas bancarias de la Coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que todos los partidos integrantes de la Coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio de Coalición y lo que acuerde el órgano de finanzas de la Coalición, utilizando al efecto una cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos y a realizar las transferencias a las cuentas CBN-COA, CBE-COA, y a las de los candidatos de la Coalición. Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 1 del reglamento deberán abrirse a nombre de ese partido. Los candidatos o el órgano de finanzas de la Coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del partido designado, y conteniendo su clave del*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*registro federal de contribuyentes. El partido designado por la Coalición deberá constar en el convenio de Coalición correspondiente. En caso de que un partido pertenezca a diversas coaliciones, sólo podrá ser designado en una de ellas para los efectos referidos. El órgano de finanzas de la Coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la Coalición y de sus candidatos, y la entregará al partido designado, el cual deberá conservarla. El órgano de finanzas de la Coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas. ”*

Como se advierte de la transcripción anterior, el artículo en cuestión en su inciso b) regula que las coaliciones podrán convenir que uno de los partidos será el responsable de administrar y distribuir a las cuentas bancarias de la Coalición y de los candidatos.

Lo anterior se establece con el fin de que dentro de la Coalición se facilite el control y manejo de los recursos que todos los partidos integrantes de la Coalición destinen a ese objeto, de ahí que se deba utilizar al efecto una cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos y a realizar las transferencias a las cuentas CBN-COA, CBE-COA.

Asimismo, establece que los candidatos o el órgano de finanzas de la Coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, misma que será expedida a nombre del partido designado. Finalmente establece como obligación a cargo del órgano de finanzas de la Coalición, reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la Coalición y de sus candidatos, y la entregará al partido designado, en el presente caso al Partido Revolucionario Institucional, el cual deberá conservarla.

Por último, señala que el órgano de finanzas de la Coalición, el cual deberá especificarse en el convenio de Coalición, será el responsable de presentar la documentación referida ante al autoridad electoral.

Lo anterior se establece con la finalidad de que la autoridad electoral tenga conocimiento de qué partido será el que actuará como órgano de finanzas de la Coalición, de tal suerte que tenga certeza de quién es el responsable de la entrega de documentación, a fin de dirigirle los oficios de errores y omisiones y en su caso, solicitar aclaraciones respecto a la administración y movimientos de la Coalición.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*“Artículo 3.2.*

*Todos los egresos que realicen la Coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por el reglamento de partidos.”*

El citado numeral establece claramente la obligación a cargo de las coaliciones respecto al registro contable de todos los egresos que realice, o bien, sus candidatos; así como la de acompañar dichos gastos con la documentación original que los sustente. Por ende, esta norma se encamina a lograr mayor transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos; así como el control que sobre los mismos tengan las coaliciones.

*“Artículo 3.3.*

*Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 11.7, 11.8, 11.9 y 11.10 del reglamento de partidos. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente.”*

Se precisa que todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 11.7, 11.8, 11.9 y 11.10 del Reglamento de fiscalización de partidos.

Ahora bien, la finalidad de las normas antes citadas, es la de limitar la circulación profusa del efectivo, dado que de los pagos en efectivo no se puede conocer con certeza el destino de los recursos.

Así, esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el uso de los recursos de los partidos y las coaliciones, al establecer que los límites para que un pago deba hacerse mediante cheque o transferencia electrónica serán aplicables a los casos en los que se efectúe un pago a una misma persona o proveedor en la misma fecha. Lo que se pretende con tal regulación es evitar los pagos fraccionados por cantidades menores al límite establecido.

Finalmente, se impide la evasión de la norma, en cumplimiento del artículo 11.9 ya referido, para dejar claro que en los casos en los que un mismo bien o servicio se pague en parcialidades y que juntas superen el límite de 100 días de salario

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstas deberán cubrirse mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

*“Artículo 3.4.*

*Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de una Coalición de cualquier tipo, serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

*a) por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas de candidatos de la Coalición que se hayan beneficiado con tales erogaciones, y*

*b) el cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que la Coalición haya adoptado. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la comisión, a través de su secretaría técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña y por ningún motivo podrá ser modificado con posterioridad. El órgano de finanzas de la Coalición deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en los artículos 12.9 a 12.15 del reglamento de partidos.”*

En efecto, el artículo 3.4 del Reglamento en cuestión, regula lo relativo al prorrateo, esto es, establece los criterios y bases para distribuir los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de candidatos de la Coalición.

Así, en el primer inciso refiere que por lo menos el 50% del valor de las erogaciones será distribuido de manera igualitaria entre todas las campañas de candidatos de la Coalición que se hayan beneficiado con tales erogaciones.

Por otro lado, señala que el 50% restante será distribuido conforme a las bases del propio convenio de Coalición; sin embargo dispone que una vez que se comunique dicho criterio al órgano competente no podrá ser modificado con posterioridad. Por ello, el órgano de finanzas deberá especificar los porcentajes de distribución.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Finalmente establece que para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes deberán señalar específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias, de tal forma que la autoridad tenga un control de las erogaciones que realizan los partidos integrantes de la Coalición y la manera en que fueron distribuidas.

La finalidad de esta norma es tener un control sobre los gastos de campaña centralizados que empleen las coaliciones; así como evitar que éstas modifiquen ilimitadamente criterios de prorrateo establecidos desde un inicio, generando inequidad, lo cual dificulta la actividad fiscalizadora de la autoridad e incluso puede repercutir en los partidos integrantes de la propia Coalición.

*“Artículo 4.8.*

*De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del Reglamento de partidos, la comisión, a través de la secretaría técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada Coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 5.1 del reglamento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la Coalición y de los partidos que la integren, incluidos los estados financieros.”*

La disposición anterior establece que las coaliciones se encuentran obligadas a presentar a la autoridad toda la información que requiera con motivo de la revisión de los informes y que tenga acceso en todo momento a ella, así como regular el procedimiento para solicitar las aclaraciones pertinentes que surjan durante la revisión de los informes, a efecto de que dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*“Artículo 4.11*

*Las coaliciones se encuentran obligadas a presentar los informes y documentación previstos en los artículos 12.9, 12.10, 12.11, 12.12, 12.13, 12.14, 12.15, 12.17, 12.20, 16-a. 9 y 17.12 del reglamento de partidos. El responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el encargado de remitirlos a la secretaría técnica en los plazos, términos y formatos establecidos para tal efecto.”*

El artículo referido establece que las coaliciones están obligadas a presentar los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa, **radio** y televisión, contratos de publicidad por medio de anuncios espectaculares, relación de las bardas utilizadas en campaña, contratos y facturas correspondientes a la propaganda que se exhiba en salas de cine, internet, gastos de viáticos y pasajes utilizados para el candidato a Presidente de la República, aportación en especie, los informes de ingresos y gastos aplicados a los procesos internos.

Lo anterior es responsabilidad del órgano de finanzas de la Coalición, toda vez que éste debe remitirlos a la Secretaría Técnica en los plazos, términos y formatos establecidos.

Por otro lado, debe aclararse que la conducta desarrolla por la Coalición Alianza por México, integrante de la Coalición se ubica dentro de la hipótesis contenida en el artículo 10.1, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 10.1.*

*Las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el presente reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el reglamento de partidos.”*

Como se observa, este artículo establece que la norma supletoria del Reglamento de Coaliciones, es el Reglamento de partidos. En ese sentido, los partidos deberán ajustarse tanto al Reglamento de coaliciones como al de partidos, siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en el primero de ellos.

**Por lo que se refiere al Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales:**



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

La Coalición incumple lo dispuesto por el artículo 11.1 del Reglamento aplicable, que para mayor abundamiento se transcribe el texto del mismo.

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 11.2 a 11.6 del presente Reglamento”.*

El artículo transcrito establece los siguientes supuestos de regulación:

- 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos;
- 2) la obligación de que los mismos estén soportados con la documentación original;
- 3) la obligación de que dicha documentación original sea expedida a nombre del partido (responsable de las finanzas de la Coalición);
- 4) que sea expedida por la persona a quien se efectuó el pago; y
- 5) que la documentación cumpla con los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales aplicables; con las excepciones señaladas por el propio artículo.

Estas obligaciones, se imponen con la finalidad de que todas las operaciones financieras de los partidos políticos queden debidamente registradas en su contabilidad, a efecto de que la autoridad cuente con los datos y elementos necesarios para verificar que lo reportado en sus informes efectivamente se haya llevado a cabo en los términos en los que lo reporta el partido.

También, se impone la obligación de comprobar sus egresos con documentos que hayan sido expedidos a su nombre y así evitar que se utilicen recursos públicos para pagar servicios y bienes adquiridos por personas diversas, en cuyo caso la autoridad no tiene la certeza de que el beneficio final lo haya obtenido el propio partido político.

Dicha documentación debe cumplir con todas las disposiciones fiscales, pues de lo contrario aquella documentación que carezca de alguno de estos requisitos no puede ser considerada por la autoridad como un comprobante válido para sustentar los movimientos financieros de los partidos políticos.

En este orden de ideas, el hecho de que el partido no registre el gasto generado por la transmisión de **43,477** promocionales transmitidos en **radio**, viola directamente disposiciones legales y reglamentarias y dificulta que la autoridad

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

corrobore que la Coalición haya destinado los recursos con los que contó para el financiamiento de sus campañas.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido en el apartado “Considerandos” del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, identificado con el número CG224/2002, de dieciocho de diciembre de dos mil dos, el máximo órgano de dirección del Instituto emitió un criterio de interpretación del artículo 11.1, a fin de aclarar su finalidad y alcance:

*“Con la finalidad de evitar confusiones en relación con la documentación que sustenta los ingresos y egresos de los partidos políticos, en los artículos 1.1 y 11.1 se adiciona la palabra “original” para precisar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación original comprobatoria tanto de ingresos como de gastos. Esto es así puesto que muchas veces los partidos políticos han pretendido comprobar sus ingresos o egresos mediante copias fotostáticas de recibos o factura (artículos 1.1 y 11.1).”*

Asimismo, la entonces Comisión de Fiscalización, en el Dictamen Consolidado respecto de los informes anuales de dos mil dos señaló cuál era el propósito del artículo 11.1:

*“11.1. La racionalidad del artículo en comento radica en que, al tratarse de recursos públicos, la autoridad electoral debe tener la posibilidad, conforme al mandato legal, de vigilar el destino último de todos los recursos... Con tal situación se busca que esta autoridad tenga conocimiento cierto que los partidos políticos están utilizando los recursos públicos ministrados conforme a los lineamientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de la materia.”*

De los criterios en cita se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos y coaliciones registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos, a fin de que la autoridad conozca en su integridad el destino que dan a éstos.

El hecho de que la Coalición incumpla con su obligación de sustentar todos sus egresos impide que la autoridad tenga certeza sobre lo reportado en sus informes y pone en riesgo la transparencia en la rendición de cuentas.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Por otro lado, la Coalición también incumple lo dispuesto por el artículo 12.10, inciso b), del Reglamento de la materia, que se transcribe.

*“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, transmitidos. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva y que fueron transmitidos. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los promocionales que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:*

...

*b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación que contenga la siguiente información:*

*I. Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*

*II. La identificación del promocional transmitido;*

*III. El tipo de promocional de que se trata;*

*IV. El nombre del candidato;*

*V. La fecha de transmisión de cada promocional;*

*VI. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);*

*VII. La duración de la transmisión; y*

*VIII. El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.”*

Este artículo del Reglamento, pretende dar mayor claridad en cuanto al registro contable y sustento de los gastos que se realicen en medios masivos de

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

comunicación y medios publicitarios de mayor impacto, en la especie, radio y televisión, con ello se busca tener claramente identificados los gastos que realicen los partidos políticos y las coaliciones en dichos medios de comunicación.

En este orden de ideas, en este artículo se puntualiza que cuando se trate de gastos destinados a estos rubros deben acompañarse las respectivas hojas membretadas anexas a las facturas con las cuales se compruebe el destino de los recursos que los partidos entregaron a los concesionarios de la transmisión de promocionales, a fin de que la autoridad cuente con todos los elementos necesarios para compulsar con el monitoreo que en su momento se ordene que los mencionados promocionales se transmitieron en las fechas y las horas que en las propias hojas membretadas se señalen, precisa además, que los partidos deben presentar en medio magnético la información que contengan las hojas membretadas, con la finalidad de que la autoridad lleve a cabo sus labores de fiscalización en forma más eficiente y eficaz.

Por otra parte, dentro del inciso b) se establecen reglas para reportar los promocionales en radio, con el detalle del promocional transmitido, fecha y hora de transmisión, candidato beneficiado con cada uno de los promocionales en **radio**, a efecto de que se permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los promocionales transmitidos por cada partido político y Coalición permitirá a la autoridad electoral como se señaló, cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de radio y televisión, con la información reportada por cada partido político.

En síntesis, el reglamento impone la obligación de que los partidos reporten cada uno de los promocionales transmitidos en los mencionados medios de comunicación y que fueron contratados y pagados por ellos, el incumplimiento a estos preceptos impide que la autoridad verifique a cabalidad que lo reportado por el partido político efectivamente se haya destinado en los rubros en los que informa haber erogado los recursos.

El artículo 17.1 del Reglamento de la materia, a la letra dispone:

*“Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos,*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

***especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:***

- a) Un informe por la campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;*
- b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a senadores de la República por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales; y*
- c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales.”*

Como se advierte, el artículo establece que los informes de campaña se deben presentar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas, asimismo se debe presentar un informe por cada una de las campañas, para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por cada fórmula de candidatos a Senadores de la República por el principio de mayoría relativa, por cada fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido, dentro de los que se ubican la contratación de espacios para la transmisión de promocionales en la **radio**, lo que en el caso dejó de observar la Coalición, al omitir, reportar la totalidad de los promocionales que fueron contratados con diversas empresas radiodifusoras.

Por lo que, la finalidad de este artículo es tener conocimiento del monto de los recursos aplicados por los partidos por cada una de las campañas federales y en el caso que nos ocupa, los aplicados a los medios masivos de comunicación, en específico a la radio.

La conducta de la Coalición, al violar lo dispuesto en este artículo, obstaculiza la correcta verificación del destino de sus recursos y transgrede los principios de certeza y transparencia que deben regir en la rendición de cuentas, especialmente cuando se encuentran recursos públicos involucrados

El artículo 17.2, inciso c), del Reglamento de la materia, establece lo siguiente:

*“Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:*

...

*c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.”*

Como se advierte, el artículo reglamentario señala puntualmente cuáles son los gastos que deberán ser reportados en los correspondientes informes de campaña, dentro de los que se encuentran los destinados a la propaganda en radio y que dicha propaganda sea transmitida entre la fecha del registro de los candidatos y hasta el fin de las campañas electorales.

En este orden de ideas, en el monitoreo contratado por el Instituto Federal Electoral con la empresa especializada IBOPE AGB MÉXICO, S. A. de C. V., en cumplimiento al *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG197/2005) que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006”*, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta de septiembre de dos mil cinco y publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre del mismo año, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de la propaganda de campaña de los partidos políticos y coaliciones transmitida en radio. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo una compulsión de la información monitoreada contra los promocionales reportados y registrados por la Coalición, en términos de los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento de la Materia.

De dicho acuerdo se advierte, que la contratación de los servicios de la empresa mencionada, fueron para monitorear los promocionales **transmitidos durante la campaña electoral**, que se desarrolló en el proceso electoral federal de 2005-2006, por lo que se concluye que la totalidad de los promocionales detectados en el monitoreo de referencia, se ubican dentro del ámbito temporal al que dirige la norma analizada.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Por su parte, el artículo 17.6 de mismo Reglamento dispone:

*“17.6. Para los efectos de lo establecido por el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto los promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa, anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:*

- a) Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;*
- b) La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;*
- c) La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;*
- d) La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito;*
- e) La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional, en los términos del párrafo 5 del artículo 182-A del Código;*
- f) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;*
- g) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;*
- h) La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;*
- i) La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y*
- j) La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.”*

El numeral en comento, señala las características de los promocionales transmitidos en radio que se considerarán dirigidos a la obtención del voto, en este sentido como se detalla en el **Anexo A** de la presente Resolución, los contenidos de las versiones de los promocionales que omitió reportar la Coalición Alianza por México, contienen al menos una de las características a las que hace referencia la norma citada, en consecuencia, su transmisión debió reportarse como gasto en los correspondientes informes de campaña.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

En el **Anexo A** de la presente Resolución, se incorpora un cuadro ilustrativo en el que se detalla el análisis del contenido de las versiones de los promocionales que no fueron reportados por la Coalición, con la finalidad de que se identifique plenamente que dichos promocionales debieron ser reportados en el correspondiente informe de campaña.

En este orden de ideas, como en el caso se actualiza, debieron reportarse todos aquellos gastos destinados a la transmisión de promocionales en radio, dado que del monitoreo ordenado por la autoridad se detectaron **43,477** promocionales monitoreados y no reportados por el partido político.

Como se desprende de lo anterior, los partidos políticos y las coaliciones se encuentran legal y reglamentariamente obligados a presentar, en sus informes de campaña la totalidad de los gastos relacionados con cada una de las campañas electorales, destinados a cubrir espacios en los medios masivos de comunicación, como en el caso la **radio**.

En relación con el artículo 19.2, éste se transcribe a la letra para su mejor comprensión:

*“La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II, del inciso c), del párrafo 7, del artículo 49 del Código, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada.”*

Este artículo establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la autoridad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, a través de su Secretaría Técnica; y 2) la obligación de los partidos políticos de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos originales que soporten la información entregada, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, la relativa a entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y por otra, que cuando la autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-49/2003, respecto a que las consecuencias de que el partido incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como efecto la imposición de una sanción.

En consecuencia, el partido incumplió con dos de las obligaciones principales que establece el artículo citado, a saber: 1) que se debe presentar la documentación probatoria necesaria, y 2) atender en sus términos el requerimiento de autoridad que se le formuló. Cabe puntualizar que el partido en su escrito de respuesta intentó acreditar que los promocionales detectados por la autoridad eran producto de inconsistencias de las que adolecía el monitoreo y que por tanto, no le eran imputables, sin embargo, no aportó elementos probatorios suficientes para demostrar sus afirmaciones como se sintetiza en el siguiente apartado en donde se hace la referencia de lo que sostuvo el partido en su escrito de respuesta y los procedimientos que esta autoridad tomó en cuenta para desvanecer las afirmaciones hechas por el partido.

Por lo tanto, si el partido se abstuvo de cumplir con su obligación de hacer, consistente en presentar los documentos originales que soportan sus gastos, desatendiendo además el requerimiento de la autoridad electoral, o bien, no atenderlos en los términos solicitados por la autoridad, viola el principio de certeza

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

que rige la materia electoral, toda vez que no sólo incumple con la obligación de presentar tal documentación, sino también de atender un requerimiento imperativo de la autoridad, impidiendo que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad, y conozca de modo fehaciente la legalidad del uso y destino que el partido dio a los recursos que ahora se revisan.

Así, el incumplimiento a la obligación de atender los requerimientos de autoridad, o no atenderlos en los términos solicitados, en el sentido de presentar las aclaraciones necesarias y la documentación soporte correspondiente, ante las solicitudes formuladas, actualiza un supuesto que amerita una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que un partido político o Coalición no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del código electoral federal y 19.2, del Reglamento de mérito. Por lo tanto, la Coalición estaría incumpliendo una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

El artículo 182-A, párrafo 2, del código electoral, define aquellos gastos que quedan comprendidos para los efectos de los topes de gasto de campaña; mismos que con base en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, son aquellos que deben reportarse en los informes de campaña y son: los gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; los gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y los gastos de propaganda en prensa, **radio** y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto.

En este orden de ideas, la Coalición no reportó en sus informes de campaña la totalidad de los gastos destinados a su promoción en **radio**, con lo que se configura un incumplimiento a la obligación establecida en la fracción III del inciso b) del párrafo 1 del artículo 49-A, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no reportó a la autoridad, la totalidad de los gastos destinados durante las campañas electorales; no tener en cuenta esta

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

situación implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a los partidos políticos.

También se tiene en cuenta que el hecho de no reportar gastos de campaña en los informes correspondientes dejó a la autoridad encargada de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las coaliciones sin elementos suficientes para otorgar información a este Consejo General y a la sociedad respecto de la totalidad de los gastos realizados en las campañas cuyos informes fueron sujetos a revisión.

En este sentido si la autoridad, en ejercicio de sus facultades advierte, que las obligaciones a cargo de los partidos políticos y las coaliciones han sido incumplidas, está autorizada a emitir actos tendentes a inhibir dichas conductas contrarias a las normas, aplicando sanciones conducentes.

En otras palabras, la circunstancia de que mediante el cruce de información proporcionada por el propio partido político se hayan detectado irregularidades que conforme a la ley son motivo de alguna penalidad, conduce a la aplicación de las sanciones que conforme a derecho correspondan.

En consecuencia, si la autoridad, en ejercicio de una facultad de revisión, encuentra irregularidades concernientes a diversas obligaciones de los partidos políticos, que están relacionadas con los gastos de campaña, ello es motivo suficiente, en términos de la Ley Electoral, para que pueda imponer una sanción, ya que la Coalición, al no presentar la totalidad de la información por concepto de gastos de campaña destinados a los medios masivos de comunicación, como en el caso la **radio**, se colocó en la hipótesis de no reportar en sus informes de campaña correspondientes la totalidad de los gastos realizados, incurriendo en el incumplimiento de las obligaciones que a su cargo establecen los artículos señalados.

Como ha quedado asentado, en la conclusión analizada se identifican con gastos que encuadran en los supuestos del citado artículo 182-A, párrafo 2, del código electoral federal, en relación con los artículos 17.1, 17.2, y 17.6 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

Por lo tanto, la irregularidad se traduce en una falta legal y reglamentaria que impidió que, en su momento, la autoridad electoral conociera el destino de los recursos que erogó la Coalición en las campañas electorales, en específico a su promoción a través de la **radio**.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

De los artículos invocados, es posible concluir que el bien jurídico tutelado por la norma se relaciona con el principio de certeza, en tanto que es deber de los partidos políticos y las coaliciones reportar, en el momento oportuno, el origen, monto y destino de cada una de las erogaciones relacionadas con las campañas electorales, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos dentro del periodo en el que efectivamente fueron ejercidos.

Por otra parte, en este caso, la norma encuentra vinculación con el principio de equidad, en tanto que las coaliciones tienen la obligación de reportar la totalidad de lo erogado en las campañas electorales, de tal manera que, como consecuencia de la información proporcionada, la autoridad electoral lleve a cabo la suma de lo gastado en cada una de ellas, a efecto de considerar todas las erogaciones para el cálculo de topes de gasto de campaña y así garantizar las condiciones de equidad en la contienda.

La autoridad electoral tiene a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas; e informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan.

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la ley.

Por lo anterior, en el caso de que la Coalición no cumpla con su obligación de reportar la totalidad de los gastos dentro del periodo establecido por la ley, se impide que la autoridad tenga la posibilidad de revisar integralmente los gastos erogados por ella en el periodo correspondiente y por lo tanto, estará impedida

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

para informar al Consejo General sobre el origen y destino de todos los recursos que efectivamente utilizó.

Esto tiene como consecuencia que el Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley; además, se vulnera el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que los partidos políticos y las coaliciones hubiesen cumplido con la totalidad de obligaciones a que están sujetos.

En este caso, la obligación la Coalición Alianza por México, de reportar la totalidad de las erogaciones realizadas en el periodo de campaña, a la que se refieren los artículos referidos, de manera conjunta con el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), establecen los elementos típicos de la conducta sancionable.

Con el análisis anterior, se demuestra que los artículos violados fueron el 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso b), 17.1, 17.2, inciso c), 17.6 y 19.2, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, cuyas finalidades son que, mediante el oportuno reporte de los gastos generados en las campañas electorales, la autoridad cuente con los elementos suficientes para conocer el destino final de los recursos que le son otorgados a la Coalición, así como para transparentar la legal utilización de dichos recursos y para determinar si el partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición, se ajustó a los topes establecidos en la ley para el desarrollo de las citadas campañas, propósito que se obstaculizó al no contarse con información oportuna acerca de la totalidad de los gastos que la Coalición erogó en el mencionado proceso electoral.

En el caso concreto, el Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición Alianza por México, no reportó en los informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal de 2005-2006, la totalidad de los gastos realizados en ésta, con lo que se configura un incumplimiento a la obligación establecida en la fracción III del inciso b) del párrafo 1 del artículo 49-A en relación con el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo que se traduce en un incumplimiento a la obligación de informar.

**e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como efectos generados por la comisión de la falta**

Con la irregularidad analizada se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión en la entrega oportuna de los documentos que la Coalición, se encontraba obligada a presentar, impide que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto, se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos.

**f) La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.**

Debe estimarse el carácter singular de la irregularidad acreditada, pues se trata de una falta que vulnera una obligación del Partido Revolucionario Institucional como integrante de la otrora Coalición Alianza por México, que es precisamente, el reportar en los informes de campaña la totalidad de los gastos generados en el desarrollo de las mismas, lo que en la especie pugna con el sistema de rendición de cuentas transparente y confiable.

Ahora bien, en acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-85/2006, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia citada.

**I. La Calificación de la falta cometida**

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, este Consejo General estima que la infracción debe calificarse como **grave especial**, dado que se está en presencia de una **falta sustancial o de fondo** cuya consecuencia obstaculiza el primordial objetivo del proceso de fiscalización que es el conocer el destino de los recursos de la Coalición Alianza por México y el gasto que efectivamente realizó durante la campaña electoral, finalidad que se encuentra estrechamente vinculada con la supervisión de la autoridad del respeto a los topes de gastos en dicha campaña.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se parte no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino de su concurrencia con el grado de responsabilidad del partido político y demás condiciones subjetivas del infractor.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de los partidos integrantes de la Coalición, en virtud de que sabían y conocían de las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que no pueden alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por otra parte se observa que el partido Revolucionario Institucional como integrante de la Coalición presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a la documentación relativa a sus gastos de campaña.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

## **II. La lesión, daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

En este orden de ideas, el Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición Alianza por México, no reportó en su informe de campaña de dos mil seis, la totalidad de los gastos realizados en la contratación de espacios para la transmisión de promocionales en **radio**, con lo que se configura un incumplimiento a la obligación establecida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1, del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso b), 17.1, 17.2, inciso c), 17.6 y 19.2, del Reglamento aplicable a partidos políticos; no tener en cuenta esta situación implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a los partidos políticos.

También se tiene en cuenta que el hecho de no reportar gastos de campaña en los informes correspondientes dejó a la autoridad fiscalizadora sin elementos suficientes para otorgar información a este Consejo General y a la sociedad respecto de los gastos realizados por el partido en las campañas cuyos informes fueron sujetos a revisión.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

En este sentido, si la autoridad en ejercicio de sus facultades advierte que las obligaciones a cargo de los partidos políticos han sido incumplidas, está autorizada a emitir actos tendentes a inhibir dichas conductas contrarias a las normas, aplicando sanciones conducentes.

Es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados y más si estos tienen relación con sus campañas electorales, ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral en los informes de campaña no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

### **III. Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que no existen antecedentes de que el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la otrora Coalición Alianza por México, haya sido sancionado por una conducta similar, en razón de ello, no se actualiza el supuesto de la reincidencia.

### **IV. Capacidad económica del infractor**

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello, estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Por lo tanto, debe tomarse en cuenta que el partido tiene la capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se les impone, toda vez que se



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el dos mil ocho la cantidad de **\$493,691,232.20** (Cuatrocientos noventa y tres millones seiscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos pesos 20/100 M.N.) **por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional**, como consta en el acuerdo número CG10/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintiocho de enero de dos mil ocho. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido que por esta vía se sancionan, está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral.

En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

### **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

La falta se ha calificado como **grave especial** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la equidad en la contienda electoral, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas; sin embargo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Como se ha analizado al momento de argumentar sobre las normas violadas, la infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, sobre todo en los casos en que se omite reportar la totalidad del gasto en la campañas electorales, en los correspondientes informes, pues la falta de presentación de dichos documentos obstaculiza las labores de la autoridad electoral para verificar el destino de los gastos;
2. Se presentan condiciones inadecuadas derivadas de la falta de cuidado en el registro de sus egresos, en especial en lo relativo a los gastos erogados en la contratación de espacios para la transmisión de promocionales en **radio** durante las campañas electorales.
3. Asimismo, contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado, derivado de un importante desorden administrativo especialmente en la comprobación de sus gastos y conservación de los documentos que los sustentan.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

a) El Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias invocadas, dado que su entrada en vigor fue anterior a la presentación de los informes.

b) El hecho de omitir reportar los gastos generados en las campañas en los correspondientes informes, presupone el incumplimiento de comprobación de los egresos de los recursos con los que cuenta la Coalición para el desarrollo de las contiendas electorales y violenta principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos;

c) El efecto de que omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria de sus gastos en el momento oportuno, provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que gasta sus recursos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que éste realizara erogaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran realizado para cubrir actividades distintas a las que los partidos políticos y las coaliciones tienen permitidas, de acuerdo con sus fines legales.

Dentro del presente apartado se ha analizado la violación a los artículos legales y reglamentarios y dado que se trata de una falta que se considera **sustancial o de fondo**, procede imponer una sanción.

Es así, que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción, de conformidad con lo siguiente:

*“Artículo 269*

*... ”*

*2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

*a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

*b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;*

*... ”*

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumplan con las obligaciones establecidas en los preceptos que integran el ordenamiento en cita o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*“Artículo 269*

*1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:*

- a) Con amonestación pública;*
  - b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;*
  - c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*
  - d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;*
  - e) Con la negativa del registro de las candidaturas;*
  - f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política,*  
*y*
  - g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.*
- ...”*

En tanto, el Reglamento cuyas disposiciones fueron infringidas fue aprobado por un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, la conculcación a las disposiciones reglamentarias implica la inobservancia a un acuerdo del mencionado organismo.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por la irregularidad detectada durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso b) referido, consistente en cinco mil días de salario mínimo, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis temático de cada una de las irregularidades, se han determinado circunstancias que se convierten en agravantes para la imposición de la sanción, tales como un deficiente control interno, así como la falta de atención en los términos solicitados a los requerimientos de la autoridad.

Atendiendo a las características de las infracciones el monto máximo aplicable en función del inciso b) no guardaría relación coherente y proporcional con la falta cometida y por lo tanto no se cumpliría la finalidad de disuasión de conductas similares.

Es así que la siguiente sanción que resultaría aplicable por la irregularidad detectada durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso c), consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Lo anterior, especialmente porque la irregularidad se ha calificado como **grave especial** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados por las normas que son la certeza y la rendición de cuentas; por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Además debe tomarse en consideración que la sanción no puede ser de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas, que se han precisado previamente.

Efectivamente, mientras que una conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, lo que puede darse en el caso de la revisión de informes de campaña por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por lo anterior, este Consejo General estaría en posibilidad de aplicar la reducción de la ministración mensual en un porcentaje que, por un periodo determinado, implique una cantidad superior a los cinco mil días de salario mínimo, situación que guarda relación directa con la cantidad mensual que recibe un partido político por concepto de financiamiento público. Además, este órgano máximo de dirección podrá determinar con plena libertad el periodo dentro del cual se aplicará la reducción de la ministración, pues el límite máximo del referido inciso c) solamente se refiere al porcentaje de reducción mensual y no al periodo en el que se aplicará.

Por todo lo anterior, en atención a la gravedad de la infracción, se considera apropiado arribar a un monto mayor al de cinco mil días de salario mínimo, es decir, mayor a \$243,350.00 (Doscientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, para fijar la sanción en el presente caso, en virtud de que estamos en presencia de una infracción relacionada con los egresos de la otrora Coalición destinados a los promocionales transmitidos en **radio**, debe considerarse lo establecido en el artículo 4.10, inciso c), del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones que a la letra señala:

*“4.10. Si de los informes de campaña presentados por una Coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la Coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:*

*a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la Coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*

*b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la Coalición.*

*c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la Coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12 del presente reglamento.*

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición, aprobado por este Consejo General mediante resolución número CG292/2005 del diecinueve de diciembre de dos mil cinco, en la cláusula vigésima lo siguiente:

***“CLÁUSULA VIGÉSIMA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.***

*Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores o militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones”.*

*Adicionalmente, consta en la cláusula el porcentaje mínimo de participación de los partidos coaligados en el financiamiento de la Coalición.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Del financiamiento público.**

*Las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Federal Electoral para apoyos de este género, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde al partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición, deben considerarse las aportaciones de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza por México durante las campañas del dos mil seis.

PARTIDO	APORTACIÓN	%
PRI	613,405,424.52	76.28
PVEM	190,667,799.64	23.71
TOTAL	804,073,224.16	100

En este orden de ideas, dado que de las investigaciones efectuadas en el presente procedimiento administrativo sancionador electoral se advierte la actualización de la irregularidad que ha sido estudiada, procede imponer una sanción solamente al Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición Alianza por México.

A mayor abundamiento, como ha quedado demostrado, el Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición Alianza por México no reportó **43,477** promocionales en **radio**. En ese sentido, la sanción que se le imponga a los partidos que la integraron, atenderá únicamente a su responsabilidad conforme a las aportaciones acordadas y efectuadas en el convenio de Coalición respectivo, es decir, 76.28% para el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, se impone al Partido Revolucionario Institucional, una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del **1% (uno por ciento)** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a **\$8,622,706.46** (Ocho millones seiscientos veintidós mil setecientos seis pesos 46/100 M.N.).

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone el Partido

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición Alianza por México, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5, en relación con el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6. En el presente considerando se procederá a la calificación de la falta e individualización de la infracción consistente en los **26,862** promocionales transmitidos en televisión que fueron monitoreados y no reportados el Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición.

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente hasta el trece de noviembre de dos mil siete, establecía:

“...  
*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

El mismo precepto, en su Base V, por virtud de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, crea un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...  
*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el*



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.  
...*

Ahora bien, los artículos 79 y 81 párrafo 1, incisos c), d), e), f) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho señalan:

*“Artículo 79*

*1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.*

*Artículo 81*

*1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

- ...*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*
  - d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*
  - e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*
  - f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*...*

*i) Presentar al Consejo General los informes de resultados y **proyectos de resolución** sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, **propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;***

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

...”

Por su parte, el artículo 22.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, establecen lo siguiente:

*“Artículo 22.1*

*En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:*

*a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios.*

*b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado.*

*c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de la lectura de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados, se advierte que

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las tesis de jurisprudencia S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”, así como la de rubro: “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**”, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A continuación se procede al desarrollo de los criterios asumidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulten aplicables para realizar la calificación de las irregularidades cometidas por la Coalición Alianza por México.

**a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.*

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, la conducta de la Coalición que se individualiza en el presente considerando **implica una omisión** al no reportar en los informes de campaña correspondientes, los gastos generados por los conceptos descritos con anterioridad.

De conformidad con los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), y 38, párrafo 1, inciso k), los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes de campaña dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la autoridad verificar la autenticidad de lo reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con los artículos 49-A, párrafo 2, inciso a), del código electoral federal y 19.2 del reglamento de la materia, la Comisión tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.

Es así, que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad de los partidos el presentar dicha documentación que sustente lo que se asienta en los formatos de informes de campaña.

En el caso concreto, la autoridad detectó gastos que el Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición Alianza por México, debió reportar en los informes de campaña, pues los conceptos que amparan, inciden directamente en la realización de las referidas campañas electorales.

La omisión de informar oportunamente los gastos erogados en las campañas electorales, tiene consecuencias que afectan la verificación de sus egresos.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Por lo que hace a la conducta analizada, se trata de omisiones específicas llevadas a cabo por el partido al momento de presentar sus informes de campaña.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

**b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades**

La irregularidad atribuida al Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición Alianza por México, surgieron de la revisión de los informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

Quedaron asentadas en los apartados previos las observaciones que se hicieron del conocimiento del partido por los errores y omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización al revisar la información presentada, mediante oficio número UF/352/2008 de treinta y uno de marzo de dos mil ocho.

Es así que incurrió en una desatención a los requerimientos específicos que le hizo la autoridad electoral, pues a pesar de dar respuesta el catorce de abril del año en curso, la misma no fue suficiente para desvirtuar la omisión en la que había incurrido.

**c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades**

En el presente caso, se concluye que si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, si existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición Alianza por México, al no entregar a la autoridad la totalidad de la documentación que sustentara todos sus gastos, y en específico, los relativos a la transmisión de promocionales en **televisión**, falta de cuidado que obedece a una indebida organización en su contabilidad y un importante desorden administrativo lo que ocasionó que no se acompañara al informe de gastos de campaña toda la documentación relativa a la contratación de promocionales en televisión.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas**

Resulta pertinente precisar que el trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio de la misma.

El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones, dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del decreto en comento, dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En este orden de ideas, el Consejo General está obligado a la aplicación de las normas que regularon el procedimiento de revisión de informes que se analiza, es decir, las vigentes en dos mil seis, por lo que las citas de tales preceptos se entienden a los vigentes en dicho año. Sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello, se especificarán con claridad los artículos de las normas aplicables para la competencia del órgano resolutor como las aplicables en el asunto a tratar.

En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa es el que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, con sus reformas y adiciones, de la misma forma es aplicable el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que se analizará en la presente resolución que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil cinco con sus reformas y adiciones y el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que formen

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

coaliciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de dos mil cinco.

Como se advierte de la conclusión **17**, del Dictamen Consolidado, se concluye que la Coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso a); 17.1; 17.2, inciso c); 17.6 y 19.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, los cuales a la letra establecen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

El artículo 38, párrafo 1, inciso k), del código señala:

*“Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*...*

*k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”*

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Tal obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b) del mencionado ordenamiento legal, que dispone que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, la autoridad notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por la realización de infracciones a disposiciones electorales; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos aplicados a las campañas federales, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al partido político al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de todos los elementos necesarios que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados por la autoridad electoral, que como ya se mencionó, derivan del análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos aplicados a las campañas electorales federales, se imponen obligaciones al partido político mismas que son de necesario cumplimiento y cuya sola desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

Por su parte el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, señala lo siguiente:

*“Artículo 49-A*

*1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

...

*b) Informes de campaña:*

*III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

*Artículo 182-A*

...

*2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

...



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:*

*1. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.”*

De los artículos citados, se concluye que los partidos políticos y las coaliciones tienen la obligación de presentar sus informes de campaña con el detalle del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y especificar los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A del propio Código, dentro de los que se encuentran, precisamente los destinados a contratar espacios para la transmisión de promocionales en **televisión**.

En otras palabras, como se advierte el artículo 182-A del código electoral federal, señala de manera general los conceptos que deberán ser considerados para efectos de gastos de campaña y que en consecuencia deben ser reportados en el correspondiente informe de campaña, entre los que se encuentren los destinados a radio y **televisión**.

De lo anterior se concluye que por lo que se refiere a los gastos destinados a la transmisión de promocionales en **televisión**, respecto a los **26,862** promocionales monitoreados, estos no fueron reportados por la Coalición, los cuales se detallan en el **Anexo 34** del oficio UF/1689/2008, pues se determinó que corresponden a publicidad de campaña federal, en consecuencia al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales la Coalición incumplió su obligación de registrar y reportar los gastos antes citados en los informes de campaña y con ello impide que la autoridad electoral cuente con todos los elementos necesarios para desplegar eficazmente su labor de revisión, al contar con solo una parte de la información que se encontraba obligada a entregar, violando de manera directa los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Así, la vulneración a los artículos citados se acredita, la Coalición Alianza por México, debió reportar en el correspondiente informe de campaña la totalidad de los gastos realizados en estas actividades, en el caso los egresos destinados a contratar espacios para la transmisión de promocionales por **televisión**.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Respecto al Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, se consideró que se vulneraron las siguientes disposiciones:

*“Artículo 3.1. Para el manejo de sus gastos, las coaliciones podrán:*

*...*

*b) convenir en que uno de los partidos que integran la Coalición será el responsable de administrar y distribuir a las cuentas bancarias de la Coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que todos los partidos integrantes de la Coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio de Coalición y lo que acuerde el órgano de finanzas de la Coalición, utilizando al efecto una cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos y a realizar las transferencias a las cuentas CBN-COA, CBE-COA, y a las de los candidatos de la Coalición. Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 1 del reglamento deberán abrirse a nombre de ese partido. Los candidatos o el órgano de finanzas de la Coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del partido designado, y conteniendo su clave del registro federal de contribuyentes. El partido designado por la Coalición deberá constar en el convenio de Coalición correspondiente. En caso de que un partido pertenezca a diversas coaliciones, sólo podrá ser designado en una de ellas para los efectos referidos. El órgano de finanzas de la Coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la Coalición y de sus candidatos, y la entregará al partido designado, el cual deberá conservarla. El órgano de finanzas de la Coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas. ”*

Como se advierte de la transcripción anterior, el artículo en cuestión en su inciso b) regula que las coaliciones podrán convenir que uno de los partidos será el responsable de administrar y distribuir a las cuentas bancarias de la Coalición y de los candidatos.

Lo anterior se establece con el fin de que dentro de la Coalición se facilite el control y manejo de los recursos que todos los partidos integrantes destinen a ese objeto, de ahí que se deba utilizar al efecto una cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos y a realizar las transferencias a las cuentas CBN-COA, CBE-COA.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Asimismo, establece que los candidatos o el órgano de finanzas de la Coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, misma que será expedida a nombre del partido designado, en este caso el Partido Revolucionario Institucional. Finalmente establece como obligación a cargo del órgano de finanzas de la Coalición, reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la Coalición y de sus candidatos, y la entregará al partido designado, el cual deberá conservarla.

Por último señala que el órgano de finanzas de la Coalición, el cual deberá especificarse en el convenio de Coalición, será el responsable de presentar la documentación referida ante la autoridad electoral.

Lo anterior se establece con la finalidad de que la autoridad electoral tenga conocimiento de qué partido será el que actuará como órgano de finanzas de la Coalición, de tal suerte que tenga certeza de quién es el responsable de la entrega de documentación, a fin de dirigirle los oficios de errores y omisiones y en su caso, solicitar aclaraciones respecto a la administración y movimientos de la Coalición.

*“Artículo 3.2.*

*Todos los egresos que realicen la Coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por el reglamento de partidos.”*

El citado numeral establece claramente la obligación a cargo de las coaliciones respecto al registro contable de todos los egresos que realice, o bien, sus candidatos; así como la de acompañar dichos gastos con la documentación original que los sustente. Por ende, esta norma se encamina a lograr mayor transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos; así como el control que sobre los mismos tengan las coaliciones.

*“Artículo 3.3.*

*Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 11.7, 11.8, 11.9 y 11.10 del reglamento de partidos. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente.”*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Se precisa que todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 11.7, 11.8, 11.9 y 11.10 del Reglamento de fiscalización de partidos.

Ahora bien, la finalidad de las normas antes citadas, es la de limitar la circulación profusa del efectivo, dado que de los pagos en efectivo no se puede conocer con certeza el destino de los recursos.

Así, esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el uso de los recursos de los partidos y las coaliciones, al establecer que todo pago se debe sujetar a los artículos mencionados, los cuales establecen que los límites para que un pago deba hacerse mediante cheque o transferencia electrónica serán aplicables a los casos en los que se efectúe un pago a una misma persona o proveedor en la misma fecha. Lo que se pretende con tal regulación es evitar los pagos fraccionados por cantidades menores al límite establecido.

Finalmente, se impide la evasión de la norma, en cumplimiento del artículo 11.9 ya referido, para dejar claro que en los casos en los que un mismo bien o servicio se pague en parcialidades y que juntas superen el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstas deberán cubrirse mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

*“Artículo 3.4.*

*Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de una Coalición de cualquier tipo, serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

*a) por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas de candidatos de la Coalición que se hayan beneficiado con tales erogaciones, y*

*b) el cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que la Coalición haya adoptado. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la comisión, a través de su secretaría técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña y por ningún motivo podrá ser modificado con posterioridad. El órgano de finanzas de la Coalición deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. para la correcta aplicación del prorrateo, los*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en los artículos 12.9 a 12.15 del reglamento de partidos.”*

En efecto, el artículo 3.4 del Reglamento en cuestión, regula lo relativo al prorrateo, esto es, establece los criterios y bases para distribuir los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de candidatos de la Coalición.

Así, en el primer inciso refiere que por lo menos el 50% del valor de las erogaciones será distribuido de manera igualitaria entre todas las campañas de candidatos de la Coalición que se hayan beneficiado con tales erogaciones.

Por otro lado, señala que el 50% restante será distribuido conforme a las bases del propio convenio de Coalición; sin embargo dispone que una vez que se comunique dicho criterio al órgano competente no podrá ser modificado con posterioridad. Por ello, el órgano de finanzas deberá especificar los porcentajes de distribución.

Finalmente establece que para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes deberán señalar específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias, de tal forma que la autoridad tenga un control de las erogaciones que realizan los partidos integrantes de la Coalición y la manera en que fueron distribuidas.

La finalidad de esta norma es tener un control sobre los gastos de campaña centralizados que empleen las coaliciones; así como evitar que éstas modifiquen ilimitadamente criterios de prorrateo establecidos desde un inicio, generando inequidad, lo cual dificulta la actividad fiscalizadora de la autoridad e incluso puede repercutir en los partidos integrantes de la propia Coalición.

*“Artículo 4.8.*

*De conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 20 del Reglamento de partidos, la comisión, a través de la secretaría técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada Coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable de conformidad con lo establecido por el artículo 5.1 del reglamento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la Coalición y de los partidos que la integren, incluidos los estados financieros.”*

La disposición anterior establece que las coaliciones se encuentran obligadas a presentar a la autoridad toda la información que requiera con motivo de la revisión de los informes y que tenga acceso en todo momento a ella, así como regular el procedimiento para solicitar las aclaraciones pertinentes que surjan durante la revisión de los informes, a efecto de que dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

*“Artículo 4.11*

*Las coaliciones se encuentran obligadas a presentar los informes y documentación previstos en los artículos 12.9, 12.10, 12.11, 12.12, 12.13, 12.14, 12.15, 12.17, 12.20, 16-a. 9 y 17.12 del reglamento de partidos. El responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el encargado de remitirlos a la secretaría técnica en los plazos, términos y formatos establecidos para tal efecto.”*

El artículo referido establece que las coaliciones están obligadas a presentar los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa, radio y **televisión**, contratos de publicidad por medio de anuncios espectaculares, relación de las bardas utilizadas en campaña, contratos y facturas correspondientes a la propaganda que se exhiba en salas de cine, internet, gastos de viáticos y pasajes utilizados para el candidato a Presidente de la República, aportación en especie, los informes de ingresos y gastos aplicados a los procesos internos.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Lo anterior es responsabilidad del órgano de finanzas de la Coalición, toda vez que éste debe remitirlos a la Secretaría Técnica en los plazos, términos y formatos establecidos.

Por otro lado debe aclararse que la conducta desarrolla por la Coalición Alianza por México, se ubica dentro de la hipótesis contenida en el artículo 10.1, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 10.1.*

*Las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que postulen deberán ajustarse, en todo lo que no esté previsto expresamente por el presente reglamento y no se oponga al mismo, a lo dispuesto en el reglamento de partidos.”*

Como se observa, este artículo establece que la norma supletoria del Reglamento de Coaliciones, es el Reglamento de partidos. En ese sentido, los partidos deberán ajustarse tanto al Reglamento de coaliciones como al de partidos, siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en el primero de ellos.

Por lo que se refiere al Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales:

Como se desprende del dictamen consolidado, en la conducta descrita en la conclusión **17**, la Coalición incumple lo dispuesto por el artículo 11.1 del Reglamento aplicable, que para mayor abundamiento se transcribe el texto del mismo.

*“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 11.2 a 11.6 del presente Reglamento”.*

El artículo transcrito establece los siguientes supuestos de regulación:

- 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos;
- 2) la obligación de que los mismos estén soportados con la documentación original;

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- 3) la obligación de que dicha documentación original sea expedida a nombre del partido (responsable de las finanzas de la Coalición);
- 4) que sea expedida por la persona a quien se efectuó el pago; y
- 5) que la documentación cumpla con los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales aplicables; con las excepciones señaladas por el propio artículo.

Estas obligaciones, se imponen con la finalidad de que todas las operaciones financieras de los partidos políticos queden debidamente registradas en su contabilidad, a efecto de que la autoridad cuente con los datos y elementos necesarios para verificar que lo reportado en sus informes efectivamente se haya llevado a cabo en los términos en los que lo reporta la Coalición.

También, se impone la obligación de comprobar sus egresos con documentos que hayan sido expedidos a su nombre y así evitar que se utilicen recursos públicos para pagar servicios y bienes adquiridos por personas diversas, en cuyo caso la autoridad no tiene la certeza de que el beneficio final lo haya obtenido el propio partido político o Coalición.

Dicha documentación debe cumplir con todas las disposiciones fiscales, pues de lo contrario aquella documentación que carezca de alguno de estos requisitos no puede ser considerada por la autoridad como un comprobante válido para sustentar los movimientos financieros de los partidos políticos.

En este orden de ideas, el hecho de que la Coalición **no registre el gasto generado por la transmisión de 26,862 promocionales** transmitidos en **televisión**, viola directamente disposiciones legales y reglamentarias y dificulta que la autoridad corrobore que haya destinado los recursos con los que contó para el financiamiento de sus campañas.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido en el apartado "Considerandos" del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, identificado con el número CG224/2002, de 18 de diciembre de 2002, el máximo órgano de dirección del Instituto emitió un criterio de interpretación del artículo 11.1, a fin de aclarar su finalidad y alcance:



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*“Con la finalidad de evitar confusiones en relación con la documentación que sustenta los ingresos y egresos de los partidos políticos, en los artículos 1.1 y 11.1 se adiciona la palabra “original” para precisar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación original comprobatoria tanto de ingresos como de gastos. Esto es así puesto que muchas veces los partidos políticos han pretendido comprobar sus ingresos o egresos mediante copias fotostáticas de recibos o factura (artículos 1.1 y 11.1).”*

Asimismo, la entonces Comisión de Fiscalización, en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales del año 2002 señaló cuál era el propósito del artículo 11.1:

*“11.1. La racionalidad del artículo en comento radica en que, al tratarse de recursos públicos, la autoridad electoral debe tener la posibilidad, conforme al mandato legal, de vigilar el destino último de todos los recursos... Con tal situación se busca que esta autoridad tenga conocimiento cierto que los partidos políticos están utilizando los recursos públicos ministrados conforme a los lineamientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de la materia.”*

De los criterios en cita se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos y las coaliciones registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos, a fin de que la autoridad conozca en su integridad el destino que dan a éstos.

El hecho de que la Coalición incumpla con su obligación de sustentar todos sus egresos impide que la autoridad tenga certeza sobre lo reportado en sus informes y pone en riesgo la transparencia en la rendición de cuentas.

Por otro lado, también incumple lo dispuesto por el artículo 12.10, inciso a), del Reglamento de la materia, que se transcribe.

*“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, transmitidos. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva y que fueron transmitidos. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los promocionales que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:*

*a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots; publicidad virtual; superposiciones o pantallas con audio o sin audio; exposición de emblema, contratación de imágenes de candidatos, dirigentes o militantes en estudio o programas; patrocinio de programas o eventos; cintillos; contratación de menciones de partidos, candidatos o militantes en programas; o cualquier otro tipo de publicidad pagada. Los partidos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:*

- I. Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;*
- II. La identificación del promocional transmitido;*
- III. El tipo de promocional de que se trata;*
- IV. El nombre del candidato;*
- V. La fecha de transmisión de cada promocional;*
- VI. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);*
- VII. La duración de la transmisión; y*
- VIII. El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.”*

Este artículo del Reglamento, pretende dar mayor claridad en cuanto al registro contable y sustento de los gastos que se realicen en medios masivos de comunicación y medios publicitarios de mayor impacto, en la especie, radio y **televisión**, con ello se busca tener claramente identificados los gastos que realicen los partidos políticos y las coaliciones en dichos medios de comunicación.

En este orden de ideas, en este artículo se puntualiza que cuando se trate de gastos destinados a estos rubros deben acompañarse las respectivas hojas membretadas anexas a las facturas con las cuales se compruebe el destino de los recursos que los partidos entregaron a los concesionarios de la transmisión de promocionales, a fin de que la autoridad cuente con todos los elementos

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

necesarios para compulsar con el monitoreo que en su momento se ordene que los mencionados promocionales se transmitieron en las fechas y las horas que en las propias hojas membretadas se señalen, precisa además, que los partidos deben presentar en medio magnético la información que contengan las hojas membretadas, con la finalidad de que la autoridad lleve a cabo sus labores de fiscalización en forma más eficiente y eficaz.

Por otra parte, dentro del **inciso a)** se establecen reglas para reportar los promocionales en **televisión**, con el detalle del promocional transmitido, fecha y hora de transmisión, candidato beneficiado con cada uno de los promocionales en televisión, entre otros, a efecto de que se permita transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los promocionales transmitidos por cada partido político o Coalición permitirá a la autoridad electoral como se señaló, cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de radio y **televisión**, con la información reportada por cada partido político o Coalición.

En síntesis, el reglamento impone la obligación de que los partidos reporten cada uno de los promocionales transmitidos en los mencionados medios de comunicación y que fueron contratados y pagados por ellos, el incumplimiento a estos preceptos impide que la autoridad verifique a cabalidad que lo reportado por el partido político efectivamente se haya destinado en los rubros en los que informa haber erogado los recursos.

El artículo 17.1 del Reglamento de la materia, a la letra dispone:

*“Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos, **especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:***

*a) Un informe por la campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a senadores de la República por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales; y*

*c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales.”*

Como se advierte, el artículo establece que los informes de campaña se deben presentar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas, asimismo se debe presentar un informe por cada una de las campañas, para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por cada fórmula de candidatos a Senadores de la República por el principio de mayoría relativa, por cada fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido, dentro de los que se ubican la contratación de espacios para la transmisión de promocionales en la **televisión**, lo que en el caso dejó de observar, al omitir reportar la totalidad de los promocionales que fueron contratados con diversas empresas televisoras.

Por lo que, la finalidad de este artículo es tener conocimiento del monto de los recursos aplicados por los partidos por cada una de las campañas federales y en el caso que nos ocupa, los aplicados a los medios masivos de comunicación, en específico a la **televisión**.

La conducta de la Coalición, al violar lo dispuesto en este artículo, obstaculiza la correcta verificación del destino de sus recursos y transgrede los principios de certeza y transparencia que deben regir en la rendición de cuentas, especialmente cuando se encuentran recursos públicos involucrados

El artículo 17.2, inciso c), del Reglamento de la materia, establece lo siguiente:

*“Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:*

...

*c) Gastos de propaganda en prensa, radio y **televisión**: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.”*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Como se advierte, el artículo reglamentario señala puntualmente cuáles son los gastos que deberán ser reportados en los correspondientes informes de campaña, dentro de los que se encuentran los destinados a la propaganda en **televisión** y que dicha propaganda sea transmitida entre la fecha del registro de los candidatos y hasta el fin de las campañas electorales.

En este orden de ideas, en el monitoreo contratado por el Instituto Federal Electoral con la empresa especializada IBOPE AGB MÉXICO, S. A. de C. V., en cumplimiento al *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG197/2005) que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006”*, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta de septiembre de dos mil cinco y publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre del mismo año, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de la propaganda de campaña de los partidos políticos y coaliciones transmitida en televisión. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo una compulsión de la información monitoreada contra los promocionales reportados y registrados por el partido, en términos de los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento de la Materia.

De dicho acuerdo se advierte, que la contratación de los servicios de la empresa mencionada, fue para monitorear los promocionales **transmitidos durante la campaña electoral**, que se desarrolló en el proceso electoral federal de 2005-2006, por lo que se concluye que la totalidad de los promocionales detectados en el monitoreo de referencia, se ubican dentro del ámbito temporal al que dirige la norma analizada.

Por su parte, el artículo 17.6 de mismo Reglamento dispone:

*“17.6. Para los efectos de lo establecido por el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto los promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa, anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

***campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:***

- a) Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;*
- b) La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;*
- c) La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;*
- d) La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito;*
- e) La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional, en los términos del párrafo 5 del artículo 182-A del Código;*
- f) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;*
- g) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;*
- h) La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;*
- i) La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y*
- j) La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.”*

El numeral en comento, señala las características de los promocionales transmitidos en televisión que se considerarán dirigidos a la obtención del voto, en este sentido como se detalla en el **Anexo B** de la presente Resolución, los contenidos de las versiones de los promocionales que omitió reportar la Coalición contienen al menos una de las características a las que hace referencia la norma citada, en consecuencia, su transmisión debió reportarse como gasto en los correspondientes informes de campaña.

En el **Anexo B** de la presente Resolución, se incorpora un cuadro ilustrativo en el que se detalla el análisis del contenido de las versiones de los promocionales que no fueron reportados por la Coalición, con la finalidad de que se identifique

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

plenamente que dichos promocionales debieron ser reportados en el correspondiente informe de campaña.

En este orden de ideas, como en el caso se actualiza, debieron reportarse todos aquellos gastos destinados a la transmisión de promocionales en **televisión**, dado que del monitoreo ordenado por la autoridad se detectaron **26,862** promocionales monitoreados y no reportados por la Coalición.

Como se desprende de lo anterior, los partidos políticos y las coaliciones se encuentran legal y reglamentariamente obligados a presentar, en sus informes de campaña la totalidad de los gastos relacionados con cada una de las campañas electorales, destinados a cubrir espacios en los medios masivos de comunicación, como en el caso la **televisión**.

En relación con el artículo 19.2, éste se transcribe a la letra para su mejor comprensión:

*“La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II, del inciso c), del párrafo 7, del artículo 49 del Código, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada.”*

Este artículo establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la autoridad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos cualquier información tendiente a comprobar la

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

veracidad de lo reportado en los informes, a través de su Secretaría Técnica; 2) la obligación de los partidos políticos de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos originales que soporten la información entregada, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante S3EL 30/2001, en el sentido que el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, la relativa a entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y por otra, que cuando la autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-49/2003, respecto a que las consecuencias de que el partido incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como efecto la imposición de una sanción.

En consecuencia, la Coalición incumplió con dos de las obligaciones principales que establece el artículo citado, a saber, que se debe presentar la documentación probatoria necesaria, y atender en sus términos el requerimiento que la autoridad le formuló. Cabe puntualizar, que en su escrito de respuesta intentó acreditar que los promocionales detectados por la autoridad eran producto de inconsistencias de las que adolecía el monitoreo y que por tanto, no le eran imputables, sin embargo, no aportó elementos probatorios suficientes para demostrar sus afirmaciones como se sintetiza en el siguiente apartado en donde se hace la referencia de lo que sostuvo el partido en su escrito de respuesta y los procedimientos que esta autoridad tomó en cuenta para desvanecer las afirmaciones hechas por la Coalición.

Por lo tanto, si la Coalición se abstuvo de cumplir con su obligación de hacer, consistente en presentar los documentos originales que soportan sus gastos, desatendiendo además el requerimiento de la autoridad electoral, o bien, no atenderlos en los términos solicitados por la autoridad, viola el principio de certeza que rige la materia electoral, toda vez que no sólo incumple con la obligación de presentar tal documentación, sino también de atender un requerimiento imperativo de la autoridad, impidiendo que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

cabalidad, y conozca de modo fehaciente la legalidad del uso y destino que el partido dio a los recursos que ahora se revisan.

Así, el incumplimiento a la obligación de atender los requerimientos de autoridad, o no atenderlos en los términos solicitados, en el sentido de presentar las aclaraciones necesarias y la documentación soporte correspondiente, ante las solicitudes formuladas, actualiza un supuesto que amerita una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que un partido político no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del código comicial y 19.2, del Reglamento de mérito. Por lo tanto, el partido estaría incumpliendo una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

El artículo 182-A, párrafo 2, del código electoral, define aquellos gastos que quedan comprendidos para los efectos de los topes de gasto de campaña; mismos que con base en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, son aquellos que deben reportarse en los informes de campaña y son: los gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; los gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto.

En este orden de ideas, la Coalición no reportó en sus informes de campaña la totalidad de los gastos destinados a su promoción en **televisión**, con lo que se configura un incumplimiento a la obligación establecida en la fracción III del inciso b) del párrafo 1 del artículo 49-A, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no reportó a la autoridad electoral, la totalidad de los gastos destinados durante las campañas electorales; no tener en cuenta esta situación implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a los partidos políticos.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

También se tiene en cuenta que el hecho de no reportar gastos de campaña en los informes correspondientes dejó a la autoridad encargada de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos sin elementos suficientes para otorgar información a este Consejo General y a la sociedad respecto de la totalidad de los gastos realizados por el partido en las campañas cuyos informes fueron sujetos a revisión.

En este sentido si la autoridad, en ejercicio de sus facultades advierte, que las obligaciones a cargo de los partidos políticos han sido incumplidas, está autorizada a emitir actos tendentes a inhibir dichas conductas contrarias a las normas, aplicando sanciones conducentes.

En otras palabras, la circunstancia de que mediante el cruce de información proporcionada por la Coalición se hayan detectado irregularidades que conforme a la ley son motivo de alguna penalidad, conduce a la aplicación de las sanciones que conforme a derecho correspondan.

En consecuencia, si la autoridad, en ejercicio de una facultad de revisión, encuentra irregularidades concernientes a diversas obligaciones de los partidos políticos, que están relacionadas con los gastos de campaña, ello es motivo suficiente, en términos de la Ley Electoral, para que pueda imponer una sanción, ya que, al no presentar la totalidad de la información por concepto de gastos de campaña destinados a los medios masivos de comunicación, como en el caso la **televisión**, se colocó en la hipótesis de no reportar en sus informes de campaña correspondientes la totalidad de los gastos realizados, incurriendo en el incumplimiento de las obligaciones que a su cargo establece los artículos señalados.

Como ha quedado asentado, en la conclusión analizada se identifican con gastos que encuadran en los supuestos del citado artículo 182-A, párrafo 2, del código electoral federal, en relación con los artículos 17.1, 17.2, y 17.6 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

Por lo tanto, la irregularidad se traduce en una falta legal y reglamentaria que impidió que, en su momento, la autoridad electoral conociera el destino de los recursos que erogó en las campañas electorales, en específico a su promoción a través de la **televisión**.

De los artículos invocados, es posible concluir que el bien jurídico tutelado por la norma se relaciona con el principio de certeza, en tanto que es deber de los

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

partidos políticos y las coaliciones reportar, en el momento oportuno, el origen, monto y destino de cada una de las erogaciones relacionadas con las campañas electorales, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos dentro del periodo en el que efectivamente fueron ejercidos.

Por otra parte, en este caso, la norma encuentra vinculación con el principio de equidad, en tanto que los partidos políticos tienen la obligación de reportar la totalidad de lo erogado en las campañas electorales, de tal manera que, como consecuencia de la información proporcionada, la autoridad electoral lleve a cabo la suma de lo gastado en cada una de ellas, a efecto de considerar todas las erogaciones para el cálculo de topes de gasto de campaña y así garantizar las condiciones de equidad en la contienda.

La autoridad electoral tiene a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas; e informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan.

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la ley.

Por lo anterior, en el caso de que un partido o Coalición no cumpla con su obligación de reportar la totalidad de los gastos dentro del plazo establecido por la ley, impide que la autoridad tenga la posibilidad de revisar integralmente los gastos erogados por ese partido en el periodo correspondiente y por lo tanto, estará impedida para informar al Consejo General sobre el origen y destino de todos los recursos que efectivamente utilizó el partido político.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Esto tiene como consecuencia que el Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley; además, se vulnera el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que los partidos políticos hubiesen cumplido con la totalidad de obligaciones a que están sujetos.

En este caso, la obligación de la Coalición Alianza por México, de reportar la totalidad de las erogaciones realizadas en el periodo de campaña, a la que se refieren los artículos citados de manera conjunta con el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), establecen los elementos típicos de la conducta sancionable.

A partir de lo expuesto, se demuestra que los artículos violados fueron el 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso a), 17.1, 17.2, inciso c), 17.6 y 19.2, del Reglamento aplicable a partidos políticos, cuyas finalidades son que, mediante el oportuno reporte de los gastos generados en las campañas electorales, la autoridad cuente con los elementos suficientes para conocer el destino final de los recursos que le son otorgados al partido, así como para transparentar la legal utilización de dichos recursos y para determinar si se ajustó a los topes establecidos en la ley para el desarrollo de las citadas campañas, propósito que se obstaculizó al no contarse con información oportuna acerca de la totalidad de los gastos que la Coalición erogó en el mencionado proceso electoral.

En el caso concreto, el partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición Alianza por México, no reportó en los informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal de 2005-2006, la totalidad de los gastos realizados en ésta, con lo que se configura un incumplimiento a la obligación establecida en la fracción III del inciso b) del párrafo 1 del artículo 49-A en relación con el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo que se traduce en un incumplimiento a la obligación de informar.

**e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como efectos generados por la comisión de la falta**

Con la irregularidad analizada se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión en la entrega oportuna de

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

los documentos que la Coalición, se encontraba obligada a presentar, impide que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto, se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos.

**f) La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.**

Debe estimarse el carácter singular de la irregularidad acreditada, pues se trata de una falta que vulnera una obligación, que es precisamente, el reportar en los informes de campaña la totalidad de los gastos generados en el desarrollo de las mismas, lo que en la especie pugna con el sistema de rendición de cuentas transparente y confiable.

Ahora bien, en acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-85/2006, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

**I. La Calificación de la Falta Cometida**

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, este Consejo General estima que la infracción debe calificarse como **grave especial**, dado que se está en presencia de una **falta sustancial o de fondo** cuya consecuencia obstaculiza el primordial objetivo del proceso de fiscalización que es el conocer el destino de los recursos del partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición Alianza por México, y el gasto que efectivamente realizó durante la campaña electoral, finalidad que se encuentra estrechamente vinculada con la supervisión de la autoridad del respeto a los topes de gastos en dicha campaña.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se parte no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino de su concurrencia con el grado de responsabilidad, y demás condiciones subjetivas del infractor.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición Alianza por México, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Por otra parte se observa que el Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a la documentación relativa a la comprobación de sus gastos destinados a la adquisición de espacios para la transmisión de promocionales en **televisión**.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

**II. La lesión, daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

En este orden de ideas, el Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición Alianza por México, no reportó en su informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal de 2005-2006, la totalidad de los gastos realizados en la contratación de espacios para la transmisión de promocionales en **televisión**, con lo que se configura un incumplimiento a la obligación establecida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso a), 17.1, 17.2, inciso c), 17.6 y 19.2, del Reglamento aplicable a partidos políticos; no tener en cuenta esta situación implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a los partidos políticos y las coaliciones.

También se tiene en cuenta que el hecho de no reportar gastos de campaña en los informes correspondientes dejó a la autoridad fiscalizadora sin elementos suficientes para otorgar información a este Consejo General y a la sociedad respecto de los gastos realizados por la Coalición en las campañas cuyos informes fueron sujetos a revisión.

En este sentido, si la autoridad, en ejercicio de sus facultades advierte, que las obligaciones a cargo de los partidos políticos han sido incumplidas, está autorizada a emitir actos tendentes a inhibir dichas conductas contrarias a las normas, aplicando sanciones conducentes.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si estos tienen relación con sus campañas electorales, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral en los informes de campaña no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

### **III. Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que existen antecedentes de que el Partido Revolucionario Institucional ya ha sido sancionado por conductas similares, como puede advertirse en la resolución CG79/2004 del veinte de abril de dos mil cuatro, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal de dos mil dos-dos mil tres.

Dicha resolución fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cuál resolvió revocar la sanción impuesta por esta infracción, pero única y exclusivamente para el efecto de que esta autoridad la reindividualizara, quedando firme la irregularidad documentada en su momento, en razón de ello se acredita el supuesto de la reincidencia.

### **IV. Capacidad económica del infractor**

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello, estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que tiene capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, toda vez que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el dos mil ocho la cantidad de **\$493,691,232.20** (Cuatrocientos noventa y tres millones seiscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos pesos 20/100 M.N.) **por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional**, como consta en el acuerdo número CG10/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintiocho de enero de dos mil ocho. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido que por esta vía se sanciona, está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral.

En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

### **Imposición de la sanción**

La falta se ha calificado como **grave especial** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la equidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas; sin embargo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Como se ha analizado al momento de argumentar sobre las normas violadas, la infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, sobre todo en los casos en que se omite reportar la totalidad del gasto en la campañas electorales, en los correspondientes informes, pues la falta de presentación de dichos documentos obstaculiza las labores de la autoridad electoral para verificar el destino de los gastos;
2. Se presentan condiciones inadecuadas derivadas de la falta de cuidado en el registro de sus egresos, en especial en lo relativo a los gastos destinados a la contratación de espacios para la transmisión de promocionales por **televisión** en las campañas electorales.
3. Asimismo, contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado, derivada de un importante desorden administrativo especialmente en la comprobación de sus gastos y conservación de los documentos que los sustentan.



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) El partido conocían los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias invocadas, dado que su entrada en vigor fue anterior a la presentación de los informes.
- b) El hecho de omitir reportar los gastos generados en las campañas en los correspondientes informes, presupone el incumplimiento de comprobación de los egresos de los recursos con los que cuenta el partido para el desarrollo de las contiendas electorales y violenta principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos;
- c) El efecto de que omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria de sus gastos en el momento oportuno, provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que gasta sus recursos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que ésta realizara erogaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran realizado para cubrir actividades distintas a las que los partidos políticos tienen permitidas, de acuerdo con sus fines legales.

No obstante lo razonado en párrafos precedentes, es importante destacar que este Consejo General debe considerar, que de las distintas fases del procedimiento de conciliación detallados en los apartados D) e I) del considerando 3 de la presente Resolución, entre los promocionales detectados por la empresa encargada de llevar a cabo el monitoreo, y los reportados por la Coalición Alianza por México, así como la documentación recabada por esta autoridad electoral durante la tramitación del presente procedimiento administrativo oficioso, se obtuvo un total de **26,862** promocionales transmitidos en televisión considerandos como **no reportados**, que se describen en el **Anexo 34** del oficio UF/1689/2008 por el que se emplazó al Partido Revolucionario Institucional como integrante de la otrora Coalición Alianza por México.

A pesar de los resultados arrojados por los referidos procedimientos, esta autoridad debe atender las conclusiones a las que se arribaron en la resolución CG97/2007 emitida el veintiuno de mayo de dos mil siete que motivó la integración del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, en el sentido de que este Consejo General, ordenó el inicio de investigaciones para transparentar el origen y la aplicación de los recursos relacionados con la contratación y transmisión únicamente de **10,825** promocionales de **televisión**.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

En este orden de ideas, esta resolución se ocupará de sancionar la omisión de reportar los gastos generados por la contratación de **10,825** promocionales, pues sobre esa cantidad precisamente se había ordenado la investigación.

Lo anterior es así, debido a que si bien los procedimientos de conciliación efectuados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos arrojaron como resultado **26,862** promocionales como **no reportados**, también lo es que en la Resolución CG97/2007 que motivó el presente procedimiento oficioso se determinó que se indagara únicamente **10,825** considerados como no acreditados, como secuela de la revisión de los informes de campaña que presentaron los partidos políticos y otrora coaliciones.

Esto es, no puede excederse, so pretexto del respeto a la garantía de audiencia, en el número de promocionales sobre los que originalmente se había ordenado el procedimiento oficioso, pues ello implicaría causar perjuicio al Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición Alianza por México toda vez que los resultados de las investigaciones efectuada en el presente procedimiento administrativo oficioso, no puede superar los alcances de la resolución primigenia, máxime que los partidos que la integraron, no cuestionaron en su momento tal determinación, por lo que aquella quedó firme y en su materia inmodificable.

En este orden de ideas, lo procedente es sancionar al Partido Revolucionario Institucional como integrante a la Coalición Alianza por México por la omisión de reportar únicamente **10,825** promocionales transmitidos por **televisión**.

Dentro del presente apartado se ha analizado la violación a los artículos legales y reglamentarios y dado que se trata de una falta que se considera **sustancial o de fondo**, procede imponer una sanción.

Es así, que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción, de conformidad con lo siguiente:

*“Artículo 269*

*...*

*2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

*a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;  
...*

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumplan con las obligaciones establecidas en los preceptos que integran el ordenamiento en cita o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

*“Artículo 269*

*1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:*

- a) Con amonestación pública;*
  - b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;*
  - c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*
  - d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;*
  - e) Con la negativa del registro de las candidaturas;*
  - f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y*
  - g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.*
- ...”*

En tanto, el Reglamento cuyas disposiciones fueron infringidas fue aprobado por un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, la conculcación a las disposiciones reglamentarias implica la inobservancia a un acuerdo del mencionado organismo.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por la irregularidad detectada durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso b) referido, consistente en cinco mil días de salario mínimo, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis de la irregularidad, se han determinado circunstancias que se convierten en agravantes para la imposición de la sanción, tales como un deficiente control interno, así como la falta de atención a los requerimientos de la autoridad en los términos en los que se le solicitó.

Atendiendo a las características de las infracciones el monto máximo aplicable en función del inciso b) no guardaría relación coherente y proporcional con la falta cometida y por lo tanto no se cumpliría la finalidad de disuasión de conductas similares.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Es así que la siguiente sanción que resultaría aplicable por la irregularidad detectada durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso c) consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Lo anterior, especialmente porque la irregularidad se ha calificado como **grave especial** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados por las normas que son la certeza y la rendición de cuentas; por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción.

Además debe tomarse en consideración que la sanción no puede ser de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas, que se han precisado previamente.

Efectivamente, mientras que una conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, lo que puede darse en el caso de la revisión de informes de campaña por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por lo anterior, este Consejo General estaría en posibilidad de aplicar la reducción de la ministración mensual en un porcentaje que, por un periodo determinado, implique una cantidad superior a los cinco mil días de salario mínimo, situación que guarda relación directa con la cantidad mensual que recibe un partido político por concepto de financiamiento público. Además, este órgano máximo de dirección podrá determinar con plena libertad el periodo dentro del cual se aplicará la reducción de la ministración, pues el límite máximo del referido inciso c) solamente se refiere al porcentaje de reducción mensual y no al periodo en el que se aplicará.

Por todo lo anterior, en atención a la gravedad de la infracción, se considera apropiado arribar a un monto mayor al de cinco mil días de salario mínimo, es decir, mayor a \$243,350.00 (Doscientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Finalmente, para fijar la sanción en el presente caso, en virtud de que estamos en presencia de una infracción relacionada con los egresos destinados por la otrora Coalición a la transmisión de promocionales por **televisión**, debe considerarse lo establecido en el artículo 4.10, inciso c), del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones que a la letra señala:

*“4.10. Si de los informes de campaña presentados por una Coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la Coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:*

*a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la Coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*

*b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la Coalición.*

***c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la Coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12 del presente reglamento.***

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el convenio de Coalición, aprobado por este Consejo General mediante resolución número CG292/2005 del diecinueve de diciembre de dos mil cinco, en la cláusula vigésima lo siguiente:

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

**“CLÁUSULA VIGÉSIMA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.**

*Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores o militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones”.*

*Adicionalmente, consta en la cláusula el porcentaje mínimo de participación de los partidos coaligados en el financiamiento de la Coalición.*

**CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. Del financiamiento público.**

*Las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Federal Electoral para apoyos de este género, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde al Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición deben considerarse las aportaciones de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza por México durante las campañas del dos mil seis.

<b>PARTIDO</b>	<b>APORTACIÓN</b>	<b>%</b>
PRI	613,405,424.52	<b>76.28</b>
PVEM	190,667,799.64	<b>23.71</b>
TOTAL	804,073,224.16	<b>100</b>

En este orden de ideas, dado que de las investigaciones efectuadas en el presente procedimiento administrativo sancionador electoral se advierte la actualización de la irregularidad que ha sido estudiada, procede imponer una sanción solamente al Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición Alianza por México.

Así las cosas, como ha quedado demostrado, la Coalición Alianza por México no reportó **10,825** promocionales en **televisión**. En ese sentido, la sanción que se le imponga a los partidos que la integraron, atenderá únicamente a su responsabilidad conforme a las aportaciones acordadas y efectuadas en el convenio de Coalición respectivo, es decir, 76.28% para el Partido Revolucionario Institucional.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Así las cosas, al Partido Revolucionario Institucional, integrante de la otrora Coalición “Alianza por México”, se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del **3% (tres por ciento)** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a **\$24,664,165.96** (Veinticuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 96/100 M.N.).

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se les impone al partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición Alianza por México, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. En el presente considerando se procederá a la calificación de la falta e individualización de las infracciones consistentes en los comprobantes recabados durante la substanciación del presente procedimiento administrativo oficioso, que no fueron reportados por el Partido Revolucionario Institucional como integrante de la otrora Coalición Alianza por México en los respectivos informes de campaña.

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente hasta el trece de noviembre de dos mil siete, establecía:

“...

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los*



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

El mismo precepto, en su Base V, por virtud de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, crea un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.*

...”

Ahora bien, los artículos 79 y 81, párrafo 1, incisos c), d), e), f) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho señalan:

*“Artículo 79*

*1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.*

*2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.*

*Artículo 81*

*1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

“...

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;*

*e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;*

*f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

...

*i) Presentar al Consejo General los informes de resultados y **proyectos de resolución** sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, **propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;***

..."

De las disposiciones antes transcritas, se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de la lectura de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados, se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias), el tiempo, modo y lugar de ejecución para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las tesis de jurisprudencia S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**", así como la de rubro: "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**", las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-85/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la irregularidad cometida por el Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la otrora Coalición “Alianza por México”, antes apuntadas, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevada a cabo por la otrora Coalición antes mencionada.

**a. Tipo de las infracciones (acción u omisión).**

La Real Academia de la Lengua Española define a la palabra **acción** como: “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por su parte, define a la palabra **omisión** como: “*abstención de hacer o decir*”; “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el expediente identificado con el número de expediente SUP-RAP-098/2003, señala que la **acción** en sentido estricto, se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la **omisión**, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En la especie, el Partido Revolucionario Institucional como integrante de la otrora Coalición Alianza por México, realizó conductas que se hacen consistir en una omisión.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

Esto es, la conducta que se imputa al citado instituto político radica en no haber reportado en sus Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, las operaciones que amparan las facturas que se detallan en el siguiente cuadro, por el importe total de **\$880,341.67** (Ochocientos ochenta mil trescientos cuarenta y un pesos 67/100 M.N.), en franco incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17.2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización de Partidos Políticos, vigentes durante el ejercicio dos mil seis, que prescriben la obligación a los partidos políticos de reportar en sus informes de campaña la totalidad de los gastos que se realicen por cualquiera de los rubros establecidos en el artículo 182-A del código electoral antes invocado. En ese sentido el hecho de que el partido político denunciado no haya reportado las operaciones que consigna dicho comprobante en los informes de campaña, se traduce en una **omisión**.

OFICIO (UF/ /2008)	Proveedor	Factura			
		No.	Fecha	Monto	Concepto
<b>RADIO</b>					
UF/1238/2008	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	7538	19/06/2006	143,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidato para diputados federales de los distritos de Puebla y Cholula
UF/1238/2008	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	7537	19/06/2006	28,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidata para diputada Claudia Hernández Medina
UF/1238/2008	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	7536	19/06/2006	28,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidato para diputado Rafael Cañedo Carrión
UF/1238/2008	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	7535	19/06/2006	28,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidata para diputada Nancy de la Sierra Aramburo
UF/1238/2008	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	7534	19/06/2006	28,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio", Candidato para diputado Héctor Alonso Granados
UF/1238/2008	Marconi Comunicaciones, S.A. de C.V.	7533	19/06/2006	28,750.00	Publicidad transmitida del 01 al 28 de junio de 2006 -"Campaña: Elecciones 2 de julio"
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1925	28/07/2006	15,000.00	1 Spot transmitido del 22 al 28 de junio de 2006
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1489	06/06/2006	9,049.00	35 Spots transmitidos del 29 de mayo al 6 de junio de 2006
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1547	13/06/2006	10,341.72	40 Spots transmitidos del 7 al 13 de junio de 2006
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1546	13/06/2006	10,341.72	40 Spots transmitidos del 7 al 13 de junio de 2006
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1488	06/06/2006	9,049.00	35 Spots transmitidos del 29 de mayo al 6 de junio de 2006
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1698	03/07/2006	22,751.78	88 Spots transmitidos del 14 al 28 de junio de 2006
UF/1221/2008	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	1694	03/07/2008	22,751.78	88 Spots transmitidos del 14 al 28 de junio de 2006
UF/1249/2008	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)	17673	12/05/2006	1,725.00	10 Spots en programación general, transmitidas el 10 de mayo de 2006
UF/1249/2008	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)	18191	28/06/2006	10,820.92	123 Spots en programación general, transmitidas del 15 al 24 de mayo de 2006
UF/1249/2008	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)	17850	31/05/2006	19,941.00	136 Spots en programación general, transmitidas del 15 al 31 de mayo de 2006
UF/1249/2008	Respuesta Radiofónica, S.A. de C.V. (Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.)	17896	02/06/2006	12,316.50	84 Spots en programación general, transmitidas del 25 de abril al 12 de mayo de 2006
UF/1231/2008	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.	6225	25/06/2006	1,408.75	15 Spots Cierre de campaña Roberto Madrazo en Ticul el 23 de junio de 2006
UF/1231/2008	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.	6180	19/06/2006	32,200.00	282 Spots Carlos Salomón Barbosa transmitidos del 15 al 28 de junio de 2006
UF/1231/2008	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.	6080	07/06/2006	17,135.00	298 Spots Jorge Esma Bazán transmitidos del 1 al 25 de junio de 2006
UF/1231/2008	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.	6225	25/06/2006	1,408.75	Campaña Roberto Madrazo
UF/1231/2008	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.	6224	25/06/2006	5,750.00	150 Spots Jorge Esma Bazán transmitidos del 21 al 28 de junio

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

OFICIO (UF/ /2008)	Proveedor	Factura			
		No.	Fecha	Monto	Concepto
					de 2006
UF/1228/2008	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.)	23802	13/05/2006	96,600.00	140 Spots de 20 segundos transmitidos en actualidades Grem transmitidos los días 15 al 19, 22 al 31 de mayo, 1,2,5 al 9, 12 al 16, y 19 al 28 de junio de 2006 del candidato a senador Jesús María Ramón Valdés
UF/1228/2008	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.)	23803	13/05/2006	64,400.00	140 Spots de 20 segundos transmitidos en el noticiero a tiempo los días 15 al 19, 22 al 31 de mayo, 1,2,5 al 9, 12 al 16, y 19 al 28 de junio de 2006 del candidato a senador Jesús María Ramón Valdés
UF/1228/2008	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.)	23997	03/06/2006	11,040.00	24 Spots de 40 segundos en XHPE FM, transmitidos del 12 al 16, y del 19 al 25 de junio de 2006
UF/1228/2008	Grupo Radio Estéreo Mayrán (Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.)	24204	15/07/2006	6,900.00	Publicidad transmitida según pauta en XHMP FM del 16 de junio de 2006
UF1226/2008	Grupo Marmor (Morelia Stereo, S.A. de C.V.)	8062		2,770.00	Publicidad correspondiente a la transmisión de spots Consuelo Muro
UF1226/2008	Grupo Marmor (Morelia Stereo, S.A. de C.V.)	8838		5,935.75	Publicidad correspondiente a la transmisión de spots Campaña Nacho Gálvez
		<b>SUBTOTAL RADIO:</b>		<b>\$677,136.67</b>	
<b>TELEVISIÓN</b>					
UF/1149/2008	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	22290	13/06/2006	25,875.00	75 Spots de 10 segundos para el candidato a diputado Rodrigo Vélez del 5 al 7 de junio de 2006
UF/1149/2008	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	22949	24/06/2006	13,340.00	61 Spots de 20 segundos para el candidato a diputado Alfonso Díaz Serrano del 17 al 21 de mayo de 2006
UF/1149/2008	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	22490	23/06/2006	122,590.00	156 Spots de 20 segundos para el candidato Oscar López al senado de la República del 14 al 28 de junio de 2006
UF/1149/2008	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	22172	31/05/2006	31,050.00	Publicidad transmitida del 8 al 14 de mayo de 2006
UF/1149/2008	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	22173	31/05/2006	10,350.00	Publicidad transmitida del 1 al 7 de mayo de 2007
		<b>SUBTOTAL TELEVISIÓN:</b>		<b>\$203,205.00</b>	
		<b>TOTAL:</b>		<b>\$880,341.67</b>	

**b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades**

Las irregularidades atribuidas al Partido Revolucionario Institucional como miembro de la otrora Coalición “Alianza por México” que se individualizan en el presente considerando, surgieron de las diligencias instrumentadas en el presente procedimiento administrativo oficioso.

En el caso de estudio, la irregularidad que se imputa al citado instituto político radica en que no reportó en sus Informes de Campaña de dos mil seis, las operaciones que amparan las facturas pormenorizadas en el inciso que antecede por el importe total de **\$880,341.67** (Ochocientos ochenta mil trescientos cuarenta y un pesos 67/100 M.N.).

Las faltas se actualizan al presentar los informes de campaña respectivos y omitir reportar las facturas descritas, es decir, las faltas se concretizaron durante el periodo de las elecciones federales celebradas en dos mil seis.

Por otro lado, respecto a las citadas conductas, es pertinente señalar que el Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la otrora Coalición Alianza

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

por México, no mostró ánimo de cooperación con la autoridad electoral, toda vez que, aun cuando contestó al emplazamiento efectuado a través del oficio UF/1689/2008, por la Unidad de Fiscalización de este Instituto, no presentó documentación ni aclaraciones destinadas a subsanar las infracciones en comento.

**c. La existencia de dolo o culpa y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.**

En el presente caso, se concluye que si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición Alianza por México, al no entregar a la autoridad la totalidad de la documentación que sustentara todos sus gastos, y en específico, los relativos a la transmisión de promocionales en radio y televisión, falta de cuidado que obedece a la existencia de una indebida organización en su contabilidad, y un importante desorden administrativo, lo que ocasionó que no se acompañara al informe de gastos de campaña toda la documentación relativa a la contratación de promocionales en radio y televisión.

**d. La trascendencia de las normas transgredidas.**

En ese sentido, las normas transgredidas por el Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la otrora Coalición Alianza por México, son las contempladas en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A, párrafos 1 y 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, vigentes durante el ejercicio dos mil tres. Partiendo de ello se puede establecer la finalidad y valores protegidos en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción, que se asimilará en el siguiente inciso.

Para efectuar el estudio que nos compete, es preciso señalar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento de la comisión de la falta, en su base II, establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, dispone que la ley deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos. Igualmente, el último párrafo de dicha base señala que la ley fijará, entre otras cosas, los

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. Es decir, la Constitución dispone las bases del régimen de financiamiento de los partidos políticos para garantizar la equidad en la contienda electoral, transparentar el origen de los recursos, garantizar la independencia de los partidos, y evitar fuentes ilegítimas de financiamiento. El citado régimen de financiamiento, desarrollado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo puede ser garantizado mediante un eficaz sistema de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

La base de dicho sistema de fiscalización se encuentra en el referido artículo 49-A, párrafo 1, del Código electoral vigente durante el ejercicio dos mil seis, que impone la obligación a los partidos de presentar ante la otrora Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

En el inciso a), fracción II, del mismo artículo, señala que en el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

En la fracciones I y III del inciso b) del artículo referido, se establece que los informes de campaña deberán presentarse por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, y que en cada informe deberá reportarse el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A del mismo Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Como resultado de lo anterior, en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tutelan los principios de transparencia y certeza que deben prevalecer en el actuar de los partidos políticos al momento de rendir cuentas respecto de los ingresos y egresos realizados por concepto de gastos de campaña, al establecer con toda claridad la obligación de los partidos políticos de reportar en dichos informes de campaña el origen, monto y aplicación de los recursos utilizados para la promoción de cada una de las candidaturas para ocupar puestos públicos de elección popular, que postulan para cada elección federal.

La finalidad que persigue la citada norma se hace consistir en que la autoridad fiscalizadora vigile el origen lícito de los ingresos que reciban los partidos políticos, por cualquiera de las modalidades del financiamiento, así como su empleo y

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

aplicación. Lo cual significa, que la norma persigue asegurar la fuente de ingreso y la autenticidad y legalidad de su aplicación, como elementos indispensables para llevar a cabo la correcta fiscalización por parte de la autoridad electoral, con el objeto de atestiguar que los partidos políticos contendientes en un proceso electoral se encuentre en igualdad de condiciones.

Por otro lado, el legislador intenta con la obligación en comento, garantizar la equidad en las contiendas electorales, pues mediante la obligación de los institutos políticos de reportar la totalidad de los gastos erogados en las campañas electorales que lleven a cabo se evita que éstos excedan los topes de gastos de campaña determinados por la autoridad electoral competente, con el objeto de conocer los montos totales de los egresos realizados en una campaña electoral. Sin dichas garantías mínimas, el partido político se situaría en una posición de ilegítima ventaja con respecto al resto de los contendientes.

En consecuencia, con la creación de la base del sistema de control del origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos para gastos de campaña se busca que en toda contienda electoral prevalezcan los principios constitucionales y legales, tales como la equidad, igualdad de oportunidades entre los partidos, rendición de cuentas sobre el origen y destino de los recursos, transparencia en el manejo de esos recursos y, desde luego, la certeza que debe prevalecer en toda competencia político-electoral.

Es primordialmente mediante la revisión de lo reportado en los informes presentados por los partidos políticos que esta autoridad electoral ejerce sus funciones de fiscalización del origen y uso de los recursos de los partidos políticos.

En consecuencia, incumplir la obligación de reportar la totalidad de los gastos de campaña que se realicen equivale a ponerse al margen del sistema de fiscalización que se origina en la Constitución y que desarrolla la ley, puesto que con ello se impide materialmente a la autoridad electoral controlar y vigilar el origen, monto y destino de todos los recursos con los que cuentan los partidos políticos en una campaña electoral.

El hecho de que los partidos políticos no reporten la totalidad de los gastos que efectúen constituye una seria lesión a los principios constitucionales y legales en materia electoral, situación que no puede pasar inadvertida para las autoridades responsables y obligadas a tutelar dichos valores, como lo es el Instituto Federal Electoral.



**e. Los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos (fin de la norma) y los valores jurídicos tutelados por la normativa electoral.**

Con las conductas irregulares que se imputan al Partido Revolucionario Institucional como integrante de la otrora Coalición Alianza por México, se acredita una afectación directa a los valores sustanciales protegidos por las normas infringidas.

La infracción que se imputa al instituto político denunciado traducida como una omisión, se vulnera como valores protegidos del artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a la comisión de la infracción, los principios de transparencia y certeza que deben prevalecer en la presentación de los informes de campaña.

En otras palabras, la omisión del partido se tradujo en la imposibilidad de tener conocimiento, vigilancia y control de los egresos totales que el Partido Revolucionario Institucional como integrante de la otrora Coalición Alianza por México realizó durante el periodo de campaña de dos mil tres, para promocionar las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2005-2006. Con ello se vulneran los principios constitucionales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas al ponerse al margen del sistema de fiscalización, así como la igualdad de condiciones que debe prevalecer entre todos los contendientes en un proceso electoral, ya que significa que el partido denunciado se ubicó fuera del control legal, en una situación ventajosa con respecto a los otros contendientes políticos.

**f) La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.**

Debe estimarse el carácter singular de la irregularidad acreditada, pues se trata de una falta que vulnera una obligación del Partido Revolucionario Institucional como integrante de la otrora Coalición Alianza por México, que es precisamente, el reportar en los informes de campaña la totalidad de los gastos generados en el desarrollo de las mismas, lo que en la especie pugna con el sistema de rendición de cuentas transparente y confiable.

Ahora bien, en acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-85/2006, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia citada.

## **I. La Calificación de la falta cometida**

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, este Consejo General estima que la infracción debe calificarse como **grave especial**, dado que se está en presencia de una **falta sustancial o de fondo** cuya consecuencia obstaculiza el primordial objetivo del proceso de fiscalización que es el conocer el destino de los recursos de la Coalición Alianza por México y el gasto que efectivamente realizó durante la campaña electoral, finalidad que se encuentra estrechamente vinculada con la supervisión de la autoridad del respeto a los topes de gastos en dicha campaña.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se parte no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino de su concurrencia con el grado de responsabilidad del partido político y demás condiciones subjetivas del infractor.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de los partidos integrantes de la Coalición, en virtud de que sabían y conocían de las consecuencias jurídicas que este tipo de conducta trae aparejada, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que no pueden alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por otra parte se observa que el partido Revolucionario Institucional como integrante de la Coalición presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a la documentación relativa a sus gastos de campaña.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

## **II. La lesión, daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

La infracción cometida por el Partido Revolucionario Institucional como integrante de la otrora Coalición Alianza por México, que reside en la omisión de reportar en sus informes de campaña de dos mil tres, la totalidad de los egresos realizados

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

para la promoción de las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2005-2006, se generó en primer lugar, una violación a los principios de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas porque con ésta, las cifras presentadas en sus Informes de Campaña de dos mil tres, no reflejan a cabalidad los egresos realizados durante el ejercicio que comprendía la revisión de dichos informes, impidiendo con ello, verificar si el citado partido se ajustó al tope establecido para este tipo de erogaciones; y en segundo, se infringieron principios fundamentales de toda contienda electoral, como son la equidad y la igualdad de condiciones que deben prevalecer en toda competencia electoral.

También se tiene en cuenta que el hecho de no reportar gastos de campaña en los informes correspondientes dejó a la autoridad fiscalizadora sin elementos suficientes para otorgar información a este Consejo General y a la sociedad respecto de los gastos realizados por el partido en las campañas cuyos informes fueron sujetos a revisión.

En este sentido, si la autoridad en ejercicio de sus facultades advierte que las obligaciones a cargo de los partidos políticos han sido incumplidas, está autorizada a emitir actos tendentes a inhibir dichas conductas contrarias a las normas, aplicando sanciones conducentes.

Es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados y más si estos tienen relación con sus campañas electorales, ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral en los informes de campaña no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

### **III. Reincidencia**

Esta autoridad debe tener en cuenta que no existen antecedentes de que el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la otrora Coalición Alianza por México, haya sido sancionado por una conducta similar, en razón de ello, no se actualiza el supuesto de la reincidencia.

#### **IV. Capacidad económica del infractor**

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello, estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Por lo tanto, debe tomarse en cuenta que el partido tiene la capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se les impone, toda vez que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el dos mil ocho la cantidad de **\$493'691,232.20** (Cuatrocientos noventa y tres millones seiscientos noventa y un mil doscientos treinta y dos pesos 20/100 M.N.) **por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional**, como consta en el acuerdo número CG10/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintiocho de enero de dos mil ocho. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido que por esta vía se sancionan, está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral.

En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

#### **Imposición de la sanción**

La falta se ha calificado como **grave especial** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la equidad en la contienda electoral, la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas; sin embargo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Como se ha analizado al momento de argumentar sobre las normas violadas, la infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, sobre todo en los casos en que se omite reportar la totalidad del gasto en la campañas electorales, en los correspondientes informes, pues la falta de presentación de

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

dichos documentos obstaculiza las labores de la autoridad electoral para verificar el destino de los gastos;

2. Se presentan condiciones inadecuadas derivadas de la falta de cuidado en el registro de sus egresos, en especial en lo relativo de reportar la totalidad de los gastos erogados en la contratación de espacios para la transmisión de promocionales en **radio y televisión** durante las campañas electorales.

3. Asimismo, contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado, derivado de un importante desorden administrativo especialmente en la comprobación de sus gastos y conservación de los documentos que los sustentan.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

a) El Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias invocadas, dado que su entrada en vigor fue anterior a la presentación de los informes.

b) El hecho de omitir reportar los gastos generados en las campañas en los correspondientes informes, presupone el incumplimiento de comprobación de los egresos de los recursos con los que cuenta la Coalición para el desarrollo de las contiendas electorales y violenta principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos;

c) El efecto de que omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria de sus gastos en el momento oportuno, provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que gasta sus recursos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que éste realizara erogaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran realizado para cubrir actividades distintas a las que los partidos políticos y las coaliciones tienen permitidas, de acuerdo con sus fines legales.

d) Que los montos implicados en las diversas irregularidades ascienden a importe total de **\$880,341.67** (Ochocientos ochenta mil trescientos cuarenta y un pesos 67/100 M.N.).

Es importante establecer, que el monto total implicado en las irregularidades cometidas es sólo uno de los parámetros objetivos tomados en cuenta para

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

imponer la sanción, no así como único elemento para la imposición de la misma, toda vez que se toman en cuenta además la reincidencia, reiteración, pluralidad o singularidad en las conductas; así como la trasgresión a la norma, el ánimo de colaboración del ente político, entre otras, las cuales en su conjunto influyen en la imposición de la sanción.

Dentro del presente apartado se ha analizado la violación a los artículos legales y reglamentarios y dado que se trata de una falta que se considera **sustancial o de fondo**, procede imponer una sanción.

Es así, que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción, de conformidad con lo siguiente:

*“Artículo 269*

*...*

*2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

*a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

*b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;*

*...”*

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumplan con las obligaciones establecidas en los preceptos que integran el ordenamiento en cita o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

*“Artículo 269*

*1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:*

*a) Con amonestación pública;*

*b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;*

*c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*

*d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;*

*e) Con la negativa del registro de las candidaturas;*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

- f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política,  
y  
g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación  
política.  
...”*

En tanto, el Reglamento cuyas disposiciones fueron infringidas fue aprobado por un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, la conculcación a las disposiciones reglamentarias implica la inobservancia a un acuerdo del mencionado organismo.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 269, párrafo 1, inciso a), del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por la irregularidad detectada durante la revisión del presente informe, es la

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso b) referido, consistente en cinco mil días de salario mínimo, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis temático de cada una de las irregularidades, se han determinado circunstancias que se convierten en agravantes para la imposición de la sanción, tales como un deficiente control interno, así como la falta de atención en los términos solicitados a los requerimientos de la autoridad.

Atendiendo a las características de las infracciones el monto máximo aplicable en función del inciso b) no guardaría relación coherente y proporcional con la falta cometida y por lo tanto no se cumpliría la finalidad de disuasión de conductas similares.

Es así que la siguiente sanción que resultaría aplicable por la irregularidad detectada durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso c), consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Lo anterior, especialmente porque la irregularidad se ha calificado como **grave especial** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados por las normas que son la certeza y la rendición de cuentas; por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción.

Además debe tomarse en consideración que la sanción no puede ser de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas, que se han precisado previamente.

Efectivamente, mientras que una conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, lo que puede darse en el caso de la revisión de informes de campaña por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea



**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por lo anterior, este Consejo General estaría en posibilidad de aplicar la reducción de la ministración mensual en un porcentaje que, por un periodo determinado, implique una cantidad superior a los cinco mil días de salario mínimo, situación que guarda relación directa con la cantidad mensual que recibe un partido político por concepto de financiamiento público. Además, este órgano máximo de dirección podrá determinar con plena libertad el periodo dentro del cual se aplicará la reducción de la ministración, pues el límite máximo del referido inciso c) solamente se refiere al porcentaje de reducción mensual y no al periodo en el que se aplicará.

Por todo lo anterior, en atención a la gravedad de la infracción, se considera apropiado arribar a un monto mayor al de cinco mil días de salario mínimo, es decir, mayor a \$243,350.00 (Doscientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, para fijar la sanción en el presente caso, en virtud de que estamos en presencia de una infracción relacionada con los egresos de la otrora Coalición destinados a los promocionales transmitidos en **radio y televisión**, debe considerarse lo establecido en el artículo 4.10, inciso c), del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones que a la letra señala:

*“4.10. Si de los informes de campaña presentados por una Coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la Coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:*

*a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la Coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

*b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la Coalición.*

*c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la Coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12 del presente reglamento.*

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición, aprobado por este Consejo General mediante resolución número CG292/2005 del diecinueve de diciembre de dos mil cinco, en la cláusula vigésima lo siguiente:

***“CLÁUSULA VIGÉSIMA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.***

*Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores o militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones”.*

*Adicionalmente, consta en la cláusula el porcentaje mínimo de participación de los partidos coaligados en el financiamiento de la Coalición.*

***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Del financiamiento público.***

*Las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Federal Electoral para apoyos de este género, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde al partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición, deben considerarse las aportaciones de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza por México durante las campañas del dos mil seis.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

<b>PARTIDO</b>	<b>APORTACIÓN</b>	<b>%</b>
PRI	613,405,424.52	76.28
PVEM	190,667,799.64	23.71
TOTAL	804,073,224.16	100

En este orden de ideas, dado que de las investigaciones efectuadas en el presente procedimiento administrativo sancionador electoral se advierte la actualización de la irregularidad que ha sido estudiada, procede imponer una sanción solamente al Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición Alianza por México.

A mayor abundamiento, como ha quedado demostrado, el Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición Alianza por México no reportó treinta y tres facturas por el importe total de **\$880,341.67** (Ochocientos ochenta mil trescientos cuarenta y un pesos 67/100 M.N.), que consignan la transmisión de promocionales en **radio** y **televisión**. En ese sentido, la sanción que se le imponga a los partidos que la integraron, atenderá únicamente a su responsabilidad conforme a las aportaciones acordadas y efectuadas en el convenio de Coalición respectivo, es decir, 76.28% para el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, se impone al Partido Revolucionario Institucional, una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del **1% (uno por ciento)** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a **\$671,524.43** (Seiscientos setenta y un mil quinientos veinticuatro pesos 43/100 M.N.).

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone el Partido Revolucionario Institucional integrante de la otrora Coalición Alianza por México, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5, en relación con el artículo 269, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

**En atención a los resultandos y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafo 1, inciso a), 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el expediente **P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición Alianza por México y su acumulado P-CFRPAP 15/07 vs. Coalición Alianza por México**, instaurado en contra la otrora Coalición Alianza por México, en los términos establecidos en los resultandos y consideraciones de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en los resultandos y considerandos de la presente Resolución, se impone al Partido Revolucionario Institucional como integrante de la otrora Coalición Alianza por México las siguientes sanciones:

- a)** En términos del considerando **4** de la presente Resolución, la reducción del **1% (uno por ciento)** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a **\$4'717,564.83** (Cuatro millones setecientos diecisiete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 83/100 M.N.).
- b)** En términos del considerando **5** de la presente Resolución, la reducción del **1% (uno por ciento)** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a **\$8'622,706.46** (Ocho millones seiscientos veintidós mil setecientos seis pesos 46/100 M.N.).
- c)** En términos del considerando **6** de la presente Resolución, la reducción del **3% (tres por ciento)** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a **\$24'664,165.96** (Veinticuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 96/100 M.N.).

**Consejo General  
P-CFRPAP 10/07 vs. Coalición  
Alianza por México y su  
acumulado P-CFRPAP 15/07  
vs. Coalición Alianza por  
México**

d) En términos del considerando **7** de la presente Resolución, la reducción del **1%(uno por ciento)** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a **\$671,524.43** (Seiscientos setenta y un mil quinientos veinticuatro pesos 43/100 M.N.).

**TERCERO. Notifíquese** personalmente la presente Resolución a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición Alianza por México en el proceso electoral federal de dos mil seis.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de agosto de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**